## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Gaceta del Congreso

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1477

Bogotá, D. C., viernes, 11 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 70 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA **NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

### ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos

#### Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 468 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 448 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES!

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Comisión Primera Constitucional Honorable Cámara de Representantes Congreso de la República Ciudad

> Asunto: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley estatutaria No. 295 de 2020 cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 — Estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No. 486 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se difica la ley 270 de 1996. estatutaria de la administración de justicia y se difica la dela administración de justicia y se difica la dela administración de justicia y se difica potración de justicia y se difica de justicia y se difica de justicia y se difica de justicia y se dif 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras

#### Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5.ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley de ley estatutaria No. 295 de 2020 cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 — Estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras

disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras

Dadas las consideraciones adicionales del consenso al que hemos llegado como representantes, sin perjuicio de ampliar, profundizar y precisar los alcances de este proyecto de ley, nos permitimos poner a consideración el siguiente informe de ponencia para primer debate en la Comisión que usted preside.

#### Antecedentes

Se trata de tres iniciativas diferentes que tienen por objeto reformar la Ley 270 de 1996- Ley estatutaria de administración de justicia, así:

- Proyecto de Ley estatutaria No. 295 de 2020 cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", de autoría del Consejo Superior de la Judicatura presentada por la presidenta Dra. Diana Alexandra Remolina Botía.
  Proyecto de Ley estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63" de autoría de los honorables representantes Diego Javier Osorio Jiménez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Cesar Eugenio Martínez Restrepo, Julio Cesar Triana Quintero y Esteban Quintero Cardona.
  Proyecto de Ley estatutaria No.468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones" de autoría del Ministerio de Justicia y del Derecho,
- dictan otras disposiciones" de autoría del Ministerio de Justicia y del Derecho, presentado por el ministro de justicia Dr. Wilson Ruiz Orjuela.

Los proyectos de ley fueron publicados respectivamente en las gacetas No. 713 de 2020, No. 1004 de 2020 y No. 1356 de 2020.

Las miliciativas se acumularon mediante Acta No. 10 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Câmara de Representantes y con base en lo establecido por el artículo 150 y 151 del Reglamento Interno. Los proyectos de ley fueron publicados respectivamente en las gacetas 713 de 2020, 1004 de 2020 y 1356 de 2020.

El proyecto de ley para reformar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia tiene como objetivo principal de acercar la justicia al ciudadano y actualizar la Lev Estatutaria de Administración de Justicia, que data de 1996, pues aunque ha tenido reformas puntuales, principalmente las realizadas en la Ley 1285 de 20091, desde hace más de veinte años no se ha aiustado de manera integral.

En efecto, desde la promulgación de la Ley 270 de 1996 se han radicado 23 propuestas de reformas a la misma, de las cuales 11 han terminado archivadas por tránsito de legislatura, 5 archivadas en debate y solo 7 han sido tramitadas en su totalidad y fueron sancionadas como leyes, estas son:

- PL 138/98 S 144/98 C. Sancionado como Ley 585 de 2000, "Por medio de la cual se derogan, modifican y suprimen algunas disposiciones de la Ley 270 de 1996 y Decreto 2699 de 1991".
- PLE 218/01 C 24/00 S. Sancionado como Ley 771 de 2002. "Por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996".
- PLE 286/07 C 23/06 S. Sancionado como Ley 1285 de 2009, "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia".
- PL 315/10 C 198/10 S. Sancionado como Ley 1437 de 2011, "Por la cual 4 se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- PL 196/11 C 159/11 S. Sancionado como Ley 1564 de 2012. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"
- PL 163/14 C 125/14 S. Sancionado como ley 1743 de 2014, "por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial'.

  7. PLE 187/14 C – 78/14 S, Sancionado como Ley 1781 de 2016, "por la cual
- se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia"

El proyecto que se pone a consideración del Congreso de la República toca algunos temas planteados en las 11 iniciativas archivadas por tránsito de legislatura, pero tiene una pretensión más amplia, en tanto busca actualizar la regulación existente en la ley sobre el gobierno y gerencia de la Rama Judicial, los procesos de elección de las altas magistraturas, la carrera judicial, la ética y disciplina judicial, a la luz de las experiencias y discusiones que se han producido en estas más de dos décadas de vigencia de la ley estatutaria

Asimismo, busca regular nuevos aspectos de la administración de justicia para brindar más seguridad jurídica y acceso a los ciudadanos; se ocupa de temas como los modelos de justicia local y rural, iniciativa formulada por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el precedente judicial, la justicia digital y el acceso a la justicia para la población vulnerable, que ha sido una necesidad apremiante por mucho tiempo, y cuyas carencias hizo evidente la pandemia del Covid-19.

#### Estado de la justicia en Colombia

La Constitución Política reconoce en el artículo 229 el derecho de acceso a la administración de justicia y, en este orden, el Estado debe atender al correlativo deber de establecer una estructura de la Rama Judicial que permita la mayor eficacia, transparencia, la meior selección de talento humano, la protección especial de ciertos grupos vulnerables y la cobertura a nivel rural y local<sup>2</sup>

De igual forma, ese derecho constitucional no puede entenderse completamente garantizado si no se cumplen estándares de existencia de despachos judiciales suficientes y cercanos, minimización de los costos asociados a los procesos judiciales e incluso la gratuidad cuando el aspecto económico constituye un obstáculo para el acceso de personas en condiciones de vulnerabilidad, acceso a la información adecuada a los usuarios, y de atención diferencial en favor de los usuarios que por sus condiciones particulares puedan enfrentar barreras para acercarse a la justicia.

En este sentido, cabe recordar que la Guía de Principios para el Acceso a la Justicia en las Américas sostiene que "La justicia es un servicio, pero es primero un derecho. Existe una administración judicial, porque hay unos derechos que esa administración debe hacer valer"<sup>3</sup>. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la Corte Constitucional "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso"4. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se constituye como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Teniendo como parámetro este deber ser, lo procedente es examinar la situación de Colombia y el comportamiento que ha venido teniendo la prestación del servicio de justicia a nivel nacional durante los últimos años.

El World Justice Project (Proyecto de Justicia Mundial, o WJP, por sus siglas en inglés) presentó el 11 de marzo de 2020 el último Índice de Estado de Derecho 2020, un reporte anual basado en encuestas a más de 130,000 hogares y 4,000 especialistas alrededor del mundo, que mide el desempeño de 128 países y jurisdicciones con respecto al Estado de Derecho, utilizando ocho factores: Limites al Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción, Gobierno Abierto, Derechos Fundamentales, Orden y Seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil, y Justicia Penal. El Índice es la fuente principal de datos originales e independientes sobre el Estado de Derecho en el mundo<sup>5</sup>

En este último Índice. Colombia aumentó menos de 1%6 ocupando el puesto 77 de 128 países y jurisdicciones en todo el mundo. El puntaje de Colombia lo ubica en el lugar 19 de 30 países en la región de América Latina y el Caribe y la posición 28 de 42 entre los países de ingreso mediano alto

En la tabla a continuación se muestra el Desempeño en el Índice de Estado de Derecho 2020 de Colombia en términos generales, teniendo en cuenta que 1 representa una mayor adhesión al Estado de Derecho:

Factor	Puntaje	Ranking global	Ranking regional	Ranking por ingreso
Límites al poder gubernamental	0.55	63/128	17/30	17/42
Ausencia de corrupción	0.44	95/128	22/30	36/42
Gobierno abierto	0.51	27/128	4/30	2/42
Derechos Fundamentales	0.55	74/128	22/30	26/42
Orden y seguridad	0.43	119/128	28/30	40/42
Cumplimiento regulatorio	0.52	56/128	13/30	17/42
Justicia civil	0.53	79/128	21/30	30/42

Justice Project, marzo 11 2020. de Recuperado ents/Colombia%20

Justicia penal	0.43	101/128	19/30	36/42

En conclusión, en esta última edición del Índice el ranking global de Colombia es 77/128 y el ranking regional es de 19/308, lo cual pone de presente la necesidad de avanzar en una reforma estructural que permita alcanzar una mejor ubicación en el ranking global.

Es importante resaltar la importante labor que viene cumpliendo el Consejo Superior de la Judicatura para satisfacer la demanda de justicia en Colombia. La siguiente tabla sintetiza la evolución de los aspectos centrales de la justicia entre 1993 y 2019 (Ver informe al Congreso de la República del Consejo Superior de la Judicatura 2019):



La gestión general de la Rama Judicial en el período 2015 – 2019 presenta la siguiente evolución:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Otras leyes que han reformado la Ley 270 de 1996 son las Leyes 585 de 2000, 771 de 2002, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1743 de 2014 y 1781 de 2016.

Corte Constitucional, sentencia C-382 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda
 Guía de Principios para el Acceso a la Justicia en las Américas. CIJ/RES. 187 (LXXX-O/12), Resolución del Comité Jurídico Interamericano que Aprueba el Informe del Comité Jurídico Interamericano. Acceso a la Justicia en las Américas, CIJ/DOC.405/12 REV.2.
 Corte Constitucional, sentencia T-268 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell

of%20Law%20Index%20Country%20Press%20Release SPA. <sup>6</sup> El perfil de Colombia en el World Justice Project, de acuerdo al último índice prese está disponible https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/

<sup>7</sup> Algunos de los países y jurisdicciones de ingreso mediano alto son: Albania; Argelia; Argentina; Belarús; Belice; Bosnia y Herzegovina; Botswana; Brasil; Bulgaria; China; Colombia; Costa Rica; Dominica; Ecuador; Georgia; Granada; Guatemala; Guyana; Irán, RI; Jamaica; Jordania; Kazajistán; Kosovo; Líbano; Malasia; Mauricio; México; Namibia; Macedonia del Norte; Perú; República Dominicana; Rumania; Federación de Rusia; Serbia; Sudáfrica; Sri Lanka; Santa Lucia; San Vicente y las Granadinas; Suriname; Tailandia; Turquía; Venezuela, RB

<sup>8</sup> Los países y jurisdicciones de la región América Latina y el Caribe son: Antigua y Barbuda: Argentina: Bahamas; Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Dominica; Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Guyana; Honduras; Jamaica; México; Nicaragua; Panamá; Perú; República dominicana; Saint Kitts y Nevis; San Vicente y las granadinas; Santa Lucía; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela, RB.



Como se aprecia, en 2019 se presentó una menor brecha que corresponde a 453.714 procesos entre el registro de ingresos y egresos efectivos.



A pesar de que en 2019 hubo un ingreso superior de 3.9% en relación con el 2018, las salidas procesales aumentaron en un 5.7% por una mayor productividad de la Rama Judicial en un 5.7% en 2019 en relación con 2018.



El 27% de la demanda de justicia corresponde a acciones de tutela, la cual se mantiene estable frente al dato de 2018.

Es importante destacar que el 89.87% de la demanda ingresó a la Jurisdicción Ordinaria, con prevalencia de la especialidad penal y civil. En esta Jurisdicción se concentra también la mayor parte de los procesos judiciales que hacen parte del inventario.

Sin embargo el diagnóstico del aparato judicial colombiano que revela el último informe del Consejo Superior de la Judicatura también evidencia que las condiciones actuales del sistema judicial no logran satisfacer de manera oportuna la demanda de justicia de la población, de allí que apenas un 30% de la población tiene confianza en que sus necesidades de justicia pueden ser satisfechas a través de la actuación de los despachos judiciales.

En línea con lo anterior, en la última Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas realizada en 2016, se encontró que el 60% de los encuestados con necesidades jurídicas no lograron satisfacerlas y en la ruralidad dicho porcentaje se incrementa en un 15%.

Esto resulta significativo teniendo en cuenta que en el año 2009 se aprobó una reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Ley 1285 de 2009, la cual buscaba descongestionar la justicia y mejorar el servicio, sin embargo, aunque se han registrado avances en materia de acceso a la justicia como la presencia de jueces y defensores públicos en todos los municipios del país y la creciente importancia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, en materia de descongestión los resultados, según cifras informadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no son alentadores.

A ello se suma que mientras que desde el inicio de la década de 1990 la demanda de justicia en Colombia ha aumentado en un 350 por ciento, la planta de personal de la Rama Judicial solo ha crecido en 20 por ciento, contando en el primer trimestre de 2020 con 5.488 jueces y magistrados en todos los niveles jerárquicos (juzgados, tribunales y cortes)<sup>9</sup>, pese a la expansión de la cobertura territorial en todos los municipios del país conforme al mandato introducido mediante la Ley 1285 de 2009.

Igualmente merece considerarse que en materia de acceso a la justicia el Gobierno nacional ha impulsado programas como las Casas de Justicia <sup>10</sup> y Centros de Convivencia Ciudadana <sup>11</sup>, así como los Sistemas Locales de Justicia <sup>12</sup> cuyos resultados llevan a proponer que en la Rama Judicial se implementen modelos de justicia desde las necesidades de justicia a nivel rural y local y a invitar a pensar en alternativas que permitan resolver las limitaciones existentes en los territorios en materia de infraestructura y de accesibilidad a las herramientas tecnológicas para acceder a la justicia, y en estrategias que involucren igualmente a los entes territoriales.

En este sentido, se destaca que el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, reconoce los retos existentes para el posicionamiento de la justicia a nivel local, con un reconocimiento amplio de las dinámicas territoriales que permita perfilar las necesidades ciudadanas y la correspondiente oferta de justicia que se ajusta a cada contexto. Señala al respecto lo siguiente:

"La débil presencia institucional en los municipios se concentra en las cabeceras municipales, diluyéndose hacia las zonas más apartadas y rurales, lo que dificulta en mayor medida el acceso de estas a los servicios ofrecidos por el Estado, para su empoderamiento legal y la resolución de conflictos. Este vacío institucional ha propiciado que actores no autorizados hayan impuesto históricamente el control en los territorios y sus poblaciones, instaurando una institucionalidad paralela, que le disputa el monopolio y la legitimidad al Estado (Corporación Razón Pública, 2012).

Si bien se evidencian iniciativas interinstitucionales como el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana y la estrategia de los Sistemas Locales de Justicia, que han representado importantes esfuerzos dirigidos a mejorar la oferta de justicia a nivel municipal e, incluso, en unidades territoriales de inferior jerarquía, el país no cuenta aún con una caracterización integral de todos sus municipios para una adecuada formulación de modelos diferenciados de justicia local y rural, a partir de sus especificidades socioeconómicas y las necesidades reales de justicia de los centros poblados y la ruralidad dispersa".

Además de la situación existente en materia de congestión judicial, infraestructura, talento humano, acceso en la ruralidad, y ajuste de la oferta del servicio de justicia a las dinámicas de conflictividad en los territorios, existe un aspecto central que es necesario mejorar para acercar la justicia a los ciudadanos que consiste en la pedagogía en materia de derechos y de los mecanismos jurídicos para su defensa. Como se señaló en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 978 de 2017, los resultados del módulo de necesidades jurídicas de la Encuesta de Calidad de Vida aplicada en 2016, muestran que la razón asociada con el desconocimiento de la población sobre ante cuál autoridad acudir, qué hacer o cómo hacerlo cuando se le presenta un conflicto, continúa ubicándose entre las tres razones principales por las cuales las personas encuestadas prefieren llegar a un acuerdo pacífico, actuar de forma violenta o no hacer nada para resolver sus problemas. El motivo del desconocimiento es más marcado cuando la población encuestada indicó no haber hecho nada para resolver sus conflictos.

Ahora bien, con base en los resultados de la Encuesta de Necesidades Jurídicas y otros insumos, el DNP construyó un Índice de Acceso a la Justicia, con el objetivo de identificar las barreras que impiden el acceso a la justicia en Colombia en cada una de sus etapas.

Una de las grandes conclusiones que presenta este índice es que el 24% de los colombianos manifestó que no hizo nada para resolver sus necesidades jurídicas debido a alguna barrera de acceso. Las barreras de acceso, según la OCDE,

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El Tiempo. Redacción Justicia. *Al año, 20 % de casos judiciales quedan represados y suman congestión,* 19 em arzo de 2020. Recuperado de: <a href="https://www.elitempo.com/justicia/cortes/cifras-motivos-y-posibles-soluciones-a-la-congestion-judicial-e-ncolombia-474588">https://www.elitempo.com/justicia/cortes/cifras-motivos-y-posibles-soluciones-a-la-congestion-judicial-e-ncolombia-474588</a>

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1477 de 2000, las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
<sup>11</sup> Los Centros de Convivencia son espacios de encuentro donde la comunidad tiene acceso a instituciones del orden local, con programas e iniciativas que promueven y fomentan los valores ciudadanos, la convivencia, la seguridad ciudadana y la resolución pacifica de conflictos, el respeto por los derechos humanos y el mejoramiento y preservación del medio ambiente, previniendo de esta manera todo tipo de violencia. Ministerio de Justicia y del Derecho, *Reseña histórica Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana*. <a href="https://www.casasdejusticia.gov.co/Centros-de-Convivencia-Ciudadana/Centros">https://www.casasdejusticia.gov.co/Centros-de-Convivencia-Ciudadana/Centros</a>
<sup>21</sup> Los Sistemas Locales de Justicia son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la susticia son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la del Cartos.

convivencia, la seguridad ciudadana y la resolución pacífica de conflictos, el respeto por los derechos humanos y el mejoramiento y preservación del medio ambiente, previniendo de esta manera todo tipo de violencia. Ministerio de Justicia y del Derecho, Reseña histórica Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana. http://www.casasdejusticia.gov.co/Centros-de-Convivencia-Ciudadana/Centros de "Da Comunidad, mediante el reconocimiento de las necesidades de justicia en cada territorio, para asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadania. Se cimentan sobre el enfoque sistémico, el enfoque territorial, el enfoque diferencial, el enfoque de pluralismo jurídico y el enfoque participativo. Entre las acciones por medio de las cuales se lleva a cabo su implementación, se encuentran: i) la identificación de mapas de actores en el territorio; ii) la promoción del reconocimiento y el trabajo colaborativo entre os distintos actores; iii) la caracterización del territorio y la conflictividad social; iv) la planeación estratégica a partir de la identificación de necesidades; y) la implementación de mecanismos de seguimiento y monitoreo; y vi) el fortalecimiento de la política pública local en materia de justicia. Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017.

pueden ser: geográficas, por el contexto social, el costo, la falta de oferta o la brecha digital13

Los 24 indicadores en los que se compone el índice de Acceso a la Justicia, se agruparon en 6 dimensiones del acceso a la justicia, siendo estos: (i) ambiente favorable, (ii) empoderamiento legal, (iii) asistencia legal, (iv) acceso a las instituciones, (v) procedimiento justo y (vi) capacidad de cumplimiento. Dentro de cada una de estas dimensiones se obtuvieron resultados para 29 departamentos que registran mayores puntajes, es decir, que están mejor en acceso a la justicia fueron Bogotá, Antioquia, Amazonas y San Andrés. De hecho, en tres de las seis dimensiones Bogotá fue el que mayor puntaje registró, lo cual reafirma la idea de que es necesario trabajar en el fortalecimiento de la justicia local y rural.

Que el acceso a la justicia sea tan lejano para los ciudadanos no solo afecta la posibilidad de garantía de sus derechos, sino que además implica un alto riesgo de solucionar los conflictos por fuera de la institucionalidad, incrementando la violencia, la corrupción y la desconfianza en la justicia.

Ahora bien, en materia de trasparencia, es pertinente destacar que durante el año 2020 las Altas Cortes han hecho actividades de rendición de cuentas, las cuales producen efectos positivos en materia de fortalecimiento de la institucionalidad, ejemplo de ello es que la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha logrado mejorar el índice de credibilidad gracias a la estrategia de trasparencia y rendición de cuentas como herramienta de control social que ha implementado y que merece institucionalizarse mediante una estandarización de procedimientos aplicables por todas las jurisdicciones y en los diferentes niveles funcionales (juzgados, tribunales y altas cortes)<sup>15</sup>, como lo han solicitado en la Mesa de Conversación Nacional.

Otro aspecto que toca con la trasparencia y confiabilidad en el Sistema de justicia es el manejo de la información estadística, registro y fiabilidad de la misma. Como bien se apuntó en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, existen limitaciones en la captura de información completa y con calidad, desde el momento mismo que se generan novedades en materia de gestión. "En efecto, no se cuenta con un fluio de información completo de todas las entidades que pueden participar en el Sistema de Justicia, evidenciando que actualmente las

secretariatransparencia.gov.co/ejes/Documents/Autoevaluaci%C3%B3n%20III%20Plan%20

necesidades de información solo se dan en el ámbito local y están sujetas a las prioridades de cada entidad para su objeto misional y no se capturan otros datos que puedan ser significativos, ya sea por desconocimiento o porque esto puede hacer compleja la captura de información" 16

En cuanto al presupuesto de la Rama Judicial, este es condición esencial para garantizar su autonomía e independencia, consagradas en nuestra Carta Política

En efecto, para concretar los principios constitucionales referidos se requiere que el Estado garantice a la Rama Judicial un presupuesto mínimo que no esté sujeto al vaivén de las decisiones presupuestales de los gobiernos de turno. Solo de esta manera será posible cumplir los planes y proyectos consagrados en los instrumentos de planeación como el Plan Sectorial de Desarrollo establecido en artículo 87 de la actual Ley Estatutaria.

Cabe señalar que la necesidad de contar con una verdadera autonomía presupuestal ha sido reconocida tanto por las Altas Cortes como en escenarios internacionales como la Cumbre Judicial Iberoamericana en donde se está promoviendo el establecimiento de mínimos presupuestales para la justicia a nivel normativo. Por ejemplo, en Costa Rica los recursos del Poder Judicial equivalen al 6 % del presupuesto nacional.

Desde la perspectiva sectorial, en el 2008 aproximadamente el 80% del Presupuesto General de la Nación (PGN) se concentraba en cinco sectores tales como salud protección social y trabajo, educación, defensa y policía, hacienda pública e inclusión social y reconciliación.

Si bien, de acuerdo con el comportamiento histórico (2010-2019), el presupuesto de la Rama Judicial ha tenido un crecimiento nominal constante en los últimos diez años, su participación en el Producto Interno Bruto (PIB) del país solo se ha incrementado en 0,07% durante el mismo período, además, en relación con el Presupuesto General de la Nación, la participación ha permanecido inferior al 2,0% en cada una de las vigencias, como se observa a continuación.

Evolución del Presupuesto de la Rama Judicial 2010-2020



El presupuesto asignado a la Rama Judicial no ha tenido en cuenta al aumento de la demanda de justicia ni la puesta en marcha de nuevos modelos de gestión asociados a la implementación del sistema oral en las diferentes especialidades, entre otras necesidades

Rezago histórico presupuestal 2000 al 2020

Vīg.	Presupues	to definitivo	asignado		ades Rama J inteproyecto;			Diferencias	
	Total	Func.	law.	Total	Func.	lew.	Total	Func.	Inv.
2000	707130	683.463	23.667	950.478	874.604	75.874	-243.348	-191,541	-52.207
2001	807,422	760.072	47.350	954.340	876.511	77.829	-146.918	-116.439	-30.479
2002	836.625	792.914	43.710	1022.368	908.342	114.026	-185.744	-115.428	-70.316
2003	817.380	779.794	37.586	913.405	844.257	69.148	-96.025	-64.463	-31.562
2004	1.038.009	970.429	67.580	986.967	933.839	53328	51,042	36.590	14.452
2005	1.075.526	1.005.480	70.046	1.110.074	1.049.896	60.258	-34.547	-44.335	9.788
2006	1,221,275	1138.141	83.134	1.376.902	1.193.168	183.734	-155.627	-55.027	400.600
2007	1319.400	1,226,455	92.945	1.679.201	1.507.496	171.705	-359.800	-281.040	-78.760
2008	1.470.099	1.366.126	103.974	1.729.8TI	1.461.362	268.450	-259.712	-95.236	-364.476
2009	1687343	1.599.525	87,618	1.804.313	1534.634	269.679	-117370	64.891	-182.061
2010	1.861.533	1.709.533	152.000	2.484.537	2.240.599	243.938	-623.004	-531.066	-91.938
2011	2.138.206	1.907.764	230.442	3.038.600	2.289.067	749.533	-900.394	-381.303	-519.091
2012	2.448.660	2.247.591	201.069	4.173.492	2.803.380	1.370.112	-1.724.832	-555.789	-1169.043
2013	2.832.355	2.500.445	331.910	5.713.048	3.624.875	1.488.173	-2.280.693	-1124.430	-1156.263
2014	3.025.926	2.757.547	268.379	5.082.994	4.234.519	848.475	-2.057.068	-1.476.972	-580.096
2015	3.237.784	2.987.891	249.893	4.981.554	4.183.054	798.500	-1.782.273	-1.795.163	-587.110
2016	3.498.368	3.332.821	165.547	4.665.077	4.233.026	432.051	-1166.709	-900.205	-266.504
2017	3.814.417	3.578.445	235.972	4.540.511	4.192.767	347.744	-726.094	-614.322	-m.772
2018	4.254.083	3.971.256	282.827	4.928.084	4.645.257	282.827	-674.001	-674.001	0
2019	4.676.900	4.334.331	342.569	5.040.420	4.697.851	342.569	-363.520	-363.520	0
2020	4.781.205	4.331.530	449.675	5.704.186	5.259.681	444.505	-922.981	-928.151	5.170
Total							-14.769.418	-9.606.550	-5.162.868

Este rezago histórico en la asignación presupuestal <sup>17</sup> ha tenido un valor promedio por año de 742.425 millones de pesos, y un valor acumulado de 14,7 billones de pesos, de los cuales 9.6 billones afectaron el presupuesto de

17 Diferencia entre presupuesto solicitado por la Rama Judicial y el presupuesto definitivo asignado

funcionamiento y 5.1 billones de pesos al presupuesto de inversión, entre los años 2000 y 2020. También ha limitado la capacidad de acción de la Rama Judicial para asumir, entre otros retos, el aumento de la demanda, así como las estrategias de modernización, principalmente, en infraestructura y tecnología, la adopción de medidas estructurales contra la congestión judicial, la implementación de las políticas judiciales y el cumplimiento de compromisos internacionales como los adquiridos en materia de seguridad jurídica en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Uno de los grandes logros del Consejo Superior de la Judicatura ha sido, la consolidación y el desarrollo de la Carrera Judicial; si bien aún hay grandes retos en esta materia, es uno de los avances más destacados frente a las demás ramas del poder público en Colombia como se aprecia en la siguiente tabla:

Cobertura por el sistema de carrera de la Rama Judicial. Periodo 2015-2019<sup>18</sup>

Cargos	Dependencias	2015	2016	2017	2018	2019
		%	%	%	%	%
sop	Consejos seccionales de la judicatura	100	96,08	88,24	96,08	96,08
žt.	Salas disciplinarias	100	82,76	79,31	91,38	100
Magistrados	Tribunales Administrativos	100	82,95	81,82	95,45	94,89
Σ	Tribunales superiores	100	92,52	90,25	95,69	96,83
	Jurisdicción ordinaria	83	56,74	54,32	60,11	68,68
Jueces	Jurisdicción contenciosa	99,61	61,70	55,36	60,53	78,36

A pesar de los logros que se observan, el manejo del talento humano debe ser fortalecido con el propósito de que la Rama Judicial atraiga y mantenga a los mejores profesionales para que se encarguen de administrar justicia. Para ello, además de contar con procesos paralelos de mejoramiento de la calidad de las facultades de derecho, deben introducirse ajustes en la carrera judicial para fomentar el mérito y la excelencia dentro los servidores judiciales, asegurar con mayor ahínco el ingreso, la permanencia y la promoción de los mejores funcionarios y empleados en la Rama Judicial <sup>19</sup>.

Dentro de ésta breve síntesis de la situación general de la justicia en Colombia, otro elemento a destacar es que pasados cinco años de expedido el Acto Legislativo 02 de 2015, aún no se han implementado los cambios a la jurisdicción disciplinaria por ausencia de claridad sobre las reglas de procedimiento de la

https://www.arcgis.com/apps/Cascade/index.html?appid=b92a7ab2fe6f4a06a6aec88581d6873e

14 El Índice de Acceso a la Justicia no incluyó en su análisis a los departamentos de Vaupés, Vichada,

<sup>16</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. Plan Decenal del Sistema de Justicia. Bogotá, 2017, p. 62.

<sup>18</sup> Información tomada del Informe de la Rama Judicial al Congreso de la República año 2019 19 Corte Constitucional. Sentencias C-713 de 2008, C-532 de 2013; C-333 de 2012

convocatoria pública para elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, hecho que llevó a la Corte Constitucional a pronunciarse, en la sentencia SU- 355 de 2020, en favor de la potestad del Consejo Superior de la Judicatura para fijar las reglas de la convocatoria y ordenando a éste y al Presidente de la República adelantar el trámite de conformación de ternas antes de diciembre de 2020; por lo cual urge ajustar el contenido de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia al Acto Legislativo 02 de 2015, incorporando el marco normativo de la jurisdicción disciplinaria.

#### IV. Ejes del proyecto de ley

Partiendo del anterior panorama general, el análisis de los 3 proyectos plantea los siguientes ejes temáticos alrededor de los cuales se considera necesario hacer ajustes al marco estatutario que permitan superar el estado actual de congestión judicial, la inseguridad jurídica, el difícil acceso a la administración de justicia para algunos sectores de la población colombiana y fortalecer el Gobierno y administración de la Rama Judicial para procurar un mejor servicio de justicia:

#### 4.1 Información y transparencia

La información se ha posicionado como un componente fundamental para la toma de decisiones, situación que se ha evidenciado mediante avances institucionales como la creación del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SINEJ) mediante la Ley 270 de 1996. Dicha norma también estableció importantes avances en términos de rendición de cuentas desde la Rama Judicial, propiciando el conocimiento sobre la función de administración de justicia.

Con todo, la complejidad de dicha función ha demostrado que existe un conjunto muy amplio de actores que llevan a cabo gestiones inherentes a su funcionamiento, internos y externos a la Rama Judicial y que, a su vez, generan o pueden generar valiosa información que dé cuenta de un panorama íntegro sobre el estado de la justicia, los cuales van más allá del alcance del SINEJ y que implican retos sobre integración y compatibilización de la información ya existente, así como de aquella que se puede generar hacia futuro.

Otro reto en la materia es la actualización de la información que se hace pública, encontrando que son pocas las estadísticas donde se reporta información de los últimos tres años (normalmente, aquellas sobre movimiento de procesos en los Despachos judiciales), así como son pocos y desactualizados los informes y

análisis de información estadística que se hacen públicos y se ponen a disposición a la ciudadanía en general, limitando que esta última tenga conocimiento sobre la situación de la administración de justicia.

En este sentido el Índice Nacional de Transparencia, han arrojado preocupantes resultados en relación con las autoridades clave para la administración de justicia (Despachos judiciales, Fiscalía General, Medicina Legal y autoridades de la misma Rama Ejecutiva).

Las dificultades sobre transparencia pueden ser una variable que incida sobre los niveles de desconfianza ciudadana sobre la justicia, como bien se refleja en la línea de tiempo de los resultados de las encuestas efectuadas durante los últimos 10 años, donde la percepción desfavorable sobre la justicia redondea actualmente el 80 por ciento.

Ante la situación evidenciada en materia de información y transparencia, en este proyecto se proponen modificaciones a la Ley 270 de 1996, en el siguiente sentido: 1) el aprovechamiento de la tecnología al servicio de la justicia para propiciar la producción y divulgación de las estadísticas judiciales y de las providencias judiciales; 2) el establecimiento, como parámetro imperativo para las determinaciones relacionadas con la adopción y continuidad de las medidas de descongestión judicial, el análisis estadístico de los resultados de la gestión judicial de los despachos permanentes y transitorios; 3) la reformulación del Sistema Nacional de Estadísticas, articulando las funciones y capacidades institucionales del Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho y propendiendo por la divulgación de información estadística actualizada y accesible para el ciudadano; 4) la institucionalización de instrumentos con aplicación periódica para la medición del acceso a la justicia; 5) la creación de una Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; 6) la publicidad de los instrumentos de planeación de la Rama Judicial y de los resultados del seguimiento sobre su aplicación; y 7) la ampliación de la rendición de cuentas por parte de todos los despachos de la Rama Judicial, con interlocución directa con la ciudadanía.

#### 4.2 Gobierno y gerencia de la Rama Judicial

Desde la expedición del Acto Legislativo 2 de 2015, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia no ha sido actualizada normativamente para responder a la nueva realidad constitucional y tampoco ha sido revisado el modelo de gobierno y administración de la Rama Judicial, a nivel legislativo, con el fin de ajustar y mejorar el funcionamiento del órgano de gobierno y fortalecer sus capacidades y marco de acción teniendo en cuenta los ajustes constitucionales resultantes de la sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional.

Lo anterior porque en razón de la declaratoria de inexequibilidad parcial del Acto Legislativo 2 de 2015 por la Corte Constitucional, en la sentencia C-285 de 2016, las mejoras en el modelo de gobierno y administración de la Rama Judicial deben darse dentro del marco del diseño constitucional vigente para el Consejo Superior de la Judicatura.

#### 4.3 Presupuesto de la Rama Judicial

La Rama Judicial desde tiempo atrás ha solicitado establecer normas de autonomía presupuestal, de tal forma que el principio constitucional de autogobierno venga acompañado también con independencia en materia presupuestal.

Este proyecto de ley propone una aproximación sostenible que armonice las reglas presupuestales con la necesidad de fortalecer la autonomía presupuestal de la Rama Judicial, mediante la creación de un procedimiento decisorio a través del cual se asegure siempre un aumento en el presupuesto de la Rama Judicial, para lo cual se plantean en los proyectos dos esquemas distintos: i) con sujeción a lo que se disponga cada cuatro años en el Plan Nacional de Desarrollo. ii) De acuerdo con porcentajes fijos por encima de la inflación causada y que señale la ley estatutaria.

A este respecto, se considera más conveniente la fórmula planteada en el proyecto de ley 295 de 2020 en la medida que no depende de otro cuerpo normativo la definición de la formula de crecimiento año a año del presupuesto, sino que la propia ley de presupuesto lo define directamente.

#### 4.4 Precedente judicial

En Colombia se ha construido jurisprudencialmente el concepto de precedente judicial y definido algunas reglas respecto de su aplicabilidad. Lo anterior podría llevar a considerar que no se requiere de una disposición legal que se ocupe de este tema, sin embargo, ocuparse de este tema resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica, en razón a que se dará estabilidad y uniformidad a los conceptos y reglas para la aplicación de los precedentes involucrando normas encaminadas a salvaguardar la función de las Altas Cortes como órganos de cierre de sus jurisdicciones y compatibilizar ello con la función de salvaguarda de la Constitución encomendada a la Corte Constitucional.

Por ello y con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima, se adoptan los criterios definidos por la

Corte Constitucional respecto del precedente judicial vinculante<sup>20</sup>. Además, se ha tenido en cuenta que el Consejo de Estado ha avanzado en la formulación de reglas de prelación de precedentes de las distintas altas cortes<sup>21</sup>.

Con lo anterior, es claro que la presente propuesta no modifica de manera sustancial la forma como se ha venido aplicando el ordenamiento jurídico colombiano, pero si brinda mayor seguridad jurídica, estabilidad y, en consecuencia, incrementa la confianza de los usuarios del sistema de justicia, porque fija reglas claras y expresas sobre la aplicación y los alcances de los precedentes, así como sobre los deberes de las partes y de los jueces respecto de la observancia de los precedentes y la obligación de exponer con suficiencia las razones cuando decidan apartarse de los mismos, salvaguardando así la independencia y autonomía de la administración de justicia.

Esta regulación no trasforma el derecho colombiano de "romano-germánico" en "anglosajón", en tanto que, como lo indica el jurista italiano Michele Taruffo, "la referencia al precedente, desde hace ya varios años, no es una característica peculiar de los ordenamientos de *common law*, pues está actualmente presente en casi todos los sistemas, lo que incluye igualmente al *civil law*"<sup>22</sup>. El mismo autor ha señalado que "el precedente es generalmente considerado como el instrumento fundamental para asegurar la realización de ciertos valores o principios que son considerados esenciales por el ordenamiento jurídico y para su coherente aplicación a través de la jurisprudencia, no solo en los sistemas del *common law*, sino también en aquellos del *civil law*" <sup>23</sup>. En Colombia, el precedente judicial vinculante hace parte del "imperio de la ley" al que se refiere el artículo 230 de la Constitución.

Así las cosas, el proyecto de ley regula expresamente la disciplina del precedente, con el fin de dar mayor claridad sobre el tema y define conceptos básicos como los de precedente vinculante, aplicabilidad del precedente, precedente vertical, precedente horizontal entre otros. También define las razones por las cuales un juez o una alta corte pueden apartarse válidamente de los precedentes verticales y horizontales, así como los efectos en el tiempo de los cambios de precedente.

#### 4.5 Justicia digital

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Sentencia C-836 de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 8 de junio de 2018, Rad. 11001-03-15-000-2017-03477-01, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

Taruffo, M. (2007). Precedente y jurisprudencia. Precedente. Revista Jurídica, (-), 86-99. https://doi.org/10.18046/prec.v0.1434
 Taruffo, M. (2016). Consideraciones sobre el Precedente. IUS ET VERITAS, 24(53), 330-342.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Taruffo, M. (2016). Consideraciones sobre el Precedente. IUS ET VERITAS, 24(53), 330-342. Recuperado a partir de <a href="http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/1655">http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/1655</a>

La pandemia del Covid-19 sorprendió a la Rama Judicial colombiana con muy pocos avances en materia de justicia digital. Debido a esta situación extraordinaria, los servidores judiciales y abogados litigantes se han obligado a emprender una digitalización a marchas forzadas. En el marco de la emergencia declarada por el Presidente de la República en marzo de 2020, el Gobierno dictó el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ajustaron algunas normas de procedimiento para facilitar el litigio en línea.

El proyecto de ley propone un nuevo Título para la Ley Estatutaria<sup>24</sup>, denominado "Justicia Digital". con lo que se busca afianzar la modernización de la Rama Judicial teniendo como eje un "plan de Transformación Digital". En este Título se incorporan normas generales, con el objeto de evitar que las normas procesales específicas sean interpretadas en el futuro como barreras para la digitalización de la justicia. Igualmente se incorporan normas que buscan que a través de herramientas pedagógicas se reduzca esa brecha digital que afecta tanto a servidores judiciales como a los usuarios del sistema de justicia.

#### 4.6. Medidas para la eficacia de la justicia

Es necesario definir mecanismos que teniendo en cuenta las capacidades existentes procuren agilizar los procedimientos judiciales que propicien una pronta respuesta a las solicitudes de justicia de los ciudadanos.

En este aspecto se destacan los siguientes propuestas:

Integración de despacho y modelos de gestión. Con la modificación del artículo 21 de la Ley Estatutaria, se flexibiliza la integración del juzgado como célula básica de la organización judicial y se determinará conforme a la categoría del despacho, especialidad y condiciones de la demanda de justicia del sitio en que se encuentre ubicado. En forma el Consejo Superior complementaria se podrá determinar e implementar modelos de gestión de los despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos y demás dependencias de la Rama Judicial.

Medidas de descongestión. Se modifica el artículo 63 de la Ley Estatutaria con el propósito de proporcionar herramientas más contundentes para solucionar situaciones coyunturales que ocasionen congestión. Si se cumple uno de los postulados del proyecto de ley para contar con autonomía presupuestal que permita en el mediano plazo solucionar el desequilibrio entre la oferta y la demanda judicial, esta norma permitirá superar situaciones particulares de congestión por medio de el traslado de despachos judiciales a otras sedes

<sup>24</sup> El anterior Título Quinto se denominaba "De la Política Criminal", pero fue declarado inexequible en su integridad por la Corte Constitucional. territoriales, la redistribución de procesos a otros despachos judiciales de otros circuitos, distritos o municipios para que se equilibren las cargas de trabajo.

De igual manera, en forma novedosa se trae a la ley estatutaria la figura de los jueces itinerantes que en forma permanente o transitoria pueden atender la demanda de justicia en uno o varios municipios.

Prelación de turnos por corrupción. Se plantea la modificación del artículo 63 A sobre el orden y prelación de turnos para tramitar y fallar procesos, para incluir la posibilidad de que dicho orden se altere para que se tramiten y fallen preferentemente procesos que se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales, tratándose de procesos que se adelantan ante las altas cortes.

#### 4.7. La administración de justicia como servicio público esencial

El artículo 228 de la CP y el artículo 1° de la LEAJ definen la administración de justicia como una función pública.

En desarrollo de la disposición constitucional, se propone contemplar desde la definición misma de esta función, su naturaleza de servicio público esencial, con el propósito de garantizar su prestación continua lo que garantizará mayor seguridad jurídica al momento de interpretar y decidir sobre situaciones que afecten la prestación del servicio.

Cabe señalar que si bien es cierto el artículo 125 de la LEAJ establece en el inciso segundo que "la Administración de justicia es un servicio público esencial", este tema no ha sido de interpretación pacífica, debido entre otras cosas, a que la disposición está consagrada en el título VI que regula los recursos humanos de la Rama Judicial y no en el cuerpo del artículo 1º que define la administración de justicia.

Así las cosas, se plantea adicionar un inciso al artículo 1 y suprimir el inciso 2 del artículo 125 de la LEAJ vigente.

#### 4.6 Ética v disciplina judicial

Las reformas en materia de ética y disciplina judicial atienden a que (i) pasados 5 años aún no se ha implementado la jurisdicción disciplinaria, en desarrollo del Acto Legislativo 02 de 2015 y, por tanto, es necesario fijar el marco funcional de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de las Comisiones Seccionales, (ii) El índice de confianza en el sistema de justicia es de apenas el 30%, y uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es incrementarlo, por lo menos en un 10%, (iii) parte de esa desconfianza está cimentada en el

conocimiento público de las investigaciones por actos de corrupción contra servidores judiciales y la percepción de mecanismos disciplinarios poco rigurosos²5, (iv) según reporte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, desde 1992 hasta el 25 de junio de 2020, 21.794 abogados y 2.842 funcionarios judiciales fueron sancionados, siendo en cerca del 50% objeto de suspensión²5, (v) es necesario reforzar los estándares de ética que debe cumplir los funcionarios y empleados judiciales y los abogados, (vi) en la Mesa de Conversación Nacional se escucharon solicitudes insistentes para hacer más trasparente la gestión de la administración de justicia, y (vii) es necesario garantizar la atención de los usuarios de la administración de justicia considerando sus condiciones particulares, es decir, ofreciendo el servicio de justicia de tal manera que se garantice a todos en condiciones de igualdad material, de igualdad real. Esto resulta significativo al encontrar que, como se dijo, el 60% de los usuarios encuestados en el año 2016, manifestaron que sus necesidades de justicia no habían sido satisfechas y que un factor generador de pérdida de credibilidad es encontrarse con barreras de acceso para los ciudadanos, situación particularmente significativa en los grupos en condición de vulnerabilidad.

Por lo anterior el proyecto le da desarrollo a la jurisdicción disciplinaria establecida en el Acto Legislativo 02 de 2015, al fijar su marco funcional, garantizar la doble instancia e incorporar a los empleados como sujetos disciplinables por las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, igualmente se fijan reglas para que los despachos tengan cargas razonables de trabajo y puedan gestionar de manera eficiente el talento humano y los recursos disponibles en procura de la definición célere de los procesos disciplinarios y reducir asimetrías en las cargas laborales.

Adicionalmente, se introducen cambios al texto del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 encaminados a establecer deberes específicos para dar mayor transparencia a la gestión judicial, como la rendición periódica y pública de cuentas por todos los despachos judiciales y el deber de informar oportunamente sobre los conflictos de interés por parte de todos los servidores de la Rama Judicial y aquellos que administren justicia.

Igualmente se establecen obligaciones muy importantes para garantizar la prestación del servicio de justicia en condiciones de igualdad, no solo por los funcionarios, sino también por los empleados judiciales prestando especial atención a las necesidades de atención de grupos vulnerables, de modo que

éstos puedan conocer y entender los trámites y las decisiones judiciales. De esta manera se acogen reglas incorporadas en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile, que, si bien no hace parte del bloque de constitucionalidad, si constituye un instrumento regional importante sobre los principios rectores de la ética judicial que deben guiar la prestación del servicio con enfoque en los usuarios, así como aportes importantes de Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008.

#### 4.7 Carrera judicial

La regulación del sistema de ingreso a la carrera judicial ha permitido que los procesos de selección tarden un tiempo considerable y no se haya logrado implementar el sistema de carrera en su totalidad.

La estabilidad en los cargos de la Rama Judicial se proyecta en mayor independencia en la función de administrar justicia, de allí la necesidad de fijar normas que dinamicen la implementación total del sistema de carrera y permitan adelantar evaluaciones periódicas objetivas, encaminadas al mejoramiento continuo del servicio de administración de justicia que se presta a la comunidad en los distintos territorios.

Ahora bien, con el fin de incorporar a la carrera judicial profesionales del derecho con mayor experiencia, en atención a la especial función que les es encomendada, en el presente proyecto se propone incrementar los requisitos para acceder a los cargos de juez y magistrado de tribunal. Así mismo, se hace una clasificación actualizada de los cargos en sus tres variables: de carrera, libre nombramiento y remoción y de período individual, y introduce el proceso de selección de ascenso con el que se busca reservar un porcentaje de los cargos para los que se adelanta concurso a participantes que ya se encuentra en carrera judicial en cargos inferiores con el fin de incentivar el mérito.

De igual manera, **se plantea** modificar el numeral 2 del artículo 132 en que se propone señalar que las designaciones en provisionalidad en cargos de carrera en caso de vacancia temporal hay dos opciones:

- i) designar un funcionario o empleado de carrera del respectivo despacho siempre que cumpla los requisitos o proveen de las listas.
- ii) nombrar al que hace parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de que esta persona opte posteriormente por un cargo en propiedad.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Corporación Excelencia en la Justicia, Percepción ciudadana sobre el Sistema Judicial (mayo, 2020). Recuperado de: https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/confianza-y-corrupcion/opinion-ciudadana-acerca-del-sistema-judicial-colombia/

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria/estadisticas consultado el 15 de julio de 2020.

Con esto se privilegia el nombramiento de personas que ya están en la carrera judicial o ad portas de ingresar por encontrarse en una lista de elegibles al tiempo que se restringe la posibilidad de realizar nombramientos enteramente discrecionales en estos cargos.

#### 5. Trámite de la iniciativa

El día 2 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. se realizó una audiencia pública remota en la que intervinieron las siguientes personas.

## Doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura

Señala que la naturaleza de nuestro Estado Social de Derecho, exige la necesidad de fortalecer la Administración de Justicia, pues a través de esto generan mecanismos para que las personas ventilen sus controversias y que de esta forma se protejan y se hagan efectivos sus derechos.

Se refiere a la importancia de desconstitucionalizar el debate sobre la Justicia hasta donde sea posible, señalando que se pueden adelantar reformas prácticas en la Ley, sin poner en riesgo el Equilibrio de Poderes que es fundamental en todo el estado de derecho.

Manifiesta que la propuesta presentada tiene como propósito buscar medidas para fortalecer la eficiencia y la eficacia de la Administración de Justicia, pero al tiempo trata de ajustar la actual Ley estatutaria al Acto Legislativo de 2015.

A continuación describe las principales medias que se proponen a efectos de reglamentar el Acto Legislativo 2 de 2015, el cual necesita ser desarrollado a nivel estatutario, buscando cumplir tres objetivos principales:

Uno, ajustar todas las denominaciones actuales al nuevo diseño institucional

En segundo lugar, hacer los ajustes estatutarios para incluir en la Jurisdicción Disciplinaria a las Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial.

En tercer lugar, es prioritario reglamentar las convocatorias públicas para conformar las ternas o las listas para los cargos de Magistrados, que llenen las vacantes de las Altas Cortes en desarrollo del artículo 126 de la Constitución.

#### Doctora Martha Yaneth Mancera, Vicefiscal General de la Nación

Hace mención a la importancia de este proyecto y la estrategia de jueces itinerantes, resaltando la necesidad de acercar la justicia, la jurisdicción y los jueces hacia la capacidad investigativa.

Refiere que las herramientas tecnológicas son un importante avance en este proyecto; permitir los expedientes digitales es una forma certera de poder administrar justicia.

Destaca las disposiciones que establecen límites legales a la potestad nominadora de funcionario judiciales.

Igualmente señala que aun cuando no se contempla en este proyecto, sería muy importante discutir cómo robustecer la Administración de Justicia en lo que tiene que ver con los despachos de extinción del derecho de dominio.

Finalmente, manifiesta que en términos generales, la Fiscalía apoyo y comparte cada una de las reformas que se ha hecho a la Ley 270, lo cual es de gran importancia en esta época de modernidad.

## Doctor Esteban Jaramillo Aramburo, Director de Justicia Formal del Ministerio de Justicia

Señala que desde el Ministerio de Justicia y desde el inicio del Gobierno, se inició un trabajo coordinado con la Rama Judicial y con los servidores judiciales, estrategia en la cual se impulsaron casi diez foros regionales que trataron diferentes temas relacionados con la Reforma a la Justicia, con lo cual se llegó a la conclusión que la reforma a la justicia se debe entender como conjunto.

Manifiesta que no se agota con eventuales reformas constitucionales, siendo importante descender a otros aspectos, como por ejemplo, la Ley estatutaria de Administración de Justicia, que de alguna forma, es la que fija los derroteros del funcionamiento operativo de la Rama Judicial.

Señala que el Ministerio ha formulado propuestas puntuales, de las cuales muchas de ellas son coincidentes con las que propone el Consejo Superior de la Judicatura en este Proyecto de Ley Estatutaria.

Se pronuncia sobre la importancia de temas como la convocatoria para las Altas Cortes, la carrera judicial, el tema ético y disciplinario del ejercicio judicial, la escuela judicial, entre otros. Señala que las propuestas del ministerio pueden complementar las del Consejo Superior de la Judicatura.

## Doctor Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Presenta varios comentarios sobre elementos que considera podrían mejorarse en el proyecto, sugiriendo menciones que no afecten derechos de asociación, y proponiendo ajustar la estructura de la Comisión Nacional Disciplinaria.

Así mismo, señala su preocupación con que la Comisión de Disciplina Judicial determine los conflictos de competencia entre diferentes jurisdicciones.

Señala la importancia de la Autonomía, aunque indica que debe escucharse a la Comisión Interinstitucional cuando se vayan a suprimir Tribunales o Juzgado.

## Doctor Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se refiere a la importancia de que se les permita la movilidad, al indicar que muchos jueces pueden ingresar a los órganos de control y ellos no. Señala que todos pueden ir a la Rama Judicial, pero ellos no pueden ir a otras entidades.

Igualmente, propone que los procesos de concursos se hagan con reglas públicas, es decir, que se permita que los procesos de selección de las Altas Cortes tengan la posibilidad de publicarse también las hojas de vida.

## Doctor Luis Fernando Otalvaro Presidente Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines "Asonal Judicial S.I".

Señala que hubiera preferido que este proyecto hubiese surgido de la discusión democrática al interior de la Justicia. Indica que aun cuando tiene algunos avances, también tiene defectos a resaltar.

Manifiesta que algunos artículos del proyecto van en contravía de lo definido por la OIT o por la Corte Constitucional. Señala que el proyecto limita la carrera, y se refiere a la importancia de plantear como un derecho el permiso sindical.

## Doctor Fabio Enrique Pulido, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana.

Señala que está de acuerdo en que es necesaria una reforma estructural a la administración de justicia, aunque indica que esta reforma debería enfocarse en eliminar bloqueos institucionales.

Manifiesta que la reforma a la ley estatutaria debe ser sensible a la reciente sentencia de la Corte Interamericana, sobre separación de las funciones de instrucción y juzgamiento.

## Doctora Bárbara Liliana Talero Ortiz, Presidenta Colegio de Jueces y Fiscales de Buga – Valle del Cauca

Señala que es necesaria una reforma a la justicia que debe propender por la descentralización y desconcentración de las decisiones que corresponden al Consejo Superior de la Judicatura.

Manifiesta que se debe otorgar facultades administrativas a órganos seccionales o distritales como las Comisiones Interinstitucionales Seccionales de la Rama Judicial a los Tribunales, para la definición de asuntos locales como políticas de funcionamiento y manejo de situaciones administrativas de carrera judicial o trámites procesales.

Señala que se debe hacer una reingeniería de la composición de Consejo Superior de la Judicatura y que se debe mejorar el concurso de méritos y la forma de acenso al interior de la Rama Judicial.

## Martha patricia guzmán Álvarez- vice presidenta del colegio de jueces y fiscales de Bogotá

Está de acuerdo con fortalecer el accenso de jueces, pero debe ser un concurso abierto y privilegiar a los jueces que ya se encuentran en carrera.

Está de acuerdo en el aumento de la experiencia para fortalecer la idoneidad de los cargos.

Es importante examinar la diferencia ente accensos de cargos y ascensos de iueces.

En cuanto a los cargos de provisionalidad, llama la atención en cuanto a los traslados de los funcionarios vinculados mediante este tipo de contratación, pues esto solo aplica para los funcionarios de carrera

Se debe fijar pautas para los cursos y concursos de la escuela Lara Bonilla

La conformación de lista para magistrados no favorece la paridad ni cumple con las recomendaciones de la Corte Constitucional.

#### Lucia Josefina Herrera López- Presidenta del Tribunal de Bogotá

El proyecto no garantiza independencia de los funcionarios de la Rama Judicial. La ley debe fortalecer la oferta y el trabajo de la Rama Judicial. Es importante conocer el trabajo del juez, pues solo de esta forma se puede entender la carga de trabajo que tienen los empleados de la rama judicial.

Es importante que la carga laboral del juez sea reducida, por ello la necesidad de proveer los recursos humanos y técnicos necesarios para aliviar el trabajo y aumentar la calidad de este.

De acuerdo con la cualificación y exigencia que se propone para la carrera judicial.

Margarita Isabel Márquez Devivero - Federación de colegios de jueces y fiscales de Colombia

Es importante la actualización de la administración de justicia de acuerdo con las necesidades y requerimientos del actual contexto

Importante fortalecer las herramientas ofimáticas que permiten hoy la conectividad.

Es importante fortalecer la autonomía y el gobierno de la Rama Judicial.

Consideran importante que el proyecto contemple las recomendaciones de la Corte Constitucional mediante sentencia 034 de 2015 con el fin de fortalecer el tema del concurso para ascensos.

#### Hugo Alexander Ríos - Sala laboral del Tribunal de Bogotá

Es indispensable la autonomía presupuestal de la Rama Judicial, pues actualmente la congestión en los juzgados no se esta resolviendo de forma adecuada.

Es indispensable la creación de juzgados para mejorar el acceso a la justicia, por ello consideran indispensable el tramite del proyecto de ley

Se deben establecer dentro del 359 art de la constitución, los gastos para el funcionamiento de la Rama Judicial.

El merito debe seguir siendo el pilar para el acceso a la carrera administrativa, pues es la única forma de medir la productividad.

#### Hermes Lara - Presidente Corporación de jueces magistrados de Colombia

Es necesario un ajuste en el tema de la comisión interinstitucional, en el sentido de mejorar las funciones que se otorgan en relación con la administración de manejo de la Rama judicial.

Las funciones propuestas deben ser incluidas en los art 96 y 97.

Es necesaria mayor participación de los empleados, jueces y magistrados en la comisión interinstitucional, por lo menos 3 representantes.

#### Martha Isabel García Serrano - Presidente Sala Civil Tribunal de Bogotá

Presentar propuestas para mejorar 35 artículos del proyecto de ley

Reforzar la carrera judicial y mejorar los requisitos de ingreso a la misma.

Álvaro Namen Vargas - presidente del Consejo de Estado

Más que una reforma a la justicia es una serie de medidas que el Conseio Superior de la Judicatura considera se deben realizar para mejorar el acceso a la iusticia

En cuanto al presupuesto, es positivo establecer un presupuesto mínimo de funcionamiento e inversión, con el fin de poder tener un sistema flexible para poder destinar los recursos según la necesidad. Sin embargo, seria necesario que esta propuesta fuera una propuesta establece que garantice la autonomía. Se deben hacer algunos ajustes que permitan incorporar otros recursos a la Rama, entre ellos, los aranceles judiciales, pagos por sentencias, remates judiciales, participación por obra pública, aumentar participación de la rama en el FRISCO y aumento de la participación de la Rama en los recursos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En cuanto al art 47 del proyecto, en relación con el proceso disciplinario, se propone estudiar la limitación de los derechos fundamentales, específicamente el debido proceso. Se puede apoyar en la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes para el proceso de investigación de los jueces.

En cuanto a la doble instancia del proceso disciplinario para los funcionarios de la Rama, se considera positiva por estar en concordancia con los tratados internacionales.

Se deben adicionar los siguientes aspectos a la reforma con el fin de garantizar el acceso a la justicia del ciudadano, la cual se ve afectada por la congestión. Explorar salas de descongestión en el Consejo de Estado, lo cual implica incluir un art en el proyecto con 12 magistrados transitorios.

Revisar la posibilidad de establecer requisitos para la presentación de Tutelas contra sentencias judiciales, con el fin de racionalizar su trámite

Revisar la posibilidad de la creación de unas salas conjuntas para revisar decisiones que competan a varias jurisdicciones.

Respecto al tema de las TIC es necesario regular su utilización.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE	PROYECTO DE	PROYECTO DE	TEXTO	JUSTIFICACIÓN
LEY 295/2020 C	LEY 430/2020-C	LEY 468/2020 C	PROPUESTO	
			PRIMER	
			DEBATE	
PROYECTO DE	EL PROYECTO	EL PROYECTO	PROYECTO DE	
LEY	DE LEY	DE LEY	LEY	
ESTATUTARIA	ESTATUTARIA	ESTATUTARIA	ESTATUTARIA	
NO. 295 DE	NO. 430 DE	NO.468 DE	NO. 295 DE	
2020 CÁMARA	2020 CÁMARA	2020 CÁMARA	2020 CÁMARA,	
"POR LA CUAL	"POR LA CUAL	"POR MEDIO	<u>ACUMULADO</u>	
SE MODIFICA	SE MODIFICA	DE LA CUAL	CON EL	

_	,	1		,
LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACI ÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE S"	LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACI ÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63"	SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACI ÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE S".	PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CAMARA. Y CON EL LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CAMARA POOR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA	
			ADMINISTRACI ÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE S".	
Artículo 1.  Adiciónese el artículo 1 de la Ley 270 de 1996, con el siguiente inciso:		ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	artículo 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	El artículo 125 de la Ley 270 de 1996 en su inciso segundo determina:
La administración de justicia es un		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de	ADMINISTRACIÓ N DE JUSTICIA. La administración de	administración de justicia es un servicio público
servicio público esencial.		justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado	justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado	Aparte normativo que solo cambia
		encargada por la Constitución Política y la ley de	encargada por la Constitución Política y la ley de	de posición en el articulado, y sobre el cual la
		hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y	hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y	Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996.
		garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de	garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de	mediante la cual efectúa la revisión constitucional a el
		realizar la convivencia social.	realizar la convivencia social.	proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95
		Deberá garantizarse su prestación	La administración de justicia es un servicio público esencial.	Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia", que
		mediante las herramientas,	<u>Deberá</u> garantizarse su	sería sancionado

	recursos y	prestación	como Ley 270 de
	mecanismos	mediante las	1996, manifiesta:
	conforme a los		"En cuanto a la
			definición de la
	parámetros	recursos y	administración de
	señalados en la	mecanismos	justicia como un
	Ley.	conforme a los	servicio público
	_	<u>parámetros</u>	esencial, se trata
	<u>Su</u>	señalados en la	de una atribución
	funcionamiento	Ley.	que la Carta
	<u>será</u>	<u>Su</u>	Política le ha
	desconcentrado y	funcionamiento	conferido en
	autónomo, se	<u>será</u>	forma autónoma
	<u>deberán</u>	desconcentrado y	e independiente al
	aprovechar las		legislador (Art. 56
	tecnologías de la	<u>deberán</u>	C.P.) y que, para el
	información y las		caso de la justicia,
	comunicaciones,	tecnologías de la	bien puede ser
	así como de los	información y las	definida mediante
	recursos que		la ley estatutaria
	permitan	así como de los	que en esta
	garantizar la	recursos que	oportunidad se
	prestación	permitan	revisa. Así, pues,
	continua del	garantizar la	los argumentos
	servicio de	prestación	expuestos por el
	justicia,	continua del	interviniente
	asegurando el	servicio de	hacen alusión a
	acceso, el	justicia,	situaciones de
	ejercicio del	asegurando el	conveniencia
	derecho a la	acceso, el	respecto del papel
	intimidad y a la	ejercicio del	que debe jugar el
	reserva de los	derecho a la	Congreso de la
	datos personales	intimidad y a la	República en
	y confidenciales	reserva de los	torno al tema en
	que por una u	datos personales	cuestión, las
	otra razón	y confidenciales	cuales,
	pudiesen ser de	que por una u	lógicamente,
	conocimiento	otra razón	escapan al control
	público.	pudiesen ser de	de
		conocimiento	constitucionalida
		público.	d por parte de
			esta Corporación.
			El artículo, en
			estas condiciones,
			habrá de
			declararse
			exequible.". Lo que se
			complementa con
			los expuesto en la
			sentencia T-1165
			de 2003:
			uc 2003.
			"El artículo 125
			de la Ley 270 de
			1996, establece
			que "la
1	1		yuc iu

Administración	
de justicia es un	Sobre la materia, esta Corporación
servicio público esencial". Lo	en Sentencia C-
anterior implica,	037 de 1996
sin lugar a dudas,	(M.P. Vladimiro Naranjo Mesa),
que su <b>prestación</b> se	manifestó que:
encuentra	"Uno de los
encaminada a asegurar la	presupuestos
satisfacción de	esenciales de todo Estado, y
una necesidad de carácter general,	en especial del
en virtud de lo	Estado social de derecho, es el
cual, para lograr	de contar con
el desarrollo de una vida plena y	una debida
satisfactoria en	administración de justicia. A
sociedad debe garantizarse su	través de ella,
acceso	se protegen y se hacen efectivos
permanente y continuo a toda	los derechos, las
la comunidad.	libertades y las
	garantías de la población
Recuérdese que la proscripción de	entera, y se
la autotutela	definen igualmente las
como mecanismo idóneo para la	obligaciones y
solución de	los deberes que le asisten a la
conflictos, exigió	administración
la presencia permanente de	y a los asociados. Se
la Jurisdicción co	trata, como
mo herramienta principal del	bien lo anota la
Estado de	disposición que se revisa, del
derecho para que todas las	compromiso
personas puedan,	general en alcanzar la
por una parte,	convivencia
proteger sus derechos y	social y pocífica, de mantener la
libertades y, por	concordia
otra, exigir el cumplimiento de	nacional y de
las obligaciones y	asegurar la integridad de un
deberes que le incumben al	orden político,
Estado y a los	económico y social justo".
particulares.	
8. Baio este	derecho de
8. Bajo este contexto, el	derecho de acceso a la
contexto, el artículo 228 de la	acceso a la administración
contexto, el	acceso a la administración de justicia.  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el	acceso a la administración de justicia.  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge Modifíquese el Modifíquese el parcialmente el
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la	acceso a la administración de justicia.  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge parcialmente el artículo 2 de la Ley artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: cual quedará así: administración de justicia.  ARTÍCULO 2. Se acoge parcialmente el artículo 2 de la Ley texto propuesto en el proyecto cual quedará así: cual quedará así: 468/2020 – C, en
contexto, el artículo 228 de la Corta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el 270 de 1996, el en el proyecto
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge artículo 2 de la Ley artículo 2 de 1996, el cual quedará así: cual quedará así: de ARTÍCULO 2. ACCESO A LA ARTÍCULO 2. La elementos
contexto, el artículo 228 de la Corta Corta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge particulo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge parcialmente el texto propuesto en el proyecto cual quedará así:  CUA PROFICULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El JUSTICIA. El SERVILLO 3. El ACCESO A LA JUSTICIA. El SERVILLO 3. Escapio de lementos esenciales del
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: cual puedará así: cual quedará así: defacto desarrolla los elementos eleme
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge parcialmente el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: cual quedará así
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables	ARTÍCULO 2. MOdifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: cual quedará así: cual quedará así: cual quedará así: ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su justicia. Será de su la administración de justicia. Será de su justicia.
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico	ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: cual que
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de siministración de servicio de servicio de servicio de siministración de servicio de servicio de servicio de servicio de servicio de administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de servicio de servicio de servicio de administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de s
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio	ARTÍCULO 2. MOdifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: cu
contexto, el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad,	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Se acoge parcialmente el texto propuesto en el proyecto de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínímo un como mínímo un acceso y en todo el cuarito de pola de como mínímo un como mínímo un accional en zona
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Provento de justiculo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, los distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al princípio de continuidad, es decir, exigen de funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el Bartículo 2 de la Ley 1270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARCCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defenso público.  Deberá garantizarse el Bartízurse el Martízulo 2 29 de la caceso o y en todo el territorio nacional en zona durbana y rural.
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Provento de justicia. Será desu cargo el amparo de pobreza y el servicio de de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizase el acceso a la justicia a todos servicia de defensor público.  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas la spersonas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos la justicia a todos la justicia a todos
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, los distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principlo de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, los ciudadanos
contexto, el artículo 228 de la Crota Fundamental obliga a que el ejericicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al princípio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de preservicio de justicia en forma permanente y	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, los distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias el constancia el texto propuesto en el proyecto de derecho el el texto propuesto en el proyecto de derecho en el proyecto de el cercho fundamental de acceso de todas circunstancia el texto propuesto en el proyecto de elementos el elementos el elementos el elementos el elementos el esenciales del derecho fundamenta de acceso de todas las personas a la administración de juscica aceso de todas elementos el e
contexto, el artículo 228 de la Crota Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de preservio de preservio de preservio de preservio de preservio de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o o Martículo 2 el ARTÍCULO 2. ARCESO A LA JUSTICIA. El JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas la persona el administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, los distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principlo de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Provento de pubreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos,
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, solvo las excepciones que establezca la	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o o Martículo 2 el ARTÍCULO 2. ARCESO A LA JUSTICIA. El JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas la persona el administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, los distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principlo de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. De cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. AR
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de preservo de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".  Los incisos	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, los distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso e todas la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCUL
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de prestar el servicio de prestar el servicio de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, solvo las excepciones que establezca la ley."  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los públicos y de los probles de la formación adecuada de los servidores públicos y de los probles de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los probles de la refunción de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso e todas la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los procurando per pobrezo públicos y de los procurando servidores públicos y de los procurados per vidores públicos y de los procurados per vidores públicos y de los parcialmente el texto propuesto en el proyecto de desarrolla los elementos desarrolla los elementos desarrolla de los eservicio de acceso de la lusticia. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso de todas las personas a la administración de los derecho de acceso de todas las personas a la administración de justicia. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público. Poblica, en condiciones de defensoría pública. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de las nuevas tecnologías con	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de prestar el servicio de prestar el servicio de la principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, solvo las excepciones que establezca la ley."  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de las nuevas tecnologías con el fin de combatir	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será des ucargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la racceso a la pustricia servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la racceso a la gustricia servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la racceso para parantizar el acceso a la garantizar el acceso a la la coceso a la garantizar el acceso a la la la coceso a la garantizar el acceso a la la coceso a la la la coceso de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso da la la coceso a la la coceso a la la coceso a la la coceso a la la coceso de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso da la la coceso de los coceso de los coceso da la la coceso de los
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de las nuevas tecnologías con el fin de combatir la congestión de la justicia y justicia y	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Provento el cual quedará así:  ARTÍCULO 2.
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, solvo las excepciones que establezca la ley."  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de ser la aplicación de las nuevas tecnologias con el fin de combatir la congestión de la justicia y generar una	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.  Las personas que Las personas que Las personas que
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de las nuevas tecnologías con el fin de combatir la congestión de la justicia y justicia y	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.  Las personas que demanden la la gersonas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la gersonas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la caceso a la justicia.
contexto, el artículo 228 de la Corta Fundamental obliga a que el ejericicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al princípio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley."  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de las nuevas tecnologías con el fin de combatir la congestión de la justicia y generar una justicia eficaz,	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.  Las personas que Las personas que Las personas que
contexto, el artículo 228 de la Crata Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestor el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.".  Los incisos segundo y tercero tienen como razón de ser la aplicación de ser la aplicación de las nuevas tecnologías con el fin de combatir la congestión de la justicia y generar una justicia eficaz, eficiente y pronta	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2. ARCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.  Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.  Las personas que demanden la la gersonas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la gersonas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la la caceso a la justicia.  Las personas que demanden la caceso a la justicia.

		1		1			
derechos e intereses podrán	derechos e intereses podrán				justicia en las zonas rurales y	justicia en las zonas rurales y	
hacerlo a través	hacerlo a través				promoverá la	promoverá la	
de los medios tecnológicos y	de los medios				creación de	creación de	
tecnológicos y digitales que para	tecnológicos y digitales que para				mecanismos judiciales y	mecanismos judiciales y	
el efecto se	el efecto se				administrativos	administrativos	
establezcan.	establezcan.				que atiendan a las particularidades	que atiendan a las particularidades	
Los municipios,	Los municipios,				de estos	de estos	
personerías y	personerías y				territorios, así	territorios, así	
otras entidades públicas, en la	otras entidades públicas, en la				como mecanismos	como mecanismos	
medida de sus	medida de sus				alternativos de	alternativos de	
posibilidades, dispondrán en	posibilidades, dispondrán en				solución de conflictos, para	solución de conflictos, para	
sus sedes los	sus sedes los				resolver los	resolver los	
medios para que	medios para que				conflictos	conflictos	
los usuarios del sistema de	los usuarios del sistema de				individuales y comunitarios que	individuales y	
justicia puedan	justicia puedan				se presenten en	se presenten en	
acceder para	acceder para				dichas zonas,	dichas zonas,	
adelantar actuaciones	adelantar actuaciones				procurando el uso de las tecnologías	procurando el uso de las tecnologías	
judiciales	judiciales				de la	de la	
virtuales.	virtuales.				información.	información.	
La oferta de	La oferta de				En caso de ser	El Estado también	
justicia en cada	justicia en cada				necesario los	promoverá la	
municipio contará con una	municipio contará con una				despachos	articulación entre	
planeación	planeación				judiciales podrán contar con un	las distintas formas de oferta	
adecuada y	adecuada y				facilitador que	de justicia y	
participativa, atendiendo a las	participativa, atendiendo a las				provea información a los	facilitará el acceso	
características	características				ciudadanos con	coordinado a las	
particulares de conflictividad	particulares de				miras a superar	mismas por parte	
social,	conflictividad social,				las barreras de acceso a la	de los ciudadanos.	
características	características				administración de		
sociodemográfica s, demanda de	sociodemográfica s, demanda de				justicia.	Las autoridades	
justicia existente	justicia existente				El Estado también	competentes adecuarán la	
y potencial, y	y potencial, y				promoverá la	infraestructura	
condiciones para la	condiciones para la				articulación entre	física para la	
implementación	<u>implementación</u>				las distintas formas de oferta	prestación del servicio de	
de mecanismos	de mecanismos				de justicia y	justicia y	
alternativos de solución de	alternativos de solución de				facilitará el	ajustarán sus	
conflictos.	conflictos.				acceso coordinado a las	procedimientos e instrumentos de	
El Estado	FI Estado				mismas por parte	gestión, para	
El Estado garantizará el	El Estado garantizará el				de los ciudadanos.	garantizar la adecuada y	
acceso a la	acceso a la			<u>                                       </u>		adecuada y oportuna	
prestación del servicio de servicio de de justicia y ajustarán sus procedimientos e gestión, para garantizar adecuada y oportuna atención a la población de discapacidad.  Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará el implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso ajusticia y satisfacción de acceso ajusticia y satisfacción de necesidades juridicas en los diferentes territorios del país.	de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso alusticia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.				cual será tenida en cuenta para las decisiones sobre oferta de justicia en el territorio.  ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 32. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.  Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios la funiversidades		No se acoge el texto propuesto en el proyecto de deservación de la veloción de la tey 270 de 1996 no sufre modificaciones.
Parágrafo. La Defensoría del Pueblo suministrará información al Consejo Superior de la Judicatura sobre la situación de la atención y el servicio al ciudadano en la administración de					debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.		

			1
La Defensoría del Pueblo velará, en		menores, <u>que</u>	contradicción
el marco de sus		<u>sean de</u> naturaleza	con el objetiv
funciones		ordinaria o	del proyecto d
constitucionales y		contenciosa	establecer u
legales, por el		administrativa,	marco
asesoramiento		en los juicios de	normativo qu
jurídico, la		control	asegure
<u>atención</u>		constitucional, en	autonomía
adecuada y el		el trámite de la	presupuestal d
buen servicio a		tutela y demás	la Rama Judicia
los usuarios de la		acciones	
Administración		constitucionales.	
de Justicia,		Tampasa padrá	
procurando especialmente la		Tampoco podrá cobrarse	
superación de		aranceles a las	
barreras de		personas de	
acceso a la		escasos recursos	
justicia que se		cuando se decrete	
presentan en los		el amparo de	
contextos rurales.		pobreza o en	
ARTÍCULO 4.	No se acoge el	aquellos procesos	
Modifíquese el	texto propuesto	o actuaciones	
artículo 6 de la Ley	en el proyecto	judiciales que	
270 de 1996, el	468/2020 – C, y se	determine la ley.	
cual quedará así:	elimina esta	et 1 - 1 - 1 - 1	
407(QUI Q	modificación	El arancel judicial	
ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. La	propuesta, quedando el	constituirá un ingreso público a	
administración de	artículo 6 de la Ley	favor de la Rama	
justicia será	270 de 1996 sin	Judicial	
gratuita y su	modificación.		Se acoge el text
funcionamiento			propuesto en
estará a cargo del	Se elimina este	artículo 8 de la Ley artículo 8 de la Le	
Estado, sin	artículo del	270 de 1996, el 270 de 1996,	
perjuicio de las	proyecto dado	cual quedará así: cual quedará así:	cuanto genera e
agencias en	que extender la		el inciso 4,
derecho, costas,	prohibición de		3. obligación d
expensas y	establecer el	MECANISMOS MECANISMOS	Estado
aranceles	arancel judicial	ALTERNATIVOS. ALTERNATIVOS.	promover
judiciales que se	para procesos	La Ley podrá La Ley podr	
fijen de		establecer establecer	mecanismos alternativos
conformidad con la ley.	ordinarios y contenciosos	mecanismos mecanismos alternativos al alternativos	alternativos o
id icy.	vuelve simbólica	proceso judicial proceso judicia	
No podrá		para solucionar para soluciona	
cobrarse arancel	esta figura y	los conflictos que los conflictos qu	
en los	podría afectar	se presenten se presente	
procedimientos	una fuente	entre los entre lo	
de carácter penal,	potencial de		y públicas
laboral,	financiación	señalará los casos señalará los caso	
contencioso	para la Rama	en los cuales en los cuale	
laboral, de	Judicial lo que	habrá lugar al habrá lugar	
familia, de	entraría en	cobro de cobro d	e alternativos c
honorarios por honorarios por estos servicios. estos servicios.	solución de conflictos de	judiciales y mecanismos administrativas, alternativos y	a
		administrativas, el acceso a los aquellos dond	
estos servicios. estos servicios.	conflictos de suministrar	administrativas, alternativos y	e
estos servicios. Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones	conflictos de suministrar periódicamente informes, que	administrativas, el acceso a los aquellos dond	e
estos servicios. Excepcionalment Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones atribuir funciones jurisdiccionales a	conflictos de suministrar periódicamente informes, que permitan tener	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y aquellos dond los particulare aquellos donde justicia	e s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a jurisdiccionales a	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadísticas	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a quellos dond los particulare aquellos donde justicia transitoriamente	e s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran administran atendiendo la	e s , , s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades estos servicios. Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a deteras y determinadas autoridades	conflictos de suministrar periódicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente administran justicia características de	e s , , s e
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades autoridades estos servicios. estos servicios. el ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atransitoriamente, al confictivida la conflictivida	e s , s e e
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las existente y/	e s s s s e e d d o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que estos servicios. Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de	conflictos de suministrar periódicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de características de proteción de las características de características de proteción de la conflictivida características de proteción de las características de las características de proteción de las características de las características de las características	e s s s s e e d d d o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de estos servicios. escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de	conflictos de suministrar periódicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad como	e s s s s e e d d o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o caracterización	e s s s s e e d d o o o sí a a
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de estos servicios. escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de	conflictos de suministrar periódicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o caracterización	e s s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así sociodemográfici	e s s s s e e d d o o s í i a a a a a a a a
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de	conflictos de suministrar periódicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo la características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica situativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, ala conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica actores qu actores	e s s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia y la presencia aquellos donde los particulares administran justicia características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia qui participan en	e s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal y eficaz. En tal e lestos servicios. escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de administran justicia caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de administración de acracterísticas de acracterístic	e s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley serailará las	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de atomistran justicia existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de atores que justicia en cad administran administran administración di administración di justicia en cad administración di justicia en cad administración di pusticia en cad administran a	e s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las cuepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la lusticia a características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia justicia en cad administra administra atendiendo la características de la conflictivida existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia justicia en cad administra atendiendo la características de la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización sociodemográfica y la presencia justicia en cad administra	e s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantias el alsocolament e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les conseivas en caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les Conseivas en caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les Conseivas en caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les Conseivas en caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de les caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que	e s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y el podrá unitariorizades autoridades autoridaces	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada superior de de superior de	e s s s s e e d d o o o o o o o o o o o o o o o o
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las estos servicios. Escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por cuantía puedan ser resueltos por quellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las darávicos.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  al aquellos donde los particulares administra caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.	e s s s e e d d c c s s s e e e e e e e e e e e e e e e
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones  estos servicios. estos servicios. estos servicios. e les podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presenci institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  alternativos y a aquellos donde los particulares administra características de la conflictividal existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presenci institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.	e s s s e e d d o o sí a a a a a a a a a a a a a a a a a a
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las estos servicios. Escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por cuantía puedan ser resueltos por quellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las darávicas	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  al aquellos donde los particulares administra caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.	e s s s s s s s s s s s s s s s s s s s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones  e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades aumistrativas para que conozcan de asuntos que por ou naturaleza o ou antia puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, aí caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio. El Consejo  alternativos y aquellos donde los particulares administra transitoriamente, atendiendo la características de la conflictividad existente y/o potencial, aí como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio. El Consejo  El Consejo	e s s s e e d d o o sí a a a e e e a a e e a a e e a a n n n e e e l
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el seguimiento	e s s s s s s s s s s s s s s s s s s s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  estos servicios. Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y deterrimadas autoridades administrativas para que conozcan de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de los particulares administracio de lusticia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de el seguimiento en con el ministerio de el seguimiento en con el ministerio de el al sudiación de la esquimiento en con el ministerio de el seguimiento en caracteriación de la experior de la justicia en cada lusticia y di percente realizar el centro de la justicia de la equimiento en caracteriación de la experior de la justicia y di percente realizar el centro de la justicia de la experior de la justicia y di percente realizar el centro de la justicia de la experior de la justicia de la conflictivida justi	ess , seedoosía a a a a a a ee ea a ea a ea a ea a e
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  estos servicios. escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas administrativas para que canonzcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalaría las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y de Justicia que se melidas que se administración de gusticia y de Justicia y de melidas que se melidas que se administración de gusticia y de melidas que se melidas que se administración de gusticia y de melidas que se melidas que se administración de gusticia y de melidas que se administración de gusticia y de melidas que se administración de gusticia por de la funcion de la melidas que se administración de gusticia y de melidas que se administración de gusticia y de de de dusticia y de melidas que se administración de gusticia y de de de dusticia y de melidas que se administración de gusticia y de de de dusticia y de melidas que se administración de gusticia y de de de de de de medidas que se administración de gusticia y de de de de de de medidas que se administración de la derativica y de de de de de de de medidas que se administración de la derativica y de derativica de características de acracterísticas de acracterí	e s s s e e do o sí a a a a a a e e e a a e e a a e a a e a e e a a e a e e e a e e e a e e e a e e a e e a e e a e e a e e a e e a e e a e e e e a e e e a e e e a e e e a e e e a e e e a e e e a e e e a e e e e a e e e a e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e e e e a e
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizar i adopten el adopten el adopten el es disentero y acracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizar admedidas que s acquellos donde los particulars aternativos y aquellos donde los particulars aternativos y aquellos donde los particular aternativos y aquellos donde los particular aternativos la conflictivida existente y/o potencial, así sociodemográfica y la presencia institucional y de administración de justicia en cada territorio. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizar administración actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.	e s s s s s s s s s s s s s s s s s s s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares la siscopraticulares lestos servicios. Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas administrativas admini	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento o de desarrollo de le desarrollo de le medidas que s dapopte.	ess, seedoosíaa aaeeeaooannneedá ysseenoo
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos  transitoriamente e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas adicirtas y determinadas adicitas y determinadas adicitas y determinadas adic	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de justicia y del J	ess, seedosíaa a aeeeaa oaann <b>ell</b> áyyseenooe
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos  e las y podrá ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por ou unaturaleza o cuantía puedan ser resueltos por demán las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adriculas que se artículoy cada de despendo realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se artículoy cada de dispuesto por esta dispuesto por	ess, seeddoorsisaa aa ee ea ea ea oa ann needd ay seen oo eess
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas aduroridades administrativas para que conozcan de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la funciones	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en la garticular de desurrio de la sudicatura, en coordinación con el Ministerio de de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en la (2) años rendirá administración de las medidas que se adopten en la (2) años rendirá administran lusticia y del perecho realizar el seguimiento o dispuesto por est administran lusticia existente y/o potencial, aciracterización sociodemográfica particujan en la diministración de la Judicatura, en coordinación co el Ministerio de dispuesto por est dispuesto p	ess, seedoosíaa aaeeaaoaanneeddáysseenooeessn
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades aumitoriades autoridades aumitoriades autoridades aumitoriades aumitos que por conozcan de asuntos que por conozcan de asuntos que por conucaria pear aquellas de manera adecuada competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por amenera adecuada competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por amenera adecuada competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por amenera adecuada caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las caracteristicas de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del J	ess, seedosía a a a a ee ea a o a a n n <b>e e</b> laáyysee n o o ess n n a la la a la a la a la a la a la
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este la finforme la finistración de la finforme la finforme la finistración la caracterización la conflictivida existente y/o potencial, aci la conflictivida caracterización la conflictivida existente y/o potencial, aci la conflictivida existente y/o potencial, aci la caracterización la	e s s s s s s s s s s s s s s s s s s s
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condiciondes conciciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.	conflictos de suministrar periodicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículoy cada dos República con la recentor de la sundicatura, en coordinación con el Ministerio de de seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículoy cada dos República con la República con la recentor de la sundicatura, en coordinación con el desarrollo de lo dispuesto por este artículoy cada dos República con la República con la recentricación con portencial, acircaterización actores que participan en la deministración de justicia y de justicia con de la funcionamente atendiendo la características de existente y/o potencial, acircación como caracterización caracterización caracterización caracterización caracterización caracterización caracterización caracteristica de existente y/o potencial, acircación caracterización car	ess, seedoosíaa aaeeaaoaanneeddaysseenooeessnallaass
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condicidores o en condicidores a etichier funcionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por conucar de asuntos que conucar de asuntos que por conucar de asuntos	conflictos de suministrar periodicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y	ess, seedoosíaa aaeeaaoaanneeddaysseenooeessnallaass
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al adrentivos y aquellos donde los particulars aternistoriamente atendiendo la terristicas de la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al	ess, seedo o sía a a a a a a a a a a a e e a a o a ann n e eil a á y se e n o o e s n a la a se se a sía a sía a a sía a a sía a a sía a a a
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente la de árbitros debidamente habilitados por las	conflictos de suministrar periodicamente informes, que permitan tener estadísticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) Las entidads (2) años rendirán informe al Congreso de la Las entidads (2) Las entidads (	ess, seedoosíaa maaeeaaoaanneediáyseenooeesniilaass
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes pares pares lestos servicios. Excepcionalment e la ley podrá autribuir funciones autribuciconales a ciertas y un aturaleza o cuantía puedan ser resueltos por amanera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares investidos transitoriamente de la función de administrar justicia el la de árbitros debidos proceso y adrellas de amanera adecuada reso la ley se	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y de la pusicia y de perecho realizará el seguimiento y evaluación de la medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las entidade públicas con las entidade acongreso de la República con las entidades públicas entidades públicas con las entidades públicas con	ess, seedosía a a a ee ea ee a o a a n n <b>e e</b> láyysee n o o ess n si a a <b>e e</b> s <b>s s s s s s s s s s s s s s s s s s</b>
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes.  estos servicios. excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdicionaes a determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizarà el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones privadas que partidas privadas atternativos y a aquellos donde los particulars aternativos y a aquellos donde los particulars aternativos y a aquellos donde los particulars aternativos y adquellos donde la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización y la presencia justicia en cada territorio. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones privadas que privadas que particulare protectivatica y particulare aternativos y potencial, así como características de la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización como caracterización participan en la demistración de lusticia y del Derecho realizar del seguimiento el seguimient	ess , seed o cára a a a a a e e a a cann n <u>e ll</u> áyse n o e s n a la a <b>s s s s y e</b>
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir lusticiones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.	ess , seed do sí a a ee ea ea o a ann n <u>eul</u> áysee no ee s na la a <b>s. s. s. s. y. e</b>
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes.  estos servicios. excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdicionaes a determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizarà el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones privadas que partidas privadas atternativos y a aquellos donde los particulars aternativos y a aquellos donde los particulars aternativos y a aquellos donde los particulars aternativos y adquellos donde la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización y la presencia justicia en cada territorio. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones privadas que privadas que particulare protectivatica y particulare aternativos y potencial, así como características de la conflictivida existente y/o potencial, así como caracterización como caracterización participan en la demistración de lusticia y del Derecho realizar del seguimiento el seguimient	ess, seedosía a a a e e a e a o a a n n <u>e el</u> áys se n o e s n si a <u>se se se y e s</u>
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del justicia y del potencial el seguimiento y evaluación de la gusticia y del gu	ess, seedoosía a aeeeaeaoannneedláyseenoeesnalasss suuessees
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del susticia y del susticia y del susticia y del susticia y del perecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.  Las entidades públicas que se públicas y privadas que se públicas on las recomendaciones pertinentes.  Las entidades públicas que so solución do solución do solución do solución de la recomendaciones pertinentes.  Las entidades públicas que solución de solución d	ess, seedo o sía a a a a a e e a e a o a a n n e eldá y see n o e e s n n la a sis sis sis sis sis sis sis sis sis
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantias al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.  estos servicios. Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a adicirtas y undeterminadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por caso la ley señalará las competencias, las garantias al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterízación sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.  las entidades públicas y privadas que gestionen los ovanidades públicas y privadas que gestionen los ovanidades públicas y privadas que gestionen los ovanidades ovaluación de las mecialisa que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.  las entidades públicas y privadas que gestionen los ovanidades públicas y privadas que gestionen los ovanidades públicas o conflictorio administración de la características de acracterísticas de acracteríscias de acracteríscias de acracterísci	ess, seedo o sía a a a a a e e a e a o a a n n e eldá y see n o e e s n n la a sis sis sis sis sis sis sis sis sis
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en equidad.  El Estado  el stos servicios. Escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades aumitoriades aumitoriades aumitoriades aumitos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar pusticia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones el El Estado	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, aí como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de lusticia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.  Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos y aquellos donde los mecanismos alternativos de la públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos da purcicular a carcular a congreso de la República y privadas que gestionen los mecanismos alternativos da purcicular a carcular al congreso de la Repúblicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos da conflictos de la mendidas que gestionen los mecanismos alternativos da conflictos de la mendida que gestionen los mecanismos alternativos da conflictos de la mendida que gestionen los mecanismos alternativos de la carcular administrar al congreso de la Repúblicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de la conflictos de la caracterización de la conflictos de la caracterización de la como de la conflicto de la como de la caracterización de la como de la caracterización de la como de la como de la caracterización de la como de la caracterización de la caracterización de la como de la caracterización de la car	ess, seedo o sía a a a a a e e a e a o a a n n e eldá y see n o e e s n n la a sis sis sis sis sis sis sis sis sis
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.  Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.  El Estado promoverá por jurisdiccionales a cicretas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.  El Estado promoverá por conducto de las autoridades	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.  Las entidades públicas que gestionen los mecanismos alternativos de las munistrar que gestionen los mecanismos alternativos de soriolidados de las entidades que se públicas que se solución de la recomendaciones pertinentes.	ess, seedoojiaa aaeeeaaea oaannneeddayyseenoeesnilaasssssyvesseesoo
estos servicios.  Excepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en equidad.  El Estado  el stos servicios. Escepcionalment e la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades aumitoriades aumitoriades aumitoriades aumitos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar pusticia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones el El Estado	conflictos de suministrar periòdicamente informes, que permitan tener estadisticas confiables para la toma de decisiones.	administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, aí como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de lusticia en cada territorio.  El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.  Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos y aquellos donde los mecanismos alternativos de la públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos da purcicular a carcular a congreso de la República y privadas que gestionen los mecanismos alternativos da purcicular a carcular al congreso de la Repúblicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos da conflictos de la mendidas que gestionen los mecanismos alternativos da conflictos de la mendida que gestionen los mecanismos alternativos da conflictos de la mendida que gestionen los mecanismos alternativos de la carcular administrar al congreso de la Repúblicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de la conflictos de la caracterización de la conflictos de la caracterización de la como de la conflicto de la como de la caracterización de la como de la caracterización de la como de la como de la caracterización de la como de la caracterización de la caracterización de la como de la caracterización de la car	es sedo sía a acea canne <u>diáyseno essnilass sexes es</u> es

	<u>deberán</u>	Derecho, y al	
	suministrar	Consejo Superior	
	periódicamente	de la Judicatura,	
	al Ministerio de	informes sobre su	
	Justicia y del	gestión, donde se	
	Derecho, y al	detalle la	
	Consejo Superior	información	
	de la Judicatura,	acerca del	
	informes sobre su	número, tipología	
	gestión, donde se	y resultados de	
	detalle la	los asuntos	
	información	atendidos.	
	acerca del		
	número, tipología		
	y resultados de		
	los asuntos		
	atendidos.		
Artículo 2.	ARTÍCULO 6.	ARTÍCULO 4.	Se acoge el te
Adiciónese el	Modifíquese el	Modifíquese el	propuesto en
siguiente literal e)	artículo 11 de la	artículo 11 de la	proyecto
al numeral I del	ley 270 de 1996, el	ley 270 de 1996, el	468/2020 - C,
artículo 11 de la	cual quedará así:	cual quedará así:	cuanto define
Ley 270:			el parágrafo 1.
	ARTÍCULO 11. La	ARTÍCULO 11. La	competencia
e) De la	Rama Judicial del	Rama Judicial del	nacional
jurisdicción	Poder Público	Poder Público	Consejo Nacio
disciplinaria:	está constituida	está constituida	de Discipl
1. Comisión	por: 1. Los	por: 1. Los	Judicial y de
Nacional de	órganos que	órganos que	Comisiones
Disciplina Judicial	integran las	integran las	seccionales
2. Comisiones	distintas	distintas	disciplina judio
seccionales de	jurisdicciones:	jurisdicciones:	en
disciplina judicial			correspondient
	a) De la	a) De la	distrito judicia
	Jurisdicción	Jurisdicción	administrativo.
Artículo 3. El	Ordinaria:	Ordinaria:	
parágrafo 1 del	1. Corte Suprema	1. Corte Suprema	Igualmente
artículo 11 de la	de Justicia.	de Justicia.	parágrafo a fin
Ley 270 quedará así:	Tribunales     Superiores de	Tribunales     Superiores de	cumplir con
asi:	Superiores de Distrito Judicial.	Superiores de Distrito Judicial.	principio igualdad en
PARÁGRAFO 1. La	3. Juzgados		acceso a
Corte Suprema de	civiles, laborales,	<ol><li>Juzgados civiles, laborales,</li></ol>	acceso a administración
Justicia, la Corte	penales, penales	penales, penales	justicia obliga
Constitucional, el	para para	para penales	que en ca
Consejo de	adolescentes, de	adolescentes, de	municipio
Estado, la	familia. de	familia. de	funcione al mer
Comisión	eiecución de	eiecución de	un juzgado
Nacional de	penas, de	penas, de	cualquier
Disciplina Judicial	pequeñas causas	pequeñas causas	categoría.
tienen	y de competencia	y de competencia	Respecto de
competencia en	múltiple, y los	múltiple, y los	juzgados
todo el territorio	demás	demás	itinerantes, e
nacional. Los	especializados y	especializados y	figura
Tribunales	promiscuos que	promiscuos que	introducida poi

Superiores, los Tribunales artículo 15 de la Ley 1285 de 2009. conforme a la ley; conforme a la lev: Administrativos desde la Ley, que Administrativos, las comisiones seccionales de disciplina judicial y los Consejos Seccionales de la b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: modificó el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y adoptó como una medida ... descongestión: c. "' - Sala medida 1. Consejo de Consejo de Judicatura tienen 1. c. Estado 2 Tribunales competencia en Estado Administrativa Tribunal
 Administrativos Tribunales creará los cargos de jueces y magistrados de correspondiente Administrativos correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en 3. Juzgados
Administrativos y
los demás
Juzgados Juzgados
 Administrativos
 Administrativos apoyo itinerantes en cada c) De Jurisdicción Constitucional: jurisdicción para atender las <u>Administrativos</u> mayores cargas el respectivo Especializados circuito y los que creen la ley; Corte por congestión en los despachos Constitucional. iueces De los despachos. Dichos jueces tendrán municipales en el la 2. <u>El Consejo de</u> municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal El Consejo de
 Estado, de
 manera
 excepcional,
 cuando conoce de
 acciones de Jurisdicción competencia para tramitar y Constitucional: nulidad por inconstitucionalid ad de los decretos dictados por el y local. Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz. asumiendo cualquiera de las responsabilidades previstas en el artículo 37 del C. P. C.; los procesos y funciones serán las que se señalen expresamente:" Gobierno Nacional, e) De Jurisdicción Disciplinaria: competencia no
corresponda a la
Corte
Constitucional. las que se señalen expresamente;", que conforme la sentencia C-718/08, manifesto: el particular la Corte considera que la figura de los jueces de apoyo itinerantes Comisión Nacional Disciplina Judicial Excepcionalment Excepcionalment
e para cada caso
concreto, los
jueces y
corporaciones
que deban
proferir las
decisiones de 2. Comisiones Seccionales de II. La Fiscalía General de la Nación. itinerantes
representa una
novedad en la
regulación de la
Ley Estatutaria de tutela o resolver III. El Consejo Superior de la Judicatura. acciones recursos previstos para la aplicación de los Administración de Justicia. Su creación no plantea vicios de derechos
constitucionales.
d) De la
Jurisdicción de PARÁGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la constitucionalida d, en la medida en Constitucional, el

Consejo de
Estado, el Consejo
Superior de la
Judicatura <u>y la</u>
Comisión
Nacional de Nacional Disciplina Judicial. tienen tencia en todo el territorio Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial disciplina judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los circuito ,
jueces municipales en el respectivo municipio; los iueces de pequeñas causas a nivel municipal y local. especializados y los de descongestión tendrán competencia territorial

material

su creación. PARÁGRAFO 2º. FI

específica que les

señale el acto de

competencia en

Disciplina Judicial

Comisiones
Seccionales de
Disciplina Judicial General de la Nación. III. El Consejo Superior de la . Judicatura. PARÁGRAFO 1º. PARAGRAFO 1º.
La Corte Suprema
de Justicia, la
Corte
Constitucional, el
Consejo
Estado, el Consejo Superior de la Judicatura <u>y la</u> Comisión Comisión
Nacional de
Disciplina
Judicial, tienen
competencia en
todo el territorio nacional. Tribunales Los Superiores, los Tribunales Administrativos y nistrativo... comisiones de seccionales de disciplina judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen nunicipales en el respectivo nunicipio;

Paz: Jueces
Paz.
e) De
Jurisdicción
Disciplinaria:

Nacional

la

Comisión

manera par Sin embargo, la prohibición que hace la norma a los jueces itinerantes para dictar sentencia en los asuntos asignados, sí resulta inconstitucional y por lo tanto deberá ser declarada inexequible, puesto que esc restricción restricción es incompatible con la naturaleza de todo juez, cuya misión central es la de administrar iusticia a través de sus fallos. En otras existencia iueces itin exige que tengan atribuida la función de dictar sentencias, más aicnos actos pueden constituir fuente Adicionalmente,

PARÁGRAFO local. En cada municipio funcionará al En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para el efecto el tendrán Consejo Superior de la Judicatura también podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de роуо itinerantes. competencia para los resolver procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia. PARÁGRAFO 4º. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada. resolver

jueces de pequeñas causas a nivel municipal y estatutaria, pues de poco serviría iueces itinerantes sustanciar procesos si luego se traslada competencia territorial material y material específica que les señale el acto de su creación.
PARÁGRAFO 2º. El despacho cúmulo cúmulo de diligencias para que dicte las respectivas sentencias. Con ello el escenario de represamiento se mantendría al juzgado, sólo que en una instancia procesal Fiscal General de la Nación v sus la Nacion y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO 3º. procesal diferente." En cada municipio funcionará menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos artículo 63 de la presente lev. el Consejo Superior de la Judicatura podrá despachos crear judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes.
Dichos jueces tendrán competencia para tramitar los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, <u>de acuerdo a la</u> demanda de iusticia. PARÁGRAFO 4º En las ciudades se

tramitar y
sustanciar los
procesos dentro
de los despachos
ya establecidos,
asumiendo
cualquiera

jueces

del

	n.	odrán organizar					
		os despachos			La Fiscalía	La Fiscalía	presente
		udiciales en			General de la Nación ejerce	General de la Nación ejerce	identidad material de
		orma lesconcentrada.			excepcionalment	excepcionalment	distintas
rtículo 4. El		ARTÍCULO 5.	Se acoge el texto		e función	e función	funciones
egundo inciso		Modifíquese el	propuesto en el		jurisdiccional, en los términos y	jurisdiccional, en los términos y	Estado."
el artículo 12 de Ley 270 de 1996		rtículo 12 de la ey 270 de 1996, el	proyecto 468/2020 – C, en		condiciones	condiciones	Y se compatibil
uedará así:		ual quedará así:	cuanto precisa la		señalados en la	señalados en la	el estatuto
			excepcionalidad		<u>ley.</u>	ley.	administración justicia con
icha función se erce por la		ARTÍCULO 12. DEL JERCICIO DE LA	de ejercer función jurisdiccional por		La Jurisdicción	La Jurisdicción	artículo 116 de
risdicción		UNCIÓN	la Fiscalía,		penal militar y la	penal militar y la	Constitución
onstitucional, <u>la</u>	JURISDICCIONAL JU	URISDICCIONAL	conforme la		jurisdicción especial indígena	jurisdicción especial indígena	Política, respe de la Jurisdicci
<u>irisdicción</u>		OR LA RAMA	sentencia C-236		ejercen función	ejercen función	penal militar y
isciplinaria, la irisdicción de lo		<del>UDICIAL</del> . La unción	de 2016, que indica:		jurisdiccional	jurisdiccional	jurisdicción
ontencioso		urisdiccional se	maica.		pero no hacen	pero no hacen	especial indíge
dministrativo, las		jerce como	"La existencia de		parte de la Rama Judicial.	parte de la Rama Judicial.	que ejero función
risdicciones peciales tales		ropia y habitual y	funciones tanto jurisdiccionales,				jurisdiccional p
omo: la penal		le manera ermanente por	como no				no hacen parte
ilitar, la		as corporaciones	jurisdiccionales de				la Rama Judicia En reunión
dígena y la	y personas y		la Fiscalía, fue				ponentes
sticia de paz, y la risdicción		lotadas de nvestidura legal	mantenida por la <b>reforma</b>				elimina del tít
dinaria que		ara hacerlo,	constitucional				del artíc
onocerá de		egún se precisa	introducida por el				"POR LA RAI
dos los asuntos		n la Constitución	Acto Legislativo				cuanto
ue no estén ribuidos por la		olítica y en la presente ley	03 de 2002, cuyo artículo 2				incoherencia (
onstitución o la	F	statutaria.	modificó el				el te
y a otra			artículo 250 de la	Artículo 5. El	ARTÍCULO 8.	ARTÍCULO 6.	desarrollado. En reunión
risdicción.		Dicha función se	Constitución,	numeral 1 del	Modifíquese el	Modifíquese el	ponentes
		jerce por la urisdicción	relativo a las funciones de la	artículo 13 de la	artículo 13 de la	numeral 1° del	determinó que
	'	onstitucional, <u>la</u>	Fiscalía General	Ley 270 de 1996	ley 270 de 1996, el	artículo 13 de la	artículo s
	<u>jurisdicción</u> <u>ju</u>	<u>urisdicción</u>	de la Nación. La	quedará así:	cual quedará así: ARTÍCULO 13. DEL	ley 270 de 1996, el cual quedará así:	aludiera al inc primero objeto
		lisciplinaria, la	diferencia	1. El Congreso de	EJERCICIO DE LA	ARTÍCULO 13. DEL	la modificación
	1'	urisdicción de lo ontencioso	consistió en que redujo, de manera	la República, con	FUNCIÓN	EJERCICIO DE LA	
		dministrativo,	considerable, sus	motivo de las	JURISDICCIONAL POR OTRAS	FUNCIÓN JURISDICCIONAL	
		os jueces de paz y	funciones	acusaciones y faltas	POR OTRAS AUTORIDADES Y	POR OTRAS	
	la jurisdicción la		jurisdiccionales.	disciplinarias que	POR	AUTORIDADES Y	
		ordinaria que	Para determinar	se formulen	PARTICULARES.	POR	
		onocerá de odos los asuntos	cuáles de estas funciones son	contra el	Ejercen función	PARTICULARES.	
		ue no estén	jurisdiccionales,	Presidente de la	jurisdiccional de	Ejercen función	
		tribuidos por la	será necesario	República o quien haga sus veces;	acuerdo con lo establecido en la	jurisdiccional de acuerdo con lo	
		Constitución o la	recurrir al criterio	contra los	Constitución	establecido en la	
		ey a otra urisdicción.	formal de las funciones	Magistrados de la	Política:	Constitución	
			junciones	Corte Suprema de		Política:	
	jurisdicción. ju	arisarccioni.	iurisdiccionales, el				
	Juisuccion. Ju		jurisdiccionales, el único que pone de	Justicia, del Consejo de	1. El Congreso de la República, con		
stado, de la		El Congreso de		Justicia, del			
orte	motivo de las 1 acusaciones y la	El Congreso de a República, con		Justicia, del	la República, con  Tratándose de arbitraje, en el		
orte onstitucional <u>, <b>de</b></u>	motivo de las 1. acusaciones y la faltas m	El Congreso de a República, con notivo de las		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte		
orte onstitucional <u>, de</u> n <u>Comisión</u>	motivo de las 1 acusaciones y la faltas m disciplinarias que ar	El Congreso de a República, con		Justicia, del	la República, con  Tratándose de arbitraje, en el		
orte onstitucional <u>, de</u> n Comisión lacional de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas rr disciplinarias que a se formulen contra el d	El Congreso de a República, con notivo de las icusaciones y		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares		
orte onstitucional <u>, de</u> Comisión lacional de isciplina Judicial del Consejo	motivo de las 1 acusaciones y la faltas m disciplinarias que as se formulen fcontra el d Presidente de la se	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altas lisciplinarias que e formulen		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar		
orte onstitucional <u>de</u> Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la	motivo de las 1. acusaciones y la faltas m disciplinarias que a se formulen fa contra el d Presidente de la s República o quien co	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altas disciplinarias que formulen ontra el		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de		
orte onstitucional <u>, de</u> i <u>Comisión</u> acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el	motivo de las 1. acusaciones y la faltas m disciplinarias que a se formulen f contra el d Presidente de la s República o quien c haga sus veces; P	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a		
orte onstitucional <u>. de</u> onstitucional <u>. de</u> ocomisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de	motivo de las 1 acusaciones y la faltas m disciplinarias que a se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los R	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altas disciplinarias que formulen ontra el		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de		
orte onstitucional, de la Comisión lacional de lisciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el siscal General de la Nación, aunque ubieren cesado	motivo de las 1. acusaciones y la faltas m disciplinarias que a se formulen f contra el d Presidente de la s República o quien chaga sus veces; p contra los R Magistrados de la h Corte Suprema de co	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el la residente de la tepública o quien naga sus veces; ontra los		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a		
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1 acusaciones y la faltas m disciplinarias que a se formulen contra el d Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los R Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del M	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altras de formulen ontra el residente de la tepública o quien aga sus veces; ontra los dagistrados de la		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro		
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que as se formulen f contra el d Presidente de la se República o quien co haga sus veces; p contra los R Magistrados de la h Corte Suprema de Justicia, del M Consejo de C	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados de la corte Suprema de		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a		
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas m disciplinarias que a se formulen f contra el d Presidente de la s República o quien haga sus veces; P contra los R Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de C Estado, de la Ju	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altras de formulen ontra el residente de la tepública o quien aga sus veces; ontra los dagistrados de la		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los		
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que as se formulen focontra el de Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los Regueros de la Corte Suprema de Justicia, del Magistrados de la Corsejo de Cestado, de la Justician, del Magistrados de la Corte Constitucional, de Estado, de la Justician del Magistrados de la Corte Constitucional, de Estado, de la Justician del Magistrados del Magistrados de la Justician del Magistrados del Magistrados de la Justician del Magistrados del Magistrados de la Justician	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados de acorte Supresidente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados de la corte Supresidado de la consejo de estado, de la		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios		
orte onstitucional <u>, de</u> n <u>Comisión</u>	motivo de las 1. acusaciones y la faltas modisciplinarias que a se formulen fecontra el de Presidente de la se República o quien chaga sus veces; contra los Regública o quien chaga sus veces; contra los Regública de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Corte Constitucional, de El a Comisión C	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata disciplinarias que e formulen ontra el el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados de la corte Suprema de usticia, del consejo de sistado, de la la forte		Justicia, del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales		
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas modisciplinarias que a se formulen fecontra el de Presidente de la se República o quien chaga sus veces; contra los Regública o quien chaga sus veces; contra los Regública de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Corte Constitucional, de El a Comisión C	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y alta las disciplinarias que e formulen ontra el la república o quien naga sus veces; contra los Magistrados de la corte Suprema de consejo de stado, de la corte Constitucional, de		Justicia, del Consejo de	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.		
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas modisciplinarias que a se formulen facontra el de Presidente de la se República o quien chaga sus veces; contra los Ragistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Corte Constitucional de Coisciplina Judicial la y del Consejo Nacional de Coisciplina Judicial la y del Consejo Nacional de Consejo Nacio	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata lisciplinarias que e formulen ontra el presidente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Adagistrados de la corte Suprema de usticia, del consejo de sistado, de la corte Constitucional, de a Comisión dacional de		Justicia, del Consejo de  Artículo 6. El	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9.	ARTÍCULO 7.	
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas municipal de la se formulen de la se formulen de la se formulen de la se formulen de la se república o quien contra de la Conte Suprema de Consejo de Cestado, de la Justicia, del la Corte Constitucional, de la Corte Constitucional, de la Corte Constitucional, de Consejo de Censión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la D	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata latas lisciplinarias que e formulen ontra el el residente de la tepública o quien naga sus veces; contra los Magistrados de la corte Suprema de considere de la conte de la conte conte de la conte conte de la conte de la conte conte de la conte la		Artículo 6. El inciso 1 del	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifiquese el	Modifíquese el	del Proye
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los Rodres de Justicia, del McOrsejo de CEstado, de la JCOrte Constitucional, de Edisciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el y	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas lisciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del susticia, del consejo de destado, de la consejo de constitucional, de la Comisión dacional de Disciplina Judicial del Consejo des destado, de la constitucional, de la Comisión dacional de Disciplina Judicial del Consejo des destado, de la consejo destado, de la constitucional, de la Comisión dacional de Disciplina Judicial del Consejo d		Justicia, del Consejo de  Artículo 6. El	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la		del Proye 295/2020 – C,
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas motivo de las se formulen focontra el de Presidente de la se República o quien contra los República o quien contra los Regública o quien contra los Regública de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Si	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata latas lisciplinarias que e formulen ontra el el residente de la tepública o quien naga sus veces; contra los Magistrados de la corte Suprema de considere de la conte de la conte conte de la conte conte de la conte de la conte conte de la conte la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifiquese el	Modifíquese el artículo 15 de la	del Proye 295/2020 – C, la modificación
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los República o quien contra los República o quien contra los República de la Corte Suprema de Justicia, del Magistrados de la Corte Constitucional, de Estado, de la Jucita de Conscipina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Si la Nación, aunque la hubieren cesado Fi	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas lisciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del side de consejo de cistado, de la consejo de constitucional, de la constitucional de la consejo de la constitucional de la consejo de la constitucional de la consejo de la constitucional de consejo de constitucional de la consejo de constitucional de la consejo de consejo de consejo de la consejo de la consejo de la consejo de la consejo de consejo de la consejo de consejo de la consejo de la consejo de con		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas motivo de las se formulen focontra el de Presidente de la se República o quien contra los República, del Corte Suprema de Justicia, del Corte Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado fe ne le ejercicio de la	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata flisciplinarias que e formulen ontra el presidente de la república o quien los veces; ontra los valgistrados de la corte Suprema de usticia, del Consejo de istado, de la corte Constitucional, de la corte de la corte de la corte de la corte constitucional de la corte constitucional de la corte constitucional de la corte conseguera y el isical General de la valicatura y el isical General de		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15.	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 15.	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que as e formulen contra el d. Presidente de la S. República o quien chaga sus veces; p. contra los R. Magistrados de la Corte Suprema de C. Stado, de la J. Corte C. Constitucional, de la Comisión C. Corte C. Constitucional, de la Comisión C. Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de S. La Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de la sus cargos.	a. El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata lisciplinarias que e formulen ontra el el residente de la república o quien laga sus veces; ontra los Alagistrados de la corte Suprema de consejo de istado, de la corte Constitucional, de a Comisión lacional de Disciplina Judicial del Consejo luperior de la udicatura y el iscal General de unaque ubieren cesado		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República, del la Corte Suprema de Justicia, del M. Consejo de C. Estado, de la J. Corte Constitucional, de C. Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Sus Cargos. 2. las autoridades el el el sus cargos. 2. las autoridades el se se formulen fatta de Consejo Superior de la D. Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque la lubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos. 2. las autoridades el consego Superior de la sus cargos su consego su c	El Congreso de a República, con notivo de las cusaciones y altata flisciplinarias que e formulen ontra el presidente de la república o quien los veces; ontra los valgistrados de la corte Suprema de usticia, del Consejo de istado, de la corte Constitucional, de la corte de la dicatura y el isical General de la udicatura y el isical General de la Nación, aunque		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la	Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en
orte constitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las acusaciones y la faltas motivo de las acusaciones y la faltas motivo de la se formulen fochtra el de Presidente de la se República o quien chaga sus veces; pontra los República o quien chaga sus veces; pontra los Ragistrados de la Corte Suprema de Consejo de Costado, de la Justicia, del Consejo de Costado, de la Juccatura de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Fiscal General de Ia Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas su respecto de	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye
orte constitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los Radigistrados de la Corte Suprema de Justicia, del M. Consejo de C. Estado, de la J. Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Sus Cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C,
orte constitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que a se formulen contra el disciplinarias que as e formulen feccione de la se República o quien haga sus veces; contra los Ragistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Corte Consejo de CEstado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judiciatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los Radigistrados de la Corte Suprema de Justicia, del M. Consejo de C. Estado, de la J. Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Sus Cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta
orte constitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas modisciplinarias que a se formulen contra el de Presidente de la República o quien chaga sus veces; contra los República o quien chaga sus veces; contra los República o quien chaga sus veces; contra los República de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados.	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados.	Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados,	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación de
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las acusaciones y la faltas misciplinarias que as e formulen contra el de Presidente de la República o quien chaga sus veces; contra los Ragistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Juccorte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de Ia Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, por la	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación c deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República de la Corte Suprema de Justicia, del M Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (321 magistrados, elegidos por la misma	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación c deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que a se formulen contra el disciplinarias que as e formulen contra el disciplinarias que as e formulen focontra el disciplina de la contra los República o quien haga sus veces; contra los Rigistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Corte Consejo de Cistado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, por la	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación c deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el d Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República de la Corte Suprema de Justicia, del M Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (321 magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de	Modifiquese el articulo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que as e formulen contra el de Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República, del Corte Suprema de Justicia, del Corte Constitucional, de Estado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación c deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que as e formulen contra el de Presidente de la República o quien chaga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10)	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, magistrados, el misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10)	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación c deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el de Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República, del Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Macional de Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5)	Modifiquese el articulo 15 de la eleg 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos	del Proye 295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de misma Corporación c deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que a se formulen focntra el disciplinarias que as e formulen focntra el disciplinarias que as e formulen focntra el disciplina de la susciplina de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judiciatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10)	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, magistrados, el misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10)	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el de Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los República o quien haga sus veces; contra los República, del Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Macional de Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura,	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos	Modifiquese el articulo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura,	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas misciplinarias que a se formulen focntra el disciplinarias que as e formulen focntra el disciplinarias que as e formulen focntra el disciplina de la susciplina de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judiciatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales,	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de n Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la udicatura, y el iscal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que a se formulen contra el de Presidente de la República o quien chaga sus veces; contra los Ragistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal;  3. Los particulares actuando como	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la trucio 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32). magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, magistrados, magistrados por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada yvacante que se	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el de Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Radigistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Magistrados de la Corte Constitucional, de Estado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal;  3. Los particulares actuando como conciliadores o	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales,	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las 1. acusaciones y la faltas disciplinarias que a se formulen contra el de Presidente de la República o quien chaga sus veces; contra los Ragistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Cestado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.  2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal;  3. Los particulares actuando como	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente.	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modiffiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente,	Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente.	del Proye 295/2020 – C, la modificaciór inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad di misma Corporación deben definirla
orte onstitucional, de Comisión acional de isciplina Judicial del Consejo uperior de la idicatura, y el scal General de Nación, aunque ubieren cesado n el ejercicio de	motivo de las acusaciones y la faltas disciplinarias que se formulen contra el de Presidente de la se República o quien haga sus veces; contra los Ragistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; 3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros	El Congreso de a República, con notivo de las scusaciones y altas disciplinarias que e formulen ontra el residente de la tepública o quien laga sus veces; ontra los Magistrados del situado, de la consejo de cistado, de la consejo de consejo de consejo de consejo de consejo de la		Artículo 6. El inciso 1 del artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para periodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo. Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa	Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el Estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.  ARTÍCULO 9. Modifiquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 15. INTEGRACIÓN. la Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por el	Modifiquese el artículo 15 de 19, el ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa	295/2020 – C, la modificación inciso primero artículo 15, y elimina referente a establecido en inciso segundo el proye 468/2020 – C, cuanto esta una facultad de

lo previsto en		lo previsto en	
esta Ley.	El Presidente será	esta Ley.	
	elegido por la		
	corporación para		
	un periodo de dos		
	(2) años, la		
	representará y		
	tendrá las		
	funciones que le	representará y	
	señale la ley y el	tendrá las	
	reglamento.	funciones que le	
	panionaro c	señale la ley y el	
	PARÁGRAFO. Sin	reglamento.	
	perjuicio de lo	DAD ( CDAFO C:	
	dispuesto en este	PARÁGRAFO. Sin	
	artículo, la Sala	F - 3	
	laboral de la Corte	dispuesto en este	
	Suprema de		
	Justicia tendrá	laboral de la Corte	
	Magistrados de	Suprema de	
	descongestión en	Justicia tendrá	
	forma transitoria	Magistrados de	
	y por un período	descongestión en	
	que no podrá		
	superar el	y por un período	
	término de ocho	que no podrá	
	(8) años, contados	superar el	
	a partir de la fecha	término de ocho	
	de posesión.	(8) años, contados a partir de la fecha	
		de posesión	
Artículo 7. El		ARTÍCULO 8. El	El artículo se ha
inciso 1 del		inciso 1 del	necesario
artículo 16 de la		artículo 16 de la	modificar pa
Ley 270 de 1996		Ley 270 de 1996	establecer
quedará así:		quedará así:	conforme
quedara asi.		queuara asi.	Constitución
ARTÍCULO 16.		ARTÍCULO 16.	Nacional que l
SALAS. La Corte		SALAS. La Corte	salas especial
Suprema de		Suprema de	de prime
Justicia cumplirá		Justicia cumplirá	instancia
sus funciones por		sus funciones por	instrucción, r
medio de <b>siete</b>		medio de <u>siete</u>	
salas, integradas		salas, integradas	Sala Plena de
así: La Sala Plena,		así: La Sala Plena,	Corte Suprema o
por todos los		por todos los	Justicia.
Magistrados de la		Magistrados de la	
Corporación,		Corporación,	
salvo los de las		salvo los de las	
salas especiales		salas especiales	
de primera		de primera	
instancia e		instancia e	
instrucción; la		instrucción; la	
Sala de Gobierno,		Sala de Gobierno,	
integrada por el		integrada por el	
U		0	

Presidente, el		Presidente, el	
Vicepresidente y		Vicepresidente y	
los Presidentes de		los Presidentes de	
cada una de las		cada una de las	
Salas		Salas	
especializadas,		especializadas,	
salvo los de las		salvo los de las	
salas especiales		salas especiales	
de primera		de primera	
instancia e		instancia e	
instrucción; la		instrucción; la	
Sala de Casación		Sala de Casación	
Civil y Agraria,		Civil y Agraria,	
integrada por		integrada por	
siete		siete	
Magistrados; la		Magistrados; la	
Sala de Casación		Sala de Casación	
Laboral, integrada		Laboral, integrada	
por siete		por siete	
Magistrados; la		Magistrados; la	
Sala de Casación		Sala de Casación	
Penal, integrada		Penal, integrada	
por nueve		por nueve	
Magistrados; la		Magistrados; <u>la</u>	
Sala Especial de		Sala Especial de	
Primera		Primera	
Instancia,		Instancia,	
integrada por tres		integrada por tres	
magistrados, y, la		magistrados, y, la	
Sala Especial de		Sala Especial de	
Instrucción,		Instrucción,	
integrada por seis		integrada por seis	
magistrados.		magistrados.	
Artículo 8. El	ARTÍCULO 10.	Artículo 9. El	Se integran los
artículo 19 de la	Añádase un tercer	artículo 19 de la	textos de los
Ley 270 de 1996	inciso al artículo	Ley 270 de 1996	proyectos
quedará así:	19 de la ley 270 de	quedará así:	295/2020- C y
	1996, el cual dice		468/2020-C
ARTÍCULO 19.	lo siguiente:	ARTÍCULO 19.	
JURISDICCIÓN.	,	JURISDICCIÓN.	
Los Tribunales	ARTÍCULO 19.	Los Tribunales	
Superiores son	JURISDICCIÓN.	Superiores son	
creados por el	() El Consejo	creados por el	
Consejo Superior	Superior de la	Consejo Superior	
de la Judicatura	Judicatura podrá	de la Judicatura	
para el	hacer	para el	
cumplimiento de	modificaciones a	cumplimiento de	
las funciones que	la conformación	las funciones que	
determine la ley	de las Salas de	determine la ley	
procesal en cada	Decisión con	procesal en cada	
distrito judicial y	<u>fundamento</u> en	distrito judicial y	
tienen el número	los resultados de	tienen el número	
de magistrados		de magistrados	

que dicho		gestión de dichas	que <u>dicho</u>
<u>Consejo</u>		Salas.	<u>Consejo</u>
determine que,			determine que
en todo caso, no			en todo caso, no
será menor de			será menor de
tres.			tres.
os Tribunales			El Consejo
Superiores			Superior de la
ejercerán sus			Judicatura podrá
funciones por			hacer
conducto de la			modificaciones a
Sala Plena,			la conformación
integrada por la			de las Salas de
totalidad de los			Decisión con
magistrados, por			fundamento en
la Sala de			los resultados de
Gobierno, por las			gestión de dichas
salas			Salas.
especializadas y			
por las demás			Los Tribunales
salas de decisión			Superiores
duales, de			ejercerán sus
acuerdo con la			funciones por
ley.			conducto de la
			Sala Plena,
PARÁGRAFO. En			integrada por la
el evento de que			totalidad de los
ocurra empate en			magistrados, por
el desarrollo de la			la Sala de
sala de decisión			Gobierno, por las
dual, se integrará			salas
a dicha sala un			especializadas y
tercer magistrado			por las demás salas de decisión
que será el que siga en turno en			duales. de
estricto orden			acuerdo con la
alfabético de			ley.
apellidos y			icy.
nombres.			PARÁGRAFO. En
			el evento de que
			ocurra empate en
			el desarrollo de la
			sala de decisión
			dual, se integrará
			a dicha sala un
			tercer magistrado
			que será el que
			siga en turno en
			estricto orden
			alfabético de
			apellidos y
			nombres.
	•		

	ARTÍCULO 11.		Se elimina el
	Elimínese el		artículo
	numeral primero		propuesto.
	del artículo 20 de		
	<del>la ley 270 de 1996</del> .		
Artículo 9. El	ARTÍCULO 12.	ARTÍCULO 10.	Se integran los
artículo 21 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	textos de los
Ley 270 de 1996	artículo 21 de la	artículo 21 de la	proyectos
quedará así:	ley 270 de 1996, el	ley 270 de 1996,	295/2020- C y
4 D T (C)     0   0	cual quedará así:	el cual quedará	468/2020-C
ARTÍCULO 21.	ARTÍCULO 21.	así:	
INTEGRACIÓN. La célula básica de la	ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La		
organización	célula básica de la	ARTÍCULO 21.	
judicial es el	organización	INTEGRACIÓN. La	
juzgado, y se	judicial es el	célula básica de la	
integrará por el	juzgado,	organización	
juez titular <u>v los</u>	cualquiera que	judicial es el	
empleados que	sea su categoría y	juzgado, y se	
determine el	especialidad, y se	integrará por el	
Consejo Superior	integrará por el	juez titular <u>y los</u>	
de la Judicatura	juez titular <u>v por</u>	empleados que determine el	
de acuerdo con la	los empleados	Consejo Superior	
categoría,	que determine el	de la Judicatura	
especialidad y	Consejo Superior	de acuerdo con la	
condiciones de la	de la Judicatura	categoría,	
demanda de	en aplicación de	especialidad y	
justicia.	los criterios	condiciones de la	
PARÁGRAFO. EI	señalados en la	demanda de	
Consejo Superior	ley.	justicia.	
de la Judicatura	PARÁGRAFO. EI		
determinará e	Consejo Superior	PARÁGRAFO. EI	
implementará	de la Judicatura	Consejo Superior	
modelos de	determinará e	de la Judicatura	
gestión de los	implementará	<u>determinará</u> e	
despachos,	modelos de	implementará	
oficinas de apoyo,	gestión en los	modelos de	
centros servicios	despachos,	g <u>estión en los</u> despachos,	
judiciales y	oficinas de apoyo,	oficinas de apoyo,	
administrativos, y	centros de	centros de	
demás	servicios	servicios	
dependencias de	<u>judiciales</u> <u>y</u>	judiciales y	
la Rama Judicial,	administrativos, y	administrativos, y	
siguiendo los	demás	demás	
parámetros establecidos para	dependencias de la Rama Judicial,	dependencias de	
ello en el artículo	siguiendo los	la Rama Judicial,	
51 de la presente	parámetros	siguiendo los	
Ley.	establecidos para	parámetros	
	ello en los	establecidos para	
	artículos 2 y 51 de	ello en los	
	la presente Ley y	artículos 2 y 51 de	
	priorizará la	la presente Ley <u>y</u> priorizará la	
	atención de las	priorizara la	

	necesidades e	atención de las			process siviles	process siviles	
	<u>implementación</u>	necesidades e			procesos civiles, penales, laborales	procesos civiles, penales, laborales	
		implementación de medidas de			o de familia.	o de familia.	
	modernización tecnológica en los	modernización					
	Juzgados.	tecnológica en los			De conformidad con las	De conformidad con las	
	APTÍCINO 12	Juzgados. ARTÍCULO 11.	Se acoge el texto		necesidades de	necesidades de	
	ARTÍCULO 13. Modifíquese el	ARTÍCULO 11. Modifíquese el	del proyecto		cada ciudad y de	cada ciudad y de	
		artículo 22 de la	468/2020-C, en		cada municipio habrá jueces	cada municipio habrá jueces	
	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	cuanto faculta		municipales de	municipales de	
	el cual quedará así:	el cual quedará así:	crear Juzgados itinerantes para		pequeñas causas	pequeñas causas	
	asi:	asi:	itinerantes para solventar las		y competencia	y competencia	
	ARTÍCULO 22.	ARTÍCULO 22.	necesidades de		múltiple sobre asuntos de la	múltiple sobre asuntos de la	
	RÉGIMEN DE LOS	RÉGIMEN DE LOS	administración de		Jurisdicción	Jurisdicción	
	JUZGADOS. Los Juzgados Civiles,	JUZGADOS. Los Juzgados Civiles,	justicia en algunas zonas del país.		Ordinaria,	Ordinaria,	
	Penales, de	Penales, de	En reunión de		definidos	definidos	
	Familia,	Familia,	ponentes se		legalmente como conflictos	legalmente como conflictos	
	Laborales, de	Laborales, de	determinó		menores. La	menores. La	
	Ejecución de Penas, de	Ejecución de Penas, de	especificar la creación de		localización de sus	localización de sus	
	Pequeñas Causas	Pequeñas <u>Causas</u>	juzgados		sedes será	sedes será	
	y demás <u>juzgados</u>	y demás juzgados	itinerantes en		descentralizada en aquellos	descentralizada en aquellos	
	<u>especializados</u>	<u>especializados</u>	causales		sectores de	sectores de	
	creados conforme a la ley,	creados conforme a la ley,	establecidas para hacer efectivo el		ciudades y	ciudades y	
	que determine el	que determine el	derecho de		municipios donde	municipios donde	
	Consejo Superior	Consejo Superior	acceso a la justicia		así se justifique en razón de la	así se justifique en razón de la	
	de la Judicatura,	de la Judicatura,	en zonas del país		demanda de	demanda de	
	de conformidad con las	de conformidad con las	que presente déficit de		justicia. Su	justicia. Su	
	necesidades de la	necesidades de la	cobertura en la		actuación será	actuación será	
	administración de	administración de	prestación de		oral, sumaria y en lo posible de única	oral, sumaria y en lo posible de única	
		justicia en cada	servicios de		audiencia.	audiencia.	
	circuito o municipio,	circuito o municipio,	justicia o en casos específicos y				
	integran la	integran la	especiales en		Para garantizar el	Para garantizar el	
	Jurisdicción	Jurisdicción	materia penal que		acceso a la administración de	acceso a la administración de	
	Ordinaria. Sus	Ordinaria. Sus	requieran una		justicia, el	justicia, el	
	características, denominación y	características, denominación y	resolución pronta y cumplida.		Consejo Superior	Consejo Superior	
	número serán los	número serán los	,		de la Judicatura	de la Judicatura	
	establecidos por	establecidos por			<u>podrá crear</u> Juzgados	podrá crear Juzgados	
	dicha Composition	dicha Composition			itinerantes para	itinerantes para	
	Corporación.	Corporación.			solventar las	solventar las	
	Cuando el número	Cuando el número			necesidades de	necesidades de	
	de asuntos así lo	de asuntos así lo			<u>administración de</u> justicia en	administración de justicia en	
	justifique, los	justifique, los			algunas zonas del	algunas zonas del	
	juzgados podrán ser promiscuos	juzgados podrán ser promiscuos			país, de acuerdo a	país, que	
	para el	para el			lo previsto en los	presenten déficit	
	conocimiento de	conocimiento de			artículos 2 y 51 de esta Ley.	de cobertura en la prestación del	
	1 *	conocimiento de		<u>pública</u>	esta Ley.  Administrativa del	prestación del	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos		<u>pública</u> <u>adelantada</u> <u>de</u> conformidad con	esta Ley.	prestación del  elaboradas previa convocatoria	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en		adelantada de conformidad con lo previsto en	esta Ley.  Administrativa del Consejo Superior	prestación del	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en		adelantada de conformidad con	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo de	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se reguiera una resolución		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo de Estado ejerce sus	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas,	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas,	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los		adelantada de conformidad con lo previsto en	esta Ley.  Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo,	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por	
	1 *	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el		adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas	
Marinula 10 FI	conocimiento de	servicio de justicia, o e materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.	So library	adelantada de conformidad con lo previsto en	esta Ley.  Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso	
	ARTÍCULO 14.	servicio de justicia, o en casos especificos y especiales en que se requiera una resolución y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.	Se integran los textos de los	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo,	
nciso primero del artículo 34 de la	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el	textos de los proyectos	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4)	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996,	servicio de justicia, o en casos especificos y especiales en que se requiera una resolución y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.	textos de los proyectos 295/2020- C y	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y	
nciso primero del artículo 34 de la .ey 270 de 1996	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	servicio de justicia, o en casos especificos y especiales en que se requiera una resolución cumplirá de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la tey 270 de 1996, el cual quedará	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C,	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; <u>la Sala de Gobierno</u> .	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por	
nciso primero del artículo 34 de la .ey 270 de 1996 quedará así:	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996,	servicio de justicia, o e materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el le ley 270 de 1996,	textos de los proyectos 295/2020- C y	adelantada de conformidad con lo previsto en	esta Ley.  Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno. conformada por	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4)	
nciso primero del rtículo 34 de la .ey 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34.	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; <u>la Sala de Gobierno</u> .	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por	
nciso primero del rtifculo 34 de la eye 270 de 1996 quedará asi: ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y	servicio de justicia, o en casos especificos y especiales en que se requiera una resolución cumplirá de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la tey 270 de 1996, el cual quedará	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintísiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Cívil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno,	
nciso primero del rtículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en cumplirá de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12.  ARTÍCULO 13.  ARTÍCULO 34. de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34.	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los cuatro (4)	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por	
nciso primero del rtículo 34 de la .ey 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de stado es el náximo Tribunal	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El CONPOSICIÓN. El CONPOSICIÓN. EL CONPOSICIÓN. EL CONPOSICIÓN. EL CONPOSICIÓN. EL CONPOSICIÓN.	servicio de justicia, o en casos especificos y especiales en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Presidentes de l	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará asi:  ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El COMPOSICIÓN EI	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.  ISONSEJO de Estado es el el casos es el casos el casos es el casos el casos el casos es el caso el caso el caso es el caso el caso es el caso el ca	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN EL COMPOSION EL COMPOSIO DE ESTADO ES EL MÁXIMO Tribunal de lo Contencioso	servicio de justicia, o en casos especificos y especiales en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Secciones de la Secciones de la Secciones de	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo Y Cuerpo Supremo Consultivo del	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.  El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno. conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo Y Cuerpo Supremo Consultivo del 30bierno y estará	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34.  ARTÍCULO 34.  INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.  El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará ntegrado por	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por creinta y un (31)	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penale, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salas de lo	
nciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. NTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo Y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará ntegrado por rreinta y un (31) magistrados, elegidos por la	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. Y COMPOSICIÓN. Conseio de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados.	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31)	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. EL Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penale, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. EL Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. Y COMPOSICIÓN. Conseio de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados.	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN CONSULTON DE CONSULTON DE CONSULTON DE CONSULTON CONSULTON CONSULTON CONSULTON CONSULTON DE CONSULTON DE CONSULTON CONSULTON DE CONSULTON	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Gonsulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados. elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penale que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. EL Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo Y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los periodos individuales que determina la Constitución	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados. elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. EL Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados. elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penale en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la actículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala transitoria de	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. EL Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo Y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados. elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas superiores a cinco	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución política, de listas	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. EL Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina los períodos individuales que determina Constitución Política, de listas superiores a cinco (5) candidatos,	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penale en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 34 de la actículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala transitoria de descongestión durante un término de ocho	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados. elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas superiores a cinco	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la los períodos individuales que determina consultución Política, de listas de diez (10) candidatos en via caso se el constitución Política, de listas de diez (10) candidatos por el caso se el constitución Política, de listas de diez (10) candidatos por el	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala transitoria de descongestión durante un término de ocho (8) años	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los periodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina los redictición Política, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales,	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. MODIFÍQUESE EL CONSEJO DE CONSULTON. El CONSEJO de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior el Consejo Superior	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala transitoria de descongestión durante un término de ocho	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.  El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los periodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 el al Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, el el misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la los períodos individuales que determina consultución Política, de listas de diez (10) candidatos en via caso se el constitución Política, de listas de diez (10) candidatos por el caso se el constitución Política, de listas de diez (10) candidatos por el	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Sala de Consulta y Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala transitoria de descongestión durante un término de ocho (8) años integrada por doce (12) magistrados de	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	
inciso primero del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los periodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada	ARTÍCULO 14. Modifiquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina los redictición Política, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales,	servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.  Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 63 de esta ley.  ARTÍCULO 34. el 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura,	textos de los proyectos 295/2020- C y 468/2020-C, aunque en principio no se considera necesario la creación de una sala transitoria de	adelantada de conformidad con lo previsto en	Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de las siguientes Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros, la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gosulta y Servicio Civil, por los restantes; la Sala de Gosulta y Servicio Civil y por los restantes; la Sala de Gosulta y Servicio Civil y por los Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salad de los Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá una sala transitoria de descongestión durante un término de ocho (8) años integrada por doce (12)	elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.  El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente y el Vicepresidente del Contencioso Administrativo y las deconsulta y Servicio Civil y de la Salas de lo Contencioso	

SAME DE SENSON DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION			
Constitution of the control of the c			
Constitution of the control of the c			
RECORDS  THE ALL AND			
Select y decode and selected an			
mentant complete of conception of complete of conception o			
Concordington of the Concordin			
SOURCE AND			
derwind in the Company of the Compan			
Processor on the produce on the processor of the processo			
Automotion de la manufaction de la disconnection de la disconnecti		para el cargo de	
If printed the total content of the content of th	Corporación.		
mergination de controller de c	El periodo de los		
ment of scale (r)			
Met sentents a contract of the sentents of the			
parts of the floats  and the f			
service or compared and servic	partir de la fecha	magistrados del	
une desempendes  C. CORD ACC ACC ACC ACC ACC ACC ACC ACC ACC AC			
Modificación de la propertie para la propertie p			Se elimina este No se acoge este
reconstruction  Secondaries  Se	el cargo por un	Modifíquese el	
de contraction de la contracti			
demongration  the description  the descr			
APTICACO SE CE DI CONTROLLO SE C			
Recommendation of the first control of the first co		ARTÍCINO 36 DE	
Prima da Camago California Califo	no formarán	LA SALA DE LO	
de Stands, and als bad and and bad and and and and and and and and and a			
solt prices de lo  modernance de la 1.5-544. de  de			
Semintrative, or	sala plena de lo	Contencioso	
de la sie de Galleman.  Commente de Carterion de Carterio de Carterio de Carterio de Carterio de Carterio de			
Integration of the confidence			
Translated  Solitories  Solito	Gobierno.	cada una de las	
Sectiones de balas, popularies de conformidos de			
Statista, population,			
consideration de constitute de consideration de constitute de consideration de consideratio	tutela, populares,	de conformidad	
petrolidad de Introduction de Introduction appropriet de Introduction appropriet de Introduction de Introducti			
investidation de compression de la Sais Piesa de Corregio de de consideridade de consideridade de de sendaden de la Sais Piesa de Corregio de de sendaden de la Sais Piesa de Corregio de de sendaden de la Sais Piesa de Corregio de la Sais Piesa de Sais Sais Sais Sais Sais Sais Sais Sais			
RESIDATION CONTRICTOR DE STATUDO			
extracedimens de authorition de courrie com la Ley y extraction de courrie courrie de la Ley Salat de compretente de courrie courrie de la Ley Salat de compretente de la Ley Salat de courrie courrie de la Ley Salat de la L			
testenden arbitratis.			
Intermo de la Consociación y Estados (Secretarios de la Consociación de la Secretario de la Consociación de Consociación de la Consociación de Consociación de la Conso	de anulación de	acuerdo con la Ley	
hibbeau corpus			
mentanian la provinciones la siguiente manera:			
integrates de la signerete manera.  a) La Sección Primera se de de Competitator. setá de Competitator. del Salas Salas Especiales de Decisión de Perimera se de dividida en des 21 de decisión de Perimera se de Perimera de Salas Salas Internationales de Salas Salas Internationales de Salas Salas Internationales de Perimera de Competitator de Perimera de Competitator	no tendrán		
siguiente maneroni  de	funciones		
siguiente maneroni  de			
siguiente manera:  a) La Sección Primera ge deficial en des 17) Subsecciones, contendados Des			
siguiente manera:  a) La Sección Primera ge deficial en des 17) Subsecciones, contendados Des			
a) La Sección Primera se debidirá en de ID Subsecciones, de de las describes, de de las describes, de de las describes, de de las describes, de de las delas delas de las delas delas de las delas de las delas delas de las delas del			
Primera se divided and and act 25 subsectiones, cada una de las caules estará interprata por tres.  Distributor de las caules estará interprata por tres.  Cada una de las caules estará interprata por tres.  Distributor de las caules estará interprata por tres.  Distributor de las caules estará interprata por tres distributor de las caules estará interprata por tres.  Distributor de las caules estará interprata por tres distributor de las caules estará interprata por tres.  Distributor de las caules estará interprata por tres distributor de las caules estará interprata de las demás de las comparación de las demás d			
deviction and soci (2) Subsectionses, cada uma de las cuales estará integrada por tres (B) magistrados. (b) I as Sección Solución (B) Subsectionses, cada uma de las cuales estará integrada por tres (B) magistrados. (B) Subsectionses, cada uma de las cuales estará integrada por tres (B) magistrados. (C) La Sección Tercea se dividura (C) La Sección Tercea se dividura (B) Subsectionses, cada uma de las cuales estará integrada por tres (B) magistrados. (C) La Sección Tercea se dividura (B) Subsectionses, cada uma de las cuales estará integrada por tres (B) magistrados. (B) Gardia por casar (B) Magistrados. (B) Magi		<u>de</u> competencia	
Subsectiones, cade una de las cuales estará integrada por tres Da magistrados. b) La Sección Segunda se dividará en dos C/2 Subsectiones, cuales estará integrada por tres da Sección Segunda se dividará en dos C/2 Subsectiones, cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividará en tres (3) Subsectiones, cada una de las cuales estará en tres (3) Subsectiones, cada una de las cuales estará (4) La Sección Tercera se dividará en tres (3) Subsectiones, cada una de las cuales estará (6) Inagistrados. (7) La Sección Tercera se dividará en tres (3) Subsectiones, cada una de las cuales estará (8) magistrados. (9) La Sección Cuara, parcuatro (9) magistrados, (9) La Sección Cuara, porcuatro (9) magistrados, (9) La Sección Cuardo, la Sección Cuardos, la Sección Cuardos de Sección Cuardos de Sección Cuardos de Sección Cuardos de Sección Cu	siguiente manera:  a) La Sección	<u>de competencia</u> <u>de las Salas</u> <u>Especiales de</u>	
cada una de las cuales entará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección cuales entará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección c) La Secció	siguiente manera:  a) La Sección Primera <u>se</u>	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de	
integrada por tres  (3) magistrados. (b) La Seccion Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales entará integrada por tres (3) magistrados. (4) Subsecciones, cada una de las cuales entará integrada por tres (5) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (8) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (9) Magistrados. (9) La Seccion cuarta, por cuatro (1) magistrados. (9) La Seccion cuarta, por cuatro (1) magistrados. (9) La Seccion cuarta, por cuatro (1) magistrados, (9) La Seccion cuarta, por cuatro (1) magistrados, (1) magistrados, (2) La Seccion cuarta, por cuatro (3) magistrados, (4) magistrados, (5) La Seccion cuarta, por cuatro (6) magistrados, (7) La Magistrados, (8) La Seccion cuarta, por cuatro (8) magistrados, (9) La Seccion cuarta, por cuatro (9) magistrados (9) La Seccion cuarta, por cuatro (9) La Seccion cuarta, por cuarta (9) La Seccion cu	siguiente manera:  a) La Sección Primera <u>se</u> dividirá en dos (2)	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en	
(B) magistrados. b) La Sección Segunda se dividrár en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres de subsciones, cada una de las cuales estará integrada por tres de subsciones, cada una de las cuales estará integrada por tres de la Corporación cuarta, por cuatro de la Sección Cuarta, por cuatro de la magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro de la magistrados. e) a Sección Cuarta, por cuatro de magistrados. e) a Sección Cuarta, por cuatro de magistrados. el reglamento de la Corporación determinada y selementad y selementa	siguiente manera:  a) La Sección Primera <u>se</u> <u>dividirá en dos (2)</u> <u>Subsecciones,</u> <u>cada una de las</u>	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera	
Segunda dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. () La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. () La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres de las Comporación integrados, (3) as Sección (4) la Sección (5) la Sección (6) la Sección (7) la Sección (8) la Sección (9) la Sección (1) la Sección (1) la Sección (2) la Sección (3) la Sección (4) magistrados, (6) la Sección (6) la Sección (7) la Sección (8) la Sección (9) la Sección (9) la Sección (9) la Sección (1) la Sección (1) la Sección (2) la Sección (3) la Sección (4) magistrados, (8) la Sección (9) la Sección (9) la Sección (1) la Sección (1) la Sección (2) la Sección (3) la Sección (4) magistrados, (5) la sección (6) la Sección (7) la Sección (8) la Sección (9) la Sección (9) la Sección (1) la Sección (1) la Sección (2) la Sección (3) la sección (4) magistrados, (5) la sección (6) la Sección (7) la Sección (8) la Sección (9) la Sección (9) la Sección (1) la Sección (1) la Sección (2) la Sección (3) la sección (4) la sección (4) magistrados (5) la sección (5) la la sección (6) la Corporación (6) la Sección (7) la la sección (7) la sección (8) la Sección (8) la sección (8) la Corporación (8) la Sección (8) la sección (8) la Corporación (8) la Sección (9) la sección (10) la	siguiente manera:  a) La Sección Primera <u>se</u> dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales <u>estará</u>	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la	
dividria en dos (2) Subsectiones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividria en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (4) Estado ejercerá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Cuarta, por cuatro (5) magistrados. e) La Sección considere que en un proceso determinana. e) determinana. e) determinana. e) al considered que en un proceso determinana. e) al considered que en un proceso determinana. e) al considered en acuardos y las materias. cuo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas subsecciones, de acuardos con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la ley. En todo caso, la acción de pértida  Etada  Etada  Etada  Etada  El reglamento del Connejio de Etada  Etada  El reglamento del Connejio de Etada  Etada	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso	
Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. (2) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. (3) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. (4) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. (6) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, (6) La Sección Cuinta, por cuatro (4) magistrados. (4) magistrados. (4) magistrados. (5) La Sección Cuinta, por cuatro (6) magistrados. (6) La Sección Cuinta, por cuatro (7) magistrados. (8) La Sección Cuinta, por cuatro (9) magistrados. (9) La Sección Cuinta, por cuatro (1) magistrados. (1) magistrados. (2) magistrados (3) magistrados (4) magistrados (4) magistrados (5) magistrados (6) magistrados (7) magistrados (8) magistrados (8) magistrados (9) magistrados (9) magistrados (1) magistrados (1) magistrados (1) magistrados (1) magistrados (1) magistrados (2) magistrados (3) magistrados (4) magistrados (4) magistrados (5) magistrados (6) magistrados (6) magistrados (7) magistrados (7) magistrados (8) magistrados (8) magistrados (8) magistrados (9) magi	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en	
cuales estará integrada por tres (3) magistrados. (2) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. (2) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. (3) magistrados. (4) magistrados. (5) E reglamento de la Corporación determinará y asignará dos asignarios de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación determinará y asignará dos asignarios y las materias cuyo conocimiento considere que en unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación determinará y asignará dos asignarios de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Piena de la Corporación deberá conceiniento conceiniento subsecciones, de cuerdo con las presentes que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de péridio de Estado El Ereglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda	
Integrada por tres (3) Amagistrados. (2) La Sección Tercena edividirá en tres (3) Subsecciones, de estará en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará Integrada por tres (3) Amagistrados. (4) La Sección Cuarta, por cuatro (4) Magistrados. (9) La Sección Cuarta, por cuatro (9) Magistrados. (1) Leglamento de la Corporación determinado la sula transitoria en considere que en considere q	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones,	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda Instancia.	
(3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, d) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, d) El reglamento de la Corporación determinará v asignará los asuntos v las materias cuyo conocimiento conocimiento conocimiento corresponda a cada Sección v, as las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescriciones en escarios puedente la Corporación determinato es la Corporación determinata v asignará los suntos v las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección v, as las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescriciones generales que determinen la Constitución v la profera la consideración contenicos contenicos contenicos contenicos la prescriciones contenicos la contenicos la considiación v la la cestidio.  El reglamento del consejo de Estado El reglamento del consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia. PARÁGRAFO. La	
Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (5) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (6) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (7) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (8) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (9) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (1) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (1) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (2) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (3) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (5) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (6) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (8) magistrados, e) La Sección Corporación determinaria y asignará los asuntos y las materias cuvo conocimiento correspondia a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley En todo caso, la acción de pérdida	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión	
en tres (3) Subsectiones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinaria v asignará los assumos v las materias cuo conocimiento conocimiento conocimiento corresponda a cada Sección v a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución v la Ley En todo caso, la ascción de perdida  El reglamento de acconsidere que en conocimiento corresponda a cada Sección v a las respectivas Conocimiento correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de	
cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) ta Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) ta Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) ta Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento correspondía a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determine la Constitución y la Ley Ler	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. cuales estará integrada por tres (3) magistrados.	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá	
cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (6) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (6) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará va asignará los asuntos va las materias cuvo conocimiento corresponda a cada Sección va las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescribados de serviciones generales que en conocimiento corresponda a cada Sección va las respectivas subsecciones, de acuerdo con las prescribados se para que asuma el conocimiento correspondiente para que asuma el conocimiento correspondiente para que asuma el conocimiento correspondiente a la Sala Plena de lo contencioso de acuerdo con las prescribadones generales que determinen la constitución va la las conocimiento proficia de la conocimiento proficia la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3)	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda Instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada	
integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuvo conocimiento correspondia a cada Sección y a las respectivas Subsecciones. de acuerdo con las prescripciones generales que determina la Constitución y la Constitución y la Conostitución y la Constitución y la Conostitución y la Constitución y la Constitución y la Consejo de El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. cuales estará integrada por tres (3) magistrados. cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones,	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás	
d) La Sección Cuarta, por custro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por custro (4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinara y asignará los asuntos y las materias cuvo conocimiento concresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determina la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida  el sección servicida  un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación de un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Piena de lo Contencioso Administrativo o a la sección correspondiente para que asuma el conocimiento proferir providencia de la Consejo de El reglamento del Consejo de El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda Instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones	
Cuando la sala transitoria considere que en Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento correspondia a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida sección de perdida sección de perdid	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar	
(4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinará v asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida determinen la acción de perdida de consejo de Estado de	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Escción Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda Instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de	
Quinta, por cuatro (4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determine la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida et mifracción o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación.	
(4) magistrados.  El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento concimiento concimiento subsecciones, de acuerdo con las prescripciones de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Constitución y la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida de la Consejo de Estado de Es	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados,	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda Instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria	
El reglamento de la Corporación de unificación o hay lugar a modificar el precedente de sasuntos y las materias cuyo conocimiento correspondía a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida de consejo de Estado Esta	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en	
la Corporación determinará y lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida de la Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso	
determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida deservas las lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir	
asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de	
materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida deberá remitir el expediente a la Consein de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión. El reglamento del Consejo de Estado	a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay	
conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de	
corresponda a cada Sección y a las respectivas Administrativo o subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Curata, por cuatro (4) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará v asignará los asuntos y las	de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera Instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda Instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación	
las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida de considerada de consecue de conse	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el	
Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones prescripciones que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida acción de sección las acción de sección la acción de pérdida acción de sección la acción de pérdida acción de pérdida acción de perdida acción de sección la acción de pérdida acción de pérdida acción de perdida acc	a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Secunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercrera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a	de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo	
acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso	
generales que determinen la le Conocimiento y profiera la decisión.  Ley.  En todo caso, la acción de pérdida  En todo Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, y las gistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, y las gistrados, y las materias cuyo conocimiento corresponda a acada Sección y a las respectivas Subsecciones, de	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o	
determinen la Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida  Enterminen la Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las	de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección	
Constitución y la Ley.  En todo caso, la acción de pérdida Consejo de Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma	
En todo caso, la acción de pérdida Estado	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la	de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de e unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y al sala va sul	
En todo caso, la acción de pérdida Estado	a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Secunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercrera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la suna la suma el conocimiento y profiera la	
acción de pérdida	a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Secunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercrera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.	
determinará las	a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Secunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados. el La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. El reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones, de acuerdo con las prescripciones generales que determinen la Constitución y la Ley. En todo caso, la	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del	
	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. b) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	
	siguiente manera:  a) La Sección Primera se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. b) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados, e) La Sección Quinta, por	de competencia de las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura en primera instancia, y de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.  PARÁGRAFO. La Sala Transitoria de Descongestión del Consejo de Estado ejercerá sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrá dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión.  El reglamento del Consejo de Estado	

				T	1	Ī
	reglas del reparto			Tribunales		
	<u>de los asuntos</u> para la Sala			Administrativos,		
	Transitoria de			entre Secciones de distintos		
	Descongestión y			Tribunales		
	los eventos en			Administrativos,		
	<u>que podrán ser</u>			entre los		
	reasignados a las			Tribunales y		
	Secciones o Salas del Consejo de			Jueces de la		
	Estado, con			Jurisdicción de		
	sujeción a las			lo Contencioso		
	garantías del			Administrativo		
	debido proceso.			pertenecientes		
	El Consejo			a distintos		
	Superior de la			distritos judiciales		
	Judicatura, en			administrativos,		
	coordinación con			serán resueltos		
	la Sala Plena del			por las		
	<u>Consejo</u> <u>de</u> Estado,			respectivas		
	determinará la			Secciones o		
	estructura y			Subsecciones		
	planta de			del Consejo de		
	personal de la			Estado, de		
	Sala Transitoria de			acuerdo con su especialidad.		
	Descongestión,			Los conflictos		
	de la Secretaría y			entre juzgados		
	de cada uno de			de la jurisdicción		
	los despachos.	510.0014 51		de lo		
	7111110000	ELIMINA EL RTÍCULO		contencioso		
	Z	ROPUESTO		administrativo		
	modifíquese el			de un mismo		
	parágrafo del			circuito, entre		
	artículo 37 de la			secciones de un		
	Ley 270 de 1996,			mismo Tribunal		
	el cual quedará			Administrativo serán decididos		
	así:			por el		
	ARTÍCULO 37.			correspondiente		
	DE LA SALA			Tribunal en		
	PLENADE LO			pleno.		
	CONTENCIOSO ADMINISTRATIV		Artículo 11. El	ARTÍCULO 17.	ARTÍCULO 13.	Se integran
	0.		artículo 40 de la		Modifíquese el	textos
	0.		Ley 270 de 1996 quedará así:	artículo 40 de la Ley 270 de 1996,	artículo 40 de la Ley 270 de 1996,	proyecto 295/2020-C
	PARÁGRAFO.		queuara asi.	el cual quedará		468/2020-C
	Los conflictos de		Artículo 40.		así:	,
	competencia		Articulo 40.			
	andrea land		JURISDICCIÓN.			
ndministrativos on creados por <u>el</u> <u>onsejo Superior</u> <u>el la Judicatura</u> ara el umplimiento de	JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales  Administrativos  Admorreados por el  Consejo Superior  Consejo Superior  Consejo Superior	dministrativos n creados por <u>el</u> onsejo Superior		magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el	PARÁGRAFO. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión	
on creados por el posejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número e Magistrados que dicho onsejo estermine, en do caso, no será	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo Con	RISDICCIÓN.  S Tribunales diministrativos n creados por el onsejo Superior el a Judicatura ra el mplimiento de funciones que etternine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número de Magistrados	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la	
un creados por el posejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados e dicho posejo estermine, en do caso, no será enor de tres.	ARTÍCULO 40. Art JURISDICCÍÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el al cumplimiento de cur determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar o el magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las tos	RISDICCIÓN.  s Tribunales  ministrativos  n creados por el  nesejo Superior  e la Judicatura  ra el  mplimiento de  f funciones que  etermine la ley  ocesal en cada  strito judicial  ministrativo.  enen el número  e  Magistrados  e dicho  inselo  tetermine, en  do caso, no será	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
on creados por el posejo Superior e la Judicatura ra el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número e Magistrados ue dicho onsejo etermine, en do caso, no será enor de tres.	ARTÍCULO 40. Art JURISDICCÍÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las	RISDICCIÓN.  S Tribunales diministrativos no creados por el onsejo Superior el a Judicatura ra el mplimiento de funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial laministrativo.  enen el número el Magistrados el dicho onsejo en cada sucesal en cada strito monte el momero el Magistrados el momero el mome	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
un creados por el nosejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados e dicho nosejo etermine, en do caso, no será enor de tres.	ARTÍCULO 40.  JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de cu las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad	RISDICCIÓN.  S Tribunales  Imministrativos  n creados por el  Insejo Superior  E la Judicatura  ra el  Implimiento de  s funciones que  etermine la ley  ocesal en cada  strito judicial  Iministrativo.  enen el número  E Magistrados  Le dicho  Insejo  Insejo  dicho  Insejo  de do caso, no será  enor de tres.	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ra el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial dininistrativo. enen el número e Magistrados e dicho onsejo etermine, en doc caso, no será enor de tres.	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley det procesal en cada distrito judicial administrativo y adnistrativo y adnistrativo plural e impar de magistrados que que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social,	RISDICCIÓN.  S Tribunales diministrativos no creados por el meselo Superior e la Judicatura e la mplimiento de sofunciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número e Magistrados ue dicho onsejo en de dicho onsejo superior dicho dicho onsejo superior de dicho onsejo s	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
un creados por el posejo Superior e la Judicatura ra el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial immistrativo. enen el número e Magistrados ue dicho posejo etermine, en do caso, no será enor de tres. Es Tribunales immistrativos ercerán sus nciones por inducto de la la Plena,	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características de de Congento Cole cole cole cole cole cole cole cole c	RISDICCIÓN.  Is Tribunales diministrativos on creados por el mesejo Superior e la Judicatura era el mplimiento de funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial liministrativo.  enen el número e Magistrados el dicho ensejo Superior en con con con con con con con con con co	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
on creados por el  onsejo Superior  e la Judicatura  ara el  implimiento de  s funciones que  etermine la ley  ocesal en cada  strito judicial  diministrativo.  enen el número  e Magistrados  e dicho  onsejo  etermine, en  do caso, no será  enor de tres.  cos Tribunales  dministrativos  ercerán sus  nociones por  onducto de la  alla Plena,  tegrada por la	ARTÍCULO 40.  JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y at tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos n creados por el mesio Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo.  enen el número e Magistrados dicho inselo e dicho inselo e dicho inselo superior en la Judicatura en de fecto el mesio Superior e la Judicatura ndrá en cuenta	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número e Magistrados el Magistrados el emplemento, en oseó caso, no será enor de tres. Sos Tribunales diministrativos ercerán sus inciones por onducto de la alla Plena, tegrada por la talidad de los	ARTÍCULO 40.  JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley det procesal en cada distrito judicial administrativo y ad tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a la características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de las	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos no creados por el mesejo Superior e la Judicatura ra el mplimiento de so funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial imministrativo. enen el número el múgistrados ne dicho onsejo en cada stribunale en dicho onsejo en el número el magistrados ne el número el mesejo superior en de tres.  La Judicatura norda en cuenta se características	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
un creados por el posejo Superior e la Judicatura ra el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número e Magistrados se dicho posejo etermine, en do caso, no será enor de tres.  sis Tribunales iministrativos ercerán sus nciones por inducto de la ila Plena, tegrada por la tatilidad de los aggistrados; por	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de las las las las las sociodemográfica s y demanda de las	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos n creados por el mesio Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo.  enen el número e Magistrados dicho inselo e dicho inselo e dicho inselo superior en la Judicatura en de fecto el mesio Superior e la Judicatura ndrá en cuenta	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y	
in creados por el insejo Superior e la Judicatura ra el implimiento de si funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número e Magistrados et el ministrativo en el número e Magistrados etermine, en do caso, no será enor de tres. es Tribunales diministrativos ercerán sus niciones por inducto de la la Plena, tegrada por la talidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el la el las funciones que determine la ley det procesal en cada distrito judicial administrativo y ad tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a la características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos no creados por el meselo Superior e la Judicatura ra el mplimiento de so funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial imministrativo. enen el número e Magistrados ue dicho onsejo termine, en do caso, no será enor de tres.  La Judicatura nor de tres.  La Judicatura nor de fecto el onsejo Superior e la Judicatura nor a características riticulares de inflictividad cial.	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabetico de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados que dicho consejo etermine, en idio caso, no será enor de tres. Sis Tribunales diministrativos ercerán sus inciones por inducto de la alla Plena, tegrada por la tatalidad de los lagistrados; por Sala de obbierno, por las bieros por las bieros por sola de obbierno, por las bieros por las b	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de las lusticia existente y potencial en el Distrito Judicial. social. características sociodemográfica s y demanda de las lusticia existente y potencial en el Distrito Judicial. social.	RISDICCIÓN.  Is Tribunales diministrativos on creados por el mesejo. Superior el a Judicatura el mplimiento de si funciones que estermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número el Magistrados ue dicho ensejo. Superior el mesejo superior el mesejo superior el la Judicatura en de tres.  Internativa de dicho en el mesejo superior el la Judicatura el modrà en cuenta el características en dicial, racterísticas	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18.	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabetico de apellidos y nombres	
on creados por el  onsejo Superior  e la Judicatura  ara el  implimiento de  s funciones que  etermine la ley  ocesal en cada  strito judicial  diministrativo.  enen el número  e Magistrados  ue dicho  onsejo  etermine, en  do caso, no será  enor de tres.  cos Tribunales  dministrativos  ercerán sus  nciones por  onducto de la  alla Plena,  tegrada por la  tatalidad de los  lagistrados; por  Sala de  obierno, por las  allas  pecializadas y	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el la cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada pr distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente pai y potencial en el Distrito Judicial. Los Tribunales	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos n creados por el Insejo Superior E la Judicatura el Implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada stritto judicial Iministrativo. Bene el número el Magistrados de Micho Insejo en cada stritto insejo en el número el Magistrados de Micho Insejo en el número el número el número el magistrados de Magistrados de Magistrados de Magistrados el Magistrados el Magistrados el Magistrados el magio en en el número el número el número en el número de tres.  Irra tal efecto el Insejo Superior el la Judicatura el magio superior el la Judicatura el magio el miciculares de inflictividad cial, raccerísticas ciodemográfica	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifiquese el	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial dininistrativo. enen el número el Magistrados por onducto de la la Plena, tegrada por la talidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las ellas pecializadas y por las demás	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley determine la impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a la características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos S. A	RISDICCIÓN.  Is Tribunales diministrativos on creados por el mesejo. Superior el a Judicatura el mplimiento de si funciones que estermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número el Magistrados ue dicho ensejo. Superior el mesejo superior el mesejo superior el la Judicatura en de tres.  Internativa de dicho en el mesejo superior el la Judicatura el modrà en cuenta el características en dicial, racterísticas	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18.	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabetico de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados el Magistrados el Magistrados el Magistrados el monte de Caso, no será enor de tres.  Sos Tribunales diministrativos ercerán sus inciones por inducto de la alla Plena, tegrada por la stalidad de los lagistrados; por Sala de obierno, por las allas pecializadas y or las demás ilas de más ilas de decisión uales, de	ARTÍCULO 40.  JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el l cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada pr distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente pai usicia existente pai potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos n creados por el Insejo Superior E la Judicatura ra el Implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada stritto judicial Imministrativo.  Bene el número el Magistrados de Magistrados de Magistrados de Magistrados en cada stritto insejo en el número el Magistrados de Magistrados de Magistrados de Magistrados de Magistrados en el número el Magistrados de	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifiquese el artículo 41 de la	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados el Magistrados el Magistrados el magistrativo de magistrativo en en el número e el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados por la dia Plena, tegrada por la italidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las ilas pecializadas y or las demás ilas de decisión uales, de querdo con la implicativo de la la de decisión uales, de querdo con la magistrados de la la de decisión uales, de querdo con la designado de la la de decisión uales, de querdo con la designado de la la de decisión uales, de querdo con la designado de la querdo con la querta	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley determine el número plural e impar de magistrados que que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por y La conducto de la Distribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la	RISDICCIÓN.  Is Tribunales diministrativos on creados por el misejo. Superior el a Judicatura el mplimiento de so funciones que estermine la ley ocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número el Magistrados que dicho el misejo. El misejo el misejo el misejo superior el la Judicatura en de tres.  Internativa de misejo superior el la Judicatura el misejo superior el mise	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados el Magistrados el Magistrados el magistrativo de magistrativo en en el número e el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados por la dia Plena, tegrada por la italidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las ilas pecializadas y or las demás ilas de decisión uales, de querdo con la implicativo de la la de decisión uales, de querdo con la magistrados de la la de decisión uales, de querdo con la designado de la la de decisión uales, de querdo con la designado de la la de decisión uales, de querdo con la designado de la querdo con la querta	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características s sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial. Social Social Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena,	RISDICCIÓN.  S Tribunales diministrativos no creados por el mesejo. Superior e la Judicatura e la mplimiento de sofunciones que estermine la ley ocesal en cada estrito judicial liministrativo. enen el número e Magistrados ne dicho estermine, en do caso, no será enor de tres.  La Judicatura nor en el mesejo. Superior e la Judicatura nor el mesegio superior el mesegio superior e la judicatura nor el mesegio superior el meseg	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados el Magistrados por la talidad de los lagistrados; por Sala de obierno, por las allas el Magistrados y or las demás ilas de decisión uales, de cuerdo con la y.	ARTÍCULO 40.  JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada pr dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la los ribunales Ade las características sociodemográfica s y demanda de justicia existente par y potencial en el Distrito Judicial.	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos n creados por el Insejo Superior E la Judicatura el Implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada stritto judicial Iministrativo.  Bene el número el Micho el Micho el Magistrados de Magistrados de Micho ensejo el Micho ensejo ensejo ensejo ensejo ensejo ensejo ensejo el Micho ensejo ensejo el Micho ensejo ensejo el Micho	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifiquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados que dicho onsejo estermine, en en el do caso, no será enor de tres.  Os Tribunales diministrativos ercerán sus inciones por onducto de la alla Plena, tegrada por la stalidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las ilas pecializadas y or las demás las de decisión quales, de querdo con la y.  ARÁGRAFO. En	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley determine la impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características Administrativos ejercerán sus funciones por y Lí Sala Plena, integrada por la Los totalidad de los Administrativos ejercarda por la Los totalidad de los Administrativos ejercarda por la Los totalidad de los Administrativos	RISDICCIÓN.  S Tribunales diministrativos no creados por el mesejo. Superior e la Judicatura e la mplimiento de sofunciones que estermine la ley ocesal en cada estrito judicial liministrativo. enen el número e Magistrados ne dicho estermine, en do caso, no será enor de tres.  La Judicatura nor en el mesejo. Superior e la Judicatura nor el mesegio superior el mesegio superior e la judicatura nor el mesegio superior el meseg	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ra el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial ministrativo. enen el número e Magistrados e Magistrados e Magistrados es Magistrados es en cada strito judicial ministrativo. enen el número e Magistrados es magistrados es magistrados es magistrados es en cada dicho onsejo etermine, en en docto caso, no será enor de tres. Sos Tribunales diministrativos ercerán sus iniciones por inducto de la ala Plena, tegrada por la tatalidad de los lagistrados; por Sala de obierno, por las alas significadas y or a demás ilas de decisión uales, de cuerdo con la y.  ARÁGRAFO. En evento de que	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Co: Co: Co: Co: Co: Co: Co: Co: Co: Co	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el insejo. Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el Magistrados el magis	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modifficaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifiquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos,	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura el implimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada strito judicial diministrativo. enen el número e Magistrados el Magistrados el Magistrados el Magistrados el ministrativos erecrerán sus miciones por onducto de la plena, tegrada por la stalidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las ilas pecializadas y or las demás las de decisión uales, de que eurra empate en desarrollo de la vy.  ARÁGRAFO. En evento de que eurra empate en desarrollo de la la que curra empate en desarrollo de la la que curra empate en desarrollo de la la que eurra empate en desarrollo de la la que curra empate en desarrollo de la la que curra empate en desarrollo de la la que curra empate en desarrollo de la la la desarrollo de la la desarrollo de la la la la desarrollo de la la la desarrollo de la la la desarrollo de la	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley determine la injustrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a la características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la Los Coidados características sociodemográfica las justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial, coi determine de	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el insejo. Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el Magistrados el magis	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el amplimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada istrito i judicial diministrativo. enen el número e Magistrados que dicho onsejo etermine, en odo caso, no será senor de tres. con Tribunales diministrativos ercerán sus inciones por onducto de la ala Plena, tegrada por la tatilidad de los lagistrados; por Sala de obierno, por las alas specializadas y sor las demás alas de decisión quales, de cuerdo con la y.  ARÁGRAFO. En Levento de que curra empate en desarrollo de la de decisión de la de decisión de la dedesarrollo de la de decisión de la dedesarrollo de la de decisión de la dedesarrollo de la de dedesión de la de decisión de la dedesarrollo de la de decisión de desarrollo de la de decisión de desarrollo de la dedesarrollo de la dedesarrollo de la de dedesión	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Co- Co- Co- Co- Co- Co- Co- Co- Co- Co	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el inselo Superior e la Judicatura el mplimiento de si funciones que stermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el mágistrados ne dicho el magistrados e	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el amplimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada sistinto judicial diministrativo. In a como de managemento e Magistrados que dicho onsejo etermine, en odo caso, no será atenor de tres.  Des Tribunales diministrativos ejercerán sus unciones por onducto de la ala Plena, attegrada por la tatalidad de los lagistrados; por la Sala de obierno, por las alas pecializadas y or las demás alas de decisión quales, de cuerdo con la ry.  ARÁGRAFO. En Levento de que curra empate en desarrollo de la ala de decisión qual se integrará por la las demás alas de decisión qual en decisión qual se integrará	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los diagistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y inte	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos n creados por el Insejo Superior E la Judicatura el Implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada stritto judicial Iministrativo. Bene el número el Magistrados de Micho Insejo Superior E la Judicatura ndrá en cuenta se características criticulares de Inflictividad cial, raracterísticas ciodemográfica y demanda de sticia existente potencial en el strito Judicial.  S Tribunales Imministrativos ercerán sus un ciones por nducto de la la Plena, legrada por la	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifiquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el amplimento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada sistrito judicial diministrativo. enene el número e Magistrados que dicho onsejo etermine, en odo caso, no será enenor de tres.  Des Tribunales diministrativos increarán sus inciones por onducto de la ala Plena, ategrada por la otalidad de los lagistrados; por in Sala de obierno, por las alas specializadas y or las demás alas de decisión quales, de cuerdo con la curra empate en desarrollo de la la ala de decisión quales, de cuerdo con la curra empate en desarrollo de la la la de decisión quales, de cuerdo de que curra empate en desarrollo de la la la de decisión quales, de cuerdo de que curra empate en desarrollo de la la la de decisión qual, se integrará dicha sala un la se integrará di	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley det procesal en cada distrito judicial administrativo y ad tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a la características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás integrada por la Sala de fur Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el insejo. Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que ettermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el Magistrados el magis	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el umplimiento de sis funciones que etermine la ley rocesal en cada istirito judicial diministrativo. ieinen el número e Magistrados ue dicho onsejo etermine, en odo caso, no será nenor de tres.  Des Tribunales diministrativos percerár sus sus unciones por onducto de la ala Plena, ntegrada por la totalidad de los dagistrados; por no Sala de dobierno, por las alas specializadas y or las demás alas de decisión uales. de cuerdo con la ey.  ARÁGRAFO. En l evento de que curra empate en Idesarrollo de la ala de decisión ual, se integrará dicha sala un ercer magistrado.	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley det procesal en cada distrito judicial administrativo y ad tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a la características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás integrada por la Sala de fur Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el misejo. Superior e la Judicatura el mplimiento de si funciones que stermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el mágistrados ne dicho el misejo. Superior el misejo superior el misejo. Superior	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas de de decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas de de decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas de de decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas de de de decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas de de de la riculo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 18.  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el umplimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada sistrito judicial diministrativo. enene el número e Magistrados que dicho onsejo etermine, en odo caso, no será senor de tres.  Des Tribunales diministrativos iercerán sus inciones por onducto de la ala Plena, ategrada por la tatalidad de los flagistrados; por ra Sala de obierno, por las alas specializadas y or las demás salas de decisión quales, de cuerdo con la ry.  ARÁGRAFO. En evento de que curra emparte en Lidesarrollo de la ala de decisión quales, de cuerdo con la ry.  ARÁGRAFO. En evento de que curra emparte en Lidesarrollo de la ala de decisión qual, se integrará dicha sala un ercer magistrado ue será el que ga en turno en	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley del procesal en cada distrito judicial administrativo y ad tienen el número plural e impar de magistrados que que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la Los totalidad de los magistrados; por ela Sala e percalizadas y por las Salas especializadas y por las Color de Gobierno, por las Salas especializadas y integrales, de la cauerdo con la Go	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el insejo. Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que termine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el Magistrados el Magistrados el Magistrados el moderno de tres.  Ira tal efecto el insejo. Superior el la Judicatura en de do caso, no será enor de tres.  Ira tal efecto el insejo. Superior el la Judicatura en drá en cuenta si características cicidemográfica y demanda de sticia existente potencial en el strito Judicial.  S Tribunales diministrativos ercerán sus niciones por inducto de la la Plena, tegrada por la talidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el umplimiento de sis funciones que etermine la ley rocesal en cada istirito judicial diministrativo. ieinen el número e Magistrados ue dicho onsejo etermine, en odo caso, no será nenor de tres.  Des Tribunales diministrativos percerár sus sus unciones por onducto de la ala Plena, ntegrada por la totalidad de los dagistrados; por on Sala de obierno, por las alas specializadas y or las demás alas de decisión uales. de cuerdo con la ey.  ARÁGRAFO. En Levento de que curra empate en Idesarrollo de la ala de decisión uales, en terma de la deservición de la ala de decisión uales, en terma de la decisión uales en terma de la dec	ARTÍCULO 40.  JURISDICCÍÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo. Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por La Sala Plena, integrada por la totalidad de los Administrativos ejercerán sus funciones por La Sala de Gobierno, por las demás especializadas y por las demás especializadas y por las demás salas de decisión plurales, de la acuerdo con la Gobierno, por las demás totalidad, de los Administrativos ejercerán sus funciones por La Sala de Gobierno, por las demás especializadas y por las demás con la Gobierno, por las demás caracteró con la Gobierno, por las demás caracteró con la Gobierno, por las demás caracteró con la Gobierno, por las demás caracteristicas caracteristicas particulares de conflictividad especializadas y integrada por la totalidad de los Administrativos ejercerán sus funciones por La Sala de Gobierno, por las demás caracteristicas cara	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el inselo Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que stermine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número e Magistrados le dicho inselo en dicho inselo el magistrados le dicho inselo el magistrados le dicho inselo en el número el número el número el número el magistrados le dicho inselo el magistrados le el magistrados el magistrados le el magistrados el magistrados el magistrados el magistrados el magistrativos el magistrados el magistrados; por noducto de la la plena, tegrada por la tatidad de los agistrados; por Sala de bibierno, por las las	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones:	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el umplimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada sistrito judicial diministrativo. In el manifere de Magistrados que edicho onsejo etermine, en odo caso, no será denor de tres.  Des Tribunales diministrativos ejercerán sus unciones por onducto de la ala Plena, ategrada por la tradicidad de los laquistrados; por la Sala de obierno, por las alas pelena, por las demás alas de decisión uales, de cuerdo con la rey.  ARÁGRAFO. En le ventro de que curra empate en desisión uales, de que curra empate en desisión ual, se integrará dicha sala un rercer magistrado que será el que ga en turno en stricto orden (fabético de la serior de cuerdo con la responsa de la la de decisión ual, se integrará dicha sala un rercer magistrado que será el que ga en turno en stricto orden (fabético de la serior	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Consejo determine de acuerdo a las características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los do magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión Ma plurales, de acuerdo con la ley. Sal	RISDICCIÓN.  S Tribunales Imministrativos in creados por el Insejo Superior e la Judicatura el Implimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada stritto judicial iministrativo. Bene el número e Magistrados de Magistrados de Micho Insejo etermine, en do caso, no será enor de tres.  La Judicatura dicho en sejo Superior e la Judicatura nodrá en cuenta se características ciodemográfica y demanda de sticia existente potencial en el strito Judicial.  S Tribunales Imministrativos ercerán sus inclones por noducto de la la Plena, legrada por la talidad de los agaistrados; por Sala de bibierno, por las las pecializadas y demanda de significano, por las las pecializadas y	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones: 1. Hacer la	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el umplimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada istirito judicial diministrativo. en en el número e Magistrados que etermine, en consejo etermine, en como estermine, en como en en el magistrados que etermine, en como en en el magistrados que etermine, en como en en el magistrados que etermine, en como en el magistrados que etermine, en como en el magistrados por nonducto de la ala plena, ala que cuerdo con la cuerto con la cuera empate en Lesarrollo de la ala de decisión qual, se integrará dicha sala un ercer magistrado que será el que ga en turno en stricto orden labetico de pellidos y	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el par cumplimiento de las funciones que determine la ley tienen el número plural e impar de magistrados que gu dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la Los totalidad de los magistrados; por conducto de la Sala Plena, integrada por la Los totalidad de los magistrados; por la Sala de fur Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales, de acuerdo con la ley.  PARÁGRAFO. El	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el insejo. Superior e la Judicatura ra el mplimiento de si funciones que termine la ley ocesal en cada strito judicial iministrativo. enen el número el Magistrados el magistrados; por encial en el strito Judicial.  S Tribunales diministrativos ercerán sus inciones por inducto de la la Plena, tegrada por la talidad de los agistrados; por Sala de obierno, por las las pecializadas y or las demás	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones: 1. Hacer la	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	
on creados por el onsejo Superior e la Judicatura ara el umplimiento de si funciones que etermine la ley rocesal en cada sistrito judicial diministrativo. In el manifere de Magistrados que edicho onsejo etermine, en odo caso, no será denor de tres.  Des Tribunales diministrativos ejercerán sus unciones por onducto de la ala Plena, ategrada por la tradicidad de los laquistrados; por la Sala de obierno, por las alas pelena, por las demás alas de decisión uales, de cuerdo con la rey.  ARÁGRAFO. En le ventro de que curra empate en desisión uales, de que curra empate en desisión ual, se integrará dicha sala un rercer magistrado que será el que ga en turno en stricto orden (fabético de la serior de cuerdo con la responsa de la la de decisión ual, se integrará dicha sala un rercer magistrado que será el que ga en turno en stricto orden (fabético de la serior	ARTÍCULO 40.  JURISDICCIÓN.  Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo y tienen el número plural e impar de magistrados que dicho Consejo determine de acuerdo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográfica s y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.  Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión Ma plurales, de acuerdo con la ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura de de de de de de de susticia existente y potencial en el Distrito Judicial. Social características sociodemográfica s y demanda de las las las social, características sociodemográfica s y demanda de las las social, características sociodemográfica s y demanda de las las social, características sociodemográfica s y demanda de las las social, características sociodemográfica s y demanda de las las social, características sociodemográfica s y demanda de las las social, con de las las características sociodemográfica s y demanda de las las social, con de conflictividad social, con de las lusticia existente para de d	RISDICCIÓN.  S Tribunales imministrativos in creados por el insejo. Superior e la Judicatura el mplimiento de si funciones que etermine la ley ocesal en cada stritto judicial iministrativo. enen el número e Magistrados de dicho insejo em el número en Magistrados de dicho insejo en el número el	JURISDICCIÓN.	magistrados que integrarán las Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la Sala de Decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos.  El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas durante el periodo bianual anterior.  ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 41 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 41. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones: 1. Hacer la evaluación del	el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres	

respectivo Distrito		
Judicial, que		
servirá de base		
para la calificación		
integral. En esta		
evaluación deberá		
considerar la tasa		
de decisiones		
judiciales de los		
respectivos		
despachos que		
hubieren sido		
revocadas en		
virtud de fallos de		
tutela en firme.		
<ol><li>Dirimir los</li></ol>		
conflictos de		
competencias que		
surjan entre las		
secciones o		
subsecciones de		
un mismo		
Tribunal y		
aquellos que se		
susciten entre dos		
jueces		
administrativos		
del mismo		
distrito. 3. las		
demás que le		
asigne la ley.		
ARTICULO 19.	ARTÍCULO 14.	Se acoge el inciso
ARTÍCULO 19. Modifíquese el	ARTÍCULO 14. Adiciónese un	Se acoge el inciso segundo del
Modifíquese el	Adiciónese un	segundo del
Modifíquese el artículo 42 de la	Adiciónese un inciso segundo al	segundo del artículo
Modifíquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del	segundo del artículo 468/2020-C, que
Modifíquese el artículo 42 de la	Adiciónese un inciso segundo al	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por
Modifíquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y
Modifíquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 42.	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de
Modifíquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará asi: ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logísticos
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir	segundo del articulo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logísticos con entidades de
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logísticos con entidades de la rama ejecutiva,
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados	Adiciónese un inciso segundo a rificulo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logísticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará asi:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos	Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logísticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con	Adiciónese un inciso segundo a ratículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades	Adiciónese un inciso segundo a rículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en mayor presencia	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos y que de conformidad con las necesidades de la administración de	Adiciónese un inciso segundo a ratículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administració de justicia determine	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos y que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la	Adiciónese un inciso segundo a ratículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el Judicatura para el	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el Judicatura para el	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo Superior de la	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia
Modifiquese el artículo 42 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Especializados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que	Adiciónese un inciso segundo artículo 42, del siguiente tenor:  En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logisticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrati vo con el Consejo Superior de la	segundo del artículo 468/2020-C, que permite por eficiencia y economía de escala compartir recursos logisticos con entidades de la rama ejecutiva, para garantizar la presencia

	prevea la ley procesal en cada	Judicatura. El Consejo Superior	
		Consejo Superior	
ı	circuito o	de la Judicatura	
	municipio,	reglamentará la	
l li	integran la	suscripción de	
	jurisdicción	estos convenios.	
1 1 1	contenciosa	COLOG CONTENIOSI	
	administrativa.		
	Sus		
1	características,		
	·		
	denominación y		
	número serán		
	establecidos por		
	esa misma		
	Corporación, de		
	conformidad con		
	lo establecido en		
	la presente ley.		
	En lo que refiere a		
	a gestión		
	administrativa		
1	podrán compartir		
1	recursos logísticos		
	con las entidades		
	de la Rama		
	Ejecutiva de		
1	mayor presencia		
	en áreas rurales,		
1	que para ese		
	propósito <u> </u>		
	celebren un		
2	convenio		
<u> </u>	interadministrativ		
	o con el Consejo		
	Superior de la		
	Judicatura. El		
	Consejo Superior		
	de la Judicatura		
	reglamentará la		
1	suscripción de		
	estos convenios.		
-	ARTÍCULO 20.	ARTÍCULO 15.	
		Modifíquese el	
	Modifíquese el numeral 2 del	•	
	artículo 48 de la	artículo 48 de la	
	ley 270 de 1996, el	ley 270 de 1996, el	
	cual quedará así:	cual quedará así:	
	ARTÍCULO 48.	ARTÍCULO 48.	
	ALCANCE DE LAS	ALCANCE DE LAS	
	SENTENCIAS EN	SENTENCIAS EN	
	EL EJERCICIO DEL	EL EJERCICIO DEL	
	CONTROL	CONTROL	l

CONSTITUCIONAL	CONSTITUCIONAL
Las sentencias	Las sentencias
proferidas en	proferidas en
cumplimiento del	cumplimiento del
control	control
constitucional	constitucional
tienen el siguiente	tienen el siguiente
efecto:	efecto:
2. Las decisiones	2. Las decisiones
judiciales	judiciales
adoptadas en	
ejercicio de la acción de tutela	
tienen carácter	
obligatorio	obligatorio
únicamente para	
las partes. <u>La</u>	
Corte	Corte
Constitucional	Constitucional
podrá fijar	
efectos "inter	
comunis" o "inter	
pares" cuando lo	
<u>consideren</u>	<u>consideren</u>
	necesario para la
efectiva garantía	efectiva garantía
de los derechos	de los derechos
de los derechos fundamentales	de los derechos fundamentales
de los derechos fundamentales objeto de	de los derechos fundamentales objeto de
de los derechos fundamentales	de los derechos fundamentales
de los derechos fundamentales objeto de	de los derechos fundamentales objeto de
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tuttela, es vinculante para los servidores	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tuttela, es vinculante para los servidores
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional arevisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional arevisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al evisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tuttela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Silo jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jucces deciden apartarse del precedente trazado en las
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional a revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional arevisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tuttela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los particulares de la precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de las constitucional deberán justificar	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional deberán justificar
de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Silo jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional deberán justificar de manera suficiente y	de los derechos fundamentales objeto de amparo.  El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional deberán justificar

	motivo que les	adecuada el	
	lleva a hacerlo, so	motivo que les	
	pena de infringir	lleva a hacerlo, so	
	el principio de	pena de infringir	
	igualdad,	el principio de	
		igualdad,	
Artículo 12. El		Artículo 16. El	Se acoge el texto
artículo 53 de la		artículo 53 de la	del proyecto
Ley 270 de 1996		Ley 270 de 1996	295/2020-C,
quedará así:		quedará así:	iniciativa sobre la
ARTÍCULO 53.		ARTÍCULO 53.	materia del Consejo Superior
ELECCIÓN DE		ELECCIÓN DE	de la Judicatura,
MAGISTRADOS Y		MAGISTRADOS Y	en cuanto amplia
CONSEJEROS.		CONSEJEROS.	las causales de
Corresponde a la		Corresponde a la	incompatibilidad
Corte Suprema de		Corte Suprema de	para postular o
Justicia y al		Justicia y al	contratar a las
Consejo de Estado		Consejo de Estado	personas con las
proveer las		proveer las	cuales se tenga
vacantes que se		vacantes que se	parentesco,
presenten en la		presenten en la	creando la
respectiva		respectiva	prohibición.
Corporación, de		Corporación, de	
listas <u>de diez</u> (10)		listas de diez (10)	
candidatos,		candidatos,	
enviadas <u>por el</u>		enviadas por el	
Consejo Superior de la Judicatura,		Consejo Superior de la Judicatura,	
elaboradas previa		elaboradas previa	
convocatoria		convocatoria	
pública		pública	
adelantada de		adelantada de	
conformidad con		conformidad con	
lo previsto en		lo previsto en esta	
esta Ley. Estos		Ley. Estos	
magistrados no		magistrados no	
son reelegibles y		son reelegibles y	
tomarán posesión		tomarán posesión	
ante el Presidente		ante el Presidente	
de la República.		de la República.	
La conformación		La conformación	
de ternas para la		de ternas para la	
elección de los		elección de los	
integrantes de la		integrantes de la	
Comisión		Comisión	
Nacional de		Nacional de	
Disciplina Judicial		Disciplina Judicial	
se regirá por lo		se regirá por lo	
dispuesto en el artículo 19 del		dispuesto en el artículo 19 del	
Acto Legislativo 2		Acto Legislativo 2	
de 2015.		de 2015.	
		20 20201	

		disciplina judicial,	Fiscales I
adie podrá	Nadie podrá	de los consejos	podrán nombra
rticipar	participar	seccionales de la	postular,
táneamente	simultáneamente	judicatura; los	contratar
las	en las	Jueces y los	personas con I
	convocatorias que	Fiscales no	cuales tenga
nte	el Presidente de la	podrán nombrar,	parentesco has
3 0	República o el	postular, ni	el cuarto grado
nsejo	Consejo Superior	contratar a	consanguinidad
de la	de la Judicatura	personas con las	segundo
<u> </u>	realicen para	cuales tengan	afinidad, prime
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1.1
para .	integrar las ternas	parentesco hasta	civil, o con qui
las	de candidatos a	el cuarto grado de	estén ligados p
<u>de</u>	magistrados de la	consanguinidad,	matrimonio
<u>a</u>	Comisión	segundo de	unión
le la	Nacional de	afinidad, primero	permanente.
	Disciplina Judicial.	civil, o con quien	mismo, los citad
de		estén ligados por	funcionarios, u
	El Magistrado que	matrimonio o	vez elegidos
	deba ser	unión	nombrados,
	reemplazado por	permanente. Así	podrán nomb
ado que	destitución estará	mismo, los citados	postular,
ser	inhabilitado para	funcionarios, una	contratar
ndo por	participar en la	vez elegidos o	quienes hubie
<u>n</u>	elección de su	nombrados, no	intervenido er
	sucesor y en la de	podrán nombrar,	postulación
para	cualquier otro	postular, ni	designación,
n la	integrante de la	contratar con	con perso
e su	Corporación que	quienes hubieren	vinculadas por
la de	por el mismo	intervenido en su	mismos lazos o
otro	tiempo se	postulación o	los servido
e la	encuentre en la	designación, ni	públicos
que	misma situación.	con personas	competentes
smo		vinculadas por los	hayan interven
	Los Magistrados	mismos lazos con	en su postulad
<u>se</u> en la	de la Corte	los servidores	o designación.
		públicos	o designacion.
ación.			212622504
	Justicia, de la	competentes que	PARÁGRAFO 1
istrados	Corte	hayan intervenido	provisión
Corte	Constitucional,	en su postulación	transitoria de
de	del Consejo de	o designación.	vacantes se h
de la	Estado, del		directamente
	Consejo Superior	PARÁGRAFO 1. La	cada Corpora
ional,	de la Judicatura,	provisión	o Tribunal y
sejo de	de la Comisión	transitoria de las	podrá exceder
del	Nacional de	vacantes se hará	ningún caso,
Superior	Disciplina Judicial,	directamente por	tres meses.
catura,	de los tribunales,	cada Corporación	ties meses.
	-		21262250
nisión	de las comisiones	o Tribunal y no	PARÁGRAFO
de	seccionales de	podrá exceder, en	Los funciona
	disciplina judicial,	ningún caso, de	públicos en c
los	de los consejos	tres meses.	postulación
e las	seccionales de la		designación
	judicatura; los	PARÁGRAFO 2.	intervinieron
de	Jueces y los	Los funcionarios	funcionarios de
n cuya	Rama Judicial, no	aplicarán los	aplicarán
0	podrán designar,	siguientes	siguientes
ión	postulos	tt-t	

públicos en cuya	Rama Judicial, no	
postulación o	podrán designar,	
designación	postular,	
intervinieron	nombrar, <b>ni</b>	
funcionarios de la	contratar con	
Rama Judicial, no	quienes hubieren	
podrán designar,	intervenido en su	
postular,	postulación o	
nombrar, ni	designación, ni	
contratar con	con personas con	
quienes hubieren	las que los	
intervenido en su	postulantes o	
postulación o	nominadores	
designación, ni	tengan	
con personas con	parentesco hasta	
las que los	el cuarto grado de	
postulantes o	consanguinidad,	
nominadores	segundo de	
tengan	afinidad o	
parentesco hasta	primero civil.	
el cuarto grado de	Constituye causal	
consanguinidad,	de mala conducta	
segundo de	la violación a esta	
afinidad o	disposición.	
primero civil.	,	
Constituye causal		
de mala conducta		
la violación a esta		
disposición.		
disposición.	Artículo 17. la	Se acoge el texto
disposición.  Artículo 13. La		Se acoge el texto
Artículo 13. La Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996	del proyecto
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo	del proyecto 295/2020-C,
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A.	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así: ARTÍCULO 53 A.	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE IA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE IA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53. A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53. A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así: ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÜBLICA. En el trámite de la convocatoria	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53. A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53. A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLCA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53. A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53. A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLCA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53. A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53. A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLCA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53. A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53. A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de lusticia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLCA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a amagistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior
disposición.  Artículo 13. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión	Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:  ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión	del proyecto 295/2020-C, iniciativa sobre la materia del Consejo Superior

aplicarán los		aplicarán los	
siguientes		siguientes	
principios:		principios:	
a)		a)	
Publicida		Publicida	
d: los avisos y los		d: los avisos y los	
actos que den		actos que den	
inicio y concluyan		inicio y concluyan	
las distintas fases		las distintas fases	
de la		de la	
convocatoria		convocatoria	
deberán ser		deberán ser	
públicos y		públicos y	
contarán con		contarán con	
amplia		amplia	
divulgación.		divulgación.	
<u>b)</u>		<u>b)</u>	
Participa		Participa	
ción ciudadana: la		ción ciudadana: la	
ciudadanía podrá		ciudadanía podrá	
intervenir		intervenir	
durante la		durante la	
convocatoria		convocatoria	
para examinar los		para examinar los	
antecedentes de		antecedentes de	
los aspirantes y		los aspirantes y	
hacer llegar		hacer llegar	
observaciones		observaciones	
sobre los mismos.		sobre los mismos.	
c) Equidad		c) Equidad	
de género: los		de género: los	
procesos de		procesos de	
convocatoria		convocatoria	
estarán		estarán	
diseñados para		diseñados para	
asegurar el		asegurar el	
cumplimiento de		cumplimiento de	
los principios de		los principios de	
paridad,		paridad,	
<u>alternancia</u> <u>y</u>		alternancia y	
universalidad en		universalidad en	
la participación		la participación	
de las mujeres		de las mujeres	
dentro de las		dentro de las	
listas y ternas.		listas y ternas.	
d) Mérito:		d) Mérito:	
Los criterios para		Los criterios para	
la elección no		la elección no	
podrán ser		podrán ser	
distintos al		distintos al	
mérito, que		mérito, que	
que		c.ito, que	

podrá ser	podrá ser		Artículo 15. La		Artículo 19. La	Se acoge el tex
<u>determinado</u>	determinado		Ley 270 de 1996		Ley 270 de 1996	del proyec
uantitativa o	cuantitativa o		tendrá un artículo		tendrá un artículo	295/2020-C,
alitativamente.	cualitativamente.		53 C nuevo que quedará así:		53 C nuevo que quedará así:	iniciativa sobre
icionalmente,	Adicionalmente,		queuara asi.		queuara asi.	materia ( Consejo Super
plicarán los	se aplicarán los		ARTÍCULO 53C.		ARTÍCULO 53C.	de la Judicatura
pios	principios		FASES DE LA		FASES DE LA	ac la faultatara
cidos en el	establecidos en el		CONVOCATORIA		CONVOCATORIA	
o 3.° del	artículo 3° del		PÚBLICA. La		PÚBLICA. La	
o de	Código de		convocatoria		convocatoria	
dimiento .	<b>Procedimiento</b>		pública para		pública para	
istrativo y	Administrativo y		integrar listas o		integrar listas o	
ntencioso	de lo Contencioso		ternas de		ternas de	
strativo,	Administrativo,		candidatos para		candidatos para	
rtinente.	en lo pertinente.		la Corte Suprema		la Corte Suprema	
14. La	Artículo 18. La	Se acoge el texto	de Justicia, el		de Justicia, el	
70 de 1996	Ley 270 de 1996	del proyecto	Consejo de		Consejo de	
rá un artículo	tendrá un artículo	295/2020-C,	<u>Estado o la</u>		Estado o la	
B nuevo que	53 B nuevo que	iniciativa sobre la	Comisión de		Comisión de	
dará así:	quedará así:	materia del	<u>Disciplina</u>		<u>Disciplina</u>	
ć		Consejo Superior	Judicial, tendrá		Judicial, tendrá	
ÍCULO 53B.	ARTÍCULO 53B.	de la Judicatura.	las siguientes		las siguientes	
TERIOS DE	CRITERIOS DE	Igualmente, se	fases:		fases:	
ECCIÓN. Para	SELECCIÓN. Para	incorpora al final				
selección de	la selección de	del artículo una	1. Invitación		1. Invitación	
grantes de	integrantes de	modificación	pública. Se		pública. Se	
as o ternas a	listas o ternas a	sugerida por el	invitará		invitará	
gistrados de la	magistrados de la	Honorable	públicamente a		<u>públicamente</u> a	
rte Suprema de	Corte Suprema de	Representante Buenaventura	quienes reúnan		quienes reúnan	
sticia, del	Justicia, del	León.	los requisitos establecidos en la		los requisitos establecidos en la	
nsejo de ado o de la	Consejo de Estado o de la	Econ.	Constitución		Constitución	
misión	Comisión		Política y en la ley		Política y en la ley	
cional de	Nacional de		por medios que		por medios que	
sciplina	Disciplina		garanticen su		garanticen su	
dicial, se	Judicial, se		divulgación y		divulgación y	
iplearán los	emplearán los		publicidad.		publicidad.	
uientes	siguientes					
terios:	criterios:		El acto de		El acto de	
obidad,	probidad,		invitación deberá		invitación deberá	
dependencia,	independencia,		hacerse con una		hacerse con una	
parcialidad,	imparcialidad,		antelación no		antelación no	
sponsabilidad,	responsabilidad,		inferior a dos (2)		inferior a dos (2)	
tegridad,	integridad,		meses, contados		meses, contados	
ansparencia,	transparencia,		a partir de la		a partir de la	
udencia,	prudencia,		<u>fecha</u> <u>del</u>		fecha del	
oneidad,	idoneidad,		vencimiento del		vencimiento del	
rácter y	carácter,		período de cada		período de cada	
olvencia	<u>solvencia</u>		magistrado cuya elección		magistrado cuya elección	
cadémica y	académica y		provenga de lista		provenga de lista	
rofesional.	evaluación del				de candidatos	
					uc canalatos	
	desempeño profesional.		de candidatos presentada por el		presentada por el	
					presentada por el	
onsejo Superior	profesional.  Consejo Superior		presentada por el		cinco (5) días	
onsejo Superior e la Judicatura.	profesional.		presentada por el  cinco (5) días hábiles		cinco (5) días hábiles	
e la Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.		resentada por el  cinco (5) días hábiles siguientes, las		cinco (5) días hábiles siguientes, las	
la Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y	
la Judicatura. lando la cante absoluta	Consejo Superior de la Judicatura.		resentada por el  cinco (5) días hábiles siguientes, las		cinco (5) días hábiles siguientes, las	
ando la cante absoluta presente por	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no	
la Judicatura. ando la cante absoluta presente por usa distinta a la	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre	
la Judicatura. ando la cante absoluta presente por usa distinta a la rminación del	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la rminación del ríodo	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.	
ando la cante absoluta presente por usa distinta a la rininación del ríodo spectivo, la	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la rriniación del ríodo spectivo, la ritación rrespondiente	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de	
la Judicatura.  lando la cante absoluta presente por usa distinta a la rrininación del viriodo spectivo, la vitación rrrespondiente hará en un	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a a integrar las listas o ternas para los	
la Judicatura.  lando la lacante absoluta presente por usa distinta a la rminación del rriodo spectivo, la vitación rrespondiente hará en un rmino no	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de	
la Judicatura.  lando la cante absoluta presente por usa distinta a la rminación del rriodo spectivo, la vitación rrespondiente hará en un rmino no ayor a quince	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos demagistrado, se	
la Judicatura.  lando la cante absoluta presente por usa distinta a la rrininación del viodo spectivo, la vitación rrespondiente hará en un rmino no ayor a quince 5) días hábiles,	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles,		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán	
la Judicatura.  lando la cante absoluta presente por usa distinta a la rminación del rriodo spectivo, la vitación rrespondiente hará en un rmino no ayor a quince 5) días hábiles, ntados a partir	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán de listas de	
ando la cante absoluta presente por usa distinta a la riniación del ríodo spectivo, la rittación rrespondiente hará en un romino no ayor a quince 5) dias hábiles, natados a partir I día siguiente a	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un termino		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la rriniación del ríodo spectivo, la ritación rrespondiente hará en un rmino no rayor a quince b) días hábiles, ntados a partir l día siguiente a uel en que se	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a a integrar lass listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del ríodo pectivo, la citación rrespondiente hará en un mino no nyor a quince jo días hábiles, ntados a partir ldía siguiente a uél en que se nfigure la	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados las que serán publicados		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del ríodo spectivo, la ritación rrespondiente hará en un mino no no no a quince so idas hábiles, ntados a partir ldía siguiente a usél en que se nfigure la	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a a integrar lass listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del riodo spectivo. la ritación rrespondiente hará en un mino no uyor a quince u) dias hábiles, ntados a partir l día siguiente a uel en que se nfigure la cancia.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo dispulsa de preseleccionados durante un plazo dispulsa de publicados durante un plazo de preseleccionados de preselecc	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del ríodo spectivo, la ritación rrespondiente hará en un mino no nyor a quince jo dias hábiles, ntados a partir ldia sigulente a uel en que se nfigure la cancia.  Inscripción y	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la rminación del ríodo spectivo, la ritación rrespondiente hará en un rmino no ayor a quince 5) días hábiles, ntados a partir ld día siguiente a uél en que se	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles,		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles,	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del riodo spectivo, la ritación rrespondiente hará en un mino no ayor a quince so dia siguiente a uél en que se nfigure la cancia.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del ríodo spectivo, la ritación rrespondiente hará en un mino no nyor a quince jo dias hábiles, ntados a partir ldia sigulente a uel en que se nfigure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres,		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres,	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por sas distinta a la minación del ríodo petivo, la ritación respondiente hará en un mino no no no quince dia siguiente a uél en que se figure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados berán realizar inscripción por	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo. la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección.  De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por sas distinta a la minación del fíodo pectivo. la itación respondiente hará en un mino no yor a quince j) días hábiles, ntados a partir dia siguiente a uél en que se nfigure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados berán realizar inscripción por medios y en	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quía subiente configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo minimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por sis distinta a la minación del ríodo pectivo, la itación respondiente hará en un mino no nyor a quince j días hábiles, ntados a partir día siguiente a uél en que se fifigure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados berán realizar inscripción por medios y en formatos que	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un término un omayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo minimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.	
la Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del iodo pectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince o día siguiente a del en que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los resados perán realizar nscripción por medios y en formatos que ablezca el	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo nectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince (días hábiles, tados a partir día siguiente a ét en que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los cresados y en formatos que ablezca el ssejo Superior	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quío a hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la ninación del iodo escrivo, la tación respondiente hará en un nino no yor a quince días hábiles, tados a partir día siguiente a ét en que se figure la ancia.  Inscripción y nato de hoja vida. Los resados erán realizar saccipción por medios y en formatos que biblezca el sejo Superior	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo minimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos demagistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los	
la Judicatura.  ando la ante absoluta presente por sas distinta a la minación del fodo pectivo, la itación respondiente hará en un mino no yor a quince yor a quince yor a formato a de hoja vida. Los eresados perán realizar enscripción por medios y en formatos que ablezca el sejo Superior la Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados. las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes	
la Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo pectivo. la tación respondiente hará en un mino no yor a quince la discipla discipla del fodo per la discipla discipla del fodo per la mino no yor a quince la discipla discipla discipla discipla discipla discipla discipla del fodo per la mino no yor a quince la discipla di discipla discipla di discipla discipla discipla discipla discipla	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quioni de dia siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados preseleccionados	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la ninación del odo escribio. La tación espondiente hará en un nino no no no ra quince días hábiles, tados a partir día siguiente a él en que se figure la ancia.  Inscripción y nato de hoja vida. Los resados erán realizar secripción por medios y en formatos que bibezca el bierca el bierca el bierca el bierca el bierca el bierca el sejo Superior a Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) dias hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y y		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos demagistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicado durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia.  5. Entrevista en audiencia.  6. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo presente por sa distinta a la minación del fodo presente por la tación respondiente hará en un mino no yor a quince días iguiente a del en que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los resados verán realizar nscripción por medios y en formatos que ablezca el sejo Superior a Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo. la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aqué! en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados. Las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán dodos y entrevistados en	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo pectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince (días hábiles, tados a partir día siguiente a áté len que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los resados verán realizar nscripción por medios y en formatos que abilezca el sejo Superior a Judicatura.  Publicación de critos y ervaciones. El sejo Superior el sejo S	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) dias hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y y		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oidos y entrevistados en		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos demagistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicado durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia.  5. Entrevista en audiencia.  6. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y	
la Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sas distinta a la minación del fodo pectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince ) días hábiles, tados a partir día siguiente a reile en que se fifigure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados perán realizar nscripción por medios y en formatos que ablezca el sejo Superior la Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo partiro de la fodo partiro por la fodo por la fodo partiro por la fodo por la f	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un término un término un término un termino y termino y termino y termino un termino y termino un t		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia	
la Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo pectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince la disción respondiente dia siguiente a fei en que se filigure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los cresados erán realizar necifición por medios y en formatos que abalezca el sejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y envaciones. El sejo Superior la judicatura olicará, ante cinco	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo. la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará.		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados. las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por sus distinta a la minación del ríodo pectivo, la latación respondiente hará en un mino no yor a quince ol días hábiles, ntados a partir día siguiente a uél en que se figure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados perán realizar inscripción por medios y en formatos que ablezca el nsejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y servaciones. El nsejo Superior la Judicatura bilicará, rante cinco s (5) hábiles, el	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quincio de la judicatura la inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por sas distinta a la minación del ciodo pectivo, la itación respondiente hará en un mino no yor a quince ) días hábiles, ntados a partir día siguiente a del en que se figure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados perán realizar enscripción por medios y en formatos que ablezca el nsejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y reservaciones. El sejo Superior la Judicatura blicará, cante cinco s (5) hábiles, el ado de	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) dias hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción yor formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco dias (5) hábiles, el		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo minimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista.	
la Judicatura.  ando la la cante absoluta presente por sa distinta a la minación del riodo pectivo, la itación respondiente hará en un mino no yor a quince ) días hábiles, tados a partir día siguiente a usel en que se fifigure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los rersados perán realizar nscripción por medios y en formatos que ablezca el formatos que ablezca el publicación de critos y en formatos que ablezca el a Judicatura.  Publicación de critos y servaciones. El sa Judicatura policará, anate cinco s (5) hábiles, el ado de ujantes que se sentaron,	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un término un término un termino y termino y termino un		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados . las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas. se integrarán las		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las integrarán las sobre consentaciones y entrevistas, se integrarán las	
a Judicatura.  Indo la  Iante absoluta  presente por  Ia ad distinta a la  Ininación del  Ia aciditinta a la  Ininación del  Ia aciditinta a la  Ininación del  Ia acidin  Ia ac	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo. la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los indicatora publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los indicatora publicará.		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadania.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de	
la Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo pectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince la disción respondiente dia siguiente a fei en que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los cresados erán realizar necifición por medios y en formatos que abalezca el sejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y tervaciones. El sejo Superior la Judicatura de loja vida. Los cresados el serán realizar necifición por medios y en formatos que absejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y tervaciones. El sejo Superior la Judicatura de cinco s (5) hábiles, el ado de irantes que se sentaron, iciando los nbres y porter se su procesa do de cirantes que se sentaron, iciando los nbres y	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quíncio de la judicatura de día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la ninación del odo escritivo. La tación espondiente hará en un nino no no ra quince días hábiles, tados a partir día siguiente a él en que se figure la ancia.  Inscripción y nato de hoja vida. Los resados erán realizar sacripción por medios y en formatos que blezca el la didicatura.  Inscripción por medios y en formatos que blezca el sejo Superior a Judicatura.  Inscripción por medios y en formatos que blezca el sejo Superior a Judicatura.  Inscripción por medios y en formatos que blezca el didicatura.  Inscripción por medios y en formatos que blezca el didicatura el icará, ante cinco (15) hábiles, el do de rantes que se entaron, cando los bibres y telidos	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un término un término un termino		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidato que se darán a conocer	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del fodo parectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince días hábiles, tados a partir día siguiente a éf en que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los resados rerán realizar nscripción por medios y en formatos que ablezca el sejo Superior a Judicatura.  Publicación de respondiente diseito superior a Judicatura.  Sublicación de respondiente diseito superior a Judicatura la Judicatura de la Judicatura de la Judicatura de sentaron, cando los nbres y lilidos pletos, el lidos presentaron, cando los nbres y lilidos pletos, el	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo. la invitación correspondiente se hará en un término no manyor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en quía. Los interesados de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia públicas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública de ciudadanía.		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadania.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública que se darán a conocer en audiencia publica de candidatos que se darán a conocer en audiencia publica de candidatos que se darán a conocer en audiencia	
a Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del lodo escrivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince (días hábiles, tados a partir día siguiente a la minación yor medios y en formatos que absoluca partir dia siguiente a la mino no yor a quince (días hábiles, tados a partir día siguiente a la mino no yor a quince la mino no yor a quince se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los resados rerán realizar nscripción por medios y en formatos que absoluca que absoluca el sejo Superior a Judicatura.  Publicación de ritros y en formatos que siblezca el sejo Superior la Judicatura de los segos superior la Judicatura de la dicará, ante cinco (S) hábiles, el do de irantes que se sentaron, cando los nbres y llidos nbres y llidos nbres el nero de	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quínica habiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública.	
la Judicatura.  Indo la ante absoluta presente por sa distinta a la minación del iodo pectivo, la tación respondiente hará en un mino no yor a quince ) días hábiles, tados a partir día siguiente a lél en que se figure la ancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los resados vida. Los resados vida. Los resados perán realizar nscripción por medios y en formatos que ablezca el sejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y ervaciones. El sejo Superior la Judicatura allicará, ante cinco sa (5) hábiles, el ado de irrantes que se sentaron, ciando los nibres y ellidos, el nero de ula, con el lero de ula, con el lero de ula, con el lero de ula, con el mero de ula, con el minación de los nibres y ellidos, el nero de ula, con el mero de ula, con el minación de los nibres y el mero de ula, con el mero de ula, con el minación de los nibres y el mero de ula, con el mero de ula, con el minación de los nibres y el mero de ula, con el mero de ula, con el minación de la mero de ula, con el minación de la minación de	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un término un mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el cinúmero de cédula, con el		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia públicas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública de ciudadanía.	ARTÍCULO 21.	cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública.	
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por sas distinta a la minación del riodo ipectivo. la ritación respondiente hará en un mino no no no el los des des ritación respondiente hará en un mino no no respondiente la dia siguiente a uel en que se nfigure la cancia.  Inscripción y mato de hoja vida. Los eresados berán realizar inscripción por medios y en formatos que ableca el nsejo Superior la Judicatura.  Publicación de critos y servaciones. El nsejo Superior la Judicatura blicará. rante cinco s (S) hábiles, el ado de pirantes que se esentaron, licando los mbres y ellidos mpletos, el mero de dula, con el popósito de	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo. la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que setablezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula, con de cedula, con de cédula, con de cedula, con de cedula con de cedula, con de cedula co		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia públicas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública de ciudadanía.	Modifíquese el	cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes so ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se candidatos que se darán a conocer en audiencia pública.  ARTÍCULO 20. Modifiquese el	del proye
la Judicatura.  ando la cante absoluta presente por usa distinta a la minación del ríodo spectivo, la vitación rrespondiente hará en un mino no n	Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término un término un mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.  2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.  3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el cinúmero de cédula, con el		cinco (5) días hábiles siguientes. las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados , las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia públicas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública de ciudadanía.		cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.  4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.  5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistados en audiencia pública.  6. Integración de terna o lista concluidas las entrevistados en audiencia pública.  ARTÍCULO 20. Modifíques e el artículo 55 de la	Se acoge el te del proye 468/2020-C, razón a que

, ,	, <del>e</del>	<del></del>	_		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
garantí	o por las respeto por ías del garantías	del		tendrá un	artículo 61 de la Ley 270 de 1996,		adiciónese un	cuanto
	les y el judiciales y			artículo 61 de la Ley 270 de 1996	Modificase el		Modifíquese el inciso segundo y	proyecto 295/2020-0
provide				Artículo 16. El	ARTÍCULO 1º.		Artículo 21.	Se acoge te
respald		las				judicial.	judicial.	
prueba		que				independencia	independencia	
análisis hechos	s de los análisis de hechos y	los las				afecten la autonomía e	afecten la autonomía e	
	cisión, el la decisión,					judiciales que	judiciales que	
que fu	undamenta que fundam	<u>enta</u>				decisiones	decisiones	
	entación argumentació					sustancial de las	sustancial de las	
concrec	ción <u>y</u> <u>concreción</u> ncia de la suficiencia de	Y e la				reglas relativas al contenido	reglas relativas al contenido	
pertine						restricciones o	restricciones o	
la	claridad, <u>la clari</u>	dad,				incorporar	incorporar	
	stinatarios; los destinata					no podrán	no podrán	
facilite	la facilite ensión de comprensión	<u>la</u> de				despacho judicial. Estos parámetros	despacho judicial. Estos parámetros	
lenguaj		que				del respectivo	del respectivo	
sencille		<u>del</u>				identificatorios	identificatorios	
	oulcritud y una pulcritu					elementos	elementos	
deberá		lizar				citas, uso de	citas, uso de	
En las judiciale	decisiones En las decisiones iudiciales,	se se				para incorporación de	para incorporación de	
F- 1	desisiones En las desisiones					espaciado, reglas	espaciado, reglas	
Ley».	Ley».					tipo de letra,	tipo de letra,	
	lad de la <u>autoridad de</u>					relacionados con	relacionados con	
Repúbli						judiciales,	judiciales,	
nombre		<u>en</u> la				elaboración de las providencias	las providencias	
«Admin justicia	nistrando <u>«Administran</u> en <b>justicia</b>					para la	para la elaboración de	
palabra						<u>esquemáticos</u>	<u>esquemáticos</u>	
siguient						formales y	formales y	
	ida de las precedida de					parámetros	parámetros	
	resolutiva de cias estará sentencias es					de la judicatura podrá fijar	de la judicatura podrá fijar	
La		arte				Consejo Superior	Consejo Superior	
						jurídica, el	jurídica, el	
procesa						informática	<u>informática</u>	
sujetos						y la gestión de	y la gestión de	
	ados en el <u>planteados e</u> o por los <u>proceso por</u>					sistematización de la información	sistematización de la información	
asuntos						Para efecto de la	Para efecto de la	
	hechos y <u>a todos</u>	los						
referirs	se a todos deberán refe	rirse				magistrados.	magistrados.	
	les deberán judiciales					jueces y	jueces y	
sentend		LdS				de servicios de	de servicios de	
	DENCIAS PROVIDENCIA  ALES. Las JUDICIALES.					factor cualitativo de la calificación	factor cualitativo de la calificación	
LAS	LAS	administración de	:			evaluación del	evaluación del	
	RACIÓN DE ELABORACIÓI					esenciales en la	esenciales en la	
ARTÍCU		55. derecho de				factores	factores	
		esencial del				cuenta como	cuenta como	
así:	al quedará el cual que así:	judiciales en parte	:			debido proceso, se tendrán en cuenta como	debido proceso, se tendrán en cuenta como	

parágrafo nuevo	el cual quedará		parágrafo al	conjueces aplicar
que quedará así:	así:		artículo 61 de la	para cuerpo
			Ley 270 de 1996	colegiados d
PARÁGRAFO. EI	ARTÍCULO 1º.		los cuales	decisión. As
<u>Gobierno</u>	Modificase el		quedarán así:	mismo, se acog
Nacional, dentro			Los conjueces	
de los seis (6)	Ley 270 de 1996,		tienen los mismos	
meses siguientes	el cual quedará así: ARTÍCULO 61.		deberes que los jueces y	430 de 202 Cámara.
a la entrada en vigencia de esta	DE LOS			Camara.
ey, expedirá el	CONJUECES.		magistrados y estarán sujetos a	
decreto que	Serán designados		las mismas	
regule los	conjueces, de		responsabilidades	
honorarios que	acuerdo con las		de estos.	
devengarán los	leyes procesales y		PARÁGRAFO. EI	
conjueces.	los reglamentos		Gobierno	
	de las		Nacional, dentro	
	corporaciones		de los seis (6)	
	judiciales, las		meses siguientes	
	personas que		a la entrada en	
	reúnan los		vigencia de esta	
	requisitos para		ley, expedirá el	
	desempeñar los		decreto que	
	cargos en propiedad, las		regule los honorarios que	
	cuales en todo		devengarán los	
	caso no podrán		conjueces.	
	ser miembros de		conjucces	
	las corporaciones			
	públicas,			
	empleados o			
	trabajadores de			
	ninguna entidad			
	que cumpla			
	funciones			
	públicas durante			
	el período de sus			
	funciones. Sus servicios serán			
	servicios serán remunerados.			
	Los conjueces			
	tienen los mismos			
	deberes que los			
	jueces y			
	magistrados y			
	estarán sujetos a			
	las mismas			
	responsabilidades			
	de estos.	,		
Artículo 17. El	ARTÍCULO 2º.	ARTÍCULO 22.	ARTÍCULO 22.	Se acoge el text
artículo 63 de la	Modificase el	Modifíquese el	Modifíquese el	propuesto en
Ley 270 de 1996	artículo 63 de la	artículo 63 de la	artículo 63 de la	Proyecto 295 c
quedará así:	Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	2020,
	que fue	el cual quedará	el cual quedará	I

ARTÍCULO 63.	modificado por			
MEDIDAS DE	el artículo 15 de	ARTÍCULO 63.	ARTÍCULO 63.	
DESCONGESTIÓN.	la lev 1285 del	MEDIDAS DE	MEDIDAS DE	
Cuando las	año 2009, el cual	DESCONGESTÍÓN.	DESCONGESTIÓN.	
circunstancias y	quedará así:	Antes del 1" de	Cuando las	
necesidades lo	ARTÍCULO 63.	abril de cada año	circunstancias y	
ameriten, el	PLAN Y	el Consejo	necesidades lo	
Consejo Superior	MEDIDAS DE	Superior de la	ameriten, el	
de la Judicatura		Judicatura deberá	Consejo Superior	
<u>establecerá</u>	DESCONGESTIÓ	determinar, con	de la Judicatura	
medidas de	N: Habrá un plan	fundamento en el	establecerá	
descongestión en	nacional de	análisis 	medidas de	
que se definirán	descongestión	estadístico de los	descongestión en	
su alcance,	que será	resultados de la	que se definirán su alcance.	
duración y los mecanismos de	concertado con	gestión del año anterior y la		
evaluación.	la Sala	demanda de	duración y los mecanismos de	
evaluacion.	Administrativa	justicia, si las	evaluación.	
Entre otras	del Consejo	circunstancias y	evaluacion.	
medidas, el	Superior de la	necesidades	Entre otras	
Consejo Superior	Judicatura o	ameritan adoptar	medidas, el	
de la Judicatura	quien haga sus	medidas	Consejo Superior	
podrá trasladar	veces, según	excepcionales de	de la Judicatura	
transitoriamente	correspondiere.	descongestión	podrá trasladar	
despachos	En dicho plan se	para el año	transitoriamente	
judiciales a otras	definirán los	siguiente y, en	despachos	
sedes	objetivos, los	caso afirmativo,	judiciales a otras	
territoriales.	indicadores de	establecerá el	sedes	
Igualmente,	congestión, las	plan anual de	territoriales.	
podrá redistribuir	estrategias,	descongestión de	Igualmente,	
o asignar asuntos	0 ,	la Rama Judicial	podrá redistribuir	
a despachos o	términos y los	<u>que</u> <u>deberá</u>	o asignar asuntos	
dependencias	mecanismos de	incluir las	a despachos o	
judiciales de	evaluación de la	medidas a	dependencias	
otros distritos,	aplicación de las	adoptar, los	judiciales de otros	
circuitos o	medidas.	despachos	distritos, circuitos	
municipios, con el fin de equilibrar	Corresponderá a	judiciales a	o municipios, con el fin de equilibrar	
las cargas de	la Sala	impactar, definir su alcance,	las cargas de	
trabajo.	Administrativa	duración y los	trabajo.	
trabajo.	del Consejo	mecanismos de	trabajo.	
Salvo en materia	Superior de la	seguimiento y	Salvo en materia	
penal, el Consejo	Judicatura <u>o</u>	evaluación.	penal, el Consejo	
Superior de la	quien haga sus		Superior de la	
Judicatura podrá	veces, ejecutar	Cuando las	Judicatura podrá	
seleccionar los	el plan nacional	medidas	seleccionar los	
procesos cuyas	de	impacten cuerpos	procesos cuyas	
pruebas, incluso	descongestión y	colegiados	pruebas, incluso	
inspecciones,	adoptar las	deberá solicitarse	inspecciones,	
puedan ser	medidas	a la Sala Plena	puedan ser	
practicadas	pertinentes,	respectiva su	practicadas	
mediante	entre ellas las	concepto previo,	mediante	
comisión	siguientes:	el cual deberá ser	comisión	
conferida por el	Jigaiciites.	presentado a	conferida por el	
juez de		través del	juez de	

atenderán las

mayores cargas

por congestión

judiciales en la

despachos

los

del lugar de su sede para instruir

practical

conocimiento, y conocimiento, y a) El Conseio Presidente de la determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir Consejo Superior Superior de la Judicatura <u>o</u> respectiva jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir C. P. C.; los de la Judicatura corporación cuando adviertan judicial, dentro de los quince (15) quien haga sus el inicio funciones serán incremento veces, que días hábiles respetando la señalen siguientes a la practicar practicar especialidad , pruebas . pruebas expresamente; judicial en los funcional y la nrocesos Salvo en competencia estén conoci materia penal, En cualquier caso, iudiciales de su territorial podrá otros jueces. otros jueces. dos (2) meses seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso redistribuir los antes de la asuntos que los Tribunales y Conseio terminación del Conseio El proyecto de Superior de la Judicatura podrá plazo fijado para la medida de Superior inspecciones, presupuesto Judicatura podrá Juzgados tengan puedan anual elaborado descongestión, el Consejo Superior <u>establecer</u> fallo por el Consejo practicadas despachos despachos Superior de la asignándolos a . mediante iudiciales de la Judicatura iudiciales Judicatura deberá despachos de la comisión contener una partida destinada deberá evaluar sı tinerantes, con impacto determinar misma jerarquía carácter conferida por el que tengan una carga laboral permanente permanente a sufragar los costos del plan carga laboral que, a juicio de conocimiento, y transitorio, para la transitorio, para mediante la atención de la decisión atención de la determinar los anual jueces deban demanda la misma Sala, lo motivada demanda descongestión. justicia en uno o iusticia en uno o permita; b) La Sala Corresponderá a la Dirección varios trasladarse municipios. Administrativa <u>o</u> modificar fuera del lugar Ejecutiva terminar quien haga sus de su sede para ejecución de las implementar el plan anual de veces creará los cargos de jueces instruir medidas adoptadas, para practicar descongestión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el magistrados pruebas garantizar de apoyo itinerantes en proceso efectividad. Para estén ello, los Consejos Seccionales de la cada jurisdicción para atender las conociendo cual incluirá las Judicatura, deberán medidas otros jueces; pertinentes, entre ellas las d) De manera mayores cargas excepcional, crear por congestión garantizar siguientes suministro los disponibilidad de carácter despachos. Dichos jueces Trasladar información transitorio transitoriamente completa cargos de jueces tendrán despachos judiciales a otras actualizada sobre el impacto de las competencia magistrados sustanciadores medidas de descongestión en los despachos para tramitar y sedes de acuerdo con territoriales. . sustanciar lev de Igualmente, procesos dentro presupuesto; e) Vincular de podrá redistribuir los judiciales que se despachos ya adopten, dentro a despachos o dependencias judiciales de manera de la seccional a establecidos. cargo su o igualmente tienen asumiendo empleados cualquiera de las otros distritos, judiciales responsabilidad circuitos obligación de encargados de es previstas en unicipios, con el comunicar fin de equilibrar. las cargas de trabajo; realizar laboral, funciones que se <u>Familia</u> definan en el administrativa tanto a nivel Consejo Superior b) Crear cor de la Judicatura descongestión municipal, reglamentará la una circuito transitorio. asignación jurisdicción, de tribunales de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse un distrito judicial, o de despachos judiciales, jueces y magistrados <u>de</u> distrito. Dichos conjueces conocerán de apoyo itinerantes por fuera de su judiciales los asuntos que sede judicial; específicos, y f) Contratar jurisdi<u>cción</u> para se encuentren para fallo en los atender las d) De manera excepcional, crear con carácter término fijo procesos de por congestión er profesionales carácter expertos y de personal auxiliar los despachos transitorio cargos escritural Dichos jueces jueces o dentro de los tendrán magistrados para cumplir las despachos ya competencia para sustanciadores de funciones de establecidos, apoyo que se fijen en el plan asumiendo resolver de presupuesto; e) Vincular de procesos dentro cualquiera de de de los despachos las manera o<u>nsabilidad</u> que se señaler transitoria es previstas en judiciales Los coniueces el artículo 42 del necesidades de descongestión y a quienes en su Código General realizar ejercicio del Proceso. los estudios sobre funciones que se ostentan las la conflictividad y definan en el plan providencias condición de litigiosidad en lo de descongestiór de jurisdicción, servidores territorios que dicten los impactar; conjueces en la colaborarán con respectiva un distrito judicial, o de Salvo instancia, en administración materia penal, seleccionar los caso de despachos judiciales de justicia y en contra estas procesos cuyas pruebas, incluso consecuencia proceda además de las recurso de nspecciones, **funciones** apelación, término propias de los conocerán profesionales . practicadas expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de mismos mediante segunda establecidas en comisión instancia, para su respectiva conferida por que el superior regulación, juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban

examine

cuestión

sea el caso, iueces

magistrados en

propiedad.

la

descongestión; y

despachos judiciales

itinerantes,

Para esta	la atención de la	1
especial función	demanda de	2
la designación	justicia en uno o	,
de los conjueces	varios municipios,	
se efectuará	de acuerdo a las	
atendiendo la	necesidades de	
normativa legal	descongestión y a los estudios sobre	
vigente para su		
inscripción y	litigiosidad en los	
selección. En	territorios a	
ese orden,	impactar.	
deberá la Sala		
Administrativa	Parágrafo, Para la	1
del Consejo	implementación	
Superior de la	de las medidas	
Judicatura o	dispuestas en los	
quien haga sus	literales b), d) e) y g) de este artículo,	
veces,	el Consejo	
establecer el	Superior de la	
número de	Judicatura	
conjueces por	realizará los	5
despacho	nombramientos	
judicial que se	respectivos,	
requieran para	directamente o a	
atender la	través de la	
congestión del	unidad que	
mismo y a las	determine, y	
salas plenas de	previo el desarrollo de un	
cada una de las	proceso de	
altas	escogencia con	-
corporaciones,	base en criterios	
como de los		
tribunales de	seguirá las reglas	5
distrito judicial,	que fije para el	I
seleccionar y	efecto el mismo	,
designar a	Consejo, las	<b>'</b>
éstos. En este	cuales en todo	
último caso la	caso incluiran	
designación	como criterios a considerar la	
será efectuada	experiencia en	
por el tribunal	cargos afines a la	
tanto para los	labor a realizar.	
conjueces que		
actúen ante el	La inclusión en la	3
mismo como a	lista de aspirantes	5
aquellos que	para cargos de	
ejercerán su	descongestión en	1
función en los	ningún caso	)
juzgados de	generará, por sí	
juzgados de	sola, vinculación	
	con la Rama	1

	I		I	I	
	<u>circuito</u> y	Judicial, y el			
	municipales.	nombramiento en			
	<u>Su</u>	un cargo de			
	remuneración	descongestión no			
	será de	implica la			
	conformidad	incorporación en			
	con el decreto	el régimen de			
	que expedirá el	carrera judicial,			
	Gobierno	por lo que, de ser nombrado en un			
	Nacional y no se	cargo de			
	generará una	descongestión un			
	relación legal y	integrante de una			
	reglamentaria	lista de elegibles			
		vigente, no			
	con los mismos,	guedará excluido			
	pero sí estarán	de la mencionada			
	sometidos al	lista de elegibles.			
	<u>régimen</u>				
	disciplinario de				
	los funcionarios				
	<u>judiciales</u> en				
	<u>cuanto</u> se				
	refiere a esta				
	especial				
	función.				
Artículo 18. Los		ARTÍCULO 23.	ARTÍCULO 23.		os
incisos del		Modifíquese el	Modifíquese el		lel
artículo 63 A de la		artículo 63A de la	artículo 63A de la	proyecto	
Ley 270 de 1996		Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	295/2020-C	У
quedarán así:		el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C.	
ARTICULO 63A.		así:	así:		
ARTICULO 63A. DEL ORDEN Y		ARTÍCULO 63A.	ARTÍCULO 63A.		
PRELACION DE		DEL ORDEN Y	DEL ORDEN Y		
TURNOS. Sin		PRELACIÓN DE	PRELACIÓN DE		
sujeción al orden		TURNOS. Los	TURNOS. Los		
cronológico de		despachos	despachos		
turnos, las salas		judiciales	judiciales		
de la Corte		tramitarán y			
Suprema de		fallarán los	fallarán los		
Justicia, las salas,		procesos	procesos		
secciones o		sometidos a su	sometidos a su		
subsecciones del		conocimiento con	conocimiento con		
Consejo de		sujeción al orden	sujeción al orden		
Estado, <u>la</u>		cronológico de	cronológico de		
Comisión		turnos.	turnos.		
Nacional de					
Disciplina Judicial		Las Salas de la	Sin sujeción al		
o la Corte		Corte Suprema de	<u>orden</u>		
Constitucional		Justicia, las Salas,	cronológico de		
		Secciones o	turnos, las salas	I	
deberán tramitar					
deberán tramitar y fallar preferentemente		Subsecciones del Consejo de	de la Corte Suprema de		

los procesos en	Estado, la	Justicia, las salas,
los siguientes	Comisión	secciones o
casos:	Nacional de	subsecciones del
	Disciplina Judicial	Consejo de
1. Cuando existan	o la Corte	Estado, la
razones de	Constitucional	Comisión
seguridad	podrán, <u>de</u>	Nacional de
nacional.	manera	Disciplina Judicial
2. Para prevenir la	excepcional y	o la Corte
afectación grave	mediante	Constitucional
del patrimonio	decisión	deberán tramitar
nacional.	motivada fáctica	y fallar
<ol><li>Graves</li></ol>	y jurídicamente,	preferentemente
violaciones de los	que los procesos	los procesos en
derechos	a su cargo que se	los siguientes
humanos o	encuentren	casos:
crímenes de lesa	dentro de alguna	
humanidad.	de las siguientes	1. Cuando existan
4. Cuando revista	circunstancias	razones de
especial	sean tramitados y	seguridad
trascendencia	fallados de	nacional.
económica o	manera	2. Para prevenir la
social.	preferente:	afectación grave
5. Cuando se		del patrimonio
relacionen con	1. Cuando se trate	nacional.
hechos de	de asuntos	<ol><li>Graves</li></ol>
corrupción de	relacionados con	violaciones de los
funcionarios	graves violaciones	derechos
judiciales.	de los derechos	humanos o
6. En los que, por	humanos o	crímenes de lesa
carecer de	crímenes de lesa	humanidad.
antecedentes	humanidad,	4. Cuando revista
jurisprudenciales,	2. Cuando se trate	especial
su solución sea de	de asuntos	trascendencia
interés público o	relacionados con	económica o
pueda tener	hechos de	social.
repercusión	corrupción de	5. Cuando se
colectiva.	servidores	relacionen con
7. Cuya	públicos.	hechos de
resolución	3. Cuando existan	corrupción de
íntegra entrañe	razones de	funcionarios
solo la reiteración	seguridad	judiciales.
del precedente	nacional.	6. Cuando se trate
vinculante y	4. Para prevenir la	de asuntos
obligatorio.	afectación grave	relacionados con
	del patrimonio	hechos de
Cualquier	nacional.	corrupción de
despacho judicial	5. Cuando su	servidores
podrá determinar	resolución integra	públicos
un orden de	entrañe sólo la	7. En los que, por
carácter temático	reiteración del	carecer de
para la	precedente	antecedentes
·		jurisprudenciales,
elaboración y estudio	vinculante y	su solución sea de
preferente de las	obligatorio.	interés público o
		interes publico o

decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo en galicación a galicación al precedente y inculante. Seccionales de Disciplina Judicial; las Salas de los Tribunales Contecioso- en que debe dar aplicación al precedente y inculante. Seccionales de Disciplina Judicial; las Salas de los Tribunales Contecioso- en que debe dar aplicación al precedente y inculante. Seccionales de Disciplina Judicial las distintas ser solicitadas por la Macional de Defensa Juridica del Estado por la Procuraduría en laboración y estudio perferente de la Nación. Servicio de la proceso que sigue en turno; para el efecto, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de la sesiones en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismares a la del proceso que sigue en turno; para el efecto, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de la sesiones en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo deberá en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo deberá en las que deber dar aplicación al precedente vinculante.

Las Salas de la Corte Suprema de la Salas de la Corte Suprema de la Corte Suprem

		T		entenderá sin		
	Justicia, las Secciones del			perjuicio de lo		
	Secciones del Consejo de Estado			previsto por el		
	y la Comisión			artículo 18 de la		
	Nacional de Disciplina Judicial			Ley 446 de 1998.		
	podrán			Parágrafo 2º. El		
	determinar			reglamento		
	motivadamente los asuntos que			interno de cada corporación		
	carecen de			judicial señalará		
	antecedentes			los días y horas de		
	jurisprudenciales			cada semana en		
	o que revisten necesidad de			que ella, sus salas o secciones		
	unificar la			celebrarán		
	jurisprudencia o			reuniones		
	su solución sea de			presenciales o		
	interés público o puedan tener			virtuales para la deliberación de		
	repercusión			los asuntos de su		
	colectiva, para			competencia, sin		
	que los			perjuicio de que se decida sesionar		
	respectivos procesos sean			con mayor		
	tramitados de			frecuencia para		
	manera			imprimir		
	preferente.			celeridad y		
	La Procuraduría			eficiencia a las actuaciones.		
	General de la					
	Nación y <u>la</u>			Parágrafo 3º. El		
	Agencia Nacional de Defensa			Consejo Superior		
	Jurídica del			de la Judicatura reglamentará los		
	<u>Estado</u> podrán			turnos, jornadas y		
	solicitar, <u>en el</u>			horarios para		
	marco de sus competencias, el			garantizar el		
	trámite			ejercicio permanente de la		
	preferente de los			función de control		
	asuntos o			de garantías. En		
	procesos que cumplan alguno			este sentido no		
	de los criterios			podrá alterar el régimen salarial y		
	<u>establecidos</u> <u>en</u>			prestacional.		
	este artículo.			ARTÍCULO 24.	ARTÍCULO 24.	Se acoge en
	Parágrafo 1º. Lo			Añádase el	Adiciónese el	totalidad
	dispuesto en el			Capítulo VII a la Ley 270 de 1996,	Capítulo VII a la Ley 270 de 1996,	Capítulo VII que crea en
	presente artículo			denominado	denominado	crea en proyecto
	en relación con la			"Del Precedente	"Del Precedente	468/2020-C, p
	jurisdicción de lo contencioso			Judicial"	<u>Judicial"</u>	la necesida
1						imperante o
	administrativo se					regular
	administrativo se					regular
	administrativo se					regular
	administrativo se	precedent		una o varias	una o varias	regular
	administrativo se	dar desai	rrollo a	providencias	providencias	regular
	administrativo se		rrollo a pios de		providencias anteriores del	regular
	administrativo se	dar desar los princi	rrollo a pios de y	providencias anteriores del	providencias	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU	dar desai los princi igualdad seguridad O 25.	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición	dar desal los princi igualdad seguridad O 25.	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición artículo 74A en el artículo	dar desal los princi igualdad seguridad O 25. sse el 74A en el	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición artículo 74A en el artículo Capítulo VII de la Capítulo	dar desai los princi igualdad seguridad. O 25. el 74A en el VII de la	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición artículo 74A en el artículo Capítulo VII de la Capítulo	dar desal los princi igualdad seguridad O 25. sse el 74A en el	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición artículo 74A en el artículo Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá lo estable	dar desal los princio ligualdad seguridad.  O 25. sese el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual el	dar desal los princio ligualdad seguridad.  O 25. sese el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso,	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso,	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 el Cual el establecerá lo siguiente: siguiente	dar desai los princi igualdad seguridad. O 25. ese el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que	regular
	ARTÍCULO 25. ARTÍCU Añádase el Adición artículo 74A en el artículo Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá lo estable	dar desai los princicio giualdad seguridad.  O 25. el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso,	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 el estable siguiente Artículo 74A. IMPERIO DER. DERECHO. Los DERECTO.	dar desai los princi igualdad seguridad.  O 25. esse el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  74A. D DEL O. Los	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítule Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo estable. Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus jueces en s	dar desai los princio igualdad seguridad O 25. ese el 74A en el 74B erá lo est e lo	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítulo Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente: Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo provide	dar desa los princi igualdad seguridad.  O 25. ese el 74A en el VII de la de 1996, cual erra.  74A. D DEL O. Los en sus ncias sólo	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás constelidas en la	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL MAPERIO DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos están	dar desai los princio igualdad seguridad O 25. ese el 74A en el 74B erá lo est e lo	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El derecho. El derecho. El derecho.	dar desa los princi igualdad seguridad.  O 25. ese el 74A en el VII de la de 1996, cual erra lo e:  74A. D DEL O. Los en sus ncias sólo sometidos erio del .	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de declsión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determinal decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL MPERIO DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del imperio	dar desai los princi igualdad seguridad.  O 25. esse el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  74A. D DEL O. Los en sus micias sólo cometidos erio del El de los los resus metal de la del el e	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítulo Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el dereche incluye el dereche el derecho incluye el dereche el dereche el dereche el dereche el dereche el dereche el composible están sometidos el imperio del dereche el dereche el dereche el dereche el composible el dereche el composible el dereche el composible el dereche el dereche el composible el de	dar desai los princia igualdad seguridad.  O 25. ese el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  74A. D. DEL O. Los en sus nicias sólo sometidos erio del del incluye	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de declsión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determinal decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente: Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en as us providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el	dar desa los princi igualdad seguridad vaguridad vagurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el Adición artículo 74A en el Capítulo VII de la la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente: Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en as us providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el	dar desai los princi igualdad seguridad.  O 25. esse el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  74A. D DEL O. Los en sus nicias sólo cometidos erio del . El del incluye de seguir recedente	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás contenidas en la providencia que no sean necesarias para esolver el caso en concreto.	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto ARTÍCULO 25.  ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 26. ARTÍCULO 1940 le le el el el minerio del derecho incluye el derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto vinculante, esto vinculante.	dar desa los princi igualdad seguridad veguridad vegurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 el el estable. Siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL IMPERIO DERECHO. Los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, està con el fin de con el el con el el con el cinnero ci	dar desai los princi igualdad seguridad.  O 25. esse el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  74A. D DEL O. Los en sus noicas sólo cometidos erio del . El del incluye de seguir recedente y tete, esto fin de	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial,	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítulo Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los garantizar los garantizar los garantizar los artículos del con e garantizar los garantizar los garantizar garantizar los garantizar el capítico de recipio de la con e garantizar los garantizar los garantizar los garantizar garantizar los garantizar g	dar desa los princi igualdad seguridad o s	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia de unificación jurisprudencial, también son	providencias anteriores del superior jerárquico o del forgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los príncipios ARTÍCULO 25.  ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 1940 de le el	dar desa los princi igualdad seguridad veguridad vegurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial,	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, Ley 270 el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL IMPERI DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el el derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales	dar desa los princi igualdad seguridad o s	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos que	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica  ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 1940 de le le le el el el el el están al imperio del derecho incluye el derecho incluye el derecho con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica s	dar desa los princi igualdad seguridad veguridad vegurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente: Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias solo providencias colo providencias colo providencias con cual fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica spurio dicida seguridad y confianza	dar desai los princi igualdad seguridad.  O 25. Esse el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  T4A. D DEL O. Los en sus noias sólo cometidos erio del El del incluye de seguir recedente Y tes, esto fin de ar los 25 cionales igualdad, id jurídica conflanza	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítulo	dar desa los princi igualdad seguridad o 25.  See el 74A en el VII de la de 1996, cual errio del conditiona del	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente: Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias solo providencias colo providencias colo providencias con cual fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica spurio dicida seguridad y confianza	dar desa los princi igualdad seguridad veguridad vegurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la latura de la tey 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluel derecho incluel derecho del derecho incluel el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legitima.  ARTÍCULO 26. Añádase el Adición artículo 74B en el artículo 74B en el	dar desas los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de dedisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurísprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurísprudencia de una alta corte.	providencias anteriores del superior jerárquico o del forgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia de decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que expresamente unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.  ARTÍCULO 26. ARTÍCU Añádase el artículo 748 en el Capítulo VII de la Capítulo VIII de la	dar desa los princi igualdad seguridad veguridad vegurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no esan necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial de unificación jurisprudencial de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítulo	dar desai los princi igualdad seguridad.  O 25. ese el 74A en el VII de la de 1996, cual erá lo e:  T4A. D DEL O. Los en sus notas sólo cometidos erio del El del incluye de seguir recedente Y tete, esto fin de ar los 25 cionales igualdad, id jurídica conflanza c. O 26. ese el 748 en el VII de la le 1996, el	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan assuntos	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la lety 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus jueces en su jueces providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluel el deber de seguir el precedente el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legitima.  ARTÍCULO 26. Añádase el Adición artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el el cual establecerá cual e capítule cual establecerá cual e capítule vertical capítule cual establecerá cual e capítule vertical capítule cual establecerá cual e capítule vertical capítule cual establecerá cual e capítule cual establecerá cual	dar desas los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no esan necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan	providencias anteriores del superior jerárquico o del forgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con relacionados con superial del sun asuntos relacionados con relaci	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Capítulo	dar desas los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de dedisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con relacionados con resolucianos con concelacionados con relacionados con relacionados con relacionados con resolucianos relacionados con resolucianos relacionados con relacionados con resolucian de control cont	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan assuntos	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus jueces en su jueces providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluel el deber de seguir el precedente el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los garantizar	dar desas los princi igualdad seguridad No. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencials de unificación jurisprudencial de unificación jurisprudencial con suntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.  ARTÍCULO 26. ARTÍCU Añádase el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE	dar desa los princi igualdad seguridad veguridad vegurid	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina de decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial de unificación jurisprudencia de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.  ARTÍCULO 26. ARTÍCUA ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 270 de 1996, el ley 270 de 1996, el lo siguiente:  ARTÍCULO 74B. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 26. ARTÍCUA 270 de 1996, el lo siguiente:  ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE EL MINCULA	dar desai los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que en constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la lety 270 de 1996, el custa providencias sólo están sometidos al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza plegitima.  ARTÍCULO 26. Añádase el Adición artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74B.	dar desa los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina de decisión del caso, sin que constituvan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial de unificación jurisprudencia de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el el están al imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confanza legítima.  ARTÍCULO 26. Añádase el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74B. ARTÍCULO 74B. ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, evinculante,	dar desa los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la lety 270 de 1996, el establecerá lo siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus jueces	dar desa los princi igualdad seguridad No. 25. ese el 74A en el VII de la de 1996, cual era en la el vii de la del vii del vii incluye del seguir recedente Y etc. esto fin de ar los 25. cionales igualdad, el jurídica confianza el vii de la del 1996, el stablecerá nte:  O 74B. ENTE El nte la el decisión el la el 296, el stablecerá nte:	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de dedisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el jurgador de conocimiento no podrá suspender acciones o o	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencials de unificación jurisprudencial se unificación jurisprudencial también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencial de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, e juzgador de conocimiento no podrá suspender o careferaciones o la deconocimiento no podrá suspender o careferacionados o con de conocimiento no podrá suspender o careferaciones o consumento no podrá suspender o careferaciones o consumento podrá suspender de conocimiento no	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el el siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legitima.  ARTÍCULO 26. Añádase el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso applicable al caso	dar desas los princi igualdad seguridad o	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no seam necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencia, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el jurgador de conocimiento no podrá suspender o politicas públicas	regular
	ARTÍCULO 25. Añádase el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el el siguiente:  Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legitima.  ARTÍCULO 26. Añádase el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso applicable al caso	dar desa los princi igualdad seguridad No 25.  Sese el 74A en el VII de la de 1996, cual ers inclus sólo sometidos errio del El del cincluye del seguir recedente Y tecedente Y tecedente Y tecedente Seguir recedente Seguir Reced	rrollo a pios de y	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de dedisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el jurgador de conocimiento no podrá suspender acciones o o	providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.  En las providencials de unificación jurisprudencial se unificación jurisprudencial también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencial de una alta corte.  En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, e juzgador de conocimiento no podrá suspender o careferaciones o la deconocimiento no podrá suspender o careferacionados o con de conocimiento no podrá suspender o careferaciones o consumento no podrá suspender o careferaciones o consumento podrá suspender de conocimiento no	regular

	cierre de la	cual establecer		
jurisdiccion. jurisd	dicción.	lo siguiente:	lo siguiente:	
	dispuesto en	ARTÍCULO 740	ARTÍCULO 74D.	
	artículo no	INAPLICABILIDAD	INAPLICABILIDAD	
sera	aplicable a esos	DEL PRECEDENT VERTICAL. Lo		
	torales.	jueces en su		
	ÍCULO 27.	providencias n		
	iónese el ulo 74C en el	deberán apartarse de lo	deberán apartarse de los	
	tulo VII de la	precedentes	precedentes	
	270 de 1996,	verticales	verticales	
cual establecerá <b>el</b> lo siguiente: <b>estab</b>	cual blecerá lo	aplicables, si embargo, d		
	ente:	manera	manera	
ARTÍCULO 74C.		excepcional, e	excepcional, el	
	CARLUDAD	juez podr		
	CABILIDAD PRECEDENTE.	inaplicar u precedente	inaplicar un precedente	
	precedente es	vertical, siempre		
	able a un	cuando:	y cuando:	
	concreto, si supuestos de	1. Existe un	1. Existe una	
	no de la regla	contradicción	contradicción	
criterio del juez <u>de</u>	decisión, en	entre	<u>entre</u>	
	rio del juez	precedentes, I		
	petente, son ogos a los	cual requier optar por u		
	uestos de	precedente		
	no del caso en	descartar otro.	descartar otro.	
	ideración.	2. Cambio de l		
Cuando el precedente sea Cuan	ndo el	norma en la cua se fundamentó e		
aplicable, este <b>prec</b>	edente sea	precedente,	precedente, el	
	able, este	cual modifica I		
para la <u>será</u> providencia que <u>para</u>	vinculante la	regla de decisió del precedente		
	ridencia que	sin que a		
análogos <u>resuc</u>	elva los casos	momento de l	momento de la	
subsiguientes y <u>análo</u> sólo podrá <u>subs</u> i	ogos iguientes y	decisión la alt corte competent		
apartarse la <u>sólo</u>		haya proferido u		
decisión judicial <u>apar</u>	tarse la	nuevo precedent	nuevo	
	sión judicial	fundamentado e		
	erior, pliendo con	la norm modificada.	fundamentado en la norma	
	requisitos del	3. Se presenta un		
	ulo 74A.	contradicción	3. Se presenta	
	CULO 28. iónese el	manifiesta evidente de		
	ulo 74D en el	precedente con e		
	tulo VII de la	derecho materia	precedente con el	
ley 270 de 1996, el ley 2	70 de 1996, el	Esta causal sól		
		podrá ser aplicad	Esta causal sólo	
cuando la <b>pod</b> r		podrá ser aplicad		
providencia aplic	rá ser ada cuando	podrá ser aplicad  LAS ALTA  CORTES. La Cort	LAS ALTAS CORTES. La Corte	
providencia aplic judicial sea la	rá ser ada cuando providencia	podrá ser aplicad  LAS ALTA  CORTES. La Cort Constitucional, I	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la	
providencia judicial sea susceptible de judicial	rá ser ada cuando providencia	podrá ser aplicad  LAS ALTA  CORTES. La Cort	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de	
providencia judicial sea la susceptible de revisión por una alta corte.	rá ser ada cuando providencia ial sea eptible de ión por una	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de	
providencia judicial sea la susceptible de revisión por una alta corte.	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el	rá ser ada cuando providencia ial sea eptible de ión por una	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará funci	rá ser  ada cuando providencia  ial sea eptible de ión por una corte.  sstos casos el ionario	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará que rexpresamente su la la porte.	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte. sstos casos el ionario ial indicará	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el expres	rá ser  ada cuando providencia  ial sea eptible de ión por una corte.  sstos casos el ionario	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho gracia susceptible.	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte. sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la razones de dicho desacuerdo, así la razones de dicho desacuerdo, así la razone de as susceptibles.	rá ser ada cuando providencia ial sea eptible de sión por una corte. estos casos el ionario ial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia gualdi desa	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte. sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente desa	rá ser ada cuando providencia ial sea eptible de sión por una corte. estos casos el ionario ial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idiencia irá cumplir	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. La decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte. lation sea lation la lation l	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profileran su respectivas salas secciones, la altas Corporaciones	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consiejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente desa	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte. lation sea lation la lation l	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. La decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia:    a plic   judicial indicará funcionario judicial indicará providencia desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte. lastos casos el lionario lail indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consiejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las trans	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idón por una corte.  stos casos el idonario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia:	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias providencias	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte. lastos casos el lionario lail indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente debered	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idón por una corte.  stos casos el idonario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparancia: este deber las idiencia en identificar	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical,	rá ser ada cuando providencia cial sea egitible de sión por una corte.  stos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la iidencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las iidencias en identificar precedente	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones e up rofieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y vertical, vinculante y vertical,	rá ser tada cuando providencia ial sea eptible de ión por una corte. sitos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia ra cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: esse deber las idencias en identificar precedente tal.	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consido Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y apilicable.  2. Deber de ignificable.	rá ser ada cuando providencia cial sea egitible de sión por una corte.  stos casos el ionario cal indicará esamente su cuerdo con el dednte y las nes de dicho cuerdo, así la iidencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las iidencias en identificar precedente cal, ulante y able.	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones e up rofieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consido Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deber identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable.  2. Deber de argumentación:	rá ser ada cuando providencia iai sea eptible de ión por una corte. sitos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente ical, ulante y iable, Deber de	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal,	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consido Nacional de Disciplina Judicial Se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal,	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las gracuerta de la gracuerta de	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idón por una corte.  stos casos el idonario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idiencias en identificar precedente ical, ulante y able. Deber de mentación:	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del porce	rá ser ada cuando providencia ial sea eptible de ión por una corte. sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo así la idencia rrá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente (cal, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias en identificar precedente (cal, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias en identificar	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal,	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consido Nacional de Disciplina Judicial Se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal,	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente se en arten del precedente se en arten del precedente se en arten del provisión por este deber las apruentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente se en arten d	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idión por una corte.  stos casos el idionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las ididencia en identificar precedente icial, ulante y able.  Deber de mentación: este deber las ididencias en identificar precedente icial, ulante y able.  Deber de mentación: este deber las ididencias en identificar precedente icial, ulante y able.  de mentación: este deber las ididencias idiencias en identificar precedente icial, ulante y able.	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 30	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30.	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vertical, el se aparten del precedente vertical,	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte.  sitos casos el lionario lail indicará lail indicará esamente su cucerdo con el edente y las nes de dicho cucerdo, así la idencia rerá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante y lable. Deber de mentación: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas: secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 30 Añádase de	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera e excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 30.	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable, vinculante y vertical, vinculante y aplicable, vinculante y aplicable, vinculante y aplicable, vinculante y vertical, vinculante y aplicable, vinculante y vertical vinculante vertical, vinculante y aplicable, vinculante vertical, vinculante ve	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idión por una corte.  stos casos el idionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idiencias en identificar precedente icial, ulante y able.  Deber de mentación: este deber las idiencias en identificar precedente icial, ulante y able.  deber de mentación: este deber las idiencias en identificar precedente icial, ulante y able.  deber de mentación: este deber las idiencias que aparten del edente icial, ulante y	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 30	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consido Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar al la providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar al la providencia que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar al la la transparencia.	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte.  satos casos el lionario lail indicará esamente su ecurerdo con el edente y las ness de dicho ecurerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante y lable, Deber de mentación: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante g lable,	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas: secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74P. en  ARTÍCULO 30 Añádase artículo 74F en Capítulo VIII de l Ley 270 de 1996	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrá apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 30. ARCICULO 30.	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deber identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para debe	rá ser ada cuando providencia ial sea eptible de ión por una corte. sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia rrá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencia en identificar precedente (cal, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias en identificar precedente (cal, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able, able, rán expresar	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Justici	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consido Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y vinculan	rá ser lada cuando providencia lail sea eptible de lión por una corte.  satos casos el lionario lail indicará esamente su ecurerdo con el edente y las ness de dicho ecurerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante y lable, Deber de mentación: este deber las idencias en identificar precedente icial, ulante g lable,	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 30 Añádase artículo 74F en e Capítulo VII de l Ley 270 de 1996 el cue establecerá l	GLAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte.  sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo casí la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencia en identificar precedente (cal, ulante y able.  Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente y las nes de dicho cuando casí la idencia en identificar precedente (cal, ulante y able.  Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able.) este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able, erán expresar razones para aplicar el edente.	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Justici	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En la sdecisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74P. el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual siguiente:	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y vinculan	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idión por una corte.  stos casos el idionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idiencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idiencias en identificar precedente icial, ulante y able, dedere de mentación: este deber las idiencias en identificar precedente icial, ulante y able, able, able, able, able, able, ará cumplir los siguiente eres:	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 30 Añádase artículo 74F en e Capítulo VII de l Ley 270 de 1996 el cue establecerá l siguiente:	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74F.	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.  ARTÍCULO 29. ARTÍCALO 29. AR	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte.  sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo casí la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencia en identificar precedente (cal, ulante y able.  Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente y las nes de dicho cuando casí la idencia en identificar precedente (cal, ulante y able.  Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able.) este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able, erán expresar razones para aplicar el edente.	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Justici	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrá apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente: ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y vartical, vinculante y vartical, vinculante y v	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de idón por una corte.  stos casos el idonario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la iddencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idiencias en identificar precedente icial, ulante y able, didencias que aparten del edente edente, y able, allante y able, allante y able, allante y able, curio aparten del edente cical, ulante y able, allante y able, allante y able, curio aparten del edente cical, ulante y able, allante y	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, c Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 30 Añádase artículo 74F en e Capítulo VII de l Ley 270 de 1996 el cue establecerá l siguiente:	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. el cual stablecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplica el precedente.  ARTÍCULO 29. ARTÍCULO	rá ser lada cuando providencia cial sea eptible de lión por una corte. Stos casos el lionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las mes de dicho no cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente ical, ulante y able, este deber las idencias en identificar precedente ical, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able, erán expresar razones para applicar el edente. CULO 29. lónese el ulo 74£ en el tulo VII de la 270 de 1996,	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Justici	LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrá apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo Vil de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deber identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.  ARTÍCULO 29. ARTÍCALO 29. ARTÍCULO 29. ARTÍCULO 29. ARTÍCULO 29. ARTÍCULO 296. el cual el	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte.  sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo casí la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencia en identificar precedente (cial, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente y las nes de dicho cual ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able. Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able). Cual (cial) (c	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Justici	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En la sdecisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable.  Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable.  Deber de transparencia: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el a precedente.  ARTÍCULO 29. Añádase el artículo 74E en el Capitulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá los preses desen el capitule vill de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá los preses desen el capitule vill de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá los preses deben el capitule vill de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá los preses deben el capitule vill de la capit deben el capitule vill de la capit deben el capitule vill de la capit desen el capitule villo de la capit desen el capitule villo de la capit desen el capitule villo de la ca	rá ser lada cuando providencia cial sea eptible de lión por una corte. Stos casos el lionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las mes de dicho no cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente ical, ulante y able, este deber las idencias en identificar precedente ical, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able, erán expresar razones para applicar el edente. CULO 29. lónese el ulo 74£ en el tulo VII de la 270 de 1996,	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, e Justici	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En la sdecisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas o secciones, las altas o secciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. SERTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74D. BERCEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y vapilicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.  ARTÍCULO 29. Añádase el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá lo siguiente:	rá ser ada cuando providencia cial sea eptible de ión por una corte.  sistos casos el ionario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las nes de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente eres:  Deber de sparancia: este deber las idencia ria cumplir los siguiente eres:  Deber de sparancia: este deber las idencia en identificar precedente ical, ulante y able.  Deber de mentación: este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able). Este deber las idencias que aparten del edente (cal, ulante y able) (ca	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I, Corte Suprema d Justicia, e Justic	GLAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D. ARTÍCULO 30. Adiciónese el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y ijuzgados se encuentran vinculados por	
providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.  En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguiente deberes:  1. Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable. 2. Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del precedente vertical, vinculante y vapilicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.  ARTÍCULO 29. Añádase el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual el establecerá lo siguiente:	rá ser lada cuando providencia cial sea eptible de lión por una corte. Stos casos el liónario cial indicará esamente su cuerdo con el edente y las ness de dicho cuerdo, así la idencia erá cumplir los siguiente erás:  Deber de sparencia: este deber las idencias en identificar precedente (cial, ulante y able, este deber las idencias en identificar precedente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able, este deber las idencias que aparten del edente (cial, ulante y able) (ciulante y able) (ci	LAS ALTA CORTES. La Cort Constitucional, I Corte Suprema d Justicia, Consejo de Estad y la Comisió Nacional d Disciplina Judicia se encuentra vinculadas por su propios precedentes. E las decisiones qu profieran su respectivas salas secciones, la altas corporaciones tienen el deber d identificar lo precedentes aplicables y d seguirlos. Si embargo, d manera excepcional podrán apartars de un precedent horizontal, respetando l establecido en e artículo 74D.  ARTÍCULO 3G Añádase e artículo 74F en e Capítulo VIII del Ley 270 de 1996 el cue establecerá l siguiente:  ARTÍCULO 74F PRECEDENTE HORIZONTAL EI LOS TRIBUNALE Y JUZGADOS. Lo tribunales juzgados s encuentran	CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apartarse de un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74F. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 74F. PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios	

el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho.  De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 32. BERSETTUOS BROSSECTIVOS		profieran, tienen
sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un organo judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho.  De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D. Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados podrán indicar las razones por las cuales se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	, ,	
salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados podrán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o no se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 346. EFECTOS		
precedentes vinculantes de un organo judicial de mayor jerarquia sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D. Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados el a misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquia sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 740. Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados podrán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
organo judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o no se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho.  De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31.  Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS		
sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D. Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D. Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  Precedonte  derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 740.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31.  Añádase el artículo 74G en el Capítulo Vil de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS		1
podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  ARTÍCULO 74G.  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS		
horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiácines e la artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31.  Añádase el artículo 74G en el Capítulo Vil de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS		
argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  EN Tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
casos indicados en el artículo 74D.  Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	casos indicados	en 105 mismos
Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	en el artículo 74D.	casos indicados
juzgados podrán aplicar o inaplicar ilibremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		en el artículo 74D.
aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	Los tribunales y	
libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten on se comparten on se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  aplicar o inaplicar libramente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	juzgados podrán	Los tribunales y
precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	aplicar o inaplicar	juzgados podrán
otros tribunales y juggados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
juzgados de la misma jerarquia, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten on o se comparten on os se comparten on oprecedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	precedentes de	libremente 105
misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten on se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
indicar las razones por las cuales se comparten on se comparten on se comparten on on precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  Pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. ART		
comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 41. Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  ARTÍCULO 74G.  ARTÍCULO 74G.  BATÍCULO 74G.  BATÍCULO 74G.  BATÍCULO 74G.  BEFECTOS		
dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo síguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  Comparten o no se comparten dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo síguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		-
precedentes.  ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  SE COMPATECH ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
dichos precedentes.  ARTÍCULO 31. Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 74G en el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. ARTÍCULO 74G. EFECTOS	precedentes.	
ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 31.  ARTÍCULO 74G en el  Capítulo VII de la  Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
Añádase el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS  Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G.  EFECTOS	ARTÍCULO 31	· .
artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  Ley 270 de 1996, eu cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
el cual establecerá lo siguiente: siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS   el cual establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS  establecerá lo siguiente:  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	, ,	
ARTÍCULO 74G. EFECTOS  ARTÍCULO 74G. EFECTOS		
ARTÍCULO 74G. EFECTOS  ARTÍCULO 74G. EFECTOS	siguiente:	siguiente:
EFECTOS <u>EFECTOS</u>	1	
	ARTÍCULO 74G.	ARTÍCULO 74G.
DDOSDECTIVOS DDOSDECTIVOS	EFECTOS	EFECTOS
PROSPECTIVOS PROSPECTIVOS	PROSPECTIVOS	PROSPECTIVOS
DEL CAMBIO DE DEL CAMBIO DE	DEL CAMBIO DE	DEL CAMBIO DE
·	 	

PRECEDENTE. EI	PRECEDENTE. EI	_
cambio de un	cambio de un	
precedente	precedente	
tendrá efectos	tendrá efectos	
prospectivos. En	prospectivos. En	
todo caso el	todo caso el	
juzgador podrá	juzgador podrá	
determinar, de		
manera motivada,	manera	
un efecto	motivada, un	
temporal distinto		
en su providencia.		
,	providencia.	
ARTÍCULO 32.		
Añádase el	Adiciónese el	
artículo 74H en el	artículo 74H en el	
Capítulo VII de la	Capítulo VII de la	
Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	
el cual	el cual	
establecerá lo	establecerá lo	
siguiente:	siguiente:	
ARTÍCULO 74H.	ARTÍCULO 74H.	
INTÉRPRETES DEL	INTÉRPRETES DEL	
PRECEDENTE. La	PRECEDENTE. La	
Corte	Corte	
Constitucional, la		
Corte Suprema de		
Justicia, el		
Consejo de Estado	-	
y la Comisión		
Nacional de		
Disciplina Judicial		
son los		
intérpretes	son los	
autorizados de		
sus propios	autorizados de	
precedentes.	sus propios precedentes.	
ARTÍCULO 33.	ARTÍCULO 33.	_
Añádase el		
artículo 74len el		
Capítulo VII de la		
Ley270 de 1996,		
el cual establece		
lo siguiente:	lo siguiente:	
.o signicitie.	io signicite.	
ARTÍCULO 74I.	ARTÍCULO 74I.	
DEBER DE	DEBER DE	
SOLICITUD DE	SOLICITUD DE	
APLICACIÓN. En		
las intervenciones	las	
ante el juez del		
caso, así como en	ante el juez del	
	-	

los recursos y en	caso, así como en	
los alegatos de	los recursos y en	
conclusión, las	los alegatos de	
partes e	conclusión, las	
intervinientes	partes e	
tienen el deber de	intervinientes	
alegar los	tienen el deber de	
precedentes que	alegar los	
consideran	precedentes que	
vinculantes y	<u>consideran</u>	
aplicables al caso	vinculantes y	
en concreto. Lo	aplicables al caso	
anterior sin	en concreto. Lo	
perjuicio del	anterior sin	
deber del	perjuicio del	
juzgador de	deber del	
aplicar el	juzgador de	
precedente	aplicar el	
vinculante.	precedente	
	vinculante.	
ARTÍCULO 34.	ARTÍCULO 34.	
Añádase el	Adiciónese el	
artículo 74J en el	artículo 74J en el	
Capítulo VII de la	Capítulo VII de la	
Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	
el cual establece	el cual establece	
lo siguiente:	lo siguiente:	
ARTÍCULO 74J.	ARTÍCULO 74J.	
AGRUPACIÓN	AGRUPACIÓN .	
TEMÁTICA. Las	TEMÁTICA. Las	
altas cortes, los	altas cortes, los	
tribunales y los	tribunales y los	
jueces podrán	<u>jueces</u> <u>podrán</u>	
agrupar	agrupar	
temáticamente	temáticamente	
los procesos para	los procesos para	
fallo, aunque los	fallo, aunque los	
expedientes no se	expedientes no se	
encuentren	<u>encuentren</u>	
acumulados de	acumulados de	
acuerdo con las	acuerdo con las	
normas	normas	
procesales. Las	procesales. Las	
consideraciones	consideraciones	
del primer fallo	del primer fallo	
podrán ser	podrán ser	
reiteradas en los	reiteradas en los	
demás, los cuales	demás, los cuales	
podrán ser	podrán ser	
podrán ser expedidos de	podrán ser expedidos de	
podrán ser expedidos de manera	podrán ser expedidos de manera	
podrán ser expedidos de	podrán ser expedidos de	

	cronológico de	cronológico de	
Artículo 19. El	turnos.  ARTÍCULO 35.	turnos.  ARTÍCULO 35.	Se unifican lo
primer inciso del	Modifiquese el	Modifíquese el	textos propuesto
artículo 75 de la	artículo 75 de la	artículo 75 de la	en los proyecto
Lev 270 de 1996	Lev 270 de 1996.		de Le
quedará así:	el cual quedará	el cual quedará	acumulados.
queuara asi.	así:	así:	acultulauos.
ARTICULO 75.	dSI.	dSI.	
FUNCIONES DEL	ARTÍCULO 75.	ARTÍCULO 75.	
CONSEJO	FUNCIONES	FUNCIONES DEL	
SUPERIOR DE LA	BÁSICAS. AI	CONSEJO DEL	
JUDICATURA. AI	Consejo Superior	SUPERIOR DE LA	
Consejo Superior	de la Judicatura le	JUDICATURA. Al	
de la Judicatura le	corresponde <u>el</u>	Consejo Superior	
corresponde <u>el</u>	gobierno y la	de la Judicatura le	
gobierno y la	administración de	corresponde el	
administración de	la Rama Judicial,	gobierno y la	
la Rama Judicial,	decidir <u>y hacer</u>	administración de	
de conformidad	<u>seguimiento</u>	la Rama Judicial,	
con la	permanente a la		
Constitución	ejecución de las		
Política y lo	políticas, planes y		
dispuesto en esta	programas que		
Ley.	adopte con el fin	políticas, planes y	
	de garantizar la	programas que	
	autonomía e	adopte con el fin	
	independencia	de garantizar la	
	judicial, el acceso	autonomía e	
	a la justicia, la	independencia	
	eficiencia de la	judicial, el acceso	
	Rama Judicial y la	a la justicia, la	
	tutela judicial	eficiencia de la	
	efectiva.	Rama Judicial y la	
		tutela judicial	
		efectiva.	
Artículo 20. El	ARTÍCULO 36.	ARTÍCULO 36.	Se integran lo
artículo 76 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	textos de lo
Ley 270 de 1996	artículo 76 de la	artículo 76 de la	proyectos
quedará así:	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	295/2020-C
	el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C, qu
ARTICULO 76. DEL	así:	así:	permite abarcar
CONSEJO			tema d
SUPERIOR DE LA	ARTÍCULO 76.	ARTÍCULO 76.	integración
JUDICATURA. EI	FUNCIONAMIENT	INTEGRACIÓN Y	funcionamiento
Consejo Superior	O DEL CONSEJO	FUNCIONAMIENT	del CS de la J.
de la Judicatura	SUPERIOR DE LA	O DEL CONSEJO	
está integrado por	JUDICATURA. EI	SUPERIOR DE LA	
seis magistrados	funcionamiento	JUDICATURA. EI	
elegidos para un	del Consejo		
período de ocho	Superior de la		
años así: uno por	Judicatura está	está integrado	
anos asi, uno poi	sometido a las		I

Constitucional,	reglas fijadas en		
dos por la Corte		elegidos para un	
Suprema de		período de ocho	
Justicia y tres por	Acuerdos que		
el Consejo de	expida en los	<u>la Corte</u>	
Estado.	cuales defina las	Constitucional,	
	dependencias o	dos por la Corte	
		Suprema de	
	integran, sus	Justicia y tres por	
	funciones y la	el Consejo de	
	planta de	Estado.	
	personal.		
		<u>El</u>	
	El reglamento del	funcionamiento	
	Consejo Superior	del Consejo	
	de la Judicatura	Superior de la	
	<u>deberá</u>	Judicatura está	
	determinar un	sometido a las	
	mecanismo ágil	reglas fijadas en	
	para adoptar las	la Constitución, la	
	decisiones y la	Ley y en los	
		Acuerdos que	
	cuando se	expida en los	
	presenten	cuales defina las	
	empates.	dependencias o	
		unidades que lo	
		integran, sus	
		funciones y la	
		planta de	
		personal.	
		El reglamento del	
		Consejo Superior	
		de la Judicatura	
		deberá	
		determinar un	
		mecanismo ágil	
		para adoptar las	
		decisiones y la	
		forma de hacerlo	
		cuando se	
		presenten	
		empates.	
	ARTÍCULO 37.		Se elimina
	Modifíquese el		artículo
	artículo 77 de la		propuesto en
	Ley 270 de 1996,		proyecto
	el cual quedará		463/2020-C,
	así:		acorde con
			sentencia
	ARTÍCULO 77.		proferida por
	REQUISITOS. Para		Consejo de Estad
	ser Magistrado		de 24 de julio d
	del Consejo		2008, Ra
	Superior de la		

	Judicatura se	11001-03-28-
	requiere ser	000-2007-
	colombiano de	00060-00, en
	nacimiento,	cuanto
	ciudadano en	corresponde a la
	ejercicio; <u>no</u>	misma sala
	haber sido	proveer las
	condenado por	vacancias
	sentencia judicial	temporales.
	a pena privativa	1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
	de la libertad,	En ese orden el
	excepto por	artículo no
	delitos políticos o	plantea
	culposos. Tener	modificación al
	título de abogado	artículo 77 de la
	y haber ejercido la	Ley 270 de 1996,
	profesión durante	el cual guedará
	quince años con	igual.
	buen crédito. Los	iguai.
	miembros del	
	Consejo no	
	podrán ser	
	escogidos entre	
	los Magistrados	
	de las mismas	
	corporaciones	
	postulantes.	
	Los magistrados	
	del Consejo	
	<u>Superior</u> de la	
	<u>Judicatura</u> estarán	
	sujetos al mismo	
	régimen de	
	inhabilidades e	
	incompatibilidade	
	s previsto para los	
	Magistrados de la	
	Corte Suprema de	
	Justicia.	
	Las vacancias	
	temporales serán	
	provistas por la	
	respectiva Sala,	
	las absolutas por	
	los nominadores.	
	Los Magistrados	
	del Consejo	
	Superior de la	
	Judicatura no son	
	Judicatura no son reelegibles.	
Artículo 21. El primer inciso del	Judicatura no son	Artículo 37. Se acoge el texto del proyecto

artículo 79 de la	artículo 79 de la	Deróguese el	468/2020-C, en
Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996.	artículo 79 de la	cuanto las
quedará así:		Ley 270 de 1996	funciones se
			integran y
ARTÍCULO 79. DE			relacionan
OTRAS			totalmente en la
FUNCIONES DEL			modificación al
CONSEJO			artículo 85 de la
SUPERIOR DE LA			Ley 270 de 1996.
JUDICATURA.			(artículo 46
Además de las			propuesto)
otras funciones			
establecidas en la			
presente Ley, el			
Consejo Superior			
de la Judicatura			
cumplirá las			
siguientes:			
Artículo 22. El	ARTÍCULO 40.	ARTÍCULO 38.	Se acoge el texto
artículo 81 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	
	artículo 81 de la	artículo 81 de la	468/2020-C. que
Ley 270 quedará así:			
ası:	Ley 270, el cual	Ley 270, el cual	
* D.T.(C) !! C	quedará así:	quedará así:	contenido que el
ARTÍCULO 81.	(	(	texto del proyecto
DERECHOS DE	ARTÍCULO 81.	ARTÍCULO 81.	295/2020-c, en
PETICIÓN. Podrá	DERECHOS DE	DERECHOS DE	cuanto a
ejercerse el	PETICIÓN. Podrá	PETICIÓN. <u>Podrá</u>	
derecho de	ejercerse el	<u>ejercerse</u> el	
petición ante el	derecho de	derecho de	correspondiente.
Consejo Superior	petición ante el	petición ante el	
de la Judicatura,	Consejo Superior	Consejo Superior	
en los términos	de la Judicatura,	de la Judicatura,	
de la Ley 1437 de	en los términos y	en los términos y	
<b>2011</b> y demás	reglas	reglas	
disposiciones que	establecidos en el	establecidos en el	
la desarrollen y	artículo 23 de la	artículo 23 de la	
complementen.	Constitución y en	Constitución y en	
	la Ley 1437 de	la Ley 1437 de	
	2011 y demás	2011 y demás	
	disposiciones que	disposiciones que	
	los desarrollen y	los desarrollen y	
	complementen.	complementen.	
Artículo 23. El		Artículo 39. El	Se acoge el texto
artículo 82 de la		artículo 82 de la	del proyecto
Ley 270 de 1996		Ley 270 de 1996	295/2020-C, en
quedará así:		quedará así:	cuanto actualiza y
7		7	encuadra el texto
ARTÍCULO 82.		ARTÍCULO 82.	con la norma
CONSEJOS		CONSEJOS	constitucional.
			constitucional.
SECCIONALES DE		SECCIONALES DE	
		LA JUDICATURA.	
LA JUDICATURA.			
Habrá consejos		Habrá consejos	
		Habrá consejos seccionales de la judicatura en las	

ciudades		ciudades	
cabeceras de		cabeceras de	
distrito judicial		distrito judicial	
que a juicio del		que a juicio del	
Consejo Superior		Consejo Superior	
de la Judicatura		de la Judicatura	
resulte necesario.		resulte necesario.	
Este podrá		Este podrá	
agrupar varios		agrupar varios	
distritos judiciales		distritos	
bajo la		judiciales bajo la	
competencia de		competencia de	
un consejo		un consejo	
seccional. El		seccional. El	
Consejo Superior		Consejo Superior	
fiiará el número		fijará el número	
de sus miembros.		de sus miembros,	
Artículo 24. El		Artículo 40. El	Se acoge el texto
artículo 83 de la		artículo 83 de la	del proyecto
Ley 270 de 1996		Ley 270 de 1996	295/2020-C, en
quedará así:		quedará así:	cuanto actualiza y
4		4	encuadra el texto
ARTÍCULO 83.		ARTÍCULO 83.	con la norma
DESIGNACIÓN DE		DESIGNACIÓN DE	constitucional.
LOS		LOS	
MAGISTRADOS DE		MAGISTRADOS DE	
LOS CONSEJOS		LOS CONSEJOS	
SECCIONALES DE		SECCIONALES DE	
LA JUDICATURA.		LA JUDICATURA.	
Los magistrados		Los magistrados	
de los consejos		de los consejos	
seccionales de la		seccionales de la	
judicatura se		judicatura se	
designarán por el		designarán por el	
Consejo Superior		Consejo Superior	
de la Judicatura,		de la Judicatura,	
de acuerdo con		de acuerdo con	
las normas sobre		las normas sobre	
carrera judicial.		carrera judicial.	
Artículo 25. El	ARTÍCULO 41.	ARTÍCULO 41.	Se integran los
artículo 84 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	textos de los
Ley 270 de 1996	artículo 84 de la	artículo 84 de la	proyectos
quedará así:	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	295/2020-c y
	el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C.
ARTÍCULO 84.	así:	así:	El artículo compila
REQUISITOS. Los			las funciones que
magistrados de	ARTÍCULO 84.	ARTÍCULO 84.	en la Ley 270 de
los consejos	REQUISITOS. Los	REQUISITOS. Los	1996 cumplia la
seccionales de la	Magistrados de	magistrados de	sala plena del
judicatura	los Consejos	los consejos	Consejo Superiro
deberán tener	Seccionales de la	seccionales de la	de la Judicatura,
título de abogado;	Judicatura	judicatura	como las que
especialización en	deberán tener	deberán tener	cumpía la sala

				2 Flahorar u	signientes	siguiontos	
ciencias	título de abogado;	título de abogado; especialización en	administrativa, en	2. Elaborar <u>y</u> aprobar el	siguientes funciones:	siguientes funciones:	
administrativas,	especialización en	especialización en ciencias	cuanto paso a ser	proyecto de Plan	runciones.	runciones.	
económicas o inancieras, y una	ciencias administrativas,	administrativas,	un único cuerpo. En reunión de	Sectorial de	1. Definir las	1. Definir las	
experiencia	económicas o	económicas o	ponentes se	Desarrollo para la	políticas de la	políticas de la	
specífica	financieras, y una	financieras, y una	determinó	Rama Judicial, con	Rama Judicial.	Rama Judicial.	
elacionada con	experiencia	experiencia	agregar las	su			
s funciones del	específica no	específica	funciones que	correspondiente	2. Aprobar los	2. Aprobar los	
argo no inferior a	inferior a cinco	relacionada con	fueron omitidas,	Plan de	<u>reglamentos</u>	<u>reglamentos</u>	
cho (8) años. La	años en dichos	las funciones del	referentes al Plan	Inversiones.	necesarios para el	necesarios para el	
specialización	campos. La	cargo no inferior a	de Formación,	()	<u>eficaz</u>	<u>eficaz</u>	
ouede	especialización	ocho (8) años. La	Elección del		funcionamiento	<u>funcionamiento</u>	
compensarse con	puede	especialización	Presidente, Fijar	10. Enviar a la	<u>de la</u>	de la	
tres años de	compensarse con	puede	su propio	Corte Suprema de	administración de	administración de	
experiencia	tres años de	compensarse con	reglamento y	Justicia y al	justicia. En	justicia. En	
específica en los	experiencia	tres años de	promover la	Consejo de Estado	ejercicio de esta	ejercicio de esta función aprobará,	
mismos campos.	específica en los	experiencia	buena imagen,	listas de diez (10) candidatos para	función aprobará, entre otros, los		
Tendrán el mismo	mismos campos.	específica en los	as{i mismo se	proveer las	siguientes actos	entre otros, los siguientes actos	
régimen salarial y prestacional y las	Los miembros de	mismos campos.	modificó la palabra probar	vacantes de	administrativos:	administrativos:	
mismas	los Consejos	Los miembros de	por autorizar,	magistrados que	a. Los dirigidos a	a. Los dirigidos a	
prerrogativas,	Seccionales de la	los Consejos	respecto a la	se presenten en	regular los	regular los	
responsabilidades	Judicatura se	Seccionales de la	celebración de	estas	trámites	trámites	
e inhabilidades	denominarán	Judicatura se	contratos en	Corporaciones, y	<u>judiciales</u> y	judiciales y	
que los	consejeros y	denominarán	cuantía superior a	enviar al Congreso	administrativos	administrativos	
magistrados de	tendrán el mismo	consejeros y	2000 SMLMV.	de la República	que se adelanten	que se adelanten	
Tribunal Superior	régimen salarial y	tendrán el mismo		ternas para la	en los despachos	en los despachos	
y no podrán tener	prestacional de	régimen salarial y		conformación de	<u>judiciales</u> en los	judiciales en los	
antecedentes	los Magistrados	prestacional y las		la Comisión de	<u>aspectos</u> no	aspectos no	
disciplinarios.	de Tribunal, las	mismas		Disciplina Judicial.	<u>previstos</u> <u>por el</u>	previstos por el	
	mismas	prerrogativas,	į	()	legislador;	legislador;	
	inhabilidades e	responsabilidades	į	20	b. El reglamento	b. El reglamento	
	incompatibilidade	e inhabilidades	į	28. Llevar el	del sistema de	del sistema de	
	s y no podrán	que los	į	control del	carrera judicial;	carrera judicial;	
	tener	magistrados de	į	rendimiento y	c. El reglamento	c. El reglamento	
	antecedentes disciplinarios.	Tribunal Superior y no podrán tener	į	gestión institucional de la	de rendición de cuentas de las	de rendición de cuentas de las	
	uiscipiiriarios.	y no podran tener antecedentes	į	Corte	Cortes,	Cortes,	
		disciplinarios.		Corte Constitucional, de	<u>Cortes,</u> <u>Tribunales</u> y	Cortes, Tribunales y	
Artículo 26. El	ARTÍCULO 42.	ARTÍCULO 42.	Se integran los	la Corte Suprema	Juzgados a la	Juzgados a la	
primer inciso y los	Modifíquese el	Modifíquese el	textos del	de Justicia, del	ciudadanía y	ciudadanía y	
numerales 2, 10 y	artículo 85 de la	artículo 85 de la	proyecto	Consejo de	difusión de	difusión de	
28 del artículo 85	Lev 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	295/2020-C y	Estado, de la	resultados;	resultados;	
de la Ley 270 de	el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C, para	Comisión	d. El reglamento	d. El reglamento	
1996 quedarán	así:	así:	integrar en un	Nacional de	del registro	del registro	
así:			solo artículo las	Disciplina Judicial	nacional de	nacional de	
	ARTÍCULO 85.	ARTÍCULO 85.	funciones que por	y de la Fiscalía	abogados;	abogados;	
ARTÍCULO 85.	FUNCIONES DEL	FUNCIONES DEL	constitución y por	General de la	e. El régimen V	e. El régimen y	
FUNCIONES	CONSEJO	CONSEJO	su propia	Nación. Para tal	remuneración de	remuneración de	
ADMINISTRATIVA	SUPERIOR DE LA	SUPERIOR DE LA	naturaleza le	efecto, practicará	<u>los auxiliares de</u>	los auxiliares de	
S. Corresponde a	JUDICATURA. Al	JUDICATURA. AI	corresponden.	visitas generales a	<u>justicia</u> y los	justicia;	
Consejo Superior	Consejo Superior	Consejo Superior		estas	conjueces; f. El	f. El estatuto	
de la Judicatura:	de la Judicatura le corresponde el	de la Judicatura le		corporaciones y	estatuto sobre	sobre expensas y	
()	ejercicio de las	corresponde el ejercicio de las		dependencias, por lo menos una	expensas y costos;	costos;	
vez al año con el	g Fl manual da	g. Fl manual do			Presidente, los	conocimiento	
·	g. El manual de funciones de la				proyectos de ley	conocimiento público.	
fin de establecer					proyectos de ley relacionados con	público.	
fin de establecer el estado en que	<u>funciones de la</u> <u>Rama Judicial;</u>	funciones de la			proyectos de ley relacionados con la administración	público.  5. Presentar, por	
fin de establecer el estado en que se encuentra el	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento	funciones de la Rama Judicial;			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin	público.  5. Presentar, por medio de su	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la	<u>público.</u> 5. Presentar, por medio de su Presidente, los	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que	5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le	5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Conte Constitucional,	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial;			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de la demás actos de			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional,	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al ausuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al oservidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional. Corte Suprema de Justicia y al	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte  Constitucional, Corte Suprema de justicia y al Consejo de	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el	funciones de la Rama Judicial;  h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la serio ficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Canto de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario la Canto de las oficinas de atención al usuario la Canto de las oficinas de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el Cantifución, que			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas,	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las Oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva	funciones de la Rama Judicial;  interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Grandicial;  i. El reglamento de la oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la constitución, que no tengan reserva			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las officinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de Control interno de Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la Rama La Rama Judicial y la Ra	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario la competención al usuario la competención al usuario la competención al usuario la competención que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadania.	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la sención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de la Servido de las officinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración	funciones de la Rama Judicial;  h. El reglamento de control interno de Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadania. El informe anual al Congreso de la Informe al Informe al Informe al Informe anual al Congreso de la Informe al In	público.  S. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República. los funcionarios	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama	funciones de la Rama Judicial;  h. El reglamento de la Control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Seria de la Seria de la Seria de la Control interno de la Seria de la Constitución, que no tengan reserva la gue encuenta en constitución, que no tengan reserva de ley yse dirjan a garantiza los fines del gobierno y administración de la Rama			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Unitario de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rana Judicial y la ciudadania. El informe anual al Congreso de la República los general de la República los ciudadania. El informe anual al Congreso de la República los congreso de la Rana Judicial y la ciudadania. El informe anual al Congreso de la República incluirá	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Conseito de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República. los funcionarios judiciales, los justicios de su Presidente, ante el Congreso de la República. los funcionarios judiciales, los judiciales, judiciales, los judiciales, judiciale	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;	funciones de la Rama Judicial;  h. El reglamento de control interno de Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento el cump	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de la Servido de la soficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan	funciones de la Rama Judicial;  h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional. Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley yse dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la setención al usuario y de atención al usuario la del de la servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Unitario de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadania. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Proyectos de ley relacionados con la administración de justicia. sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República. los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadania. El	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al ausuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutario a	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Servido ficial;  i. El reglamento de la oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la ortículo 256 de la ort			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la Candanía. El informe anual al	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de la Servido de la soficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a grantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la setención al usuario y de atención al usuario la del de la servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Conte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el el compreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el competencia de la República de la República de la República de la República de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el competencia de la controla de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional. Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El Informe anual al Congreso de la	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que	funciones de la Rama Judicial;  h. El reglamento de control interno de la Mana Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Unitario de la constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rana Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los materials de compesarollo, el avance de los materials de persurollo, el avance de los materials de compesarollo, el avance de los materials de persurollo, el avance de los semanos de los materials de persurollo, el avance de los semanos de los materials de los m	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Conseitucional, Corte Suprema de Stado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al República incluirá	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la soficinas de atención al usuario y de atención al usuario la competención la conferención la competención la competención la competención la competención la constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial de la Rama Judici			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia. sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la Congreso de la República incluirá el cumplimiento	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de la Servido de la soficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la artículo 256 de la artículo 256 de la ortículo 256 de la artículo 256 de la artículo 256 de la ortículo 256 de la artículo 256 de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos as us cargo contenidos	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadania. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las officinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley yse dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de Control interno de la Maria de la Seria del Seria de la Seria del Seria de la Seria del Seria de			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Unitaria de la constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competo de la vance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los indicadores en el Plan el proportio de la vance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el plan el competor de los compromisos a su cargo contenidos en el plan el competor de los competor de los competor de la comp	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al ausuario y de atención al servidor judicial; ji. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el articulo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la setención al usuario y de atención al usuario la del de la servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y lejecutarlo a través de la la ravés de la la fina de la raves de la la fina de la raves de la la fina de la rama Judicial y lejecutarlo a través de la la fina de la raves de la la rave			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Plan Pecenal del Plan P	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia. sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores ne el Plan Sectorial de	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al ausuario y de atención al servidor judicial; ji. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el articulo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la artículo 256 de la respensa reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de la Sistema de la Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de la Sistema de la Sistema de la corresponda de la corresponda de la Sistema de la corresponda de la corresponda de la Sistema de la corresponda de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República lo los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. Informe anual al Congreso de la República incluira el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; ji. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la artículo 256 de la respensa reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Plan Pecenal del Plan P	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los empleados de la República, los empleados de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de los avance de los ava	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las officinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención Judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción,			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Unitaria de la Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de los compromisos as componentes de los sistema de los sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de los compromisos as componentes de los componentes de los componentes de los sistema de los componentes de	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República lo los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. Informe anual al Congreso de la República incluira el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario la competención al usuario la competención al usuario la competención al usuario la competención la co			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de la ejecución de de Justicia, así como la ejecución de de la compla ejecución de de Justicia, así como la ejecución de la ejecu	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia. sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República. los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la Congreso de la República los funcionarios indiciadores señalados de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al competención y competención de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine. 4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la servido finterno de la servido reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la la través de la la través de la la ravés de la la fina de la fina de la fina de la la través de la la fina de la la la la fina de la fina			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal de Justicia, así como la ejecución de otros	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la República incluira el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las officinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a grantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Control interno y administración de la Rama ludicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, ejecutarlo a través de la unidad que determine, ejecutarlo a la unidad que			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Decenal del Sistema de los compromisos a su cargo contenidos en el plan Securión de los compromisos en el plan Securión de los compr	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la República pla ciudadanía. El informe anual al congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan servicidos en el plan serviciones en el plan ser	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la servidor judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario la confección de la servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine.			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia. sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la Congreso de la Repúblicia. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la artículo 256 de la constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un	funciones de la Rama Judicial;  I. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial;  j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hecre seguimiento			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. Informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de la Servidor judicial; i. El reglamento de las officinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley yse dirijan a grantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la oficinas de atención al usuario y de atención de las oficinas de atención de las orioles demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su su			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los empleados de la Rama Judicialey, los empleados de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los señalados de Justicia, así como la ejecución de otros	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario la definita de la remais actual de la carácter general que es encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación o su implementación			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.  7. Establecer los	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de la surtumentos de la sistrumentos de la surtumento de la corros instrumentos de la provencia de los competencialos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de	
fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de la Serio de la soficinas de atención al usuario y de atención al competención de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine. 4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación se la su implementación periódico a su implementación se la su implementación periódico a su implementación se la su implementación o la contravés de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación la su			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República los funcionarios judiciales, los empleados de la República, los empleados de la República, los empleados de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de los instrumentos de planeación de otros instrumentos de planeación	
vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten. ()	funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial; 3. Aprobar el Plan de Justicia Digital y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el	funciones de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de la Rama Judicial;  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al usuario y de atención al usuario la definita de la remais actual de la carácter general que es encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;  3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.  4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación o su implementación			proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Val Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.  7. Establecer los	público.  5. Presentar, por medio de su Presidente, los Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.  6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de la surtumentos de la sistrumentos de la surtumento de la corros instrumentos de la provencia de los competencialos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de	

decisiones	el 7. Enviar a la	manifiesta para la fusionar,
Consejo Super	-	contratación. trasladar, transformar y
de la Judicatura	. <u>Justicia y al</u> Consejo de	14. Crear, ubicar, suprimir
8. Enviar a	la Estado listas de	redistribuir, Tribunales, las fusionar, Salas de éstos y
Corte Suprema Justicia y	de diez (10) al candidatos para	trasladar, los Juzgados, así
Consejo	de proveer las	transformar y como crear Salas suprimir desconcentradas
Estado las list para la elecci		Tribunales, las en ciudades
<u>de</u>	us se presenten en	Salas de éstos y diferentes de las sedes de los
magistrados, acuerdo con		como crear Salas Distritos
artículos 53, S3	<u>A.</u>	desconcentradas Judiciales, de
S3B, S3C, 53D, 53E de esta Ley		en ciudades diferentes de las necesidades de
	República las	sedes de los éstos. Para el
9. Enviar Congreso de	al ternas para la elección de los	<u>Distritos</u> <u>efecto deberá</u> <u>Judiciales, de establecer un</u>
	as magistrados de la	acuerdo con las mecanismo de
listas para		necesidades de atención éstos. Para el oportuna y eficaz
elección de magistrados de		efecto deberá de los
<u>Comisión</u> Nacional	Judicial.	establecer un requerimientos
Disciplina	9. Aprobar la	mecanismo de formulados por atención los Juzgados y
	de división del	oportuna y eficaz Tribunales, para
acuerdo con artículos 53, S3		de los su correcto funcionamiento.
S3B, S3C, 53D,	<u>Y</u>	formulados por
53E de esta ley.	10. Aprobar la división del	los Juzgados y Tribunales, para estructura y
10. Aprobar	la territorio para	su correcto planta de
división di territorio pa	el efectos de gestión judicial.	funcionamiento. personal de las corporaciones
efectos judiciale	<u>es.</u>	Determinar la judiciales y los
11. Aprobar	la celebración de los	estructura y Juzgados. Para tal
división	el contratos y	planta de efecto podrá crear, suprimir,
territorio pa		<u>corporaciones</u> <u>fusionar</u> <u>y</u>
efectos gestión judicial	de cuando estos superen la suma	<u>judiciales y los</u> <u>trasladar cargos</u> <u>Juzgados. Para tal</u> <u>en la Rama</u>
	de dos mil (2.000)	efecto podrá Judicial,
12. Aprobar contratos cuan		crear, suprimir, determinar sus funciones y
estos superen	la mensuales	trasladar cargos señalar los
suma de dos i (2.000) salari		en la Rama requisitos para su
mínimos lega		<u>Judicial,</u> <u>desempeño que</u> determinar sus no hayan sido
mensuales vigentes.	urgencia manifiesta para la	funciones y fijados por la Ley.
	contratación.	señalar los requisitos para su En ejercicio de
13. Declarar		desempeño que esta atribución el
urgencia	13. Crear, ubicar, redistribuir,	no hayan sido   Consejo no podrá   establecer   a
		fijados por la Ley. establecer a
	cargo del Tesoro	Lange to Filler
<u>En</u> ejercicio d		<u>determine, la Tribunal, así</u> calificación como llevar el
esta atribución e	obligaciones que excedan el monto	como llevar el integral de control de
	obligaciones que l excedan el monto i global fijado para	calificación   como llevar el   control de   servicios de los   rendimiento y
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Teson	e obligaciones que I excedan el monto is global fijado para a el servicio de ijusticia en la ley	calificación integral de control de servicios de los Magistrados de Tribunal, así institucional de la
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu	obligaciones que l excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones	calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el conte de rendimiento y gestión institucional de la corte
esta atribución e Consejo no por establecer cargo del Teson obligaciones qu excedan el mont global fijado par	obligaciones que excedan el monto i global fijado para e el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.	calificación integral de control de servicios de los Magistrados de Tribunal, así institucional de la
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mono global fijado par el servicio d	obligaciones que l excedan el monto global fijado para a el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.	calificación de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de control de rendimiento y control de rendimiento y corte Suprema de gestión lustitacional, la corte Suprema de gestión lusticia, el
esta atribución e Consejo no por establecer cargo del Teson obligaciones qu excedan el mont global fijado par	obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de	calificación de como llevar el control de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de control de rendimiento y Corte Corte control de rendimiento y Corte Suprema de
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le	obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de	calificación integral de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y control de rendimiento y estión lostitucional, la corte Suprema de Jestión Justicia, el constitucional de la Consejo de Estado y la Comisión
esta atribución de Consejo no por establecer cargo del Teson obligaciones que excedan el monte global fijado par el servicio de justicia en la le de apropiacione la de de apropiaciones el de apropiaciones el de apropiaciones el servicio de justicia en la le de apropiaciones de la le de apropiaciones establecen establecen el al le de apropiaciones de la	obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.	calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de control de la Corte un control de rendimiento y gestión corte de corte de Corte Suprema de Justicia, el institucional de la Corte Suprema de Justicia, el corte Suprema de Justicia
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d	obligaciones que l excedan el monto i global fijado para a el servicio de j justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 2 15. Aprobar el Plan Sectorial de 5 Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de	calificación integral de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y estión institucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Los Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Judicial.
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Teson obligaciones qui excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.	obligaciones que l excedan el monto i global fijado para a el servicio de j justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 2 15. Aprobar el Plan Sectorial de 5 Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de	calificación integral de servicios de los resrvicios de los respectos de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Suprema de Justicia, el lorse de Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Corte Suprema de Justicia, el Considion Corte Suprema de Justicia, el Considion Corte Suprema de Justicia, el Disciplina
esta atribución e Consejo no podr establecepor establecepor cargo del Teson obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.	e obligaciones que l excedan el monto i global fijado para a el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse	calificación integral de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y estión institucional de la corte control de rendimiento y estión lustitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Conseio de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Consejo de Tomisión Nacional de Disciplina Judicial.
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e	obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. 1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno	calificación integral de servicios de los rendimiento y gestión institucional de la Corte Consejo de Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Consión Consejo de Estado y la Consión Consejo de Estado y la Consión Nacional de Disciplina Consión Consejo de Estado y la Consejo de La Conse
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l	obligaciones que l excedan el monto i global fijado para a el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1. 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1. 6. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.	calificación integral de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y estión institucional de la corte control de rendimiento y gestión de linstitucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Lossejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Disciplina Judicial.  Comisión de Consejo de Lossejo de Lossejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Lossejo de
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l Rama Judicial qu	obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.	calificación integral de servicios de los rendimiento y gestión institucional de la control de rendimiento y gestión usultado de la corte control de rendimiento y gestión usultado de la corte considimiento y gestión usultado de la corte suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina considimiento y gestión usultado, el consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina de Disciplina través de la unidad que el Consejo de La determine.
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para a el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  2 15. Aprobar el Plan Sectorial de 5 Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyvecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse l al Gobierno nacional.  2 17. Aprobar anualmente el	calificación integral de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y estión institucional de la corte control de rendimiento y gestión de linstitucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Lossejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Disciplina Judicial.  Comisión de Consejo de Lossejo de Lossejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Lossejo de
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de li Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial qui beberá remitira deberá remitira deberá remitira de por la conseguia deberá remitira del presupuesto del Rama Judicial qui del	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 17. Aprobar a anualmente el Plan de Inversiones de la	calificación integral de servicios de los rendimiento y gestión institucional de la control de rendimiento y gestión usultado de la control de rendimiento y gestión usultado de la corte control de rendimiento y gestión usultado de la corte considio de la corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Considio Nacional de Disciplina udicial.  Comisión Nacional de Disciplina de Disciplina través de la unidad que el Consejo de tetremine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo de tetremine.
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto di presupuesto del Rama Judicial deberá remitirs al Gobierno nacional.	e obligaciones que lexcedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1.5. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1.6. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la Gobierno nacional.  1.7. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.	calificación integral de servicios de los rendimiento y magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y estión institucional de la corte control de rendimiento y gestión de linstitucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  Comisión de Consejo de Lestado y la Consejo de Estado y la Consejo de Estado y la Consejo de Lestado y
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio d ijusticia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e	obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional. 17. Aprobar el plan de lnversiones de la Rama Judicial. 19 Plan de lnversiones de la Rama Judicial. 11 Rama Judicial. 11 Rama Judicial. 12 Rama Judicial. 13 Rama Judicial. 14 Rama Judicial. 15 Rama Judicial. 16 Rama Judicial. 17 Rama Lel 18 Establecer	calificación integral de servicios de los restrictos de los romagistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión lustitucional, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Udicial.  Comisión 1 de Disciplina 20. Administrar la Consisión 1 de Disciplina 1 de Disciplina 20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la glanta de personal del
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto di presupuesto del Rama Judicial deberá remitirs al Gobierno nacional.  17. Aproba anualmente e Plan di Parson del Plan de	e obligaciones que lexcedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la Gobierno nacional.  17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.  18. Establecer indicadores de	calificación integral de servicios de los rendimiento y mestión institucional de la control de rendimiento y mestión de la corte control de rendimiento y mestión de la corte control de rendimiento y mestión de la corte constitucional, la corte suprema de justicia, el constitucional, la Corte Suprema de justicia, el conseito de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina de Corte suprema de justicia, el consejo de Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina de Consejo de La unidad que el Consejo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de
esta atribución e Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio d ijusticia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno anacional.  17. Aprobar anualmente el plan de Inversiones de la Rama Judicial.  18. Establecer indicadores de gestión de los despachos	calificación integral de servicios de los resurcios de los rombunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión usultado de la corte control de rendimiento y gestión usultado de la corte considio de la corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Comisión Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Comisión Consejo de Estado y la Consejo de
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto di presupuesto del Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan di Inversiones de I Rama Judicial.	e obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Besarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  17. Aprobar el plan de Inversiones de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  18. Establecer indicadores de la Rama Judicial.  19. Ilan de Inversiones de la Rama Judicial.  19. Ilan de los despachos despachos judiciales e	calificación integral de servicios de los magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de Dirección de Dirección
esta atribución de Consejo no podre establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el monte global fijado par el servicio de justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo del Rama Judicial que de la Rama Judicial que de la Rama funcional.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirs al Gobierna nacional.  17. Aproba anualmente el Plan de Inversiones de la Inversiones de la Inversiones de la Consegue de la Rama de Inversiones de la Inversiones de la Inversiones de la Consegue de la Rama de Inversiones de la Inversiones de la Inversiones de la Consegue de la Rama de Inversiones de la Rama de Inversiones de la Inversiones de	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar el Plan de Inversiones de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de la Rama Judicial.	calificación integral de servicios de los resrvicios de los respectos de los romo llevar el como llevar el com como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión usua de la corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Consejo Superior de la Judiciatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Consejo Superior de la Judicatura, de personal del Consejo Superior de la Judicatura, de la Consejo Superior de la Judicat
esta atribución Consejo no podr establecer Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto di presupuesto del Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan di Inversiones de I Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo gestión de	e obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  17. Aprobar el plan de le plan de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  18. Establecer indicadores de la Rama Judicial.  19. Ila. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indices de rendimiento, lo mismo que	calificación integral de servicios de los magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte consejo de consejo d
esta atribución c Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio d ijusticia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan d Inversiones de l Rama Judicial.  18. Establece indicadores de	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones i iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar el Plan de Inversiones de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e rendimiento, lo mismo que indicadores de mismo qu	calificación integral de servicios de los resrvicios de los respectos de los magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión usua de la corte Suprema de Justicio, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Comejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Comisión Nacional de Disciplina udicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección de Dirección rusionales y de la mislonales y de
esta atribución Consejo no podr establecer Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el que excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente el Plan de Inversiones de I Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos judiciales de indicadores de le gestión de lo despachos judiciales de indices de indice	e obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  17. Aprobar el plan de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de despençãos judiciales e rendimiento, lo mismo que indicadores de despenção que indicadores de despençãos que indicadores de despençãos judiciales e indicadores de despençãos de despençãos de despençãos judiciales e indicadores de despençãos que indicadores de despenção para la los funcionarios y	calificación integral de servicios de los rendimiento y mestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión institucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Conseijo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Conseijo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Maministrarion de la de Dirección Ejecutiva de misionales y de las demás unidades mis
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial de la Rama Judicial.  17. Aprobar anualmente el plan de la la gobierna nacional.  18. Establece indicadores de la Rama Judicial.  18. Establece indicadores de la despachos judiciales indices de la rendimiento, la finiciace de la rendimiento, la finices de la rendimiento de la rendimiento, la finices de la rendimiento de la finices de la rendimiento de la rendimiento de la finices de la finice	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar el Plan Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados	calificación integral de servicios de los rendimiento y gestión institucional de la control de rendimiento y gestión usultado de la control de rendimiento y gestión usultado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Comisión Nacional de Disciplina udicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo de la judicial y de las demás unidades de popoyo del Consejo Superior de la Judicatura.
esta atribución Consejo no pode establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el que excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente el plan de Inversiones de I Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos judiciales di rendimiento, li mismo que indicadores de le rendimiento, li mismo que indicadores de le rendimiento, le mismo que indicadores de le mismo que	excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberrá remitirse al Gobierno nacional.  17. Aprobar al municial que deberrá remitirse de la Rama Judicial que deberrá remitirse de la Rama Judicial.  18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con infundamento en fundamento	como llevar el control de servicios de los mistritucional, así corte consciunado de rendimiento y gestión institucional de la corte consciunado de rendimiento y gestión de la usitica, el corte Suprema de Justicia, el consejo de Estado y la Comsejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración de Dirección Ejecutiva de Administración de la Judicial y de las demás unidades misionales y de Ejecutiva de Administración de la Judiciatura.
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto del Rama Judicial.  17. Aprobar al gobiern nacional.  18. Establece indicadores de la Rama Judicial.  18. Establece indicadores de gestión de lo despachos judiciales indicadores de rendimiento, le mismo que indicadores de rendimiento, le mismo que indicadores de desempeño par	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar el plan de Inversiones de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se	calificación integral de servicios de los rendimiento y gestión institucional de la control de rendimiento y gestión usultado de la control de rendimiento y gestión usultado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina udicial.  Comisión Nacional de Disciplina udicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a de personal del Consejo de la judicial y de las demás unidades de popoyo del Consejo Superior de la Judicatura.
esta atribución Consejo no pode establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el que excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el plan Sectorial di Desarrollo de I Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente el plan de Inversiones de I Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos judiciales di rendimiento, li mismo que indicadores de le rendimiento, li mismo que indicadores de le rendimiento, le mismo que indicadores de le mismo que	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar el plan de Inversiones de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se	calificación integral de servicios de los rendimiento y mestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión institucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judiciatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial.  17. Aproba anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos judiciales indices de rendimiento, la mismo que indicadores de desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co escriptiones de la desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co policiales co policiales con policiales co policiales co de mediane de la desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co	e obligaciones que le excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar al Plan de Inversiones de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación que correspondiente.	como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Comisión Macional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la Corte Suprema de Disciplina Judicial.  20. Administrar la Carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  de misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  de consejo Superior de la Judicatura.  de papoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  Consejo Superior de la Judicatura.  de papoyo del Consejo Superior de la Judicatura.
esta atribución consejo no pode establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el monte global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial de Desarrollo de le Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto de presupuesto del Rama Judicial que deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan de Inversiones de le Rama Judicial.  18. Establece indicadores de gestión de lo despachos judiciales indices de rendimiento, le mismo que indicadores de desempeño par los funcionarios empleados judiciales co fundamento e e fundamento e e miliciales co fundamento e e fundamento e e fundamento e e fundamento e e fundamento e funda	e obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. 1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional. 1 17. Aprobar al proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional. 1 17. Aprobar al municipa de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional. 1 18. Establecer indicadores de la Rama Judicial. 1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.	calificación integral de servicios de los rendimiento y mestión institucional de la control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión institucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo superior de la Judiciatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de superior de la Judicatura.  En ejercicio de consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de superior de la Judicatura.  En ejercicio de consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de la Judicatura.  En ejercicio de contro de la Judicatura.  En ejercicio de contro de la Judicatura.
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial.  17. Aproba anualmente el Plan de Inversiones de l Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos judiciales indices di rendimiento, le mismo que indicadores de desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co fundamento el los cuales s realice su contro	excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 17. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de la Rama Judicial que deberá remitirse la la Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de la Rama Judicial.  1 19. Establecer indicadores de la gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.	calificación integral de servicios de los rendimiento y gestión institucional de la control de rendimiento y gestión listitucional de la corte control de rendimiento y gestión listitucional de la corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el conseio de Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de esta atribución el consejo no podrá esta atribución el control de la control de consejo no podrá esta atribución el control de la sublicatura.  En ejercicio de esta atribución el control de supersona del consejo Superior de la Judicatura.  Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de esta atribución el control de supersona del consejo Superior de la Judicatura.  Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de esta atribución el control de sontrol de la control de la Judicatura.
esta atribución c Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio d ijusticia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d d presupuesto de l Rama Judicial qu deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan d Inversiones de l Rama Judicial.  18. Establece indicadores de l gestión de lo despachos ijudiciales indices d rendimiento, l mismo qu indicadores d desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co fundamento e los cuales s realice su contre y evaluació	e obligaciones que excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 17. Aprobar al proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 17. Aprobar al proyecto de Inversiones de la Rama Judicial.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.	calificación integral de servicios de los rendimiento y mestión institucional de la control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión institucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo superior de la Judiciatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de superior de la Judicatura.  En ejercicio de consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de superior de la Judicatura.  En ejercicio de consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de contro de la Judicatura.  En ejercicio de contro de la Judicatura.  En ejercicio de contro de la Judicatura.
esta atribución Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qui excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial di Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto di presupuesto del Rama Judicial.  17. Aproba anualmente el Plan de Inversiones de l Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos judiciales indices di rendimiento, le mismo que indicadores de desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co fundamento el los cuales s realice su contro	excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  17. Aprobar al proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  17. Aprobar al proyecto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  18. Establecer indicadores de la Rama Judicial.  19. Han de los despachos judiciales e indicadores de los despachos judiciales e indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados i judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.  19. Realizar, a través de la unidad que este	como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Comisión Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la Cortes Suprema de Disciplina Judicial.  20. Administrar la Cortes Germine.  21. Determinar la través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la cestructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apovo del Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obbigaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de la servic
esta atribución consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones que excedan el mont global fijado par el servicio di justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial di Desarrollo de li Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto di presupuesto del Rama Judicial qui deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan di Inversiones de li Rama Judicial.  18. Establece indicadores di gestión de lo despachos indices di rendimiento, li mismo qui indicadores di desempeño par los funcionarios: empleados judiciales co fundamento e los cuales s realice su contro y evaluació correspondiente.	excedan el monto i global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 17. Aprobar al proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 17. Aprobar al proyecto de Inversiones de la Rama Judicial.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicado el moderno para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.  1 19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de	calificación integral de servicios de los magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la corte control de rendimiento y gestión institucional, la Corte Suprema de Justicia, el Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial determine.  20. Administrar la carrera judicial a través de la judicial determine.  21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo o de la Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura. de de personal del Consejo Superior de la Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con global fijado para
esta atribución c Consejo no podr establecer cargo del Tesor obligaciones qu excedan el mont global fijado par el servicio d justicia en la le de apropiacione iniciales.  15. Aprobar e Plan Sectorial d Desarrollo de l Rama Judicial.  16. Aprobar e proyecto d presupuesto de l Rama Judicial qu deberá remitirs al Gobiern nacional.  17. Aproba anualmente e Plan d Inversiones de l Rama Judicial.  18. Establece indicadores d gestión de lo despachos judiciales indices d rendimiento, l mismo qu indicadores d d esempeño par los funcionarios: empleados judiciales co fundamento e los cuales s realice su contre y evaluació correspondiente.	excédan el monto iglobal fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.  1 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.  1 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 17. Aprobar al proyecto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.  1 18. Establecer indicadores de la Rama Judicial.  1 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e indicadores de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.  1 19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los esrvicios de los es esrvicios de los es es es deservicios de los es es es de la escrucios de los esrvicios de los esrvicios de los escrucios de	como llevar el control de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Conseio de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.  21. Determinar la estructura consejo determine.  21. Determinar la estructura de personal del porsonal del porsonal del consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  estructura de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  el control de rendimiento y gestión listitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.  En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá esta atribución el Consejo no podrá esta blecer con cargo al Tesoro, obligaciones que la servicio de la visticia en la ley

		Judicial y las	efectos, el	
el servicio de justicia en la ley	22. Remover	demás unidades	Consejo Superior	
de apropiaciones	libremente a los	misionales y de apoyo del	determinará cada cuatro años la	
iniciales.	<u>directores de las</u> Unidades del	Consejo Superior	división temática	
22. Designar,	Consejo Superior	de la Judicatura, para el efecto	entre sus distintos	
previa convocatoria	de la Judicatura.	estos directores	despachos, de	
<u>pública</u>	23. Designar a los	deberán	manera	
adelantada conforme a las	empleados del Consejo Superior	comunicar al Consejo Superior	concomitante con la elaboración del	
reglas fijadas en	de la Judicatura	de la Judicatura,	Plan Sectorial de	
los artículos 53, 53A, 53B, 53C,	cuya provisión, según la Ley y el	cada dos meses o con la	Desarrollo. El ejercicio de esta	
530, y 53E de esta	reglamento, no	periodicidad que	función no	
Ley, y remover libremente al	corresponda al Director Ejecutivo	se les señale, el estado de avance.	implicará la asunción de	
Director Ejecutivo	de	Para estos	funciones de	
de Administration	Administración Judicial o a los	efectos, el	<u>ejecución.</u>	
Administración Judicial y a los	directores de las	Consejo Superior determinará cada	25. Llevar el	
directores de las	unidades del	cuatro años la	control del	
unidades del Consejo Superior	Consejo Superior de la Judicatura.	división temática entre sus	rendimiento y gestión	
de la Judicatura.		distintos	institucional de la	
23. Designar a los	24. Hacer seguimiento, a	despachos, de	Corte	
empleados del	través de sus	manera concomitante con	Constitucional, de la Corte	
Consejo Superior de la Judicatura	magistrados, de la ejecución de las	la elaboración del	Suprema de	
cuya provisión,	decisiones del	Plan Sectorial de Desarrollo. El	Justicia, del Consejo de	
según la Ley y el	Consejo Superior	ejercicio de esta	Estado, de la	
reglamento, no corresponda al	de la Judicatura por parte de la	función no	Comisión Nacional de	
Director Ejecutivo	Dirección	implicará la asunción de	Nacional de Disciplina Judicial	
de Administración	<u>Ejecutiva</u> <u>de</u> <u>Administración</u>	<u>funciones</u> <u>de</u>	y de la Fiscalía	
Judicial o a los	Judicial y las	<u>ejecución.</u>	General de la Nación. Para tal	
directores de las unidades del	demás unidades misionales y de	25. Las demás	efecto, practicará	
Consejo Superior	apoyo del	que determine la	visitas generales a estas	
de la Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura,	<u>Ley.</u>	corporaciones y	
24. Hacer	para el efecto	PARÁGRAFO. EI	dependencias,	
seguimiento, a	estos directores	Consejo Superior de la Judicatura	por lo menos una vez al año, con el	
través de sus magistrados, de	deberán comunicar al	deberá publicar	fin de establecer	
la ejecución de las	Consejo Superior	en la página web los planes antes	el estado en que se encuentra el	
decisiones del Consejo Superior	de la Judicatura, cada dos meses o	señalados, así	despacho de los	
de la Judicatura	con la	como los	asuntos a su	
por parte de la Dirección	periodicidad que se les señale, el	resultados del seguimiento	cargo y procurar las soluciones a	
Ejecutiva de	estado de avance.	periódico a estos.	los casos de	
Administración	Para estos	Igualmente establecerá un	congestión que se presenten.	
		establecerá un	presenten.	
mecanismo			funcionarios y	
tecnológico de			empleados	
tecnológico de interacción	<u>Plan</u> de		empleados judiciales a nivel	
tecnológico de interacción permanente entre el órgane	<u>Plan</u> <u>de</u> <u>Formación de la</u>		empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y	
tecnológico de interacción permanente entre el órgan de administraciór	Plan de Formación de la Rama Judicial.	APT(CIHO 42	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.	So acong al toyto
tecnológico de interacción permanente entre el órgane	Plan de Formación de la Rama Judicial. 27. Elegir el	ARTÍCULO 43. Modifíquese el	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y	Se acoge el texto del proyecto
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos	Plan de Formación de la Rama Judicial. 27. Elegir el	Modifíquese el artículo 86 de la	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la	del proyecto 468/2020-C, en
tecnológico de interacción permanente entre el órgan de administración de la Rama Judicial y lo despachos judiciales del país	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.	Modifíquese el	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43. Modifíquese el	del proyecto
tecnológico de interacción permanente entre el órgane de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la	Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996,	empleados         judiciales a nivel           nacional         con           eficiencia         y           eficacia.         43.           ARTÍCULO         43.           Modifíquese         el artículo 86 de la           Ley 270 de 1996,	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de	Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	empleados judiciales a nivel nacional con efficiencia y efficacia.  ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al
tecnológico de interacción permanente entre el órgane de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permit recibir y atende los requerimientos de los los los cequerimientos de los interaccións de los requerimientos de los requesiones de los	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus	Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN.	empleados judiciales a nivel           judiciales a nivel           nacional con eficiencia         v           ARTÍCULO         43.           Modifiquese artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedarássi:         la 1996 artículo	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de
tecnológico de interacción permanente entre el órgane de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permite recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a	Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la	empleados   nivel   nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43   Ley 270 de 1996, el cual quedarás:  ARTÍCULO 86   COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de
tecnológico de interacción permanente entre el órgane de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permit recibir y atende los requerimientos de los los los cequerimientos de los interaccións de los requerimientos de los requesiones de los	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus	Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN.	empleados judiciales a nivel           judiciales a nivel           nacional con eficiencia         v           ARTÍCULO         43.           Modifiquese artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedarássi:         la 1996 artículo	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de
tecnológico de interacción permanente entre el órgane de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permits recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nive nacional con	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial. en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función	empleados           judiciales a nivel         nivel           nacional         con           eficiencia         y           ARTÍCULO         43           Modifiquese         el           artículo         86 de la           Ley         270 de 1996,           el cual         quedará           así:         ARTÍCULO           ARTÍCULO         86.           COORDINACIÓN.           Sin perjuicio de la autonomía         que la autonomía           apera el ejercicio de la función         la función	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nive	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial. en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio	empleados           judiciales ₃ nivel           nacional         con           eficiencia         y           ARTÍCULO         43.           Modifiquese         el           artículo 86         de la           Ley 270 de 1996,         el cual quedará           así:         ARTÍCULO           ARTÍCULO         86.           COORDINACIÓN.           Sin perjulcio de la           autonomía         que           para el ejercicio	del proyecto 468/2020-C, en 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y serio de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia y entre de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43.  Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y serio de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia y entre de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo del	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo de la fesarrollo del	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y serio de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia y entre de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43.  Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y serio de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia y entre de los empleados judiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confitere la fonstitución, y en desarrollo de la función administrativa del principio de colaboración armónica de qué	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la tey 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere lo constitución, y en desarrollo de principio de colaboración armónica de qué	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de colaboración	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43.  Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función edministrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de colaboración	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACION. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confitre la función administrativa de principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el	empleados   judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la tey 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo del principio de principio de colaboración constitución, de constitución de que trata el artículo 13 de la Constitución, el	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de principio de colaboración de la remónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo. Superior	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la tuez para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en media de principio de colaboración el armánica de que trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACION. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en artículo en	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la tey 270 de 1996, el cual quedará asi:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo del principio de principio de colaboración ammónica de que trata el artículo 13 de la Constitución, el Consejio Superior actuará en audicatura	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración de la autonomía que principio de colaboración de la autonomía de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la tuciona el ejercicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en mesarrollo del principio de colaboración con superior de la judicatura el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura de condiginación con encarior de la judicatura de condiginación con con encarior de la judicatura de condiginación con encarior de la judicatura de condiginación con encarior de la judicatura en coordinación con entre de la constitución, el constitución, el condinación con entre de la judicatura entre de la judicatura entre de la judicatura entre de la judicatura entre de la constitución, el condinación con entre de la judicatura entre de	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACION. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en artículo en	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la tey 270 de 1996, el cual quedará asi:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo del principio de principio de colaboración ammónica de que trata el artículo 13 de la Constitución, el Consejio Superior actuará en audicatura	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados. así como los resultados del	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sín perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración administrativa le confiere la función del principio de colaboración de la remónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuició de la autonomía que para el ejercició de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura el actuará en coordinación con los órganos de las toras Ramas del Poder Público, los	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento	Modifiquese el artículo 86 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, y en coordinación con los órganos de las otras Ramas del poder Público, los organismos de loga con que de la soras Ramas de las otras Ramas de las otras Ramas de las organismos de las otras Ramas de las otras ram	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43. Modifiques el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjucio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del la Coder Público, los organismos de	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento glualmente	Modifiquese el artículo 86 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración de la riunción administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de Colaboración de la función administrativa le constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración de la refunción administrativa le conficiencia de la refunción desarrollo del principio de colaboración del constitución, el Conseijo Superior de la Judicatura en coordinación con los órganos de las organismos de la control y organizaciones	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un	Modifiquese el artículo 86 de 194 cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de la rinción administrativa desarrollo desarrollo del principio de colaboración desarrollo de la rinción administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de Colaboración de Colaboración de la orta el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Consetio Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del roder Público, los organismos de control y y en cordinación con los órganos de las otras Ramas del poder Público, los organismos de control y y en control y y en granizaciones vinculadas al	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento glualmente	Modifiquese el artículo 86 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración de la riunción administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de Colaboración de la función administrativa le constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración de la refunción administrativa le conficiencia de la refunción desarrollo del principio de colaboración del constitución, el Conseijo Superior de la Judicatura en coordinación con los órganos de las organismos de la control y organizaciones	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. lgualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo de la principio de colaboración de la remónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo. Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43.  Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principlo de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas de los organismos de control y vinganizaciones vinculadas al sector justicia.	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación colos órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones al sector justicia.	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará asi:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la desarrollo del principio de constitución, y en desarrollo administrativa el artículo 133 de la Constitución, el Consejo Superior armónica de que trata el artículo nos órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.  Los diferentes actores que	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración	Modifiquese el artículo 86 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la función administrativa le confiere la función desarrollo del principio de colaboración desarrollo del principio de colaboración de la función administrativa le consitución, y en colaboración de la función de la fu	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas de control y conganismos de contro	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial. en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con só riganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.  Los diferentes actores que participan en el funcionamiento de la Juncionamiento de la luncionamiento de la luncionamiento de la que participan en el funcionamiento de la luncionamiento de la la luncionamiento de la luncionamiento de la luncionamiento de la luncionamiento de la la luncionamiento de la luncionamiento	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará asi:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo del principio de constitución, el Conseio Superior armónica de que trata el artículo nacionario de la Conseio Superior actuara en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos l	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración	Modifiquese el artículo 86 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la función administrativa le confiere la función desarrollo del principio de colaboración desarrollo del principio de colaboración de la función administrativa le consitución, y en colaboración de la función de la fu	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas de control y conganismos de contro	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Consei Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones de contro	empleados   judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la donationa de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de la función armónica de qué trata el artículo nación armónica de la función atmánistrativa le constitución, el Consejo Superior actuará el artículo nos órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.  Los diferentes actores que participan en el la administración de la diministración de la diministración de la administración de la la diministración de la piusticia a nivel territorial, con el	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judiciatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración desarrollo del principio de colaboración de la función administrativa le constitución, y en desarrollo de la principio de colaboración de colaboración de la función de la funcionamiento de la administración de la justicia a nivel la función de la funcionamiento de la administración de la justicia a nivel	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.  ARTÍCULO 43.  Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la dutonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración ammánica de qué trata el artículo 113 de la constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de lacoration y en control y organizaciones vinculadas al sector justicia.  Los diferentes actueres que el funcionamiento de la funcionamiento de la deministración de justicia a nivel	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones de las administración de la administración de la administración de la administración el concurso de las administraciones de los entes la entre su particiones de los entes la setos el concurso de las administraciones de los entes la entes de los entes el concurso de las administraciones de las electros de las administraciones de las entes el concurso de las administraciones de las electros electros el concurso de las electros el concurso de las electros electros el concurso de las electros el concurso de las electros elect	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la constitución, y en desarrollo del principio de la función armónica de qué trata el artículo 13 de la Consei Superior la Gonsei Superior colaboración armónica de qué trata el artículo nos órganos de la consei Superior colaboración cola constitución, el Consejo Superior superior superior actuará en coordinación con sorganismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.  Los diferentes actores que participan en el que funcionamiento de la administración de la administración el concurso de las administraciones de los entes	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y
tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y sur permita recibir y atende los requerimientos de los funcionarios y ludiciales a nive nacional con eficiencia y referencia y ludiciales a nive nacional con eficiencia	Plan de Formación de la Rama Judicial.  27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.  28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.  29. Dictar el reglamento interno del Consejo  30. Las demás que determine la Ley.  PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender	Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le constitución, y en desarrollo del principio de colaboración de ministrativa el artículo 113 de la Constitución, el Constituci	empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la función administrativa le confiere la función desarrollo del principio de colaboración desarrollo de la función administrativa le confiere la función desarrollo desarrollo desarrollo de la función actuará en actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y conganizaciones vinculadas al sector justicia.  Los diferentes actores que el funcionamiento de la deministración de justicia a nivel territorial, con el aconcurso de las administración de justicia a nivel territorial, con el el administración de justicia a nivel territorial, con el el administración de justicia a nivel territorial, con el el administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el as administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial, con el de administración de justicia a nivel territorial de de la del de de administración de justic	del proyecto 468/2020-C, en cuando permite que los niveles de coordinación desciendan al nivel territorial, y una planeación de los servicios de justicia requeridos conforme su demanda y

			 	<u> </u>			
	de la sociedad	de la sociedad			financieras de las	financieras de las	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	civil integrarán escenarios o	civil integrarán escenarios o			autoridades que participan en el	autoridades que participan en el	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	instancias	instancias			funcionamiento	funcionamiento	
	permanentes de	permanentes de			de la	<u>de la</u>	
	coordinación con	coordinación con			administración de	administración de	
	el propósito de deliberar acerca	el propósito de deliberar acerca			justicia. ARTÍCULO 44.	justicia. ARTÍCULO 44.	Se acoge el texto
	de la situación de	de la situación de			Modifíquese el	Modifíquese el	del
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	la justicia en el	la justicia en el			artículo 87 de la	artículo 87 de la	proyecto468/202
	<u>territorio</u> correspondiente,	territorio correspondiente,			Ley 270 de 1996, el cual quedará	Ley 270 de 1996, el cual quedará	0-C, en cuanto complementa la
	tomando en	tomando en			así:	así:	función
	consideración las	consideración las					planificadora del
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	particularidades	particularidades			ARTÍCULO 87.	ARTÍCULO 87.	sector justicia, sus
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	del territorio, proponiendo y	del territorio, proponiendo y			PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO	PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO	planes de inversión para
	ejecutando	ejecutando			DE LA RAMA	DE LA RAMA	abocar las
	planes de acción	planes de acción			JUDICIAL. El Plan	JUDICIAL. El Plan	necesidades de la
	para la solución	para la solución de las			Sectorial de	Sectorial de	rama para brindar
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	de las problemáticas	de las problemáticas			Desarrollo para la Rama Judicial	Desarrollo para la Rama Judicial	el servicio de justicia en las
	que se definan y	que se definan y			debe	debe	condiciones de
	se prioricen,	se prioricen,			comprender,	comprender,	continuidad y
	propendiendo por la articulación	propendiendo por la articulación			como mínimo, los	como mínimo, los siguientes	permanencia.
	de la justicia	de la justicia			siguientes aspectos:	aspectos:	Incorporando las
	desde lo local.	desde lo local.			1. Tecnología.	Transformación	normas de
	Do ===	Do santar it			2. Infraestructura	Digital y	sostenibilidad
	De conformidad con los principios	De conformidad con los principios			física.  3. Carrera judicial.	Tecnológica  2. Infraestructura	fiscal en la racionalización
	de coordinación,	de coordinación,			Carrera Judicial.     Formación	física.	del presupuesto
	concurrencia y	concurrencia y			judicial.	Carrera judicial.	de la rama.
	subsidiariedad,	subsidiariedad,			5. Servicio al juez.	4. Formación	
	<u>los</u> departamentos y	los departamentos y			<ol><li>Servicio al ciudadano.</li></ol>	judicial. 5. Servicio al juez.	
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	las autoridades	las autoridades			crauaudIIU.	Servicio al Juez.     Servicio al	
	que participan en	que participan en			El Plan Sectorial	ciudadano.	
	<u>el</u>	<u>el</u>			de Desarrollo	El Di	
	<u>funcionamiento</u> de la	funcionamiento de la			incluirá la propuesta de	El Plan Sectorial de Desarrollo	
	administración de	administración de			propuesta de incremento anual	incluirá la	
i	justicia a nivel	justicia a nivel			del presupuesto	propuesta de	
	departamental,	departamental,			de la Rama	incremento anual	
	propenderán por la articulación	propenderán por la articulación			Judicial para	del presupuesto de la Rama	
	entre la Nación y	entre la Nación y			aprobación del Congreso, el cual	de la Rama Judicial para	
	los municipios	los municipios			deberá ser	aprobación del	
	dentro de su	dentro de su			consistente con el	Congreso, el cual	
	competencia territorial, en	competencia territorial, en			Marco Fiscal de	deberá ser	
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	territorial, en torno a las	torno a las			Mediano Plazo.	consistente con el Marco Fiscal de	
	necesidades	necesidades			El Consejo	Mediano Plazo.	
	administrativas,	administrativas,			Superior de la		
<u>_</u>	técnicas y	técnicas y			Judicatura		
	definirá la	El Consejo			,	El Consejo	
n	metodología para	Superior de la		d	le Administración	Superior de la	
n Is	metodología para la elaboración del	Superior de la Judicatura		d Ji d	le Administración udicial, solicitará lel Departamento	Superior de la Judicatura, por conducto del	
n II E	metodología para la elaboración del plan sectorial de	Superior de la		d Ji d	le Administración udicial, solicitará lel Departamento Jacional de	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo	
	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del		d Ji d N P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento Jacional de Planeación el	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración	
	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de		d Ji d N P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento Jacional de Planeación el egistro de los	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo	
n li F R	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del		d Ji d N P ri ii	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de Planeación el egistro de los proyectos de poversión que	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de	
n is c c s c	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que		d Ju d N P r r p ir	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de l'aneación el egistro de los proyectos de nversión que lagan parte del	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el	
n li p d s c	metodología para la elaboración del elaboración del de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser		d Ji d N P r r p ii i	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de l'alneación el egistro de los royectos de noversión que lagan parte del l'aln Sectorial de	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de	Ĭ
n li p d R li d s c	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que		d Ji d N P r r ii ii h P P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de Planeación el egistro de los oroyectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de Desarrollo de la lama Judicial en	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que	
n li F G S C C C	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a sonsideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el		d Ju N P P r P Ii h P C R R	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los oroyectos de nversión que lagan parte del plan Sectorial de besarrollo de la tama Judicial en el Banco de	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del	
IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que los proyectos que los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que		d J. N P P ii ii h P C R e e P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los proyectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de Desarrollo de la lama Judicial en el Banco de la lagrans y	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que	
n li d d s c c c	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el		d J N P P r P E C R P P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los proyectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y roroyectos de nversión	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en	
n li p c F li d s s c c	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Pelan Nacional de	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de		d J N P P r P E C R P P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los royectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de besarrollo de la lama Judicial en el Banco de trogramas y royectos de nversión lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de leversión.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el		d J N P P P II D E E P P II	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de l'aneación el legistro de los proyectos de niversión que lagan parte del lan Sectorial de lesarrollo de la lama Judicial en el Banco de trogramas y proyectos de niversión lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de leversión.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de		d J. N P r r p ii i h P P P I I N E E P P P P I I I I I I I I I I I I I I	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los royectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de besarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Inversión.		d Ju N P P P C C R e P I I I N N	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de la lancación el legistro de los proyectos de niversión que lagan parte del lan Sectorial de lesarrollo de la lama Judicial en el Banco de trogramas y troyectos de niversión lacional.  Il proyecto de la sectorial de la lancación de la la lancación de l	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de del Manco de Programas y Proyectos de	
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.		d Ju N P P C R R e P P III N	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los oroyectos de nversión que lagan parte del ellan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y y	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de la presión.  Para tal efecto el Consejo Superior		d d N P r r ii h P C R e e P P P N d d	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los royectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de besarrollo de la lama Judicial en el Banco de trogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Banco de trogramas y royectos de nueros de lan Sectorial leberá estar riciculado con el royecto de Plan	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión	
In It	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de desarrollo para la Rama Judicial y de deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las		d In In In In In In In In In In In In In	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los oroyectos de nversión que lagan parte del elan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rrogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicional de la consensión lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y		d d N P r r p ii i h P P P R e e P P N d a a p	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los proyectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de besarrollo de la tama Judicial en la Banco de programas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de ellan Sectorial de la banco de proyectos de plan lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Eroyectos de Inversión Nacional.	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que esean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones los corporaciones los corporaciones las funcionales de la sudiciales, los las corporaciones la corporaciones la corporaciones la corporaciones las corporaciones la corporaciones la corporaciones la corporaciones las corporaciones las corporaciones las corporaciones las corporaciones la corporación de la corpora	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que		d Ju N P P P C R e P P I I N D C R P P C R P P C R P P P C R P P R P P R P R	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de la lancación el legistro de los proyectos de niversión que lagan parte del lan Sectorial de lesarrollo de la lama Judicial en el Banco de la lacional.  Il proyecto de niversión lacional.  Il proyecto de la lacional de lacion	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan restriculado con el proyecto de Plan	
In the second of	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que esean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones los corporaciones los corporaciones las funcionales de la sudiciales, los las corporaciones la corporaciones la corporaciones la corporaciones las corporaciones la corporaciones la corporaciones la corporaciones las corporaciones las corporaciones las corporaciones las corporaciones la corporación de la corpora	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y		d Ju N P P F C R R e P P III N C R P P S J I I N D S S S S S S S S S S S S S S S S S S	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los oroyectos de oversión que lagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de oversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de oversión lacional.  Il proyecto de Plan Lacional de Desarrollo y el Plan Lacional de Desarrollo y el Plan Lacional de Desarrollo y el Plan Decenal del isitema de susticia. Además,	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Eroyectos de Inversión Nacional.	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que esean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones udiciales, los juzgados y los escenarios de la serviciales de la serviciales de serviciales de serviciales de serviciales de servicial de	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judiciatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los		d Ju N P P P E E P P I I N E P P D G G P P I I I N O G D G D G D D D D D D D D D D D D D D	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de la lamana Judicial en la lamana de la laman	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Nacional deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Plan Decenal del	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de desarrollo para la Rama Judicial y de deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los luzgados y los escenarios territoriales de que trata el desarrollo de la que trata el el propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los luzgados y los escenarios territoriales de que trata el desarrollo para la propuesta que territoriales de que trata el desarrollo para la propuesta que territoriales de que trata el desarrollo para la propuesta que territoriales de que trata el de servicio para la propuesta que trata el propuesta que trata el para la propuesta que trata el propuesta que trata	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los		d July July July July July July July July	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el legistro de los proyectos de nversión que lagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rrogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de Plan Lacional.  Il proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el la proyecto de nversión lacional.  Il proyecto de Plan Lacional de Desarrollo y el Plan Lacional de Desarrollo y el Plan Lacional de Desarrollo y el lan Decenal del isitema de usticia. Además, leberá tener en uenta el Marco iscal de Mediano de largo de la marco la marco iscal de Mediano de la marco iscal de la marco	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Boscenal de Plan Decenal del Blan Decenal del Blan Decenal del Blan Decenal del Sistema de	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a sometidos a sometidos a sometidos a bijeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los iutzgados y los iescenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la reconsultar de la forma de la sucregan las corporaciones proporaciones que tengan las corporaciones qu	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judiciatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los		d JI A N P T T T T T T T T T T T T T T T T T T	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los rroyectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de besarrollo de la tama Judicial en el Banco de rrogramas y rroyectos de nuersión lacional.  Il proyecto de Plan lacional.  Il proyecto de Plan Sectorial de besarrollo de la tama Judicial en el Banco de rrogramas y rroyectos de plan lacional.  Il proyecto de Plan lacional de besarrollo y el la proyecto de Plan lacional de lacional d	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rema Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones ludiciales, los jurgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judiciatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los jurgados y los escenarios territoriales de que trata el		d Ju N P P P C R e P P I I N D C R P P I I D C R P I I I I I I I I I I I I I I I I I I	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de Idaneación el legistro de los proyectos de niversión que lagan parte del lan Sectorial de Desarrollo de la Banco de Programas y proyectos de niversión lacional.  Il proyecto de la bana Judicial en el Banco de Programas y proyectos de niversión lacional.  Il proyecto de Plan Sectorial leberá estar riticulado con el proyecto de Plan Jacional de Desarrollo y el la proyecto de Plan lacional de Desarrollo y el la proyecto de Plan lacional de Desarrollo y el la proyecto de Plan lacional de Desarrollo y el la proyecto de Plan leberá tener en uenta el Marco iscal de Mediano Plazo y el principio le planificación	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Boscenal de Plan Decenal del Blan Decenal del Blan Decenal del Blan Decenal del Sistema de	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a sometidos a sometidos a sometidos a sometidos a sometidos en los proyectos del Plan Nacional de lebesarrollo y el Plan Nacional de linversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los luzgados y los escenarios territoriales de la presente ley.  El Plan Sectorial	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la		d Ju N P P C R R E P P III N C C R R P P I I I N C C R I I I I I I I I I I I I I I I I I	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los rroyectos de nversión que lagan parte del lan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rrogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial leberá estar riticulado con el proyecto de Plan Lacional de Desarrollo y el Plan Decenal del istema de la Decenal del istema de la Marco sical de Mediano riscal de Mediano por la con l	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rema de Inversión Nacional de Desarrollo de la Rema Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.	
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios eterritoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que la pueda de Desarrollo que la propuesta de presente ley.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judiciatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los jurgados y los escenarios territoriales de que trata el		d Ju N P P C R R E P P III N C C R R P P I I I N C C R I I I I I I I I I I I I I I I I I	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los proyectos de nuestra la la Banco de la	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Departamento de Plan Sectorial de la Bama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio	
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de desarrollo para la Rama Judicial y de desarrollo para la consideración del Gobierno con el bijeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el quartículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo superior de la general de Desarrollo que adopte el Consejo superior de la superio	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.		d Ju N P P C R R E P P III N C C R R P P I I I N C C R I I I I I I I I I I I I I I I I I	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el laneación de laneación de laneación de laneación de la Banco de la Banco de la laneación de la laneación de la laneación de la laneación de la la Sectorial de la la Sectorial de la la Sectorial de la la lacional.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rema de Inversión Nacional de Desarrollo de la Rema Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.	
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a ser sometidos a desenio del gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se jugados y los escenarios el compositorios de la presente ley.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que		d Ju N P P P II N E P P II N D G G G G G G G G G G G G G G G G G G	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el egistro de los proyectos de niversión que pesarrollo de la lama Judicial en el Banco de la lacional.  Il proyecto de Plan lacional de leberá estar riticulado con el la royecto de Plan Jacional de lesarrollo y el lan Decenal del lástema de lastrema de las	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Pesarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.	
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los jurgados y los escenarios de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo 9 de Desarrollo 9 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que dedopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al fonce de la presente ley.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo		d d li d d N P P C C R P P C C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P C C P P P C C P P P C C P P P C C P P P C C P P P C P P P C P	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el laneación de laneación de laneación de laneación de la segistro de los proyectos de nversión que la segan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rrogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de Desarrollo de la seguna parte del Plan Sectorial de nversión lacional de lan Sectorial de Plan Lacional de Desarrollo y el plan Edeca de Mediano lacional de lastema de usticia. Además, leberá tener en uenta el Marco iscal de Mediano lazo y el principio de planificación le planificación le planificación le sistema rresupuestal.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rama Judicial en el Banco de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además de Justicia. Además de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además de Placo y el principio de planificación del sistema presupuestal.	Se acoge el texto
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a ser sometidos a desenio del gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se jugados y los escenarios el compositorios de la presente ley.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que		d A A A	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el legistro de los proyectos de neversión que la sectorial de lesarrollo de la lama Judicial en el Banco de viroyectos de nversión lacional.  Il proyecto de la latima Judicial en el Banco de viroyectos de nversión lacional.  Il proyecto de la latima Judicial en el Banco de viroyectos de nversión lacional.  Il proyecto de Plan lacional de leberá estar riticulado con el royecto de Plan lacional de lesarrollo y el lan Decenal del istema de susticia. Además, eleberá tener en uenta el Marco iscal de Mediano lazo y el principio le planificación lel sistema reresupuestal.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45. Modifíques el de Addifiques el Astrocal de Medifiques el ARTÍCULO 45. Modifíques el Astrocal de Medifiques el ARTÍCULO 45.	del proyecto
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las torporaciones judiciales, los jurgados y los sescenarios territoriales de per trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que de Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al		d d d n n n n n n n n n n n n n n n n n	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el ejistro de los proyectos de nuerrisión que negistro de los proyectos de la lama Judicial en el Banco de la lama Judicial en el la lama Judicial en la lacional.  Il proyecto de Plan Sectorial leberá estar riticulado con el la lacional de Desarrollo y el la la Decenal del lastema de susticia. Además, leberá tener en uenta el Marco iscal de Mediano plazo y el parificación lel sistema oresupuestal.	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  MOdifíquese el artículo 88 de la	
In the second of	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos en consideración del Gobierno con el bijeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones indiciales, los luzgados y los escenarios territoriales de que trata el partículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al gentregará el gobierno de la Judicatura se entregará al gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura ce entregará al Gobierno		d d li d h h h h h h h h h h h h h h h h h h	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el lacional de laneación de laneación de laneación de la laneación que la laneación de la laneación de la laneación de la saran Judicial en el Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Sectorial de la Sectorial de la la Sectorial de la sesar uniticulado con el royecto de Plan Lacional de la sesar uniticulado con el royecto de Plan Lacional de la lacional de lacional de la lacional de la lacional de la lacional de la laciona	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la
n il	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que bean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los jurgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura consultará el as entregará de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del presidente de la sesión de la presidente de la sesión del presidente de la sesión de la presidente de la presid	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por		d July American Ameri	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el ejamento de la laneación de laneación de la laneación de la laneación de la laneación de la la	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de Imversión que hagan parte del Plan Sectorial de Pesarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  MOdifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los judiciales, los integados y los sescenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que montregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del Conpes de que	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura ce entregará al Gobierno		d d li d d N P P C C R P P D d d a p P d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d c C F P D d d d d D D d d d D D D d D D D D D	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el laneación de laneación de laneación de laneación de la lama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Sectorial de la laneación de la lan Sectorial de la la Sectorial de la la Sectorial de la la Sectorial de la la lacional de la la lacional de la la lacional de la la lacional de l	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rama Judicial en el Banco de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45. Modifiquese a la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 88. de RICULO 88.	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultrará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones ludiciales, los judiciales, los judiciales, los periorios de la punta de presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo de de Desarrollo y el plan Nacional, por conducto de la puricial de Desarrollo que de Desarrollo qu	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del		d July Andrews	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de la la lacional de lacional	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Undicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de y el principio de y el principio de la sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN 88. ELABORACIÓN	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la elaboración del
In III III III III III III III III III	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los judiciales, los iuzgados y los sescenarios territoriales de que trata el el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el el artículo 86 de la presente ley.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará nas necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura e entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que		d d li d h h h h h h h h h h h h h h h h h h	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el laneación de laneación de laneación de laneación de laneación de laneación de la segistro de los proyectos de nversión que la lan Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Parocia de la Sectorial de la Parocia del Sectoria de la Parocia de la Sectoria del Parocia de la Sectoria de la Sectorial de la Sectoria de la Sectoria de la Sectoria de la Sectoria del Sectoria del Sectoria de la Sectoria de la Sectoria del Sectoria del Sectoria de la Sectoria del Sec	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el princípio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN BEL PROYECTO DE PRESUPUESTO	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la
In the second of	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos en consideración del Gobierno con el bijeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de la peresente de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones iudiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones iudiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del		d July Andrews	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de la la lacional de la lacional de la lacional de la lacional de lacio	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Undicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio del gistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la elaboración del presupuesto de la
In the second of	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los iuzgados y los iescenarios territoriales de que trata el el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el el artículo 48 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 8 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura el artículo 8 de la presente ley.		d d J. J. d d N. P. P. C. R. P. P. C. R. P. P. D. G. R. P. P. D. P. P. P. D. P. P. P. D. P. P. P. D. P. P. P. P. D. P. P. P. P. D. P.	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el ejamento de la laneación de laneación de la laneación de la laneación de la laneación de la la	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Plan Decenal del Pistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  MOdifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la elaboración del presupuesto de la
In the second of	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a ser sometidos consideración del Gobierno con el bijeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones indiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 8 su presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de		d d Ji d d N P P P P D C P P D d d d D P P D d d d D P P D d d d D P P D d d D D D D	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de laneación el laneación de laneación de laneación de laneación de la segistro de los proyectos de nversión que la lana Sectorial de Desarrollo de la tama Judicial en el Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Banco de rogramas y royectos de nversión lacional.  Il proyecto de lan Sectorial de la Sectorial de la Sectorial de la sesar un composito de la la Sectorial de la sesar lacional de la composito de plan lacional de la composito de la la lacional de la composito de la la lacional de la composito de la la lacional de lacional de la lacional de la lacional de la lacional de lacional de lacional de lacional de la lacional de lacional de lacional de lacional de la lacional de la lacional de l	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Undicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio del gistema presupuestal.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 45.  ARTÍCULO 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la elaboración del presupuesto de la
In the second of	metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el bojeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los iuzgados y los iescenarios territoriales de que trata el el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el el artículo 48 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.	Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.  Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.  El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de		d July Andrews	le Administración udicial, solicitará lel Departamento lacional de la la lacional de lacional de la lacional de la lacional de lacional de la lacional de lacional	Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional.  El proyecto de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Programas y Proyectos de Inversión Nacional.  El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano plazo y el princípio de planificación del sistema presupuestal.  ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN BEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de	del proyecto 468/2020-C, que permite sincronizar con la normatividad vigente la elaboración del presupuesto de la

deberá reflejar el	deberá reflejar el		marzo de cada	marzo de cada	
	Plan Sectorial de		año.	año.	
Desarrollo y se	Desarrollo y se				
	elaborará con		El Consejo	El Consejo Superior de la	
	sujeción a las siguientes reglas:		Superior de la Judicatura en	Judicatura en	
siguientes reglas:	signientes regias:		sesión especial,	sesión especial,	
El Consejo	El Consejo		discutirá y	discutirá y	
	Superior de la		adoptará el	adoptará el	
	<u>Judicatura</u>		proyecto de	proyecto de	
	consultará las		presupuesto de la Rama Judicial	presupuesto de la Rama Judicial	
	necesidades y		dentro de los	dentro de los	
1 1 1	propuestas que tengan las		meses de marzo y	meses de marzo y	
	tengan las corporaciones y		abril. Una vez	abril. Una vez	
	los juzgados <u>y la</u>		aprobado, lo	aprobado, lo	
	Comisión		entregará al	entregará al	
Interinstitucional	Interinstitucional		Gobierno Nacional para la	Gobierno Nacional para la	
	de la Rama		elaboración del	elaboración del	
<u>Judicial.</u>	Judicial.		proyecto del	proyecto del	
Mientras	Mientras		Presupuesto	Presupuesto	
	subsistan las		General de la	General de la	
	condiciones de		Nación.	Nación.	
	congestión		ARTÍCULO 46.	ARTÍCULO 46.	Se acoge el text
<u>judicial, en la</u>	judicial, en la		Modifíquese el	Modifíquese el	del proyect 468/2020-C, e
elaboración del	elaboración del		artículo 91 de la Ley 270 de 1996,	artículo 91 de la Ley 270 de 1996,	468/2020-C, e cuanto estableo
	proyecto de		el cual quedará	el cual quedará	criterios
	presupuesto se deberá		así:	así:	necesarios y e
	considerar los				sintonía con la
	recursos		ARTÍCULO 91.	ARTÍCULO 91.	necesidades
necesarios para	necesarios para		CREACIÓN, FUSIÓN Y	CREACIÓN, FUSIÓN Y	reales exponenciales d
	implementar los		FUSIÓN Y SUPRESÍÓN DE	FUSIÓN Y SUPRESÍÓN DE	justicia qu
	planes de		DESPACHOS	DESPACHOS	demanden desd
	descongestión de manera		JUDICIALES. La	JUDICIALES. La	la naciona
	manera sostenible y		creación de	creación de	territorial, loca
	eficaz.		Tribunales o de	Tribunales o de	urbano y rura
			sus Salas y de los	sus Salas y de los	permitiendo itenerancia com
	El proyecto que		Juzgados, se debe realizar en	Juzgados, se debe realizar en	itenerancia com posible medid
	conforme a la		función de áreas	función de áreas	para abocar un
	metodología y a		de geografía	de geografía	presencia d
	las directrices que señale el Consejo		uniforme, los	uniforme, los	justicia y u
	elaboren sus		volúmenes	volúmenes	acceso a la misma
	correspondientes		demográficos	demográficos	
unidades	unidades		rural y urbano, la demanda	rural y urbano, la demanda	
	operativas, será		existente y/o	existente y/o	
	sometido a la		potencial de	potencial de	
	consideración de		justicia en las	justicia en las	
	éste dentro de los diez (10) primeros		diferentes ramas	diferentes ramas	
	días del mes de		del derecho, <u>la</u>	del derecho, <u>la</u>	
uias uči ilies de	See mes ue		atención de las	atención de las	
				atencion de las	
dinámicas	dinámicas socioeconómicas		De la facultad de	De la facultad de	
dinámicas socioeconómicas	<u>dinámicas</u>		De la facultad de supresión se hará	De la facultad de supresión se hará	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en		De la facultad de supresión se hará uso cuando	De la facultad de supresión se hará uso cuando	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos		De la facultad de supresión se hará	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la	De la facultad de supresión se hará uso cuando	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de pusticia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cursos de los cursos de vinculandos a ellos.	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de la gusticia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO.	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cargos de los cargos de los vinculados a ellos.  PARAGRAFO.	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios o y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso a órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de la gusticia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación.	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARAGRAFO. Para la determinación sobre la creación.	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de litinerancia en los		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios o y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de litinerancia en los		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de los despachos	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de los despachos judiciales el la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titinerancia en los despachos judiciales.		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura,	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura,	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará conforme a las	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura,	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura,	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titinerancia en los despanchos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos,	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnosticos,	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y y	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y y	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titinerancia en los despanchos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los curso de los cargos de los vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. PARA GRAFO. PARA G	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Jurgados de una		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despanchos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Jurgados de una misma Jurisdicción.		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de los controles de Judiciales, el Consejo Supresión de despachos judiciales, el Consejo Supresión de la Judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superio de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titherancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción. 2. Los despachos		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y vestrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el elaboren desde el	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cuncionarios o y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación. Supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titnerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superio de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despanchos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Jurgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de lusticia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titherancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción. 2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superio de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despanchos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Jurgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judiciales, el Consejo Superior de la Judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría de del simulacional, los informes	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de cominicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma lurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y testrategías en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cuncionarios o y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, usión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y testrategias en materia de acceso a la justicia que se laboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la pefensoría del Pueblo, así como	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titherancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción. 2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategías en materia de acceso a la lusticia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría. 3. Pueden fusionarse	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titherancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría. 3. Pueden		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso na la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoria del Pueblo, así como las acciones relacionadas con	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategías en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cuncionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y restrategías en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Jurgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Jurgados de la misma o de		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategías en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cargos de los cargos de los cargos de los cuandos en la cuando determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en catal de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los	
dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido. La articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:  1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta	dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vias de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de titinerancia en los despachos judiciales.  La fusión se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.  2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.  3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la		De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategías en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se	De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.  La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los cuncionarios y empleados vinculados a ellos.  PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judiciatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y restrategías en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se	

	es de	es de		el cual qu	edará el cual quedará	avances
	coordinación a	coordinación a		así:	así:	materia
	nivel territorial,	nivel territorial,				transformació
	conforme a lo	conforme a lo		ARTÍCULO	95. ARTÍCULO 95.	digital de
	establecido en el	establecido en el		TECNOLOGÍA SERVICIO D		justicia y objetivos y m
	artículo 86 de esta Ley	artículo 86 de esta Ley		ADMINISTRA	CIÓN ADMINISTRACIÓN	estratégicas
ículo 27. El	ARTÍCULO 47.	ARTÍCULO 47.	Se acoge el texto	DE JUSTICIA		abocan
rágrafo del	Modifíquese el	Modifíquese el	del proyecto	Consejo Sup		proyecto.
ículo 93 de la	parágrafo del	parágrafo del	468/2020-C, en	de la Judio debe prop		Igualmente
270 de 1996 edará así:	artículo 93 de la Ley 270 de 1996,	artículo 93 de la Ley 270 de 1996,	cuanto incluye a los magistrados	por	la por la	-
eudid dsi.	el cual quedará	el cual quedará	auxiliares de la	incorporació		
RÁGRAFO. Los	así:	así:	Corte	nuevas	nuevas	redacción
gistrados			Constitucional	tecnologías		incluir te
riliares del	ARTÍCULO 93. DEL	ARTÍCULO 93. DEL	que deben tener	digitalización servicio de		administrativo dentro de
sejo de ado, de la	PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN	PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN	la misma facultad para ser	administracio		
te Suprema de	LOS TRÁMITES	LOS TRÁMITES	comisionados	justicia.	Esta justicia. Esta	digital.
icia <u>y de la</u>	JUDICIALES Y	JUDICIALES Y	para la práctica de	acción	se acción se	
<u>nisión</u>	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	pruebas.	enfocará principalmen	enfocará te a principalmente a	
cional de Ciplina Judicial	S.	S.		mejorar <u>el a</u>		
rán ser	Parágrafo. Los	Parágrafo. Los		a la justici		
nisionados	Magistrados	Magistrados		práctica de		
a la práctica de	Auxiliares del	Auxiliares del		pruebas, formación,	la pruebas, la formación,	
ebas para	Consejo de	Consejo de		conservación		
ptar isiones	Estado, de la Corte Suprema de	Estado, de la Corte Suprema de		reproducción	de reproducción de	
icionadas con	Justicia, <u>de la</u>	Justicia, <u>de la</u>		los expedien		
ntos de	Corte	Corte		comunicació entre	los entre los	
mite o	Constitucional y	Constitucional y		entre despachos <u>y</u>		
tanciación	<u>de la Comisión</u> Nacional de	de la Comisión		estos y		
a resolver los ursos que se	Nacional de Disciplina Judicial	Nacional de Disciplina Judicial		usuarios, el	itigio usuarios, el litigio	
rpongan en	podrán ser	podrán ser		en línea		
ción con las	comisionados	comisionados		producción divulgación	<u>y</u> producción y le las divulgación de las	
mas.	para la práctica de	para la práctica de		estadísticas		
	pruebas para adoptar	pruebas para adoptar		cada desp		
	decisiones	decisiones		judicial y d	<u>e las</u> judicial y de las	
	relacionadas con	relacionadas con		providencias		
	asuntos de	asuntos de		todas autoridades	las todas las autoridades	
	trámite y para	trámite y para		judiciales ei		
	resolver los	resolver los		diferentes n		
	recursos que se interpongan en	recursos que se interpongan en		y especialid		
	relación con las	relación con las		en cada una		
	mismas.	mismas.		jurisdiccione Para tal e		
	ARTÌCULO 48.	ARTÍCULO 48.	Se acoge el texto	cada dos añ		
	Modifíquese el	Modifíquese el	del proyecto	Consejo Sur		
	artículo 95 de la Ley 270 de 1996,	artículo 95 de la Ley 270 de 1996,	468/2020-C, en cuanto introduce	de la Judio		
	LCY 270 UC 1550,	2cy 270 dc 1550,	parámetros de los	expedirá el de Justicia D		
		cada cuatro años		de un docun	iento través de la	
	<u>En la</u>	cada cuatro años el Consejo		<u>físico</u> siempr	que unidad	
	incorporación de	el Consejo Superior de la		<u>físico</u> siempr quede	e que unidad competente y	
	incorporación de nuevas	el Consejo		<u>físico</u> siempr quede garantizada	e que unidad competente y su cumplir con el	
	incorporación de	el Consejo Superior de la Judicatura		<u>físico</u> siempr quede	e que unidad competente y cumplir con el Plan de	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient	e que unidad competente y cumplir con el Plan de Transformación de Digital, de	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un		f <u>ísico</u> siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ	e que unidad competente y cumplir con el Plan de 7 el Transformación de Digital, de conformidad con	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po	unidad competente y cumplir con el Plan de y el Transformación de Digital, de isitos conformidad con las su estrategia de	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un		f <u>ísico</u> siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ	unidad competente y cumplir con el Plan de y el Transformación de Digital, de isitos conformidad con las su estrategia de	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes procesi	e que unidad competente y cumplir con el Plan de Plan de Transformación Digital, de sistos conformidad con las su estrategia de implementación.	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.		fisico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes proces: En los pro que se tra	unidad competente y competente	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes proces: En los pro que se trai	e que unidad competente y cumplir con el Plan de Plan de Transformación Digital, de de Sisitos conformidad con su estrategia de implementación. Los documentos eniten emitidos por los conte citados medios,	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.		fisico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes proces: En los pro que se tra	unidad competente y competente	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes proces:  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación	su unidad competente y cumplir con el Plan de Plan de Transformación Digital, de de Sistos conformidad con su estrategia de iles. Los documentos miten emitidos por los cualquiera que la sea su soporte, y el gozarán de la	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de la		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes proces: En los pro que se trai con so informático garantizará identificaciói ejercicio d	e que unidad competente y cumplir con el Plan de Plan de Transformación Digital, de conformidad con las su estrategia de implementación.  Lesos Los documentos mitten emitidos por los corte citados medios, se cualquiera que la sea su soporte, y el gozarán de la la validez y eficacia	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del administración de la administración de		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos poo leyes procesi En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función de la contra con so contra contra con so contra	su unidad competente y competente y competente y el el Transformación de de lisitos conformidad con su estrategia de les.  Los documentos citados medios, conte las sea su soporte, y el gozarán de la el a validez y eficacia de un documento de competento el competento el conformidad con competento el conformidad con conformidad con competento el conformidad con competento el conformidad competento el conformidad competento el conformidad con competento el conformidad conformidad competento el conformidad co	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de la		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes proces: En los pro que se trai con so informático garantizará identificaciói ejercicio d	su unidad competente y competente competente y competente competente y	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la interioria de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos poo leyes procesi En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que jerce, así co ejerce, así	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la y confidenciales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la la		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes procesi En los pro que se tra con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali	su unidad competente y competente compe	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la intimidad y a la intimidad y a la		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad	unidad competente y competente	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intereserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la la		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes process  En los pro que se tra con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad seguridad di seguri	e que unidad competente y compe	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad	su unidad competente y competente competente y competente com	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intim	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos po leyes procesi  En los pro que se trai con so informático garantizará identificació ejercicio di función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciall privacidad seguridad di datos de cat a personal er terminos	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la yente de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales y confidenciales que por uno u otra razón		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad seguridad d datos de cai personal er	su unidad competente y competente compe	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados,	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los proque se traicon sos informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de cai personal er términos establezca la	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la yente de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales y confidenciales que por uno u otra razón		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos po leyes procesi  En los pro que se trai con so informático garantizará identificació ejercicio di función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciall privacidad seguridad di datos de cat a personal er terminos	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de cai personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORIS Dentro de lo pentro de lo pentro de lo grano que se tablezca la personal en terminos establezca la pentro de lo p	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del justicia, se deberá garantizar el ejercició del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requesigidos po leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciall privacidad seguridad di datos de cata personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI.  PARÁGRAFO TRANSITORI.  Dentro de lo (2)	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la consecuención de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requesigidos po leyes process  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad seguridad d datos de ca personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORIO Dentro de lo (2) siguientes	unidad competente y competente	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del justicia, se deberá garantizar el ejercició del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos poo leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de cat personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos,	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del antimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de de conoción de de medios de de conoción de de conoción de de de medios de de conoción de		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de car personal en términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Sur	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la interecepto de la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios desconectividads eficaces, elos juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios de conectividad eficaces, elos juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios de conectividad eficaces, elos juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos poo leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de car personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley, Consejo Sur de la Judic Consejo Sur de la Judic de la Judic esta Ley, Consejo Sur de la Judic de	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conoctividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar ejercició del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para adopción de medios de conectividad eficaces, los		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requesigidos po leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de ca personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORII Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Suy de la Judic hará	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, y telemáticos que sean autorizados	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de conectividad eficaces, los juzgados,		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes procesi  En los pro que se tra con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidencial privacidad seguridad d datos de ca personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo. Sur de la Judic hará diagnóstico i	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conoctividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar ejercició del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para adopción de medios de conectividad eficaces, los		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requesigidos po leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de ca personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORII Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Suy de la Judic hará	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a adupción de la Judicatura, a los dispersor de la Judicatura, a la digitalización de conectividad eficaces los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, electrónicos, que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justica Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad integridad cumplimient los requexigidos popeleyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidencial privacidad seguridad d datos de cal personal en términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Sur de la Judic hará diagnóstico i condiciones conectividad los sist	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y por la conoctividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a la través de la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requ exigidos po leyes procesi En los pro que se tra con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciall privacidad seguridad d datos de cat personal er términos establezca la  PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Suy de la Judic hará diagnóstico c condiciones conectividad los sist informáticos sist informáticos	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y la intim	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de la servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar ejercició del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales y confidenciales y confidenciales y confidenciales y confidenciales y confidenciales de seguridad y para garantizar la dadopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requesigidos po leyes process.  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que se trai con so confidenciali privacidad seguridad di datos de ca apersonal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORII Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Suy de la Judic hará diagnóstico condiciones conectividad los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos expediciones conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado con descripcio de la conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnol	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y por la conoctividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a la través de la	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de de derecho a la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la contidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones y judiciales utilizarán los medios tecnológicos,		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad integridad cumplimient los requexigidos po leyes proces:  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio d función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad seguridad d datos de ca personal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Lev, Consejo Sur de la Judic hará diagnóstico condiciones conectividad los sist informáticos tecnológicos vienen si	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y la intim	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar ejercició del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales y corporaciones judiciales utilizarán los medios		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requesigidos po leyes process.  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que se trai con so confidenciali privacidad seguridad di datos de ca apersonal er términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORII Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Suy de la Judic hará diagnóstico condiciones conectividad los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos expediciones conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnológicos tecnológicos tecnológicos tecnológicos tecnológicos conectividado con descripcio de la conectividado los sisti informáticos tecnológicos tecnol	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, electrónicos, informáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la judicatura, a través de la unidad competente.	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio de la administración de de derecho a la areserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad integridad cumplimient los reque exigidos po leyes proces:  En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano que jerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de cal personal en términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2).  Siguientes expedición esta ley, Consejo Sur de la Judiciona di agráficación di agráficación di agráficación esta ley, consejo Sur de la Judiciona di agráficación condiciones conectividado los sisti informáticos tecnológicos vienen si utilizados e despachos judiciales,	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la judicatura, a través de la unidad competente.  Los documentos emitidos por los citados medios, citados med	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios etconológicos, electrónicos, electrónicos, electrónicos, que		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos poo leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que ejerce, así co confidencialli privacidad seguridad di datos de cata personal er términos establezca la personal en términos establezca la personal en terminos establezca la controle de la judiciones conectividad los sistinformáticos tecnológicos vienen sistinformáticos tecnológicos vienen si utilizados e despachos utilizados e despachos judiciales, evaluará	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la intimidad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la judicatura, a través de la unidad competente.  Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad efficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y velemáticos que sean autorizados		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos po leyes procesi En los proque se trai con so informático garantizará identificación ejercicio di función jurisdicciona el órgano q ejerce, así co confidenciali privacidad seguridad di datos de cal personal en términos establezca la PARÁGRAFO TRANSITORI Dentro de lo (2) siguientes expedición esta Ley. Consejo Sur de la Judichará dilagnóstico condiciones conectividad los sist informáticos tecnológicos vienen si utilizados e despachos judiciales, evaluará compatibilid	su unidad competente y competen	
	incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la judicatura, a través de la unidad competente.  Los documentos emitidos por los citados medios, citados med	el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.  En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.  Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios etconológicos, electrónicos, electrónicos, electrónicos, que		físico siempr quede garantizada autenticidad integridad cumplimient los requexigidos poo leyes procesi En los pro que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que se trai con so informático garantizará identificación ejercicio difunción jurisdicciona el órgano que ejerce, así co confidencialli privacidad seguridad di datos de cata personal er términos establezca la personal en términos establezca la personal en terminos establezca la controle de la judiciones conectividad los sistinformáticos tecnológicos vienen sistinformáticos tecnológicos vienen si utilizados e despachos utilizados e despachos judiciales, evaluará	su unidad competente y competen	

	uso. En el evento	Consejo Superior			de la Rama	de la Rama	
	en que se	de la Judicatura			de la Rama Judicial.	de la Rama Judicial.	
	determine la	hará el					
	necesidad de	diagnóstico de las			<ol><li>Solicitar</li></ol>	<ol><li>Solicitar</li></ol>	
	cambiarlos, fijará	condiciones de			informes <u>al</u>	informes <u>al</u>	
	el plazo y forma	conectividad y de			Consejo Superior	Consejo Superior	
	de hacerlo,	los sistemas de			de la Judicatura y	de la Judicatura y	
	garantizando la	información en			formular recomendaciones	formular recomendaciones	
	continuidad y seguridad en el	uso en lo judicial y administrativo ,			recomendaciones	recomendaciones	
	acceso a la	evaluará su			respecto de los aspectos que	respecto de los aspectos que	
	administración de	compatibilidad y			considere	considere	
	justicia por los	la viabilidad de			pertinentes.	pertinentes.	
	medios	autorizar la				·	
	<u>tecnológicos</u>	continuidad de su			3. <u>Emitir</u>	3. Emitir	
	<u>adecuados</u>	uso. En el evento			concepto previo	concepto previo	
		en que se			para el ejercicio	para el ejercicio	
		determine la			de las facultades	de las facultades	
		necesidad de			previstas en los	previstas en los	
		cambiarlos, fijará			numerales 2.a,	numerales 13, 14, 15, 26 del artículo	
		el plazo y forma de hacerlo,			2.g. 14,15,16,17,18,	85 de la presente	
		garantizando la			Y22 del artículo	ley que le	
		continuidad y			85 de la presente	corresponde	
		seguridad en el			ley que le	cumplir al	
		acceso a la			corresponde	Consejo Superior	
		administración de			cumplir al	de la Judicatura.	
		justicia por los			Consejo Superior		
		medios			de la Judicatura.	4. Dictar su	
		tecnológicos				propio	
	ADTÍCULO 40	adecuados.	C  44-		4. <u>Dictar su</u>	reglamento.	
	ARTÍCULO 49.	ARTÍCULO 49.	Se acoge el texto		propio roglamento	5. las demás que	
	Modifíquese el	Modifíquese el	del proyecto 468/2020-C, en		reglamento.	le atribuye la ley y	
	artículo 97 de la ley 270 de 1996, el	artículo 97 de la ley 270 de 1996, el	cuanto actualiza		5. las demás que	el reglamento.	
	cual quedará así:	cual quedará así:	las funciones de la		le atribuye la ley y		
	Juan quedara asi.		Comisión		el reglamento.	El Ministerio de	
	ARTÍCULO 97.	ARTÍCULO 97.	Intersectorial de			Justicia y del	
	FUNCIONES DE LA	FUNCIONES DE LA	la Rama Judicial.		El Ministerio de	Derecho	
	COMISIÓN	COMISIÓN			Justicia y del	participará por	
	INTERINSTITUCIO	INTERINSTITUCIO			Derecho	derecho propio en	
	NAL DE LA RAMA	NAL DE LA RAMA			participará por	las reuniones de la	
	JUDICIAL. Son	JUDICIAL. Son			derecho propio en	Comisión en las	
	funciones de la Comisión	funciones de la Comisión			las reuniones de la Comisión en las	que se discutan asuntos relativos	
	Interinstitucional	Interinstitucional			que se discutan	al presupuesto	
	de la Rama	de la Rama			asuntos relativos	unificado y al	
	Judicial:	Judicial:			al presupuesto	Proyecto de Plan	
					unificado y al	Sectorial de	
	1. Contribuir a la	1. Contribuir a la			Proyecto de Plan	Desarrollo para la	
	coordinación de	coordinación de			Sectorial de	Rama Judicial.	
	las actividades de	las actividades de			Desarrollo para la		
	los diferentes	los diferentes			Rama Judicial.		
	organismos	organismos		Artículo 28. El	ARTÍCULO 50.	ARTÍCULO 50.	Se acoge el t
	administrativos	administrativos		artículo 98 de la	Modifiquese el	Modifíquese el	del pro
	administrativos	administrativos		artículo 98 de la	Modifiquese   el	Modifiquese el	uc. proy
270 de 1996 edará así:	artículo 98 de la	artículo 98 de la		Administrativa	Modifiquese el	Asistencia Legal,	uc. proy
			295/2020-C, en cuanto consagra con mayor	Administrativa.	Modifiquese el	Asistencia Legal, Administrativa,	uc. proy
dará así:	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el	cuanto consagra	Administrativa	Modifiquese el	Asistencia Legal,	ac. proj
dará así:	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE	cuanto consagra con mayor	Administrativa. Infraestructura Física.	Modifiquese el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura	y, vy
dará así: ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior	Modifiquese el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el	Jacob programme
dará así: ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la	Administrativa, Infraestrutura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura	Modifiquese el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior	ac. proj
dará así: ICULO 98. DE DIRECCION ICUTIVA DE JINISTRACION ICIAL. La	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION DIECUTIVA DE ADMINISTRACION	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura	ac. proj
dará así: ICULO 98. DE DIRECCION EUTIVA DE IINISTRACION ICIAL La cción	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las	J. Proj
idará así:  CICULO 98. DE  DIRECCION  CUTIVA DE  MINISTRACION  CICILL La  cección  cutiva de	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del	July proj
edará así:  CICULO 98. DE  DIRECCION  CUTIVA DE  MINISTRACION  ICIAL. La  ección  de  ministración	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las	July proj
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION  JUTIVA DE MINISTRACION  ICIAL. La  ccción de ministración cial es el	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio. El Director	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.	Jacob Provi
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UTIVA DE UTIVA DE UTIVA DE UTIVA DE UTIVA DE UTIVA de inistración cial es el ano técnico y	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del	Jacob programme and the second
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION ICIAL. La cción tutiva de ninistración cial es el non técnico y inistrativo	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración	Jacob programme and programme
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CULTIVA DE ción utiva de ción utiva de ción cial es el cun técnico y cinistrativo tiene a su o la ejecución	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el	ou proj
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION ICIAL. La cción Utiva de ninistración cial es el non técnico y inistrativo tiene a su o la ejecución as actividades	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución a lejecución que tiene a su cargo la ejecución su cual que tiene a su cargo la ejecución su cual que tiene a su cargo la ejecución	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario	
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION  LUTIVA DE MINISTRACION  ICIAL. La cción  utiva de inistración cial es el ino técnico y inistrativo tiene a su o la ejecución as actividades inistrativas	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el drgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio. El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del	
cidará así:  CICULO 98. DE DIRECCION CUTUM DE UTIVA DE UTIVA DE UTIVA CION CICIAL. La eccción cicial es el ano técnico y ministrativo e tiene a su go la ejecución las actividades ministrativas la Rama	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior	
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION  CUTIVA DE  MINISTRACION  ICIAL. La  ceción  cial es el  ano técnico y  ninistrativo  tiene a su  to la ejecución  as actividades  inistrativas  la Rama  cial, con	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio. El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del	
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION  LUTIVA DE MINISTRACION  ICIAL. La ccción  cial es el annistración cial es el annistrativo tiene a su to la ejecución as actividades ainistrativas la Rama cial, con ción a las	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.	Jan Proj
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La ceción  Utiva de ninistración cial es el ano técnico y inistrativo tiene a su to la ejecución as actividades ninistrativas la Rama cial, con ción a las ticas y	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior	
riculo 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION DICIAL. La ección La ección Licial es el ano técnico y ninistrativo E tiene a su go la ejecución las actividades ninistrativas la Rama icial, con eción a las títicas y sisiones de	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura. El Director tendrá	vec pro
iculco 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La seción utiva de inistración icial es el ano técnico y inistrativo tiene a su go la ejecución las actividades inistrativas la Rama icial, con ición a las ticas y isiones de ierno y de	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servício.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de	vec pro
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION ICIAL. La cción ICIAL. La cción cial es el cino técnico y cinistrativo tiene a su o la ejecución as actividades inistrativas la Rama cial, con ción a las ticias y siones de eierno y de inistración a o del Consejo	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de administración a dediciones de administración a dediciones de administración a	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por	
iculco 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La ección utriva de ininistración cical es el ano técnico y ininistrativo i tiene a su go la ejecución las actividades la Rama icial, con ción a las ticas y isiones de ierno y de ininistración ción a go del Consejo erior de la	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura. El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala	
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La ceción utiva de inistración cial es el ano técnico y inistrativo tiene a su to la ejecución as actividades inistrativas la Rama cial, con ción a las ticas y isiones de ierno y de inistración a to del consejo erior de la	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Consejo Superior de Consejo su política su cual que consejo superior de la consejo su presenta del Consejo Superior de la consejo cual que cual que cual que consejo su perior de la consejo cual que cual que cual que consejo su perior de la consejo su	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o	
riculto 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION DICIAL. La ección La ección Licial es el ano técnico y ninistractivo la sactividades ninistrativas la Rama licial, con eción a las titicas y sisiones de lierno y de ninistración a go del Consejo nerior de la iciatura.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o	Modifiquese   el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servício.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento	
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La ceción utiva de inistración cial es el ano técnico y inistrativo tiene a su to la ejecución as actividades inistrativas la Rama cial, con ción a las ticas y siones de eierno y de inistración a tico del Consejo terior de la catura.  Director	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de dadministración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.		Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta en oncumplimiento de sus funciones.	
cidará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION ICIAL. La cección ICIAL. La cección ICIAL. La cección ICIAL La con Leical es el ciano técnico y ininistrativo ICIAL La con Leical es el ciano técnico y ininistrativo ICIAL La con Leical es el ciano técnico y ICIAL La con Leical Con Leical La con Leical La con Leición ICIAL La con Leición ICIAL La con Leical La con La con Leical La con Leical La con Leical La con Leical La con	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION DIECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, com sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El	ARTÍCULO 51.	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.	Se integran
iculto 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La cección Icial es el ano técnico y ninistrativo tiene a su go la ejecución las actividades inistrativas la Rama icial, con ceión a las ticias, y isisiones de ierno y de ininistración a go del Consejo erior de la icatura.  Director Linetor Lin	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de dadministración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.		Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta en oncumplimiento de sus funciones.	Se integran
cidará así:  CICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La ección cutiva de inistración cicial es el eno técnico y inistrativo ricial es el eno técnico y inistrativo se tiene a su go la ejecución las actividades la Rama cial, con ción a la sticas y isiónes de eierno y de inistración a go del Consejo erior de la icatura.  Director cutivo será gido por el ejsejo Superior	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de la libre libre.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION DE LA DIRECCION DE LA DIRECCION DIDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior superior el consejo	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los	ARTÍCULO 51. Modifíquese el	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servício.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Moddifiquese el	Se integran texto del proy
cidará así:  CULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION ICIAL. La ección cutiva de inistración cicial es el ano técnico y inistrativo tiene a su go la ejecución las actividades inistrativas la Rama icial, con cición a las ticas y sisiones de ierno y de inistración a go del Consejo erior de la icatura.  Director citido será citido por el sejo Superior la Judicatura tres (3)	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el consejo Superior de la Judicatura le Consejo Superior de la Jud	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 91 de la	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendr
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE ción de ción de ción de ción es ción a sa cutividades ción a las ticas y siones de ción a las ticas y siones de ción de ci	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3)	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION ICIAL. La ccción cial es el cial es el cial es el cian técnico y cinistrativo tiene a su to la ejecución as actividades cial, con ción a las cial, con ción a las ticas y sisiones de cierno y de cinistración a to del Consejo erior de la catura.  Director cutivo será cido por el catura de la Judicatura tres (3) didatos tulados por la	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la lossejo Superior de la libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Consejo Superior de la lossejo Superior de la l	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION DE LA DIRECCION DE LA DIRECCION DIDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifiquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Se integran texto del pro 295/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UNIVA DE UNIV	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, servicio de la Superior de la Judicatura, servicio de los superior de la Judicatura, servicio de los superiors de la Superior de la Judicatura, servicio de los superior de la Judicatura, servicio de la Judicatura, servic	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifiquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciende conceptualiza funcional Director Ejeci
idará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UNINSTRACION ICIAL. La ección eutiva de ininistración icial es el ano técnico y ininistrativo tiene a su go la ejecución las actividades ininistrativas la Rama icial, con eción a las ticas y isiones de eierno y de ininistración ición a las ticas  Director utivo será jdo por el sejo Superior la Judicatura tres (3) didatos tulados por la inisión irinstitucional	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3)	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE	Se integran texto del proy 295/2020-C, prevalecienda conceptualiza funcional Director Ejec expuesta po
iculco 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCIÓN CUTIVA de DIRECCIÓN CICIAL. La cección cicial es el el en otécnico y ninistrativo ticial es el en otécnico y ninistrativo ticia a su tolo al as ticial, con ceción a las ticias y tisiones de elerno y de inistración a go del Consejo elerno y de cinimistración a go del Consejo eleror de la catura.  Director cutivo será gido por el sejo Superior tal Judicatura tres (3) didatos tulados por la nisión rimistristitucional la Rama	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendi conceptualize funcional Director Ejec
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DE CUTIVA DE DIRECCION CUTIVA DIA DIRECCION D	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura.  El Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa.  Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. EL	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así; ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El	Se integran texto del proy 295/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Ejeci expuesta po
cidará así:  CICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UNINSTRACION ICIAL. La ección eutiva de ninistración icial es el ano técnico y ninistrativo tiene a su go la ejecución las actividades ninistrativas la Rama icial, con eción a las ticas y sisiones de eierno y de ninistración icin a las ticas y sisiones de eierno y de ninistración a go del Consejo erior de la icatura.  Director tutivo será jido por el sejo Superior la Judicatura tres (3) didatos tulados por la nisión rinistitucional la Rama icial.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. EI Director Ejecutivo	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
edará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION DICIAL. La ección La ección La ección La es el ano técnico y ministrativo el el el ano técnico y ministrativo el el as actividades ministrativas la Rama licial, con ección a las etiticas y sisiones de el ministración a las el el el on el e	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifíquese el altey 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
edará así:  FICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION DICIAL. La ección cutiva de ministración cical es el ano técnico y ministrativo e tiene a su go la ejecución las actividades la Rama icial, con eción a las fiticas y disiones de ministración icial perior de la cical perior de la cical consejo perior de la icatura.  Director cutivo será gido por el asejo Superior la Judicatura tres (3) didatos tulados por la misión erinstitucional la Rama licial.  Dirección cutiva de	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de li Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativo que tiene a su cargo la ejecución a las políticas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa.  Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL El Director Ejecutivo	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: Cual Quedará así: Cual DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El DIrector Ejecutivo de Administración Judicial deberá	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
cidará así:  CICULO 98. DE DIRECCION CUTUA DE UNINISTRACION CUTUA DE UNINISTRACION CICIAL La ección eutiva de ministración cical es el ano técnico y ministrativo e tiene a su go la ejecución las actividades ministrativas la Rama cicial, con ezión a las ticias y sisiones de el eninistración a go del Consejo erior de la icatura.  Director cutivo será gido por el sejo Superior la Judicatura tres (3) didatos tulados por la misión erinistitucional la Rama icial.  Dirección cutiva de ministración la Rama icial.  Dirección cutiva de ministración de la rama icial.  Dirección cutiva de ministración	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta po incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifiquese el ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
edará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE MINISTRACION DICIAL. La ección La ección La ección La es el ano técnico y ministrativo el el el ano técnico y ministrativo el el as actividades ministrativas la Rama licial, con ección a las etiticas y sisiones de el ministración a las el el el on el e	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de li Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutivo de	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El DIRECTOF Ejecutivo de Administración	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: Cual Quedará así: Cual DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El DIrector Ejecutivo de Administración Judicial deberá	Se integran texto del proy 295/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Ejeci expuesta po
riculo 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UNINSTRACION OICIAL. La ección Uninstración icial es el el iano técnico y ininistrativo el iano tecnico y ininistrativo el iano tecnico y ininistrativo el iano tecnico y ininistración a las el iano el ininistración a las el icial, con el icial el ininistración a go del Consejo ierior de la iciatura.  Director cutivo será gido por el isejo Superior ia judicatura tres (3) didatos tulados por la inisión el irinistración cutiva de ininistración icial contará	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativos de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Física. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional,	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la el artículo 99 de la el artículo 99 de la cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional,	Se integran texto del proy 295/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Ejeci expuesta po
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UNINTRACION ICIAL. La ceción utiva de ininistración cial es el ano técnico y ininistrativo tiene a su to la ejecución as actividades ininistrativos la Rama cial, con cción a las ticas y siones de ierno y de ininistración ción a las ticas y siones de ierno y de inistración a tición por el la judicatura tres (3) didatos tulados por la inisión rinstitucional la Rama cial.  Dirección utiva de inistración cial.  Dirección utiva de inistración cial.  Dirección utiva de inistración cial contará las siguientes	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las politicas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y descisiones de gobierno y de administración Judicial pura de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de gobierno y de administración su de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa.  Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la tey 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta un oincumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 51. MOdifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: Cual quedará así: Cual Culo 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
dará así:  CULO 98. DE  DIRECCION  UTIVA DE  ININISTRACION  CIAL. La  cción  utiva de  inistración  cial es el no técnico y  inistrativo  tiene a su  o la ejecución  sa actividades  inistrativas  la Rama  ial, con  ción a las  icas y  siones de  erno y de  inistración  a o del Consejo  rior de la  actura.  Director  utivo será  do por el  lejo Superior  la Judicatura  tres (3)  lidatos  ulados por la  isión  institucional  la Rama  iali,  Dirección  utiva de  inistración  cial:  Dirección  utiva de  inistración  cial contará  las siguientes  ades: Control  con  pilinario,	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EIECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  El Director Ejecutivo de Administración del Consión Interinstitucional de la Rama Judicial.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración judicial es el órgano técnico y administrativos de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administrativos de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración la ción la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración la ción la Rama Judicial.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
ará así:  CULO 98. DE DIRECCION JTIVA DE INISTRACION CIAL. La ción de nistración ial es el lo técnico y nistrativo tiene a su la ejecución s actividades nistrativas la Rama ial, con ión a las cas y iones de erno y de nistración a del Consejo rior de la atura.  Director titivo será do por el ejo Superior a Judicatura tres (3) idatos Jados por la sisón sión sión sión sión sión sión sión la Rama ial.  Director titivo será do por el ejo Superior a Judicatura tres (3) idatos Jados por la sión sión sión sión sión sión sión sión	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  El Director Ejecutivo de Administración del Consejo Superior de la Judicatura.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION DIECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, com sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administrativo a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL El DIrector Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas,	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL DIrector Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y o administrativas y	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 91. Modifíquese el ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y	Se integran texto del proy 295/2020-C 468/2020-C, prevaleciendo conceptualiza funcional Director Eject expuesta po
ará así:  CULO 98. DE  DIRECCION  JIVA DE  INISTRACION  CIAL. La  ción  titva de  nistración  ial es el  no técnico y  nistrativo  tiene a su  o la ejecución  s actividades  nistrativas  la Rama  ial, con  ión a las  cas y  iones de  erno y de  nistración  a del Consejo  rior de la  atura.  Director  titvo será  do por el  ejo Superior  a Judicatura  tres (3)  idatos  jidatos  jidatos  jidatos  la Rama  ial.  Dirección  titva de  nistración  a Dirección  titva de  nistración  la Rama  ial.  Dirección  titva de  nistración  la Rama  ial.  Dirección  titva de  nistración  a siguientes  ación,  asto Humano,  ato Humano,	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  El Director Ejecutivo de Administración del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario, Planeación,	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Fjecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. EL Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la el el 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no	Se integran texto del proy 295/2020-C prevaleciendo conceptualiza funcional Director Ejecu expuesta po
dará así:  ICULO 98. DE DIRECCION CUTIVA DE UTIVA DE UTIV	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Judicatura, elegido de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.  El Director Ejecutivo de Administración del Consejo Superior de la Judicatura.	artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTICULO 98. DE LA DIRECCION DIECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, com sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administrativo a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración interinstitucional de la Rama Judicial.  La Dirección Ejecutiva de Administración judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario.	cuanto consagra con mayor especificidad los parámetros de la Dirección Ejecutiva de la Administración	Administrativa. Infraestructura Fisica. Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  Artículo 29. El primer inciso y los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL El DIrector Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas,	ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EL DIrector Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y o administrativas y	Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.  El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.  El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.  ARTÍCULO 91. Modifíquese el ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y	Se integran texto del proy 295/2020-C prevaleciendo conceptualiza funcional Director Ejecu expuesta po

años en dichos	(15) años en		
campos. Su	dichos campos. Su	prerrogativas y	
categoría,	régimen salarial		
prerrogativas y	será el mismo de	serán las mismas	
remuneración	los Magistrados	de los	
serán las mismas	del Consejo	Magistrados del	
de los	Superior de la		
Magistrados del	Judicatura.	de la Judicatura.	
Consejo Superior			
de la Judicatura.	Son funciones del	Son funciones del	
()	Director Ejecutivo		
()	de Administración	de Administración	
3. Suscribir en	Judicial:	Judicial:	
nombre de la	Judiciai.	Judiciai.	
Nación-Conseio	1. Ejecutar el Plan	1. Ejecutar el Plan	
	Sectorial y las	Sectorial y las	
	demás políticas	demás políticas	
actos y contratos	definidas para la	definidas para la	
que deban	Rama Judicial.	Rama Judicial.	
otorgarse o			
celebrarse.	2. Administrar los		
Tratándose de	bienes y recursos		
contratos que	destinados para el		
superen la suma	funcionamiento	funcionamiento	
de dos mil (2000)	de la Rama		
salarios mínimos	Judicial y		
legales mensuales	responder por su		
vigentes, se	correcta	correcta	
requerirá la	aplicación o		
autorización	utilización. <u>En</u>		
previa del Consejo	cumplimiento de		
Superior de la	esta función	esta función	
Judicatura.	deberá garantizar		
	que los edificios	que los edificios	
4. Nombrar y	judiciales estén	judiciales estén	
remover a los	provistos de	provistos de	
empleados de la	aquellos servicios	aquellos servicios	
Dirección	que faciliten el	que faciliten el	
Ejecutiva de	acceso y la	acceso y la	
Administración	estancia en estos	estancia en estos	
Judicial y definir	a las personas con	a las personas con	
sus situaciones	cualquier tipo de	cualquier tipo de	
administrativas.	discapacidad.	discapacidad.	
()		3. Suscribir en	
	3. Suscribir en	nombre de la	
9. Distribuir los	nombre de la	Nación-Consejo	
cargos de la	Nación-Consejo	Superior de la	
planta de	Superior de la		
personal, de	Judicatura [os		
acuerdo con la	actos y contratos		
estructura y	que deban		
necesidades de la	otorgarse o		
Dirección	celebrarse.	Tratándose de	
Ejecutiva.		contratos que	
LICCALIVA.		superen la suma	
	contratos que	superen la sullid	

10. Las demás	superen la suma	de dos mil (2000)	
funciones	de dos mil (2000)	salarios mínimos	
previstas en la ley	salarios mínimos	legales	
o en los	legales	mensuales, se	
reglamentos	mensuales, se	reguerirá la	
expedidos por el	reguerirá la	autorización	
Consejo Superior	autorización	previa del Consejo	
de la Judicatura.	previa del Consejo	Superior de la	
	Superior de la	Judicatura.	
	Judicatura.		
	Judicacura.	4. Nombrar y	
	4. Nombrar y	remover a los	
	remover a los	empleados de la	
	empleados de la	Dirección	
	Dirección	Ejecutiva de	
	Ejecutiva de	Administración	
	Administración	Judicial y definir	
	Judicial y definir	sus situaciones	
	sus situaciones	administrativas.	
	administrativas.	auministrativas.	
		5. Nombrar a los	
	con sujeción a las	Directores	
	normas de		
	carrera.	Ejecutivos Seccionales de	
	5. Nombrar v		
	,	ternas preparadas	
	remover	por el Consejo	
	<u>libremente</u> a los Directores	Superior de la Judicatura.	
		Judicatura.	
	Ejecutivos	C 51-1	
	Seccionales.	6. Elaborar y presentar al	
	6. Elaborar y	Consejo Superior	
	,		
	presentar al	los balances y estados	
	Consejo Superior		
	los balances y estados	financieros que	
		correspondan.	
	financieros que	7. Actuar como	
	correspondan.	ordenador del	
	7 Actuar		
	7. Actuar como ordenador del	0	
	ordenador del gasto para el	cumplimiento de las obligaciones	
		0	
	cumplimiento de	que	
	las obligaciones	correspondan.	
	que	0 Donroconts	
	correspondan.	8. Representar a la Nación-Rama	
	0 0		
	8. Representar a	Judicial en [os	
		procesos	
	Judicial en [os	judiciales para lo	
	procesos	cual podrá	
	judiciales para lo	constituir	
	cual podrá	apoderados	
	constituir	especiales.	

apoderados	9. Distribuir [os		
especiales.	cargos de la		
	planta de		
9. Distribuir [os	personal, de		
cargos de la	acuerdo con la		
planta de	estructura y		
personal, de	necesidades de la		
acuerdo con la	Dirección		
estructura y	Ejecutiva.		
necesidades de la	-		
Dirección	10. Las demás		
Ejecutiva.	funciones		
-	previstas en la Ley		
10. Las demás	o en los		
funciones	reglamentos		
previstas en la Ley	expedidos por el		
o en los	Consejo Superior		
reglamentos	de la Judicatura.		
expedidos por el			
Consejo Superior			
de la Judicatura.			
ARTÍCULO 52.	ARTÍCULO 52.	Se elimina	el
Modifíquese el	Modifíquese el		
artículo 100 de la	artículo 100 de la		
Ley 270 de 1996,	Lev 270 de 1996,		
e[ cual quedará	el cual quedará		
así:	así:		
usi.	4311		
ARTÍCULO 100.	ARTÍCULO 100.		
UNIDADES DEL	UNIDADES DEL		
CONSEJO	CONSEJO		
SUPERIOR DE LA	SUPERIOR DE LA		
JUDICATURA. EI	JUDICATURA. EI		
Consejo Superior	Consejo Superior		
de la Judicatura	de la Judicatura		
determinará el	determinará el		
número y	número y		
denominación de	denominación de		
las unidades	las unidades		
misionales a cargo	misionales a cargo		
de la ejecución de	de la ejecución de		
sus decisiones.	sus decisiones.		
Dichas unidades	Dichas unidades		
tendrán	tendrán		
directores de libre	directores de libre		
nombramiento y	nombramiento y		
remoción del	remoción del		
Consejo y estarán	Consejo y estarán		
subordinadas	subordinadas		
funcionalmente a	funcionalmente a		
la Dirección	la Dirección		
Ejecutiva de	Ejecutiva de		
Administración	Administración		
Judicial.	Judicial.		
Judicial.	<del>saartian</del>		

	El Consejo	El Consejo	
	Superior de la	Superior de la	
	Judicatura	Judicatura	
	determinará los	determinará los	
	requisitos para el	requisitos para el	
	ejercicio del cargo	ejercicio del cargo	
	de director de	<del>de director de</del>	
	cada unidad.	cada unidad.	
Artículo 30. El	ARTÍCULO 53.	ARTÍCULO 52.	Se acoge el texto
numeral 4 y el	Modifíquese el	Modifíguese el	del proyecto
parágrafo del	parágrafo del	numeral 4 y el	295/2020-C, que
artículo 103 de la	artículo 103 de la	parágrafo del	refleja los
Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996,	artículo 103 de la	requerimientos
quedarán así:	el cual quedará	Ley 270 de 1996,	del CSdelaJ.
	así:	los cuales quedará	
4. Nombrar y		así:	
remover a los	Parágrafo. El		
empleados de las	Director Seccional	4. Nombrar y	
direcciones	de Administración	remover a los	
seccionales y	Judicial deberá	empleados de las	
definir sus	tener título	direcciones	
situaciones	profesional en	seccionales y	
administrativas.	ciencias jurídicas,	definir sus	
()	económicas,	situaciones	
	financieras o	administrativas.	
PARÁGRAFO. EI	administrativas,	()	
Director Seccional	<u>título</u> de		
de Administración	especialización y	PARÁGRAFO. El	
Judicial deberá	experiencia	Director Seccional	
tener título	específica no	de Administración	
profesional en	inferior a diez (10)	Judicial deberá	
ciencias jurídicas,	<u>años</u> en dichos	tener título	
económicas,	campos. Su	profesional en	
financieras o	régimen salarial	ciencias jurídicas,	
administrativas,	será el mismo de	económicas,	
<u>título</u> <u>de</u>	los magistrados	financieras o	
<u>especialización</u> y	de Tribunal.	administrativas,	
experiencia no		<u>título de</u>	
inferior a ocho (8)		<u>especialización</u> y	
<u>años</u> en dichos	1	experiencia no	
campos. Su	1	inferior a ocho (8)	
categoría,	1	<u>años</u> en dichos	
prerrogativas y		campos. Su	
remuneración		categoría,	
serán las mismas		prerrogativas y	
de los		remuneración	
magistrados de		serán las mismas	
los Consejos		de los	
Seccionales de la		magistrados de	
Judicatura.		los Consejos	
		Seccionales de la	
	ADTÍCULO 51	Judicatura.	C  4- '
	ARTÍCULO 54.	ARTÍCULO 53.	Se acoge el texto
	Modifíquese el	Modifíquese el	del proyecto

artículo 104 de		468/2020-C, en	deberán rendir	deberán rendir	
Ley 270 de 199 el cual queda		cuanto actualiza la norma y la	<u>manera</u> de	cuentas de manera	
así:	así:	armoniza con el	presencial o	presencial o	
ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 104.	deber de rendición de	virtual y el contenido del	virtual y el contenido del	
INFORMES QI	E INFORMES QUE	cuentas como	informe deberá	informe deberá	
DEBEN REND LOS DESPACHO		parte del derecho de participación	permanecer publicado en la	permanecer publicado en la	
	a JUDICIALES. La	ciudadana.	página web de la	página web de la	
Corte Constitucional,	Corte a Constitucional, la		Rama Judicial en un espacio de	Rama Judicial en un espacio de	
Corte Suprema			fácil acceso a los	fácil acceso a los	
	el Justicia, el e Consejo de		ciudadanos. Para el caso de los	ciudadanos. Para el caso de los	
Estado, la Fisca General de			informes de Tribunales y	<u>informes</u> <u>de</u> Tribunales y	
Nación,	<u>a</u> Nación, <u>la</u>		Juzgados, se	<u>Tribunales</u> y <u>Juzgados,</u> se	
Comisión Nacional	Comisión e Nacional de		harán de manera conjunta por	harán de manera conjunta por	
<u>Disciplina</u>	<u>Disciplina</u>		Distrito Judicial.	Distrito Judicial.	
Judicial, I Tribunales y I	s Judicial, los s Tribunales y los		ARTÍCULO 55. Modifíquese el	ARTÍCULO 54. Modifíquese el	Se acoge el texto del proyecto
Juzgados deber	n Juzgados deberán		artículo 106 de la	artículo 106 de la	468/2020-C, en
presentar, conforme a	presentar, a conforme a la		Ley 270 de 1996, el cual quedará	Ley 270 de 1996, el cual quedará	cuanto fija responsabilidades
metodología q	e metodología que		así:	así:	de información y
señalen l reglamentos d	s señalen los el reglamentos del		ARTÍCULO 106.	ARTÍCULO 106.	estadísticas en una dependencia
Consejo Superi	r Consejo Superior		SISTEMAS DE	SISTEMAS DE	que para tal fin
de la Judicatur los informes qu			INFORMACIÓN. Con sujeción a las	INFORMACIÓN. Con sujeción a las	determine el CSdelaJ.
éste solicite pa			normas legales	normas legales	
el cabal ejercio de sus funciones			que sean aplicables, el	que sean aplicables, el	
			Consejo Superior	Consejo Superior	
Dichos informe que se rendir			de la Judicatura debe diseñar,	de la Judicatura debe diseñar,	
cuando men	s cuando menos		desarrollar, poner	desarrollar, poner	
una vez al añ comprenderán	o, una vez al año, comprenderán		y mantener en funcionamiento	y mantener en funcionamiento	
entre otr	s entre otros		unos adecuados	unos adecuados	
aspectos, relación de l	a aspectos, la s relación de los		sistemas de información que,	sistemas de información que,	
procesos	procesos		incluyan entre	incluyan entre	
iniciados, I pendientes	e pendientes de		otros, los relativos a la información	otros, los relativos a la información	
decisión y los q			financiera,	financiera,	
hayan si resueltos.	o hayan sido resueltos.		talento humano, costos,	talento humano, costos,	
			información	información	
Anualmente I mencionados	<u>Anualmente los</u> <u>mencionados</u>		presupuestaria, gestión judicial,	presupuestaria, gestión judicial,	
despachos	despachos		acceso a los	acceso a los	
judiciales	judiciales		servidores de la	servidores de la	
Rama Judicial	/ Rama Judicial v		Consejo Superior	Consejo Superior	
Rama Judicial en forn	a en forma		Consejo Superior de la Judicatura.	Consejo Superior de la Judicatura.	
en form completa	a en forma y completa y				
en form completa	a en forma y completa y al oportuna, al		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior	
en forn completa oportuna, conocimiento las fuent	a en forma y completa y al oportuna, al e conocimiento de s las fuentes		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura	
en forn completa oportuna, conocimiento	a en forma y completa y ol oportuna, al e conocimiento de is las fuentes el formales del		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a	
en forn completa oportuna, conocimiento d las fuent formales co derecho, tan nacionales con	a en forma y completa y al oportuna, al conocimiento de is las fuentes el formales del o derecho, tanto o nacionales como		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera	
en form completa oportuna, conocimiento las fuent formales c derecho, tan	a en forma y completa y al oportuna, al e conocimiento de ss las fuentes el formales del o derecho, tanto		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones	
en forn completa oportuna, conocimiento las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas	a en forma y completa y oportuna, al e conocimiento de s las fuentes formales del o derecho, tanto nacionales como internacionales.  b, En todo caso,		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las	Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las	
en form completa oportuna, conocimiento las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales.	a en forma y completa a y oportuna, a l e conocimiento de ss las fuentes el formales del derecho, tanto o nacionales como internacionales. b, En todo caso, o tendrá a su cargo		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de	
en form completa oportuna, conocimiento las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadisticas de	a en forma y completa y oportuna, al e conocimiento de s las fuentes formales del o derecho, tanto o nacionales como internacionales.  En todo caso, o tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia na cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las	
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales co derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema de Rama Judicial qu incluya la gesti	a en forma y completa y al oportuna, al e conocimiento de s las fuentes formales del derecho, tanto on nacionales. como internacionales.  b, En todo caso, c tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que in incluya la gestión		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusíva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del	
en forn completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concentrate de la concentration de la concen	a en forma y completa y oportuna, al e conocimiento de s las fuentes l formales del o derecho, tanto o nacionales como internacionales.  , En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de a Rama Judicial que incluya la gestión n de quienes hacen		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencina a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de	
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales o derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema de Rama judicial q incluya la gesti de quienes hac parte de la Ran Judicial y permi	a en forma y completa y y oportuna, al e conocimiento de si las fuentes del derecho, tanto o nacionales. como internacionales. y, En todo caso, o tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que in incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama a Judicial y permita		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras	
en forn completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concimiento, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema de Rama Judicial que incluya la gesti de quienes hac parte de la Ran Judicial y permi la	a en forma y completa y y coportuna, al e conocimiento de s las fuentes l formales del o derecho, tanto o nacionales. como internacionales.  b, En todo caso, o tendrá a su cargo e un Sistema de a Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen a parte de la Rama a Judicial y permita la		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusíva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a	
en form completa oportuna, conocimiento el las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema el Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes hac parte de la Rar Judicial y permi la individualizaciór de los proces	a en forma completa y al completa y completa		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.	Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.	
en form completa oportuna, conocimiento el las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema el Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes hac parte de la Rar Judicial y permi la individualizaciór de los proces	a en forma y completa y y coprituna, al e conocimiento de s las fuentes formales del derecho, tanto on nacionales. como internacionales.  En todo caso, tendrá a su cargo e un Sistema de a Estadísticas de la e Rama Judicial que incluya la gestión n de quienes hacen a parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de planeación de políticas del sector estarán- en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO SS. Modifiquese la denominación del Capítulo III del	
en form completa oportuna, conocimiento e las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema e Estadísticas de Rama judicial q incluya la gesti de quienes hac parte de la Rar Judicial y permi la individualizaciór de los proces desde iniciación hasta terminación,	a en forma y completa y al oportuna, al e conocimiento de s las fuentes lo derecho, tanto on acionales como internacionales.  En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que in cluya la gestión de de quienes hacen parte de la Rama a Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su u iniciación hasta su terminación,		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 56.  Modifíquese la denominación del capítulo III del Título Cuarto, el	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 55. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el	
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales o derecho, tan nacionales con internacionales.  En todo cas tendrá a su car un Sistema de Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes hac parte de la Ran Judicial y permi la individualizaciór de los proces desde iniclación hasta terminación, incluyendo	a en forma y completa y y completa y y oportuna, al e conocimiento de s las fuentes formales del derecho, tanto on nacionales. como internacionales.  b, En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de a Estadísticas de la e Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen a parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su u iniciación hasta su terminación, a incluyendo la		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 56. Modifiquese la capítulo III del	de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de planeación de políticas del sector estarán- en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO SS. Modifiquese la denominación del Capítulo III del	
en form completa oportuna, conocimiento el las fuent formales c derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema el Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes hac parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de l términos	a en forma completa y al completa y oportuna, al conocimiento de la fuentes la formales del derecho, tanto on acionales como internacionales.  En todo caso, con tendrá a su cargo un Sistema de a stadisticas de la Rama Judicial que in incluya la gestión de de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su u iniciación hasta su terminación, ai incluyendo la verificación de los términos		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 56.  Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Curto, el cual se cuan denominará así: CAPÍTULO III De	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 55. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual	
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales de derecho, tan nacionales con internacionales.  En todo cas tendrá a su car un Sistema de Stadisticas de Rama Judicial quincluya la gesti de quienes hac parte de la Ram Judicial y permi la individualización de los proces desde iniclación hasta terminación, incluyendo verificación de l términos procesales y	a en forma completa y l l l l l l l l l l l l l l l l l l l		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias  ARTÍCULO 56. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, se denominará así:	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias  ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual	
en form completa oportuna, conocimiento en formales con derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema estadísticas de Rama Judicial quincluya la gesti de quienes hace parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesales y efectiva solució de tal forma qui entre con procesal entre con procesa	a en forma completa y al completa y completa y al competa y completa y competa y compe		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones elsa artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO S MOdifíquese la denominación del Capítulo III del Título Curto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadisticas de la	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones esta artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará ass: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de la	
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concimiento de las fuent formales de derecho, tan nacionales con internacionales.  En todo cas tendrá a su car un Sistema de Stadisticas de Rama Judicial quincluya la gesti de quienes haca parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de la ferminos procesales y efectiva solució de tal forma qui permita realiz	a en forma y completa y y la lo completa y la lo portuna, al a le conocimiento de la la fuentes del derecho, tanto on nacionales como internacionales.  b, En todo caso, o tendrá a su cargo eu n Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su iniclación hasta su terminación, a incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que in permita realizar		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones ela cinciones de planeación de planeación de políticas dels sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 56. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, en cualquier seso, a ceneral de otras denominación del Capítulo III del Título Cuarto, es denominará así: CAPÍTULO III del CASISEMAS Nacionales de	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias ARTÍCULO SS. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de	
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales con derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema se stadisticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haco parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de le términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiz un adecua diagnóstico de	a en forma completa y al completa y completa y completa y competa		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO BII De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de políticas de cual sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de justicia	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones else artículo. Las funciones de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadisticas de la administración de justicia ARTÍCULO 56.	Se acoge el texto
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concimiento de las fuent formales concimiento de la catendra a su car un sistema de Rama Judicial qui nicluya la gesti de quienes haca parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de la términos procesales y efectiva solució de tal forma qui permita realiz un adecua diagnóstico de prestación de la premita realiz un adecua diagnóstico de prestación de la procesación de la premita realiz un adecua diagnóstico de prestación de la premita realiz un adecua diagnóstico de prestación de la prestación de la prestación de la prestación de la premita realiz un adecua diagnóstico de prestación de la prestación de	a en forma y completa y y completa y y la lo completa y la lo portuna, al el conocimiento de la la fuentes del derecho, tanto on nacionales. Como internacionales.  b, En todo caso, o tendrá a su cargo en sistema de la Rama Judicial que incluya la gestión de de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su u iniciación hasta su terminación, a incluyendo la verificación de los términos a procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar ou un adecuado diagnóstico de la en prestación de		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones else artículo. Las funciones de planeación de planeación de sector estarán-en cualquier caso, a cargo de otras denominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, el Cual Se denominará así: CAPÍTULO III del Título Cuarto, es cualquier caso. Se denominará así: CAPÍTULO III del	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de planeación de políticas del sector estarán- en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO SS. Modifiquese da denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del Estadísticas de la administración del	Se acoge el texto del proyecto 468/2020-C, en
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales con derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haco parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiz un adecua diagnóstico de prestación i justicia.	a en forma completa y completa y oportuna, al e conocimiento de la sa fuentes del derecho, tanto o nacionales como internacionales.  En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de a stadisticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su iniciación hasta su terminación, ai incluyendo la verificación de los términos a procesales y la efectiva solución, de tal forma que re permita realizar un adecuado a diagnóstico de la prestación de justicia.		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO 56. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Macionales de Estadísticas de la administración de justicia ARTÍCULO 57. Modifíquese la denoministración de Estadísticas de la administración de Justicia de la administración de Justicia S7. Modifíquese El administración de la artículo 107 de la Ley 270 de 1996,	Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO S5. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas CAPÍTULO III De los Sistemas SICAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS ARTÍCULO S6. Modifíquese la denoministración del Estadísticas de la administración de Estadísticas de la administración de Los Sistemas ARTÍCULO S6. Modifíquese S6. Modifíquese S6. Administración de Estadísticas de la administración de Los S6. Modifíques S6. Modifíques S6. Modifíques S6.	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concentration de las fuent formales con derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema de Rama Judicial que incluya la gesti de quienes haca parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de la términos procesales y efectiva solució de tal forma que permita realiz un adecua diagnóstico de prestación justicia.	a en forma y completa y y completa y y la lo completa y la lo portuna, al el conocimiento de la la fuentes del derecho, tanto on nacionales como internacionales.  b, En todo caso, o tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su un iniciación hasta su terminación, a incluyendo la se verificación de los términos a procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones elacionadas en esta artículo. Las funciones de planeación de planeación de sector estarán-en cualquier caso, a cargo de otras denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el Cual se denominará así: CAPÍTULO III del Título Cuarto, el Cual se denominará así: CAPÍTULO III del SISTEMAS Nacionales de Estadísticas de la administración del Justica del SESTEMAS RATÍCULO SE ANOCIONAS RATÍCULO SE RATÍCULO S	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones els artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán en cualquier caso, en adependencias. ARTÍCULO SS. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del Liste de la ARTÍCULO SE. ARTÍCULO SE. ARTÍCULO SE. ARTÍCULO SE. ARTÍCULO SE.	del proyecto 468/2020-C, en
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales con derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haco parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiz un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos I organismos qui hacen parte de	a en forma completa y completa y oportuna, al el conocimiento de la las fuentes del derecho, tanto on nacionales como internacionales.  b. En todo caso, con tendrá a su cargo un Sistema de a stadisticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su un incicación hasta su terminos; a procesales y la verificación de los términos a procesales y la efectiva solución, de tal forma que re permita realizar un adecuado a diagnóstico de la prestación de justicia.  s Todos los organismos que a hacen parte de la		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta artículo. Las funciones elacionadas en esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO SI De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de políticas de la administración de Estadísticas de la ad	Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas ARTÍCULO 56. Modifíquese la denoministración de Estadísticas de la administración de Introdución de Sector estarán, en cualquier caso, a deponeminación del Título Cuarto, el cual administración de Estadísticas de la admin	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las
en forn completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concentration de las fuent formales concentration de la fuención	a en forma y completa y y completa y y oportuna, al el conocimiento de si las fuentes el conocimiento de la		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones de planeación de planeación de políticas del sector estarán- en cualquier caso, a cargo de otras demominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, et cual des des sector estarán- en cualquier caso; a cargo de otras denominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, et cual III del Citulo Cuarto, et cual denominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, et cual denominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, et cual denominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, et cual denominación del Capítulo III del Citulo Cuarto, et cual denominación del Capítulo III de	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones els artículo. Las funciones de planeación de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, en ARTÍCULO S5. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del Castificulo Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del Litulo Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De Estadísticas de la administración del Litulo Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De Estadísticas de la administración del Litulo Cuarto, el cual que del cua	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales of derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haco parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiza un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos I organismos quances parte de Rama Judicia.  Todos I organismos quances parte de Rama Judicia.	a en forma completa y completa y completa y oportuna, al el conocimiento de la sa fuentes del derecho, tanto o nacionales como internacionales.  5, En todo caso, co tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su un incicación hasta su terminos; a procesales y la verificación de los términos a procesales y la efectiva solución, de tal forma que reperitar realizar un adecuado a diagnóstico de la prestación de justicia.  5 Todos los organismos que a hacen parte de la fama Judicial tienen el deber de a suministrar la		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO SI ARTÍCULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de políticas de la administración de Estadísticas de la administración de Estadísticas de la administración de Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMASDE ESTADÍSTICA. Con	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas ARTÍCULO 56. Modifíquese la denoministración de Estadísticas de la administración de Introdución de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓ N DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA.	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales concentration de las fuent formales con derecho, tan nacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema de Rama Judicial que incluya la gesti de quienes hacuparte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de la términos procesales y efectiva solución de tal forma que permita realiz un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos la organismos que hacen parte de Rama Judici tienen el deber suministrar información	a en forma y completa y y completa y y completa y y completa y y computa, al e conocimiento de s las fuentes formales del derecho, tanto on acionales como internacionales.  o, En todo caso, o, tendrá a su cargo eu n Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de de quienes hacen parte de la Rama a Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su u iniciación hasta su terminación, ai incluyendo la verificación de los términos a procesales y la se verificación de los términos permita realizar ou n adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.  Is Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial et tienen el deber de suministrar la información		de la Judicatura.  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de planeación de políticas del sector estaráne de sector estaráne de ARTÍCULO S6. Modifiquese da Cual de cual de cual de Capítulo III del Título Cuarto, el Cual de Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de justicia ARTÍCULO S7. Modifiquese da justicia ARTÍCULO S7. Modifiquese de justicia ARTÍCULO S7. Modifiquese de justicia ARTÍCULO S7. Modifiquese de justicia ARTÍCULO S7. ARTÍCULO	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones els artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán- en cualquier caso, en adependencias. ARTÍCULO SS. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De cual que Estadísticas de la administración de justicia  ARTÍCULO SE. Modifiquese la cual queda así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queda así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queda así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queda así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queda así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queda así:	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales con derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haca parte de la Rar Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiza un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos organismos q hacen parte de Rama Judicial tienen el deber suministrar información necesaria pa mantener	a en forma y completa y y oportuna, al e conocimiento de las fuentes lo derecho, tanto on acionales como internacionales.  To tendo caso, tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que n incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su u terminación, ai incluyendo la verificación de los términos a procesales y la verificación de los términos a procesales y la de refetiva solución, de tal forma que preperita realizar un adecuado ad diagnóstico de la perestación de justicia.  Todos los organismos que hacen parte de la la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO SI CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de políticas de la administración de Estadísticas de la administración de Desta SISTEMAS ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Macionales de Estadísticas de la administración de Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓ NO LE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de decisiones adecuadas, conforme las
en form completa oportuna, conocimiento de las fuent formales o derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema de Rama Judicial que incluya la gesti de quienes hacuparte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de la términos procesales y efectiva solución de tal forma que permita realiz un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos la organismos que hacen parte de Rama Judici tienen el deber suministrar información necesaria pa mantener actualizados la derecho, tan manuello de la manuello de la considera de la forma con parte de Rama Judici tienen el deber suministrar información necesaria pa mantener actualizados la derecho, tan decesaria pa mantener actualizados la derecho, tan de con decesaria pa mantener actualizados la derecho, tan de con decesaria pa mantener actualizados la derecho, tan de con de	a en forma y completa y completa y la completa y la completa y la comporta y la conocimiento de la suministrar la información a necesaria para menterer si conocimiento de los las completa y la conocimiento de los compositores de la compositor de los procesos de de compositor de los procesos de la compositor de los procesos de la compositor de l		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 56 Hodifíquese de lamenta así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de ladministración de justicia ARTÍCULO 57. Modifíquese el administración de justicia ARTÍCULO 57. Modifíquese El artículo 107 de l setadisticas de la administración de justicia ARTÍCULO 57. Modifíquese El artículo 107 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMASDE ESTADÍSTICA Con el objeto de procuera el acopio, procesamiento y	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de planeación de políticas de sector estarón, en cualquier caso, en ARTÍCULO SS. Modifíquese de denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del Casón del Casón del Casón del Casón del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De Les Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del Ley 270 de 1996, al cual quedar así: ARTÍCULO 5C. ADMINISTRACIÓ N DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de decisiones adecuadas,
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales con derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haca parte de la Rar Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiza un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos organismos q hacen parte de Rama Judicial tienen el deber suministrar información necesaria pa mantener	a en forma y completa y y ol completa y y oportuna, al conocimiento de las fuentes el la las cargo un Sistema de e Estadísticas de la la e Rama Judicial que inicluya la gestión de quienes hacen a Judicial y permita la individualización se de los procesos desde su un iniciación hasta su terminos a terminos a procesales y la efectiva solución, el de tal forma que permita realizar un adecuado ad diagnóstico de la prestación de justicia. s Todos los organismos que a hacen parte de la la Rama Judicial el tienen el deber de a suministrar la información a necesaria para mantener actualizados los datos		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta articulo. Las funciones elacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO SO ARTÍCULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del políticas de la administración de Estadísticas de la adminis	Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominará así: CAPÍTULO III De los Sistemas Macionales de Estadísticas de la administración de Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. Modifíquese la denominación del Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓ N DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio. Procesamiento y de información que el acopio. Procesamiento y de información que	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de decisiones adecuadas, conforme las necesidades y constituye parte de la rendición de
en form completa oportuna, conocimiento alsa fuent formales of derecho, tan nacionales con internacionales.  En todo castendrá a su car un Sistema estadisticas de Rama Judicial quincluya la gestif de quienes hac parte de la Ran Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de la términos procesales y efectiva solución de tal forma qui permita realiz un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos la organismos qui hacen parte de Rama Judicial.  Todos la organismos qui hacen parte de Rama Judicial realization de la consideración d	a en forma y completa a y completa a y completa a y oportuna, al e conocimiento de la formales del las fuentes el la formales del conocimiento de completa a y conocimiento de la fama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen a parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos desde su u iniciación hasta su terminación, incluyen la sefectiva solución, de de tal forma que permita realizar o un adecuado a diagnóstico de la prestación de pusticia.  STOdos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial e tienen el deber de suministra para mantener su cualizados los datos incorporados al e sistema, de siste		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera estulus, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.  ARTÍCULO 56 Hodifíquese de lamention de los Sistemas Nacionales de Sector estarán, en cualquier caso, a denominarán del Título Cuarto, el Capítulo III de Título Cuarto, el Capítulo III De los Sistemas Nacionales de la administración de justicia ARTÍCULO 57. Modifíquese El artículo 107 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMASDE ESTADÍSTICA Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva. de las funciones els artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán- el adenominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual quier caso. ARTÍCULO SS. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así: CAPÍTULO III De cual se denominará así: CAPÍTULO III De cual del Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de ley 270 de 1996, al cual quedar así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedar así: ARTÍCULO 107 ADMINISTRACIÓ N DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. CON el Objeto de POOCURAT el acopio.	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de decisiones adecuadas, conforme las necesidades y constituye parte
en form completa oportuna, conocimiento las fuente formales of derecho, tan nacionales con internacionales. Con internacionales con internacionales. En todo cas tendrá a su car un Sistema Estadísticas de Rama Judicial q incluya la gesti de quienes haca parte de la Rar Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de términos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiza un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos procesa desde inciación de terminos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiza un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos procesa desde inciación de terminos procesales y efectiva solució de tal forma q permita realiza un adecua diagnóstico de prestación justicia.	a en forma y completa y y ol completa y y oportuna, al conocimiento de las fuentes el la		Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera esta atriculo. Las funciones elacionadas en esta artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO SARTÍCULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración del políticas de la administración de Estadísticas de la administr	Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de maner esta artículo. Las funciones relacionadas en esta artículo. Las funciones de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III De los Sistemas CAPÍTULO III De los Sistemas CAPÍTULO III De los Sistemas EL SETADÍSTICA. CON el 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓ N DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio. Procesamiento y que contribuya a mejorar la toma de decisiones	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de decisiones adecuadas, conforme las necesidades y constituye parte de la rendición de cuentas y de
en form completa oportuna, conocimiento las fuent formales of derecho, tan nacionales con internacionales.  En todo cas tendrá a su car un Sistema estadisticas de Rama Judicial quincluya la gesti de quienes hac parte de la Rar Judicial y permi la individualización de los proces desde iniciación hasta terminación, incluyendo verificación de l términos procesales y efectiva solución de tal forma qui permita realiz un adecua diagnóstico de prestación justicia.  Todos l organismos qui hacen parte de Rama Judicial.  Todos l organismos qui hacen parte de Rama Judicial tienen el deber suministrar información necesaria pa mantener actualizados l datos incorporados sistema, a acuerdo con l formatos qui para el efec	a en forma completa y completa y oportuna, al el conocimiento de las fuentes del derecho, tanto o nacionales como internacionales.  5, En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de a Estadisticas de la Rama Judicial que ni incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos u desde su un iniciación hasta su terminación, ai incluyendo la verificación de los términos a procesales y la verificación de los términos a procesales y la efectiva solución, de tal forma que premita realizar un adecuado a diagnóstico de la prestación de justicia.  5 Todos los organismos que hacen parte de la la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener sa actualizados los datos incorporados al esistema, de la sucuerdo con los e formatos que		de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones de planeación de planeación de planeación de políticas del sector estaráne de sector estaráne de sector estaráne de cualquier caso, a cargo de otras dependencias. ARTÍCULO S6. Modifíquese da Capítulo III del Capítulo III d	de la Judicatura  Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva. de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación de políticas del sector estarán. en cualquier caso, n acargo de otras dependencias. ARTÍCULO S5. Modifiquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual denominaria así: CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de la districulo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queato así: ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual queato ARTÍCULO 107 de la Ley 270 de 1996, el cual que 1070 de la Ley 270 de 1996, el cual que 1070 de la Ley 270 de 1996, el cual que 1070 de la Ley 270 de 1996, el cual que 1070 de la Ley 270 de 1996, el cual que 1070 de la Ley 270 de la ley 270 de	del proyecto 468/2020-C, en cuanto fortalece el sistema estadístico de la Rama Judicial y las complementan en áreas requeridas para la toma de decisiones adecuadas, conforme las necesidades y constituye parte de la rendición de cuentas y de información como

en el sector	en el sector	de participación	7. El		
	justicia, a llevar	ciudadana.	Departamento	Planeación	
	un control de		Nacional de Planeación	8. El Departamento	
	rendimiento de		8. El		
	las corporaciones		Departamento	Nacional de	
	y despachos		Administrativo	Estadísticas.	
	judiciales, a		Nacional de	9. La Agencia	
	promover la		Estadísticas.	Nacional de	
	transparencia alrededor de la		9. La Agencia	Defensa Jurídica	
	administración de		<u>Nacional</u> de		
	justicia ya		<u>Defensa</u> Jurídica		
	proveer la		del Estado.	<u>Nacional</u>	
	información		10. El Instituto		
	básica para la		Nacional	Carcelario.	
	formulación de la		Penitenciario y Carcelario.	11. La Fiscalía General de la	
	política judicial y				
criminal del país,	criminal del país,		11 <u>. La Fiscalía</u> General de la		
	la Administración			Nacional de	
de Justicia	de Justicia		Nación. 12. El Instituto	Medicina Legal y	
contará con dos	contará con dos		Nacional de	Ciencias Forenses.	
	sistemas		Medicina Legal y	13. Las demás	
	estadísticos: un		Ciencias Forenses.	órganos que	
	Sistema de		13. Las demás		
	Estadísticas de la		órganos que	_	
	Rama Judicial y		integran la rama		
	un Sistema		judicial,	por los	
	Nacional de		representados	presidentes de la	
	Estadísticas de		por los	Corte	
<u>Justicia.</u>	Justicia.		presidentes de la	Constitucional, el	
Forman parte del	Forman parte del		Corte	Consejo de	
	Sistema Nacional		Constitucional, el		
	de Estadísticas		Consejo de Estado		
	Judiciales:		y La Corte		
1. El Consejo	1. El Consejo		Suprema de		
<u>Superior</u> de la	Superior de la		Justicia, así como los presidentes de		
	Judicatura.		los presidentes de la Sala civil y	agraria, laboral, penal.	
	2. El Ministerio de		agraria, laboral,	14. Los	
	Justicia y del		penal.	particulares con	
	Derecho.		14. <u>Los</u>		
	3. La Procuraduría		particulares con		
	General de la		funciones	administración de	
	Nación.		transitorias de	justicia.	
	4. La Defensoría		administración de		
	del Pueblo. 5. El Ministerio de		<u>justicia.</u>	Arbitraje y	
	<u>Defensa</u>		15. Los Centros de	Conciliación.	
	Nacional.		<u>Arbitraje</u> y		
	6. El Instituto		Conciliación.	Corresponde <u>al</u>	
	Colombiano de			Consejo Superior	
	Bienestar		Corresponde <u>al</u>		
	Familiar.		Consejo Superior		
Familiar.	7. El		de la Judicatura y al Ministerio de		
	relación con las		y coordinar el		
Derecho, en	estadísticas a su		sistema de	autoridades	
<u>Derecho, en</u> <u>relación con las</u>	estadísticas a su cargo, en		sistema de estadísticas de las	autoridades administrativas	
Derecho, en relación con las estadísticas a su	estadísticas a su cargo, en correspondencia		sistema de <u>estadísticas de las</u> <u>autoridades</u>	autoridades administrativas que administran	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas	autoridades administrativas que administran justicia, los	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran	autoridades administrativas que administran	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaría de Transparencia y Acceso a la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y	estadísticas         a         su           cargo,         en           correspondencia         las           con         las           disposiciones         establecidas en la           Ley Estatutaria de         Transparencia           Transparencia         y           Acceso         a         la           Información         la		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administra justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaría de Transparencia y Acceso a la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional,	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, sesgurar que las mismas sean		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y los	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional,	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información pública Nacional, asegurar que las		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación. Parágrafo 1º.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación. Parágrafo 1º.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadania, con información actualizada y		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información y habilitando y habilitando		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administra justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parta de justicia, el justicia, el Justicia, de Justicia y del	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administran justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, el el susticia, el estadisticas de susticia, el estadisti	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parta de justicia, el justicia, el Justicia, de Justicia y del	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadania, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia el Ministerio de la Ministerio de la Ministerio de la Ministerio de la suterioriada de la conciliación.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información y habilitando documentos explicativos y analíticos que		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia, y del Justicia de Justicia y del Justicia y del ministerio de Justicia y del sidema de Estadísticas de Justicia y del Justicia y del Justicia y del Justicia productivas que administerio de Justicia y del Justicia productivas que administración de Justicia y del Justicia y	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y que faciliten su la su su pueda de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y que faciliten su la su disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y que faciliten su proceso de la su pueda de la ciudada de la ciudada de la comento explicativos que faciliten su proceso de la corrección de la correcc		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administra justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho Conformará un sistema integrado de información sobre Métodos	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información y habilitando documentos explicativos y analíticos que		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas lusticia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos sobre Métodos sobre Métodos sobre Métodos	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas segurar que las mismas segurar que las mismas con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas lustricia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de ladardisticas de le formación sobre Métodos Alternativos de sudministracional de información sobre Métodos Alternativos de ladardisticado de la lad	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integradod de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas segurar que las mismas segurar que las mismas con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la la Judicatura se encargará de		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas lustricia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de ladardisticas de le formación sobre Métodos Alternativos de sudministracional de información sobre Métodos Alternativos de ladardisticado de la lad	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas lustricia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información estableción permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar idea de el Sistema de establectores de la conformar, dirigir y coordinar idea su conformar, dirigir y coordinar de el Sistema de		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas lusticia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadania, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Estadísticas de la Stadisticas de la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. In considera de la comparticulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Lusticia y del Derecho conformación sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de la sistema de la conformar, dirigir y coordinar el Sistema de	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de Estadísticas de la Rama Judicial. Es		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. Jos particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Macional de Estadísticas de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información abre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Lusticia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información este pública Nacional, asegurar que las mismas segurar que las mismas segurar que las mismas con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas lusticia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, al se montro de la conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren	
Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de enonformar, dirigir y coordinar el Estadásticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. In consumento de la particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de igusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia   Justicia	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional. Asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su compensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. Jos particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformación de lusticia y del Derecho conformación de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de lusticia y del Derecho conformación de Conflictos.	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información este pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y están adisposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y explicativos y explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. In la comparticulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administran de Sistema de Sustema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administran de Sistema de de administran de Sistema de de administran de Sistema de de administran de Sistemas de	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia las autoridades que administren Sistemas de Información con parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia las autoridades que administren Sistemas de Información con	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. I pusticia los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de igusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformación de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadania, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional. Asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su compormanento de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. Jos particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Macional de Estadísticas de Lusticia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Lusticia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Lusticia las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración relacionados con la administración relacionados con la administración de justicia	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conformas que la información que la información que	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conformación que se requiera para el efecto, bajo las		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. I pusticia los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de igusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformación de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. Los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistema de Información relacionados con la administración	autoridades administrativas que administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia con la integrado con la administración relacionados con la administración de justicia	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadania, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional. sesgurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su compensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. I pusticia los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia de Información de Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia les justicia las quintiferación relacionados con la administración de justicia les purcha de justicia las que administren sistemas de Información relacionados con la administración de justicia les que su de justicia las que su consensor de la de justicia de just	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de igusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia justicia sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información establecidas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conformación que la conformación que la conformación que la conformación que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y quarámetros que sean definidos		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. Jos particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Jel Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el justicia concurrirán con el administración de justicia concurrirán con el administración de justicia concurrirán con el administración de justicia concurrirán con el susticia concurrirán con el administración de justicia concurrirán con el concur	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Lusticia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Lusticia las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con nel administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional. sesgurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su compensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administración de justicia y los centros de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de información concurrirán con el Ministerio de de instructor de la susticia concurrirán con el Ministerio de	autoridades administrativas que administrativas que administration justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de la Cambar de la Cambar de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la usticia y del Derecho para la articulación de la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articulación de la gusticia y del Derecho para la articul	autoridades administrativas que administrativas que administration justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia. el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia. las autoridades que administren Sistemas de Información te información concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho Londinados con la administración de información de justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todo los órganos que la conformación que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administran justicia. los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de lusticia. Las autoridades que administración de lusticia. Las autoridades que administren Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Resolución de Conflictos.	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de justicia y del Derecho Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Lusticia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Lusticia las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.  El Ministerio de Justicia y del		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia. Los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Lel Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, lel Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de Lusticia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de administración de la justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de información de resultado de la justicia y del Derecho parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes	
Derecho. en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conformas suministrar la información que se reguiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el la sudicatura de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.  El Ministerio de Justicia y del		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administración de justicia y los centros de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho de Información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de Justicia y del Derecho para la articulación de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los	autoridades administrativas que administrativas que administration justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia las autoridades que administren Sistemas de Información te justicia que administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes guesterio de los ajustes para	
Derecho, en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información permanente de la ciudadanía, con información permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Sistema de Estadísticas de la Sistema su ministrar la información que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y que sean definidos por el Consejo.  El Ministerio de Justicio y que sean definidos por el Consejo.		sistema de estadisticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativa. I pusticia los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente v la gestión de los ajustes necesarios para procurar la	
Derecho. en relación con las estadisticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadisticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.  El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de	estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información establecidas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.  El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.  El Ministerio de Justicia y del Derecho es se facargará de concargará de le Derecho es se desar de de de de de de de de de concargará de le derecto es concargará de de concargará de de concargará de de desencargará de de desencargará de de desencargará de		sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administrativas que administración de justicia y los centros de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia y del Derecho de Información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º, Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de Justicia y del Derecho para la articulación de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los	autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de iusticia y los centros de arbitraje y conciliación.  Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información de información de resultado de los conformará un sistema integrado de información de conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Resolución de Conflictos.  Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadisticas de Justicia las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad	

1			,	ARTÍCULO 58.	ARTÍCULO 57.	Se acoge el text
	interoperabilidad según de los sistemas corresp	nonda		Modifiquese el	Modifíquese el	del proyect
	según corresp	ponua.		artículo 108 de la	artículo 108 de la	468/2020-c, e
		afo 3º. El		ley 270 de 1996, el	ley 270 de 1996, el	cuanto gene
	Ministe	<u>erio</u>		cual quedará así:	cual quedará así:	responsabilidad en el reporte d
		o velará por		ARTICULO 108.	ARTICULO 108.	información d
	Ministerio el  Público velará por cumpli	adecuado imiento de		REPORTE DE	REPORTE DE	sector justici
		sposiciones		INFORMACION.	INFORMACION.	acorde con
		ecidas en		Las entidades	Las entidades	norma sobi
	las disposiciones este a	artículo, en		oficiales y	oficiales y particulares que	información pública.
		pondencia		particulares que sean productoras	sean productoras	publica.
	este artículo, en con correspondencia atribuc	las		de información	de información	
		ecidas a su		estadística	estadística	
		en la ley		referida al sector	referida al sector	
	establecidas a su Estatut	taria de		justicia, deberán	justicia, deberán	
		parencia <u>y</u>		enviar esta información al	enviar esta información al	
		o a la		Ministerio de	Ministerio de	
	Transparencia y Inform Acceso a la Pública	a Nacional.		Justicia y del	Justicia y del	
	Información Información	<u> vacionai.</u>		<u>Derecho</u> en	Derecho en	
	Pública Nacional. Parágra	afo		observancia de lo	observancia de lo	
	transite			establecido en el artículo 113	establecido en el artículo 113	
		dades del		constitucional, en	constitucional, en	
	transitorio. Las Sistem autoridades del de	la Integral Verdad,		la forma y con la	la forma y con la	
	Sistema Integral Justicia			periodicidad que	periodicidad que	
		ación y no		éste determine.	éste determine.	
	Justicia, Repeti	ción		ARTÍCULO 59. Modifíquese el	ARTÍCULO 58. Modifíquese el	Se acoge el tex
		is mediante		Modifíquese el artículo 109 de la	Modifíquese el artículo 109 de la	del proyec 468/2020-C,
		o legislativo 2017 harán		ley 270 de 1996, el	ley 270 de 1996, el	cuanto actuali
		del Sistema		cual quedará así:	cual quedará así:	la norma con l
	1 de 2017 harán Nacion					responsabilidad
	parte del Sistema Estadís	sticas		ARTÍCULO 109.	ARTÍCULO 109.	de rendición o
	Nacional de Judicia			TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE	TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE	cuentas con parte del dereci
	Estadísticas durant			CUENTAS PARA LA	CUENTAS PARA	de participació
		io de su ia.		ADMINISTRACIÓN	LA	ciudadana.
		<u>ia,</u> pondiendo		DE JUSTICIA. EI	<u>ADMINISTRACIÓ</u>	
		Justicia		<u>ejercicio de las</u>	N DE JUSTICIA. EI	
		al para la		funciones	ejercicio de las	
		EP, durante		administrativas por parte de los	funciones administrativas	
		gencia, se		órganos que	por parte de los	
	Paz - JEP, durante encarg	<u>rará de</u> mar, dirigir		integran las	órganos que	
		ordinar el		distintas	integran las	
	conformar, dirigir sistema			jurisdicciones de	distintas	
	y coordinar el estadís	sticas de		la Rama Judicial	jurisdicciones de	
		tencia del		<u>se sujetará al</u> principio de	la Rama Judicial se sujetará al	
	estadísticas de sistema	a integral.		transparencia y	principio de	
	sistema integral.			deberá propiciar	transparencia y	
	sistema mtegran.		]			
'	sistema integrai.	<b>-</b>		la rendición de	deberá propiciar	
		iición de		la rendición de	deberá propiciar	
	cuentas. En la rend desarrollo de cuentas.	En		la rendición de  Judicatura publicará en la	3. El Consejo Superior de la	
	cuentas. En la rend desarrollo de estos principios: desarroll	En lo de		la rendición de  Judicatura publicará en la página web de la	3. El Consejo Superior de la Judicatura	
	cuentas. En la rend desarrollo de cuentas. estos principios: desarroll estos pri	En lo de		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un	deberá propiciar  3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: desarroll  1. la Rama	En lo de incipios:		la rendición de  Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la	
	cuentas. En la rend desarrollo de cuentas. estos principios: desarroll estos pri	En lo de incipios:		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un	deberá propiciar  3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior conducto conducto conducto del Consejo Superior conducto	En lo de incipios: Rama por o del		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la	
	cuentas. En la rend desarrollo de estos principios: estos pri L. la Rama ludicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura.	En lo de incipios:  Rama por o del Superior		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera	
	cuentas. En la rend desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las de cada una las	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura,		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de	
	cuentas. En la rend desarrollo de estos principios: desarroll estos pri 1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicaturo, de cada una las de cada una l	En lo de incipios:  Rama por o del Superior		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de encabeza	En de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, o una las que an sus		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: destos pri ludicial, por conducto del Dudicial, conducto de la Judicialy. Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales jurisdicci	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, una las que an sus iones, de		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: estos pri ludicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, ad cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de los T	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, lo una las que an sus iones, de ribunales		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento con el reglamento con una periodicidad	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiore de Distrito Judicial Y	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, o una las que an sus iones, de irribunales es de la companya de la comp		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: desarroll estos pri la la rend (uentas. desarroll estos pri la la Rama Judicial, por conducto del Judicial, conducto de la Judicial, conducto (Consejo Superiores que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Superior Distrito.	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, lo una las que an sus iones, de ribunales		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad son el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judiciala, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiore de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, de los T Administrativos, de los T Administrativos, de los T Administrativos, de los T Administrativos.	En lo de incipios:  Rama por o del Superior addicatura, que an sus iones, de irribunales es de Judicial y riribunales trativos,		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: desarroll estos pri la Rama Judicial, por conducto del Judicial, conducto de la Judicial, conducto de la Judicial, conducto de la Judicial, conducto de la Judicial, conducto Consejo Superior de la Judicial, conducto Consejo Superioros de los Tribunales Superiores de los Tribunales Superiores de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, una las que an sus iones, de ribunales es de Judicial y ribunales trativos, rendir		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, a Consejo Generabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a cuentas	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, luna las que an sus iones, de tribunales es de Judicial y tribunales trativos, rendir		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judiciala, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiore de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadania y a periódica	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, una las que an sus iones, de ribunales es de Judicial y ribunales trativos, rendir		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto del a Judicial, conducto de la Judicial, consejo de la Judicial, consejo de la Judicial, conducto de la Judicial, consejo de la Judicial, de la Judicial, y de los Tribunales Superiores de Distrito, Judicial y de la Stribunales Administrativos, deberá rendir cuentas la ciudadanía y a la ciudadanía y a los servidores la	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, la una las que an sus inones, de riribunales es de Judicial y riribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judiciala, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los Inamientos de judiciales la ciudadala y a los servidores judiciales bajo los su judiciales	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, o una las que an sus iones, de riribunales res de Judicial y riribunales trativos, rendir amente a danía y a servidores s bajo los		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judiciala, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y la rendre desarrolle de la ciuda dania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y la rendre desarrolle de la ciuda dania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y la ciuda ciuntas de metodología y la ciuda ciuntas de metodología y la ciuda ciuntas de metodología y la ciuda ciunta de la ciuda ci	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, una las que an sus lones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a dania y a servidores s bajo los entos de se balo los entos de la servidores s bajo los entos de		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judiciala, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y la rendre desarrolle de la ciuda dania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y la rendre desarrolle de la ciuda dania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y la ciuda ciuntas de metodología y la ciuda ciuntas de metodología y la ciuda ciuntas de metodología y la ciuda ciunta de la ciuda ci	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, la una las que an sus iones, de ribunales es de ludicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a aervidores s bajo los intos de logía y		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por Conducto del Invisió de la Judicial, por conducto de la Judicial, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por	En lo de incipios:  Rama por o del Superior udicatura, una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores s bajo los intos de logía y dos		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicalat, ade cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas la ciudadanía y a los servidores la ciudadanía y a contenidos mínimos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo establecidos por el Consejo establecidos por establecidos por entre de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo establecidos por el mínimos establecidos por contenidos establecidos por contenidos establecidos por el mínimos establecidos por contenidos e	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, i una las que an sus iones, de irribunales es de Judicial y viribunales trativos, rendir amente a diada y a dervidores s bajo los entos de logia y los i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un Informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores de los indicadores de los indicadores de le Sistema Nacional de Estadisticas de la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto del Judicial, conducto del Judicial, conducto del Judicial, conducto del Judicial, consejo de la Judicial, consejo de los Tadministrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo superior de la la ciudadanía y a los servidores judiciales ilineamie metodol contenid mínimos establecidos por el Consejo estableci desarrollos desarrollos desarrollos de la Judicial, consejo de los Tadministrativos, de los Tadministrativ	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, o una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y rirbunales rativos, rendir amente a danía y a servidores s bajo los entos de logía y los idos por Consejo		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presio y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual. 4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial y de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, luna las que an usus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores s bajo los intos de ogía y dos leidos por Consejo con la		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual. 4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadisticas de la Rama Judicial, de conformidad con	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto del Judicial, conducto del Judicial, conducto del Judicial, conducto del Judicial, consejo de la Judicial, consejo de los Tadministrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo superior de la la ciudadanía y a los servidores judiciales ilineamie metodol contenid mínimos establecidos por el Consejo estableci desarrollos desarrollos desarrollos de la Judicial, consejo de los Tadministrativos, de los Tadministrativ	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, luna las que an usus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores s bajo los intos de ogía y dos leidos por Consejo con la		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presio y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual. 4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, su jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por la rendirectorio de servidores de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por 2. la 2.	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, luna las que an usus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores s bajo los intos de ogía y dos leidos por Consejo de la ra.  Rama		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial un estado de conformidad con el reglamento conformidad con el reglamento con periodicidad	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas la ciudadanía y a los servidores ludiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por conducto de los Tudicial, por c	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, o una las que an sus iones, de irribunales readiles valudical y riribunales readiles valudical y riribunales readina y a ervidores s bajo los intos de logía y dos idos por Consejo de la fa.  Rama por		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial un en en en en en en en en respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, conducto del cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadania y a los servidores judiciales bajo los ilneamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de la Judicial, por conducto de los Juzgados	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores si bajo los intos de logía y los idos por Consejo de la ra.  Rama por o de los		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presios y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Jugados Municipales y del Conducto de los Jugados Municipales y del Jugados Municipales y del Jugados	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, la una las que an una las que an una las iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a servidores so bajo los intos de ogía y jos consejo de la ra.  Rama por o de los servidores de la ra.  Rama por o de los servidores de la ra.		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores de la indicadores de los indicadores de la i	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de la Judicial, yor de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas la ciudadanía y a los servidores lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá Municipales y del Circuito, deberá Judicial, conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá Municipales y del Circuito del Circuito de Contenido de Circuito de Circuito de Circuito de Circuito de Circuito de Contenido de Conten	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores si bajo los intos de logía y los idos por Consejo de la ra.  Rama por o de los		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presios y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: desarrollo estos principios: de la Judicial, por conducto de la Judicial, por de la Judicial y de los Tribunales Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadania y a periódicamente a la ciudadania y a periódicamente a la ciudadania y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas periódicamentos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la rendir cuentas desarrolles de la Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la rendir cuentas desarrolles de la Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la rendir desarrolles de la Judicial, por conducto de los Contendios mínimos establecidos por el Consejo de la Judicial, por encabeza periódico de la Judicial, por encabeza periódico contendi deberá rendir cuentas anualmente a la rendir cuentas desarrolles de cada cortes encabeza judicial y deberá rendir cuentas periódico contendi deberá cuentas periódicos contendos mínimos establecidos por el Circuito, deberá rendir cuentas deberá rendir cuentas deberá cuentas periódicos contendos mínimos establecidos por el Circuito, deberá rendir cuentas desarrolles de cada conducto de la Judicial, y de cada conducto conducto de los Todos de cada cortes encabeza periódico de la Judicial y de cada conducto conducto de los Todos de cada conducto conducto de la Judicial, por conducto de la Judicial, por conducto de la Judicial, por conducto de la la ludicial, por conducto de la la ludicial, por conducto de la la ludicial, por conducto de la ludici	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, a una las que an usus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a servidores si bajo los entos de logía y dos costa de la ra.  Rama por o de los si ales y del deberá cuentas		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la funcional de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores de la muna fue la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por gue encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas la ciudadanía y a los servidores lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por el Consejo Superior de la Judicial, por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus superior de le Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus superior rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus superior rendir cuentas en conducto de los Juzgados Municipales y del circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, o una las que an sus iones, de irribunales restrativos, rendir amente a danía y a ervidores s bajo los intos de los idos por Consejo de la ra.  Rama por o de los s la la superior del consejo de la rational del consejo de la rational del consejo de la rational del consejo del		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial un en ergelamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual, olimpior el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y as ludicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y as ludicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus ervidores	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores e bajo los intos de logía y tos de la ra.  Rama por o de los sa las y del deberá cuentas ente a la nía y sus enteres de la nía y sus ente a la nía y sus enteres de la nia y sus enteres a la nía la nía y sus enteres a la nía y sus enteres a la nía y sus enteres a la nía		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presios y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio del Derecho publicará en la página web de la entre la página veb de la entre la página veb de la entre la página veb de la página web de la entre la página veb de la página web de la página web de la entidad, un	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: estos principios: estos pri conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores ciudadar servidores ciudadar servidores ciudadar servidores ciudadar servidores ciudadar servidores ciudadar servidores conducto de los Juzgados duncicipales y del Circuito, deberá rendir cuentas ciudadar y sus servidores ciudadar servidores ciudadar servidores conducto de los Juzgados duncicipales y del Circuito, deberá rendir cuentas ciudadar servidores ciudadar servidores conducto de los Juzgados duncicipales y del Circuito, deberá rendir cuentas ciudadar servidores conducto de los Juzgados duncicipales y del Circuito, deberá rendir cuentas cuent	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, la una las que an una las que an una las iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a servidores s bajo los intos de logía y dos la		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, de elos indicadores de los indicadores de la mana Judicial, de Estadísticas de la anual o inferior.	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judiciala, por los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos o de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos judiciales, bajo los lineamientos judiciales por conducto de los Juzgados Municipal circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos judiciales pudiciales, bajo los lineamientos judiciales pudiciales pudicial	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores e bajo los intos de logía y tos de la ra.  Rama por o de los sa las y del deberá cuentas ente a la nía y sus enteres de la nía y sus ente a la nía y sus enteres de la nia y sus enteres a la nía la nía y sus enteres a la nía y sus enteres a la nía y sus enteres a la nía		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presios y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio del Derecho publicará en la página web de la entre la página veb de la entre la página veb de la entre la página veb de la página web de la entre la página veb de la página web de la página web de la entidad, un	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: estos principios: estos pri conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de los Tribunales Superiores de los Tribunales Superiores de los Tribunales Superiores de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores unualmente a la ciudadanía y sus servidores ciudadar servidoro los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores ciudadar servidoro los lineamientos de metodología y contenidos de los lineamientos de metodología y contenidos de metodología y conteni	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, la una las que an sus iones, de irribunales es de Judicial y riribunales trativos, rendir amente a danía y a servidores s bajo los entos de los i idos por Consejo de la ra.  Rama por o de los i sales y del deberá cuentas ente a la nia y sus es s, bajo los interes y la consejo de la ra.  Rama por o de los i se		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores de reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página veb de la reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la nágina web de la nágina web de la sindicad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el grado de avance de los indicadores determinados por el grado de avance de los indicadores determinados por determinados	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Jugados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos contenidos mínimos de metodología y contenidos mínimos contenidos mínimos contenidos mínimos contenidos mínimos establecidos por ludiciale, conducto de los Jugados Municipio contenidos mínimos contenidos contenidos mínimos contenidos conte	En lo de incipios:  Rama por o del Superior addicatura, o una las que an sus iones, de irribunales res de Judicial y riribunales residentes de Judicial y a servidores si bajo los residentes de Judicial y des de Judicial y de Judicial y de Judicial de Judicial y de Judicial de Judicial y de Judicial de		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual oinferior. S. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a priodiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos múnimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y nus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos munimos establecidos por el Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por conducta de metodología y contenidos mínimos establecidos por contenidos mínimos contenidos mínimos establecidos por contenidos mínimos contenidos mínimos establecidos por contenidos mínimos establecidos por contenidos contenidos mínimos establecidos por contenidos contenidos mínimos establecidos por contenidos contenidos contenidos mínimos establecidos por contenidos contenidos mínimos establecidos por contenidos contenidos contenidos mínimos establecidos contenidos contenidos mínimos establecidos contenidos contenidos contenidos contenidos mínimos establecidos contenidos contenido	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales res de Judicial y ribunales res de Judicial y ribunales rendir amente a danía y a ervidores e bajo los intos de logía y los las las las las que las res.  Rama por consejo de la ra.  Rama por o de los se las las y del deberá cuentas entre a la mía y sus es s, bajo camientos dología y los las las las las las las las las las la		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presios y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio del Derecho publicará en la página web de la en la página vel de la en la página vel del Derecho publicará en la página vel de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de	
	cuentas. En desarrollo de estos principios: de desarrollo estos principios: de la Judicial, por conducto del Locnsejo Superiore de la Judicial y de los Tribunales periódicamente a la ciudadanía y sus servidores de la Judiciales, por conducto de los Tribunales periódicamente a la ciudadanía y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judiciale, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmentos de metodología y conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores unicipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores unicipales y del Circuito, deberá rendir cuentas ciudiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por mínimos establecidos por el Consejo de metodología y contenidos mínimos establecidos por mínimos	En lo de incipios:  Rama por o del Superior adicatura, i una las que an sus iones, de irribunales es de Judicial y riribunales trativos, rendir amente a danía y a servidores s bajo los intos de ogía y los i idos por Consejo de la ra.  Rama por o de los s ales y del deberá cuentas ente a la nía y sus es s, bajo los intos y se se se s, bajo los intos de ogía y los i idos por Consejo de la ra.		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores de los indicadores de ses determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores de los indicadores de terminados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodiciada anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodiciada anual.  5. El Ministerio de Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodiciada anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de estadística y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su Estadísticas de su estadísticas de su el Sistema Nacional de Estadísticas de su estadísticas de	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas Periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  2. la Rama Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, conducto de los Juzgados Municipal circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la cuentas el contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la sudicial, conducto de los Tonsejo Superior de la cuentas en contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la cuentas en contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la cuentas en contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la cuentas en contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la cuentas en contenidos mínimos establecidos por el contenidos de metodología y contenidos el cuentas el contenidos mínimos establecidos por el contenidos establecidos por el contenidos el cont	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales res de Judicial y ribunales res de Judicial y ribunales rendir amente a danía y a ervidores e bajo los intos de logía y los las las las las que las res.  Rama por consejo de la ra.  Rama por o de los se las las y del deberá cuentas entre a la mía y sus es s, bajo camientos dología y los las las las las las las las las las la		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe presios y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio del Derecho publicará en la página web de la en la página vel de la en la página vel del Derecho publicará en la página vel de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial, por de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Periódicamente a la ciudadanía y a los servidores lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicialra pudiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicialra pudiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicialra pudicialra pudiciales por el Consejo Superior de la Judicialra pudicialra pudiciales por el Consejo Superior de la Judicialra pudicialra	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores e bajo los intos de logía y los las las por Consejo de la ra.  Rama por o de los se mana la mana y a la mana por o de los se la la más y sus es se se se se la la más y sus es se		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores de testadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  S. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  S. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores de terminados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial de conformidad con el reglamento respectivo. Con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. Con una periodicidad anual.  5. El Ministerio de La Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo. Con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento	
	cuentas. En desarrollo de estos principios:  1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicial y de los Tribunales Jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadania y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos múnimos establecidos por el Consejo los lineamientos de metodología y contenidos múnimos establecidos por el Circuito, deberá cendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.	En lo de incipios:  Rama por o del Superior didicatura, i una las que an sus iones, de ribunales res de Judicial y ribunales trativos, rendir amente a danía y a ervidores e bajo los intos de logía y los las las por Consejo de la ra.  Rama por o de los se mana la mana y a la mana por o de los se la la más y sus es se se se se la la más y sus es se		Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.  5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema la página web de la susticia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia de Estadísticas de su competencia de conformidad con el reglamento respectivo, con	3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.  4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indiciad un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadística y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con	

	6. <u>En</u>	una periodicidad	ı		Ejecutivo de	la Unidad de	
	concordancia con lo dispuesto en la	anual o inferior.			Administración Judicial. Como	Desarrollo y Análisis	
		6. En			Secretario del	Estadístico del	
	Transparencia y	concordancia con			mismo actuará el	Consejo Superior	
		lo dispuesto en la			delegado del	de la Judicatura.	
	<u>Información</u>	Ley Estatutaria de			Departamento	Como Secretario	
	Pública Nacional, el Consejo	<u>Transparencia y</u> Acceso a la			Nacional de Planeación.	del mismo actuará el delegado del	
	Superior de la	Información			rialicación.	Departamento	
	Judicatura	Pública Nacional,			El Comité tiene	Nacional de	
	publicará en la	el Consejo			por objeto	Planeación.	
		Superior de la			implantar y		
	Rama Judicial, un directorio de	<u>Judicatura</u> publicará en la			desarrollar de manera	El Comité tiene por objeto	
	todos los	página Web de la			coordinada los	implantar y	
	despachos	Rama Judicial, un			intercambios de	desarrollar de	
	<u>judiciales</u> que	directorio de			información entre	manera	
	integran los	todos los			todos los	coordinada los	
	<u>órganos de las</u> <u>distintas</u>	despachos judiciales que			organismos que conforman el	intercambios de información entre	
	jurisdicciones de	integran los			Sistema Nacional	todos los	
	la Rama Judicial,	órganos de las			de Estadísticas de	organismos que	
	con los	distintas			Justicia. Para tal	conforman el	
	correspondientes	jurisdicciones de			efecto, dictará todas las	Sistema Nacional de Estadísticas de	
	datos del canal digital y teléfono	la Rama Judicial, con los			disposiciones	Justicia. Para tal	
	del despacho.	correspondientes			indispensables	efecto, dictará	
		datos del canal			para la	todas las	
		digital y teléfono			interoperabilidad	disposiciones	
	ARTÍCULO CO	del despacho.			técnica y	indispensables	
	ARTÍCULO 60. Modifíquese el	ARTÍCULO 59. Modifíquese el			funcional del Sistema.	para la interoperabilidad	
	artículo 110 de la	artículo 110 de la				técnica y	
	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,				funcional del	
		el cual quedará				Sistema.	
	así:	así:		Artículo 31. El	ARTÍCULO 61. El	ARTÍCULO 60. EI	Se integran
	ARTÍCULO 110.	ARTÍCULO 110.		capítulo IV del Título Cuarto de	capítulo IV del Título Cuarto de la	capítulo IV del Título Cuarto de la	textos o
	COMITÉ TÉCNICO	COMITÉ TÉCNICO		la Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996	295/2020-C
	INTERINSTITUCIO	INTERINSTITUCIO		tendrá un artículo	tendrá un artículo	tendrá un artículo	468/2020-C, q
	NAL. Créase el	NAL. Créase el		110 A nuevo que	nuevo	nuevo	determinan
	Comité Técnico	Comité Técnico		quedará así:	identificado con el	identificado con el número 110 A con	conformación la Comisi
	Interinstitucional conformado por	Interinstitucional conformado por		ARTÍCULO 110A.	número 110 A con el siguiente	el siguiente	la Comisi Nacional
	todos los	todos los		DE LA COMISIÓN	contenido:	contenido:	Disciplina Judici
		directores de los		NACIONAL DE			
		organismos que		DISCIPLINA	ARTÍCULO 110A.	ARTÍCULO 110A.	
		forman parte del		JUDICIAL. La	DE LA COMISIÓN	DE LA COMISIÓN	
		Sistema Nacional de Estadísticas		Comisión Nacional de	NACIONAL DE DISCIPLINA	NACIONAL DE DISCIPLINA	
		Judiciales, o sus		Disciplina Judicial	JUDICIAL. La	JUDICIAL. La	
	delegados, el cual	delegados, el cual		ejerce la función	Comisión	Comisión	
		estará dirigido		jurisdiccional	Nacional de	Nacional de	
	por el Director	por el Director de		disciplinaria sobre	Disciplina Judicial	Disciplina Judicial	
os funcionarios y	ejerce la función	ejerce la función			T		
mpleados de la	jurisdiccional	jurisdiccional	ı	Rama Judicial, salvo sobre	empleados de la	los funcionarios y empleados de la	
ama Judicial.	disciplinaria sobre	disciplinaria		aquellos que	Rama Judicial,	Rama Judicial,	
stá conformada	los funcionarios y	sobre los		gocen de fuero	salvo aquellos que	salvo aquellos que	
or siete lagistrados,	empleados de la Rama Judicial, y	funcionarios y empleados de la		especial según la	gocen de fuero	gocen de fuero	
egidos por el	será la encargada	Rama Judicial, y		Constitución Política;	especial, según la Constitución	especial, según la Constitución	
ongreso en	de examinar la	será la encargada		igualmente los	Política;	Política;	
eno, cuatro de	conducta y	de examinar la		jueces de paz y de	igualmente	igualmente	
rnas enviadas	sancionar a los	conducta y		reconsideración,	contra los jueces	contra los jueces	
or el Consejo Iperior de la	abogados en ejercicio de su	sancionar a los abogados en		abogados y	<u>de paz y de</u>	de paz y de	
dicatura y tres	profesión, en la	abogados en ejercicio de su		aquellas personas	reconsideración,	reconsideración,	
ternas	instancia que	profesión, en la		que ejerzan función	abogados y	abogados y	
nviadas por el	señala la presente	instancia que					
			ı I I		aquellas personas	aquellas personas	
	Ley. Está	señala la		jurisdiccional de manera		aquellas personas que ejerzan función	
pública,	Ley. Está integrada por	presente Ley.		jurisdiccional de manera transitoria u	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de	
pública, informe lo prevé	Ley. Está integrada por siete (7)	presente Ley. Está conformada		jurisdiccional de manera	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por	presente Ley.		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional,	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional,	
pública, nforme lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera	
pública, nforme lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u	
epública, onforme lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la ejercen <u>la</u> Comisión Nacional de	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen <u>la Comisión</u> Nacional de Disciplina Judicial	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley.  Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen <u>la Comisión</u> Nacional de <u>Disciplina Judicial</u> y las comisiones	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la	
pública, nforme lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen <u>la Comisión</u> Nacional de Disciplina Judicial y Jas comisiones seccionales de	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen <u>la</u>	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen le jerzan servan el jercen le jercan de la ejercen ejercan servan el jercan la ejercan le jercan la ejercan le jercan le	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen <u>la Comisión</u> Nacional de <u>Disciplina Judicial</u> y las comisiones	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la	
pública, nforme lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen <u>la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de consisones seccionales de ejerzan ejercen seccionales de comisiones seccionales de ejercan ejercen seccionales de ejercan ejer</u>	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Macional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de	
epública, informe lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen <u>la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.</u> Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones	
pública, nforme lo prevé Constitución	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el la República, conforme lo prevé la Constitución		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen <u>la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de consisones seccionales de ejerzan ejercen seccionales de comisiones seccionales de ejercan ejercen seccionales de ejercan ejer</u>	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Macional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de	
epública, nforme lo prevé Constitución lítica.	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, Las providencias que en materia	
pública, nforme lo prevé Constitución lítica. tículo 32. El	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61.	Los textos de los	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencia.  Las providencial disciplinaria	
pública, nforme lo prevé Constitución lítica. tículo 32. El tículo 111 de la	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61.	proyectos	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria disciplinaria disciplinaria	
pública, nforme lo prevé Constitución lítica.  tículo 32. El tículo 111 de la y 270 de 1996	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61.		jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria diciten estos órganos son actos	
epública, nforme lo prevé Constitución slítica.  tículo 32. El tículo 111 de la y 270 de 1996 ledará así:	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. Constitución Política. ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria disciplinaria disciplinaria	
epública, nforme lo prevé Constitución lítica.  tículo 32. El tículo 111 de la y 270 de 1996 tedará así: RTICULO 111.	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996,	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61. Modifiquese el Ley 270 de 1996,	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C,	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria diciten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción	
epública, nforme lo prevé Constitución lítica.  tículo 32. El tículo 111 de la y 270 de 1996 redará así: RTICULO 111. CANCE.	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61. Modifiquese el Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contenciosoadministrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria udicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-	
epública, informe lo prevé Constitución  lítica.   tículo 32. El tículo 111 de la ty 270 de 1996  ledará así:  RTICULO 111. CANCE. ediante el	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111.	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61.  Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111.	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria diciten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción	
epública, informe lo prevé Constitución olítica.  rtículo 32. El tículo 111 de la ey 270 de 1996 uedará así: RTICULO 111. LCANCE. lediante el ercicio de la	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE.	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Conseio Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61. ARTÍCULO 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE.	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso,	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, las providencias que en materia disciplinaria diciten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.	
rtículo 32. El tículo 111 de la 2y 270 de 1996 uedará así: RTICULO 111. LCANCE. lediante el ercicio de la inción	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE.	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61.  Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111.	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contenciosoadministrativa.  Toda decisión de	
rtículo 32. El rtículo 111 de la ey 270 de 1996 uedará así: RTICULO 111. LCANCE. teldiante el tercicio de la unción urisdiacional sciplinaria se	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejerició de la función	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61. ARTÍCULO 61. ARTÍCULO 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función la función la función	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso,	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, las providencias que en materia disciplinaria diciten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.	
epública, onforme lo prevé i Constitución olítica.  rtículo 32. El rtículo 111 de la ey 270 de 1996 uedará así: RTICULO 111. LCANCE. lediante el elericció de la unción risdiccional issiciplinaria se esuelven los	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional	Presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Conseio Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61. Modifiquese el cla vera de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 111. ARTÍCULO 111. ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccional de jurisdiccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la	
rtículo 32. El tículo 111 de la sej 270 de 1996 uedará así: RTICULO 111. LCANCE. lediante el ercicio de la unición risdiccional scipilinaria se seuelven los rocesos que por	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ingún recurso, adquiere la fuerza	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de jurisdiccional de jercen la Comisión Nacional de Disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria di materia di superia di punta di processionale di pr	
rtículo 32. El tículo 111 de la sy 270 de 1996 Jediará así: RTICULO 111. LCANCE. Jediante el ercicio de la nición risdiccional sciplinaria se suelven los rocesos que por fracción a sus	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61.  ARTÍCULO 61.  ARTÍCULO 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111.  ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria disciplinaria disciplinaria disciplinaria disciplinaria disciplinaria diciten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.	
pública, informe lo prevé Constitución  Sifticulo 32. El tículo 111 de la ty 270 de 1996  Judará así:  RTICULO 111.  LCANCE. dediante el ercicio de la inción risdiccional sciplinaria se suelven los rocesos que por fracción a sus gimenes	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria udician dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa jurgagada.  ARTÍCULO 63.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de escapcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria udicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa jurgada.  ARTÍCULO 62.	Se acoge tex
epública, onforme lo prevé a Constitución olítica.  Intículo 32. El rtículo 111 de la ey 270 de 1996 uedará así: RTICULO 111. LCANCE. dediante el jercicio de la unción unisdiccional isciplinaria se esuelven los rocesos que por ofracción a sus egímenes isciplinarios, se delanten contra	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política. ARTÍCULO 61. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.  Artículo 33. El artículo 112 de la	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ingún recurso, adquiere la fuerza de cosa jurgada.  ARTÍCULO 63.  Modifiquese el	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional de ejerzen la comisión Macional de Disciplina Judicial y las comisiones eseccionales de disciplina judicial seccionales de disciplina iudicial su providencias que en materia disciplinaria disciplinaria disciplinaria contenciosoradministrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.  ARTÍCULO 62.  RARTÍCULO 62.  ARRICULO 62.  ARRICULO 62.	Se acoge te proyecto 295/2020-c, q
artículo 111 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTICULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se	Ley. Está integrada por siete (7) magistrados, conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes	presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República. conforme lo prevé la Constitución Política.  ARTÍCULO 61. Modifiquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus	proyectos 295/2020-C y 468/2020-C, guardan igual	jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.  Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.  Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria udician dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa jurgagada.  ARTÍCULO 63.	aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de escapcional, transitoria u ocasional.  Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplinaria udicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.  Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa jurgada.  ARTÍCULO 62.	proyecto

ARTICULO 112.							
ARTICULO 112 I							
FUNCIONES DE LA	el cual quedará así:	el cual quedará	dispuesto por el CSdelaJ.	Justicia y los		segunda instancia	
COMISIÓN	asi:	así:	CSdelaJ.	Tribunales.	Justicia y los	de los procesos	
NACIONAL DE	ARTÍCULO 112.	ARTICULO 112.		4 6 4- 1	Tribunales.	disciplinarios que	
DISCIPLINA	FUNCIONES DE LA	FUNCIONES DE LA		4. Conocer de los		se adelanten en	
IUDICIAL.	COMISIÓN	COMISIÓN		recursos de		las Comisiones Seccionales de	
Corresponde a la	NACIONAL DE	NACIONAL DE		apelación y <b>queja</b> , así como de la		Disciplina Judicial.	
Comisión	DISCIPLINA	DISCIPLINA		consulta, en los		Discipilità Judicial.	
Nacional de	JUDICIAL.	JUDICIAL.		procesos	consulta, de los	5. Conocer de los	
Disciplina	Corresponde a la	Corresponde a la		disciplinarios de		recursos de	
udicial:	Comisión	Comisión		que conocen en		apelación y queja,	
	Nacional de	Nacional de		primera instancia		así como de la	
. Resolver los	Disciplina	Disciplina		las comisiones		consulta, en los	
mpedimentos y	Judicial:	Judicial:		seccionales de	·     '	procesos	
ecusaciones que		·		disciplina judicial.	seccionales de	disciplinarios de	
e presenten con	1. Resolver los	1. Resolver los			disciplina judicial.	que conocen en	
casión de las	impedimentos y	impedimentos y		5. Designar a los		primera instancia	
ctuaciones de los	recusaciones que	recusaciones que		magistrados <u>de</u>		las comisiones	
niembros de la	se presenten	se presenten con		las comisiones		seccionales de	
orporación.	contra los	ocasión de las		seccionales de		disciplina judicial.	
	miembros de la	actuaciones de los		disciplina judicial,		discipiiila jaaiciai.	
. Dirimir los	Corporación.	miembros de la		de las listas de		6. Designar a los	
onflictos de	,	Corporación.		aspirantes que		magistrados <u>de</u>	
ompetencia que	2. Dirimir los			hayan aprobado		las comisiones	
curran entre las	conflictos de	2. Dirimir los		el concurso		seccionales de	
istintas	competencia que	conflictos de		previamente	disciplina judicial.	disciplina judicial	
ırisdicciones y las	ocurran entre las	competencia que		convocado por el		de las listas de	
utoridades	distintas	ocurran entre las		Consejo Superior		aspirantes que	
dministrativas a	jurisdicciones y las	comisiones		de la Judicatura.		hayan aprobado	
is cuales la ley les	autoridades	seccionales de		Los magistrados		el concurso	
aya atribuido	administrativas a	disciplina judicial.		de las comisiones		previamente	
unciones	las cuales la ley les			seccionales de		convocado por el	
urisdiccionales, ¥	haya atribuido	3. Conocer en		disciplina judicial	-	Consejo Superior	
ntre las	funciones	primera y		no podrán tener		de la Judicatura.	
omisiones	jurisdiccionales, y	segunda instancia		antecedentes	publica.	Los magistrados	
eccionales de	entre las	de los procesos		disciplinarios.	7 Dietos		
isciplina judicial.	comisiones	disciplinarios que		uiscipiinarios.	7. <u>Dictar su</u> propio	de las comisiones seccionales de	
p juurelal.	seccionales de	se adelanten		6. Designar a los		disciplina judicial	
. Conocer en	disciplina judicial.	contra los		empleados de la		no podrán tener	
rimera y	uiscipiiild Juuicidl.	magistrados de					
rimera y egunda instancia	3. Conocer en	los Tribunales y		Comisión Nacional do	8. Las demás	antecedentes disciplinarios	
e los procesos	primera y	comisiones		Nacional de Disciplina	funciones que determine la Ley.	disciplinarios.	
isciplinarios que	segunda instancia	seccionales de			uetermine ia Ley.	7 Designar a la-	
e adelanten	de los procesos	disciplina judicial,		<u>Judicial</u> .	PARÁGRAFO 1º.	7. Designar a los empleados de la	
ontra los	disciplinarios que	el Vicefiscal, los		7 Bec-bire			
				7. Resolver las		Comisión Nacional do	
nagistrados de		fiscales delegados		solicitudes de		Nacional de	
os Tribunales y	contra los	ante la Corte		cambio de		<u>Disciplina</u>	
omisiones ossionales de	magistrados de	Suprema de		radicación de los		Judicial.	
eccionales de lisciplina judicial,	los Tribunales y	Justicia y los		procesos que		0 De	
	comisiones	Tribunales.		adelanten las		8. Resolver las	
l Vicefiscal, los	seccionales de	4 C d-		comisiones	en primera	solicitudes de	
scales delegados	disciplina judicial,	4. Conocer de		seccionales de	•	cambio de	
nte la Corte	el Vicefiscal, los	manera		disciplina judicial.	fueren	radicación de los	
uprema de	fiscales delegados	preferente en			desfavorables al	procesos que adelanten las	
						adelanten las	
	ante la Corte	primera y			procesado y no	udciuncen 103	
	fuere apeladas,	comisiones		por los artículos		materia	
<u>oropio</u>	fuere apeladas, serán	comisiones seccionales de		174, 175 y 178 de		materia disciplinaria,	
oropio reglamento, en	fuere apeladas, serán necesariamente	comisiones		174, 175 y 178 de la Constitución		materia disciplinaria, están sujetos al	
oropio reglamento, en que podrá, entre	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante	comisiones seccionales de disciplina judicial.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto	
oropio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión</u>	comisiones seccionales de disciplina judicial. 9. Dictar su		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos	
oropio eglamento, en que podrá, entre otras, determinar a división de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión</u> <u>Nacional de</u>	comisiones seccionales de disciplina judicial. 9. Dictar su propio		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de	
oropio eglamento, en <u>jue podrá, entre</u> potras, determinar a división de alas para el	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión Nacional</u> <u>de</u> <u>Disciplina</u>	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución	
oropio eglamento, en que podrá, entre potras, determinar a división de alas para el cumplimiento de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión</u> <u>Nacional de</u>	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo	
oropio gglamento, en que podrá, entre ptras, determinar a división de talas para el tumplimiento de tus funciones	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</u>	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso	
oropio gglamento, en que podrá, entre ptras, determinar a división de talas para el tumplimiento de tus funciones	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión Nacional de Disciplina</u> Judicial.	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República	
oropio gglamento, en que podrá, entre otras, determinar a división de alals para el cumplimiento de us funciones urisdiccionales.	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</u> PARÁGRAFO 2º. Los magistrados	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el	
oropio eglamento, en que podrá, entre otras, determinar a división de casa para el cumplimiento de sus funciones urisdiccionales.  D. Las demás	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso	
oropio eglamento, en que podrá, entre totras, determinar a división de alas para el cumplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</u> PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por	
oropio eglamento, en que podrá, entre totras, determinar a división de alas para el cumplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la <u>Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</u> PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la	
oropio gglamento, en que podrá, entre otras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  1. Las demás unciones que eletermine la ley.	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de	
oropio gglamento, en que podrá, entre bras, determinar a división de alas para el cumplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1.	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la la	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y	
propio eglamento, en que podrá, entre paras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  1. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la	
oropio gglamento, en que podrá, entre otras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  1. Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u otras providencias	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional,	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la Senado de la		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de	
oropio gglamento, en que podrá, entre bras, determinar a división de alas para el cumplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  DARÁGRAFO 1. as sentencias u otras providencias que pongan fin de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo de Corte	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y	
propio egglamento, en ue podrá, entre tras, determinar a división de la las para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias que pongan fin de namera definitiva	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARAGGRAFO 1.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de investigación y Acusación de la Cámara de Reperesentantes y la Comisión	
propio eglamento, en ue podrá, entre stras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u stras providencias ue pongan fin de nanera definitiva los procesos	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del	
propio eglamento, en ue podrá entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la 1. Las sentencias u otras providencias		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión instructora del Senado de la	
propio eglamento, en une podrá, entre paras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias que pongan fin de manera definitiva los procesos lisiciplinarios de que conocen en	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional decensión necessirán de la Comisión Nacional de Consejo de la Comisión Nacional de Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del	
propio eglamento, en une podrá, entre paras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u propio de la ley propio	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Disciplina Judicial	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.	
propio eglamento, en une podrá, entre totras, determinar a división de alas para el cumplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones unisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u otras providencias tupe pongan fin de manera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en orimiera instancia a comisión	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión instructora del Senado de la República. PARÁGRAFO 3. La	
propio gglamento, en que podrá, entre stras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u stras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos lisicpilinarios de que conocen en primera instancia a comisión eccional de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de nvestigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión	
propio gglamento, en que podrá, entre paras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  1. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u paras providencias que pongan fin de quanera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión eccional de disciplina judicial	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de de constitución política de acciones de de constitución política de concer de acciones de de de constitución política de constitución de constitución política de constitución política de constitución política de constitución política de constitución		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Accusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de	
propio eglamento, en une podrá, entre totras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u otras providencias tupe pongan fin de manera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en orimiera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 29. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria,	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial	
propio gglamento, en use podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias use pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de ue conocen en errimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de Lomisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de de constitución política de acciones de de constitución política de concer de acciones de de de constitución política de constitución de constitución política de constitución política de constitución política de constitución política de constitución		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente	
propio gglamento, en ue podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u utras providencias ue pongan fin de namera definitiva los procesos lisciplinarios de ue conocen en rrimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicial, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión seccional de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de de constitución política de acciones de constitución política de acciones de de constitución política de constitución política de de acciones de de acciones de de constitución política de la constitución de la constituci		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de	
propio eglamento, en ue podrá entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones unisdiccionales.  Las demás unciones unisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u utras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de que conocen en rimiera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas unado fueren	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión de disciplina judicial		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de de constitución política de acciones de constitución política de acciones de de constitución política de constitución política de de acciones de de acciones de de constitución política de la constitución de la constituci		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	
propio gglamento, en use podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias use pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de ue conocen en erimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren lesfavorables a	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de Lomisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 Y 178 de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia comisión seccional de disciplina judicial y no fueren		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Cómisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.		materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de trigieros la régimenta de la comisión competente para conocer de acciones de tutela.	Sagrand
propio gglamento, en use podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias use pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de ue conocen en erimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren lesfavorables a	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución en serán sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.	ARTÍCULO 64.	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63.	
propio eglamento, en ue podrá entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u estras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos isciplinarios de que conocen en en irrimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren lesfavorables a os procesados.	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de Lomisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 Y 178 de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión dedisciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la artículo 113 de la	ARTÍCULO 64. Modifíquese El	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario per conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Moddifiquese El	proyecto
propio eglamento, en ue podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias upe pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de ue conocen en rimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren lesfavorables a so procesados.	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 Y 178 de la Constitución Política.	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Cómisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 63.	proyecto 468/2020-C,
ropio peglamento, en ue podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que etermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias ue pongan fin de hanera definitiva los procesos isciplinarios de ue conocen en rimera instancia a comisión eccional de isciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren esfavorables a os procesados.  ARÁGRAFO 2. os magistrados	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Lonsejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdicciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que conocen en primera instancia a comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la artículo 113 de la	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996,	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El Ley 270 de 1996,	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye
propio eglamento, en ue podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u utras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en urimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas usando fueren lesfavorables a pos procesados.  PARÁGRAFO 2. os magistrados le la Corte	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Guperior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en matería disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela. ARTÍCULO 63. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión
propio egdamento, en ue podrá, entre tras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Las demás unciones que letermine la ley.  ARÁGRAFO 1. as sentencias u tras providencias upe pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de use conocen en rimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren esfavorables a por procesados.  ARÁGRAFO 2. os magistrados le la Corte uprema de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de Lomisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 Y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Cómisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El Ley 270 de 1996,	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de
propio gglamento, en que podrá, entre paras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  O. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u utras providencias que pongan fin de namera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión eccional de disciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas uando fueren lesfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. os magistrados le la Corte uprema de ustricia, del	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Gue Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial Judicial de Disciplina Judicial Judicial de Disciplina Judicial Judicial Judicial Judicial Judicial de Disciplina Judicial Ju	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdicciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina fudicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1990 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Accusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese E artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión
propio egglamento, en que podrá, entre stras, determinar a división de alas para el cumplimiento de sus funciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u obras providencias que pongan fin de manera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en orimera instancia a comisión eccional de lisiciplina judicial no fueren peladas, serán consultadas unando fueren lesfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. os magistrados de la Corte consejo de la Corte suprema de usiticia, del consejo de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en matería disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Consitiución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial de Disciplina de Disciplina de Disciplina de Disciplina de Disciplina de Disciplina Judicial no es competente	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113.	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de investigación y Acusación de la Cámara de le mepresentantes y la Comisión Instructora de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113.	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio
propio eglamento, en que podrá, entre totras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones urisdiccionales.  Da demás unciones que letermine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u viras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos lisciplinarios de que conocen en orimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán onsultadas unando fueren lesfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. os magistrados le la Corte du consejo de cistado, de la contra consistencia de cistado, de la consejo de cistado, de la consejo de cistado, de la contra consultado de cistado, de la contra consejo de cistado, de la contra contra consejo de cistado, de la contra con	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 Y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARAÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los proceso disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARAÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Cómisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 143. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Comisión Naciona	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113.  PROVISIÓN DE	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio egdamento, en que podrá, entre paras, determinar a división de la las para el cumplimiento de las funciones urisdiccionales.  D. Las demás uniciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u para providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión eccional de disciplina judicial / no fueren peladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. Las demás procesos disciplina judicial / no fueren peladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte suprema de usticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia de la corte suprema de la corte suprema de la corte suprema de la corte suprema de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina fudicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1990 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese de Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. ARTÍCULO 113. ARTÍCULO 113. ROVISIÓN DE CARGOS DE	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio
propio egdamento, en que podrá, entre paras, determinar a división de la las para el cumplimiento de las funciones urisdiccionales.  D. Las demás uniciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u para providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión eccional de disciplina judicial / no fueren peladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. Las demás procesos disciplina judicial / no fueren peladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte suprema de usticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado, de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia, del corte suprema de susticia, del consejo de estado de la corte suprema de susticia de la corte suprema de la corte suprema de la corte suprema de la corte suprema de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 Y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARAÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los proceso disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARAÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Cómisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 143. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Comisión Naciona	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113.  PROVISIÓN DE	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio regiamento, en que podrá, entre potras, determinar a división de sialas para el cumplimiento de sus funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u obras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos sisciplinarios de que conocen en orrimera instancia a comisión seccional de disciplina judicial / no fueren apeladas, serán consultadas consultadas comisión fueren desfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte suprema de lusticia, del consejo de stado, de la Corte Constitucional,	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina fudicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1990 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese de Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. ARTÍCULO 113. ARTÍCULO 113. ROVISIÓN DE CARGOS DE	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio eglamento, en pue podrá, entre bras, determinar a división de la las para el cumplimiento de lus funciones unisdiccionales.  D'ARÁGRAFO 1. Las demás unciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u bras providencias que pongan fin de manera definitiva la los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión de la contencia del contenci	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables alos procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de de Justicia, del		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión de la comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un servicio de la comisión	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LIA COMISIÓN	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de investigación y Acusación de la Cámara de le mestigación y Acusación de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Instructora de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio egdamento, en que podrá, entre otras, determinar a división de la las para el cumplimiento de las funciones urisdiccionales.  D. Las demás unciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en orimera instancia a comisión eccional de disciplina judicial y no fueren peladas, serán consultadas usando fueren desfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. cos magistrados de la Corte constitucional, del Consejo de estado, de la corte constitucional, del Consejo de la Corte constitucional, del Consejo de la corte del processo de la Corte constitucional, del Consejo de la corte del consejo de la corte constitucional, del Consejo de la corte del consejo de la corte constitucional, del Consejo de la corte del consejo de la corte constitucional, del Consejo de la corte pupierior de la la corte del consejo de la corte constitucional, del Consejo de la corte pupierior de la la corte pupierior de	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de su funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARAÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los processo disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados:  PARAÁGRAFO 2.  Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de disciplina, que de Justicia, del Consejo de de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Cómisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Cómisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Cómisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre de Disciplina Judicial tendra un secretario de libre de Disciplina de Disciplina Judicial tendra un secretario de libre de Disciplina de Disciplin	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LIA COMISIÓN	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63.  ARTÍCULO 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio reglamento, en que podrá, entre para determinar a división de salas para el cumplimiento de cus funciones unrisdiccionales.  D. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u obtras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en obrimera instancia a comisión eseccional de disciplinarios de que conocen en obrimera instancia a comisión eseccional de disciplinarios de que conocen en obrimera instancia a comisión eseccional de disciplinarios de que conocen de porte de la consultadas per la comisión eseccional de disciplinarios de que conocen de desfavorables a comisión eseccional de disciplinarios de la consultadas comisión eseccional de disciplinarios de la consultadas comisión eseccional de disciplinarios de la consultadas consultadas comisión de la consultada de la conte la consejo de la Corte constitucional, del Consejo de la Consejo superior de la udicatura, de la	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina fudicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Estado, de la Sconsejo de Sc		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPIEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifiquese de tutela.  ARTÍCULO 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN ACCIONAL DE	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo o
propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  Para demás funciones que determine la ley.  PARAGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia a comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARAGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Consejo de estado, de la Corte Consejo de corte consejo Superior de la judiciatura, de la Comisión la comisión la corte consejo de la corte consejo de la corte consejo de la corte consejo de la la dudicatura, de la comisión	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables alos procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PECARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA	468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo o
propio egglamento, en ue podrá, entre bras, determinar a división de alas para el umplimiento de us funciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la lev.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u untras providencias que pongan fin de nanera definitiva los procesos disciplinarios de que conocen en orimiera instancia a comisión eccional de listiciplina judicial no fueren peladas, serán consultadas sundo fueren lesfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. cos magistrados le la Corte luprema de usiticia, del consejo de sistado, de la corte luprema de usiticia, del consejo de istado, de la corte luprema de usiticia, del consejo de la corte constitucional, let Consejo de la consejo	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARAÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los processos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados:  PARAÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional,		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifiquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE ELA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL La Comisión	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio egglamento, en que podrá, entre stras, determinar a división de alas para el cumplimiento de sus funciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones que letermine la lev.  PARÁGRAFO 1. as sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva los procesos ilisciplinarios de que conocen en orimera instancia a comisión eccional de lisciplina judicial no fueren peladas, serán consultadas unando fueren lesfavorables a os procesados.  PARÁGRAFO 2. os magistrados de la corte conseina de la corte conseina de la corte constitución del comisión del comisión del comisión del colosición de la comisión del colosición de del socipilina Judicial del socipilina Judicial del societado de la comisión del colosición d	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que porimera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina fudicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Consejo de Consejo de Estado, de la Corsejo de Istado, de la Corsejo del Consejo del C		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifiquese de tutela.  ARTÍCULO 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN LO DISCIPLINA JUCICIAL La Comisión	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo
propio egalamento, en que podrá, entre potras, determinar a división de salas para el cumplimiento de sus funciones urisdiccionales.  DARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  DARÁGRAFO 1. Las sentencias u utras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en orimera instancia a comisión seccional de disciplina judicial y no fueren desfavorables a os procesados.  DARÁGRAFO 2. Las demás procesados.  DARÁGRAFO 2. Las demás de desta de la Conte consultadas cumplicadas que conocen en consultadas cumplicadas que conocen de desta de la Conte consejo de la Conte consejo de la Conte consejo de la Lomisión de Disciplina Judicial y el Fiscal General	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que pongan fin de manera definitos que pongan fin de manera definitos de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo de la Corte Constitucional, del Consejo de la Corte Superior de la		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifiquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE CARGOS DE CARGOS DE CARGOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL La Comisión Nacional de	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo o
propio egglamento, en que podrá, entre bras, determinar a división de alas para el cumplimiento de cumplimient	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema des favorables de la Corte Suprema desfavorables de la Corte Constitucional, del Consejo de Istado, de la Corte Constitucional, del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Nacional de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El Artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no Escomes de cutela.	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo o
propio egglamento, en que podrá, entre bras, determinar a división de alas para el cumplimiento de us funciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones unisdiccionales.  D. Las demás unciones que determine la ley.  DARÁGRAFO 1. as sentencias u obras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en obrimera instancia a comisión esccional de disciplina judicial / no fueren peladas, serán consultadas c	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de sus funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos que porimera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina fudicial y no fueren apeladas, serán consultadas cumado fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de la Consejo Guperior de la Judicatura de Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de la Comisión		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y la Comisión lostructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  ARTÍCULO 113. de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE EM	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo o
propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias u utras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplinarios de que conocen en consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Consejo de la Corte Consejo de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la ludicatura, de la Comisión	fuere apeladas, serán necesariamente consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.  PARÁGRAFO 2º. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política.  PARÁGRAFO 3º. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de	comisiones seccionales de disciplina judicial.  9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones jurisdiccionales.  10. Las demás funciones que determine la ley.  PARÁGRAFO 1. Las sentencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.  PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema des favorables de la Corte Suprema desfavorables de la Corte Constitucional, del Consejo de Istado, de la Corte Constitucional, del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Nacional de		174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.  Artículo 34. El artículo 113 de la Ley 270 de 1999 quedará así:  ARTICULO 113. SECRETARIO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y secretario de libre nombramiento y	ARTÍCULO 64. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre	materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Instructora del República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Instructora del República.  PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de tutela.  ARTÍCULO 63. Modifíquese El artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE CARGOS DE CARGOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL La Comisión Macional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre	proyecto 468/2020-C, cuanto incluye provisión empleos de Comisión Disciplina Judio y no sólo o

	<u>integran</u> los			
	<u>despachos</u> <u>de</u>			
	cada magistrado			
	<u>serán de libre</u>			
	nombramiento y			
	<u>remoción</u> <u>del</u>			
	<u>titular</u> del			
	despacho. Los			
	cargos de los demás	cargos de los demás		
	empleados de la	empleados de la		
	Comisión	Comisión		
	Nacional de	Nacional de		
	<u>Disciplina Judicial</u> deben ser	<u>Disciplina Judicial</u> deben ser		
	provistos	provistos		
	mediante el	mediante el		
	régimen de			
	carrera judicial.	carrera judicial.		
Artículo 35. El	ARTÍCULO 65.	ARTÍCULO 64.	Se integran	los
artículo 114 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	textos	del
Ley 270 de 1996	artículo 114 de la	artículo 114 de la	proyecto	
quedará así:	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	295/2020-C	У
	el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C.	
ARTICULO 114.	así:	así:		
FUNCIONES DE				
AS <u>COMISIONES</u>	ARTÍCULO 114.	ARTÍCULO 114.		
SECCIONALES DE	FUNCIONES DE			
DISCIPLINA	LAS <u>COMISIONES</u>			
IUDICIAL.	SECCIONALES DE	SECCIONALES DE		
Corresponde a las	DISCIPLINA	DISCIPLINA		
comisiones	JUDICIAL.	JUDICIAL.		
seccionales de	Corresponde a las			
disciplina judicial:	Comisiones	Comisiones		
1. Conocer en	Seccionales de			
	<u>Disciplina</u>	<u>Disciplina</u>		
orimera instancia de los procesos	<u>Judicial</u> :	Judicial:		
disciplinarios que	1. Conocer en	1. Conocer en		
se adelantan	Conocer en     primera instancia			
contra los jueces,	de los procesos			
os fiscales cuya	disciplinarios que	· ·		
competencia no	se adelantan			
corresponda a la	contra los jueces,			
Comisión	los fiscales cuya			
Nacional de	competencia no			
Disciplina	corresponda a la			
ludicial, los	Comisión	Comisión		
empleados de la	Nacional de			
Rama Judicial, de	<u>Disciplina</u>	<u>Disciplina</u>		
conformidad con	Judicial, los			
el artículo 111 de	empleados de la			
a presente ley,	Rama Judicial, los			
os jueces de paz	jueces de paz y de			
<u>de</u>	reconsideración,	reconsideración,	1	

reconsideración,	los abogados <u>y las</u>		
los abogados <u>y las</u>	personas que	personas que	
personas que	ejerzan función	ejerzan función	
ejerzan función	jurisdiccional de	jurisdiccional de	
<u>jurisdiccional</u> de	manera	<u>manera</u>	
<u>manera</u>	excepcional,	excepcional,	
transitoria u	transitoria u	transitoria u	
ocasional, por	ocasional, por	ocasional, por	
faltas cometidas	faltas cometidas	faltas cometidas	
en el territorio de	en el territorio de	en el territorio de	
su jurisdicción.	su jurisdicción.	su jurisdicción.	
2. Resolver los	2. Resolver los	2. Resolver los	
impedimentos y	impedimentos y	impedimentos y	
recusaciones que	recusaciones de	recusaciones que	
se presenten con	los magistrados	se presenten con	
ocasión de las	de la respectiva	ocasión de las	
actuaciones de los	<u>comisión</u>	actuaciones de los	
magistrados de	seccional.	magistrados de	
las <u>comisiones</u>		las <u>comisiones</u>	
seccionales.	3. Conocer de la	seccionales.	
	solicitud de		
3. Conocer de la	rehabilitación de	3. Conocer de la	
solicitud de	los abogados.	solicitud de	
rehabilitación de	-	rehabilitación de	
los abogados.	4. Las demás	los abogados.	
	funciones que		
4. <u>Las demás</u>	determine la Ley.	4. Las demás	
funciones que		funciones que	
determine la ley.	PARÁGRAFO 1º.	determine la Ley.	
	Las comisiones		
PARÁGRAFO 1.	seccionales de	PARÁGRAFO 1º.	
Las comisiones	disciplina judicial	-	
seccionales de	no son	seccionales de	
disciplina judicial	competentes	disciplina judicial	
no son	para conocer de	no son	
competentes	acciones de	competentes	
para conocer de	tutela.	para conocer de	
acciones de		acciones de	
tutela.	PARÁGRAFO 2º.	tutela.	
	El Consejo		
			i e
PARÁGRAFO 2.	Superior de la	PARÁGRAFO 2º. El	
PARÁGRAFO 2. Las comisiones		PARÁGRAFO 2º. <u>El</u> Consejo Superior	
	Superior de la		
Las comisiones seccionales de	Superior de la Judicatura determinará el	Consejo Superior de la Judicatura	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial	Superior de la Judicatura determinará el número de plural	Consejo Superior de la Judicatura determinará el	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el Consejo Superior	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de la	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el Consejo Superior de la Judicatura.	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el Consejo Superior de la Judicatura.	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el Consejo Superior de la Judicatura. Las salas de decisión serán	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de Decisión. En el	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de	
Las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen el número de magistrados que determine el Consejo Superior de la Judicatura.	Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de Decisión. En el evento de que	Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de	

renovadas cada	sala de decisión,	el desarrollo de la	
año.	se integrará a	sala de decisión,	
	dicha sala el		
	magistrado que	<u>dicha sala el</u>	
	siga en turno en	magistrado que	
	estricto orden		
	alfabético de	estricto orden	
	apellidos y	<u>alfabético</u> <u>de</u>	
	nombres.	apellidos y	
		nombres.	
Artículo 36. El	ARTÍCULO 66.	ARTÍCULO 65.	Se acoge texto del
artículo 116 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	
Ley 270 de 1996	artículo 116 de la	artículo 116 de la	295/2020-C, QUE
quedará así:	Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996	GUARDA
	quedará así:	quedará así:	IDENTIDAD CON
ARTICULO 116.	,	,	EL DEL PROYECTO
DOBLE INSTANCIA	ARTÍCULO 116.	ARTÍCULO 116.	468/2020-C.
EN EL JUICIO	DOBLE INSTANCIA	DOBLE INSTANCIA	
DISCIPLINARIO.	EN EL JUICIO	EN EL JUICIO	
En todo proceso	DISCIPLINARIO.	DISCIPLINARIO.	
disciplinario	En todo proceso	En todo proceso	
<u>contra</u>	<u>disciplinario</u> se		
funcionarios y	observará la	contra	
empleados de la	garantía de la	funcionarios y	
Rama Judicial, el	doble instancia.	empleados de la	
<u>Vicefiscal</u> <u>y</u>		Rama Judicial, el	
fiscales	De los procesos	Vicefiscal y	
delegados ante	disciplinarios	fiscales delegados	
los diferentes	contra los	ante los	
<u>órganos de la</u>	<u>servidores</u>	diferentes	
jurisdicción	señalados en el	órganos de la	
penal, jueces de	numeral 3 del	jurisdicción penal,	
paz y de	artículo 112	jueces de paz y de	
reconsideración,	conocerá en	reconsideración,	
abogados,	primera instancia	abogados,	
autoridades y	una sala de tres		
particulares que	(3) magistrados		
ejercen funciones	de la Comisión		
jurisdiccionales	Nacional de	*	
de manera	Disciplina Judicial;	manera transitoria	
transitoria, se observará la	la segunda instancia la	transitoria, se observará la	
observará la garantía de la	asumirá una sala	garantía de la	
doble instancia.	conformada por	doble instancia.	
uone mstantia.	los otros cuatro	uone ilistalitia.	
En los procesos		En los procesos	
En los procesos contra los	(4) magistrados de esta	contra los	
funcionarios	corporación.	funcionarios	
previstos en el	corporación.	previstos en el	
numeral 3 del	Estas salas se		
artículo 112, de la	conformarán	artículo 112, de la	
primera instancia	siguiendo el	primera instancia	
conocerá una sala	procedimiento	conocerá una sala	
de tres	que para el efecto	de tres	
magistrados y de	fije el reglamento		
gistiauos y ue	inje er regiamento	agisti auos y ue	1

la segunda	de la Comisión	la segunda	
instancia	Nacional de	instancia	
conocerá una sala	Disciplina Judicial.	conocerá una sala	
conformada por	Las sentencias de		
los cuatro	primera instancia	los cuatro	
magistrados	de las comisiones	magistrados	
restantes.	seccionales de	restantes.	
restantes.		restantes.	
	disciplina judicial,		
Las sentencias de	proferidas en	Las sentencias de	
primera instancia	procesos con	primera instancia	
de las comisiones	persona ausente y	de las comisiones	
seccionales de	no apeladas,	seccionales de	
disciplina judicial,	serán consultadas	disciplina judicial,	
proferidas en	ante la Comisión	proferidas en	
procesos con	Nacional de	procesos con	
persona ausente	Disciplina Judicial.	persona ausente y	
y no apeladas,		no apeladas,	
serán consultadas		serán consultadas	
ante la Comisión		ante la Comisión	
Nacional de		Nacional de	
Disciplina		Disciplina Judicial.	
Judicial.		ייים אוווום JuuiClal.	
Judiciai.			
Artículo 37. El	ARTÍCULO 67.	ARTÍCULO 66.	Se acoge texto
artículo 121 de la	Adiciónese el	Adiciónese el	proyecto
Ley 270 de 1996	artículo 121 de la	artículo 121 de la	295/2020-C.
tendrá el	Lev 270 de 1996	Lev 270 de 1996	233/2020 C.
siguiente inciso	con un segundo	con un segundo	
-	_	-	
segundo:	inciso con el	inciso con el	
	siguiente	siguiente	
Los magistrados	contenido:	contenido:	
de la Comisión			
Nacional de	ARTÍCULO 121.	ARTÍCULO 121.	
Disciplina Judicial	POSESIÓN.	POSESIÓN.	
<u>tomarán</u>	Los magistrados	Los magistrados	
posesión de sus	de la Comisión	de la Comisión	
cargos ante el	Nacional de	Nacional de	
Presidente de la	Disciplina Judicial	Disciplina Judicial	
República. Los	tomarán	tomarán	
magistrados de	posesión de sus	posesión de sus	
las comisiones	cargos ante el	cargos ante el	
seccionales de	Presidente de la	Presidente de la	
disciplina judicial	República. Los	República. Los	
tomarán	magistrados de	magistrados de	
posesión de sus	las comisiones	las comisiones	
cargos ante el	seccionales de	seccionales de	
presidente de la	disciplina judicial	disciplina judicial	
Comisión	<u>tomarán</u>	tomarán	
Nacional de	posesión de sus	posesión de sus	
Disciplina	cargos ante el	cargos ante el	
Judicial. Los	presidente de la	presidente de la	
empleados de las	Comisión	Comisión	
	Nacional de	Nacional de	
comisiones	Disciplina	Disciplina	
comisiones seccionales de			
comisiones seccionales de disciplina judicial	Judicial. Los		

tomarán	empleados de las empleados de	<u>as</u>	comunicaciones,	comunicaciones,
posesión de sus	comisiones comisiones		con arregio a lo	con arregio a lo
cargos ante el respectivo	seccionales de seccionales disciplina judicial disciplina judicial	<u>de</u> ial	dispuesto en las leyes procesales y	dispuesto en las leyes procesales y
nominador.	tomarán tomarán		en los	en los
	posesión de sus posesión de se cargos ante el cargos ante		reglamentos.	reglamentos.
	presidente de la respectivo		En la	En la
	respectiva nominador. Comisión.		<u>administración de</u> justicia se	administración de justicia, en el
	ARTÍCULO 68. ARTÍCULO	7. Se acoge todo el	deberán utilizar	marco del Plan de
	Modifíquese el Modifíquese Título Quinto de la Título Quinto de	el texto del título V la del proyecto	las tecnologías de la información y	Transformación Digital de la Rama
	Ley 270 de 1996, Ley 270 de 199	6, 468/2020-C, que	de las	<u>Judicial</u> se
	el cual quedará el cual queda así: así:	rá contiene todo lo referente a la	comunicaciones, con el fin de	deberán utilizar las tecnologías de
	TÍTULO QUINTO TÍTULO QUINTO	transformación	facilitar y agilizar	la información y
	JUSTICIA DIGITAL JUSTICIA DIGITA	L digital aplicada a la rama judicial,	<u>el acceso a la</u> justicia,	de las comunicaciones,
		que permita	asegurando el	con el fin de
		generar a través de la tecnología	acceso, la autenticidad,	facilitar y agilizar el acceso a la
		mayor eficiencia,	confidencialidad,	justicia,
		eficacia y efectividad en el	integridad, disponibilidad,	asegurando el acceso, la
		servicio de	trazabilidad,	autenticidad,
	ARTÍCULO 69. ARTÍCULO	justicia. i8. Se acoge la	conservación e interoperabilidad	confidencialidad, integridad,
	Modifíquese el Modifíquese	el propuesta del	de los datos,	disponibilidad,
	artículo 122 de la artículo 122 de Ley 270 de 1996 Ley 270 de 19		informaciones y servicios que se	trazabilidad, conservación e
	que se ubicará en que se ubicará	en precisiones de	gestionen en el	interoperabilidad
	el Título Quinto, y el Título Quinto el cual quedará el cual queda		<u>ejercicio de sus</u> funciones.	de los datos, informaciones y
	así: así:		<u>Deberán</u>	servicios que se
	ARTÍCULO 122. ARTÍCULO 12	2	<u>habilitarse</u> diferentes	gestionen en el ejercicio de sus
	USO DE LAS USO DE L	AS	canales o medios	funciones.
	TECNOLOGÍAS DE LA LA	<u>DE</u>	para la prestación de los servicios	<u>Deberán</u> <u>habilitarse</u>
	INFORMACIÓN Y INFORMACIÓN	<u> </u>	electrónicos de	diferentes
	LAS LAS COMUNICACIONE COMUNICACIO	NE	justicia, asegurando el	canales o medios para la prestación
	S. Todas las S. Todas	_	acceso a ellos de	de los servicios
	personas tienen personas tien derecho a derecho	<u>a</u>	toda la ciudadanía, con	electrónicos de justicia,
	comunicarse con comunicarse c		independencia de	asegurando el
	los órganos y los órganos despachos de la despachos de		su localización, circunstancias	acceso a ellos de toda la
	Rama Judicial a Rama Judicial	<u>a</u>	personales,	ciudadanía, con
	través del uso de las tecnologías de las tecnologías		medios o conocimientos,	independencia de su localización,
	la información y la información	У	en la forma que	circunstancias
	de las de	as	<u>estimen</u> <u>adecuada,</u>	personales, medios o
			1	
	procurando la conocimientos,		manuscritas.	presenciales o
	permanente en la forma q	<u>ue</u>	presentaciones	similares, que no
	permanente en la forma quatralización de estimen	ue	presentaciones personales o	similares, que no sean
	permanente actualización de los recursos disponibles y la	ue l <u>a</u>	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por
	permanente en la forma q actualización de estimen los recursos adecuada,	<u>la</u>	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores en la forma q estimen adecuada, procurando permanente actualización los recurs	<u>la</u> de os	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos,	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los actualización	<u>la</u> de os	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  en la forma q estimen adecuada, procurando permanente los recurs disponibles y formación adecuada de	la os la	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  en la forma q estimen adecuada, procurando permanente actualización los recurs disponibles y formación adecuada de servidores	la os la	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la	la de os la os	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos. El Consejo	la de os la os	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones addicionales, ni incorporarse o
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de	la de os la sos	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos,
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una	la de os la sos	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través en la forma q estimen adevada, procurando permanente actualización los recurs disponibles y di	la de os la os  Y so	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información destionado Pl mencionado Pl destimen adorada procurando permanente disponibles y disponibles y formación adecuada de servidores públicos usuarios en el u de estos.  Como parte o mencionado Pl de	la de os s la v v so os lel an	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de stimen actualización los recurs disponibles y dis	la de os s la v v so os lel an	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y también	la de os s la v v so os lel an	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación mediante los cuales prestarán su servicio, así como los	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones addicionales, ní incorporarse o presentare en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa política  en la forma q estimen adroucada, procurando permanente disquelación los recurs disponibles y di	la de cos la cos la cos lei de co	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de servidores públicos usuarios en el us de estos.  Como parte o mencionado Pl de Transformación el Conse Superior de Judicatura también superior de Judicatura también	la de cos la cos la cos lei de co	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales officiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones addicionales, ní incorporarse o presentare en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información, judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  en la forma o estimen adrumación jumentente los recurs disponibles y destruente servidores disponibles y disponibles y disponibles y destruente de estos.  Como parte o mencionado Pl de estos.  Como parte o mencionado Pl de la Judicatura adoptará u política seguridad de información judicial a travis disponibles y d	la de cos la cos v cos lel an lo la la la de	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables	la  de  cos  la  vy  so  col  la  la  de  la  de  la  de  de  de  de  de  de  de  de  de	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ní incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios	de de cos de la	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente. Se utilizarán los medios tecnológicos para	la  de  cos  la  v  v  so  le  an  la  de  la	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones en la forma q estimen adevada, procurando permanente discueda de la insuración adecuada de la mencionado Pl de estos.  Como parte de mencionado Pl de Judicatura también adoptará u política seguridad de la información iudicial a trav de la unidad q determine, y adopción ludicial a trav de la unidad q determine, y adopción planes seguridad de seguridad de de protección de sa información judicial a trav de la unidad q determine, y adopción planes estrategias procucando permanente	1a	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables información, revisables periódicamente. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se la forma q estimen adeuada, procurando permanente disponibles y disponi	1a	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas,	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos  en la forma o estimen adevada de la incormación judical de estos.  Como parte de mencionado Pl de Transformación el Lonse de Judicatura también adoptará u política seguridad de la información judicial a trav de la unidad qu determine, y adopción planes setrategias protección de es información planes setrategias protección de es información; revisables periódicaments	1a	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los servicio, así como los mecanismos
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información; revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los recursodis deservidores públicos usuarios en el u de estos.  Como parte o mencionado Pl de Transformación el Conse superior de adoptará u política seguridad de información iudicial a través de la unidad q de determine, y adoptará u política seguridad de información judicial a través de la unidad q de la unidad q de la unidad q de la unidad q de sestos.	la la de de cos la sos y y sos le la an de de la de	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los processo o trámites a través medios estrategias protección de es información planes setrategias protección de es información revisables periódicamente.	de d	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de esta información, revisables periódicamente. periódicamente. periódicales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios estinológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos sujetos sujetos sujetos sujetos et utilizarán los medios sujetos sujeto	1a	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación en información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los processos o trámites a través de los medios digitales disponibles y la formación sercurs disponibles y los recurs disponibles procurando permanente actuada, procurando permanente disponibles y disponibles y disponibles y disponibles y disponibles y los recurs disponibles y disqual atual	de d	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ní incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de esta información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos trámites a través de los medios de los medios de los medios de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos sujetos trámites a través de los medios de los medios digitales disponibles, evitando exigir	1a	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la linformación y las	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los processos o trámites a través de los medios digitales disponibles y la formación sercurs disponibles y los recurs disponibles procurando permanente actuada, procurando permanente disponibles y disponibles y disponibles y disponibles y disponibles y los recurs disponibles y disqual atual	1a	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones,	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas,
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de esta información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sercurado permanente actualización los recurs disponibles servidores públicos públicos usuarios en el u de estos. Como parte de mencionado Pl de la Unidad que de estos. Superior de Judicatura también adoptará u política seguridad de información política a través de la unidad q determine, y adopción planes estrategias periódicamente periódicamente setrides servidores públicos usuarios en el u de estos. Superior de ela Judicatura también adoptará u política seguridad de información política a través de la unidad qu determine, y adopción planes estrategias periódicamente procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios de la unidad qu determine, y adopción palores consolidad de información política seguridad de i	1	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y estricos y grupos étnicos y
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los processo o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean entrictamente estrictamente estrictamente setrictamente estrictamente estrictorion estrictorion estrictorion	1	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los meciante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exila la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con grupos étnicos y personas con grupos étnicos y personas con
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de esta información, revisables periódicamente. periódicamente. periódicales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por la forma o setimen adecuada, procurando permanente actualización los recurs disponibles usuarios en el u de estos. Como parte de mencionado Pl de a unidad que de etermine, y la adopción de esa información, revisables periódicamente, periódicamente indicial a trave de la unidad que determine, y dadopción palanes estrategias periódicamente información, revisables periódicamente incesarias. Por set la forma o settuenal actuación los recurs disponibles, eviblicos usuarios en el u de estos. Como parte de mencionado Pl de la Udicatura también adoptará u política seguridad de la información pudicial a trave de la unidad qu determine, y la adopción de esa información pudicial a trave de la unidad qu determine, y adopción palanes estrategias periódicamente periódicamente periódicamente información pudicial a trave de estos. Superior de	1	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.  Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los processo o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean entrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no sigiponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean actuaciones no sean serrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean actuaciones no decuada de servidores disponibles perúblicos usuarios en el u de estos.  Como parte de mencionado Pl de Transformación el Loonse de estos.  Como parte de mencionado Pl de Judicatura también adopará u política seguridad de la lunidad qu determine, y la adopación planes estrategias protección de es información, planes estrategias protección de es información planes estrat	de   de   de   de   de   de   de   de	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestarán a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el
	permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.  El Consejo Superior de la Judicatura adoptará una política de seguridad de la información judical a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto. las  de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto. las	de   de   de   de   de   de   de   de	presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se	similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.  El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.  En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan

administración de	comunicaciones,	actuación judio	
justicia en	para asegurar que	específica	a los medios
<u>igualdad de</u>	se apliquen		as tecnológicos para
condiciones con	<u>criterios</u> <u>de</u>	tecnologías de información y	
las demás	accesibilidad y se establezca si se	comunicacione	
personas.	requiere, algún	de lo cual	
PARÁGRAFO 1. Se	ajuste razonable	dejará constan	
adoptarán todas	que garantice el	en el expedie	
las medidas para	derecho a la	y se realizará manera	de realizar una actuación judicial
g <u>arantizar el</u>	administración de	presencial.	específica a
debido proceso, la publicidad y el	justicia en igualdad de	presentation	través de las
derecho de	igualdad de condiciones con	Igualmente,	
contradicción en	las demás	razones	de información y las
la aplicación de	personas.	imparcialidad,	comunicaciones
las tecnologías de		necesidad inmediación	o de lo cual se la dejará constancia
<u>la información y</u>	PARÁGRAFO 1. Se	autoridad judi	
de las	adoptarán todas las medidas para	podrá trami	
comunicaciones.	garantizar el	presencialmen	
Para el efecto, las	debido proceso,	alguna o toda	la presencial.
autoridades	la publicidad y el	<u>actuación</u>	
<u>judiciales</u>	derecho de	judicial.	<u>Igualmente, por</u> razones de
<u>procurarán la</u>	contradicción en	PARÁGRAFO 3	
efectiva	la aplicación de		as necesidad o
<u>comunicación</u> <u>virtual con los</u>	las tecnologías de la información y	tecnologías de	
usuarios de la	de las	información	y autoridad judicial
administración de	comunicaciones.	comunicacione	
<u>j</u> usticia y		de que trata	
<u>adoptarán</u> las	Para el efecto, las	presente artíc se adoptará	
medidas	autoridades	se adoptara forma gradu	
<u>pertinentes para</u> que puedan	judiciales procurarán la	para lo cual	
conocer las	efectiva	Consejo Super	or uso de las
decisiones y	comunicación	de la Judicati	
<u>ejercer</u> sus	virtual con los	establecerá	
derechos.	usuarios de la	cada caso metodología	
	administración de	metodologia transición.	presente artículo
PARÁGRAFO 2. En	justicia y adoptarán las	Tuniscott.	se adoptará de
aquellos eventos en que los sujetos	adoptarán las medidas		forma gradual,
procesales o la	pertinentes para		para lo cual el
autoridad judicial	que puedan		Consejo Superior
no cuenten con	conocer las		de la Judicatura establecerá en
los medios	decisiones y		cada caso la
tecnológicos para cumplir lo	ejercer sus derechos.		metodología de
dispuesto en este	derectios.		transición.
artículo, deberán	PARÁGRAFO 2. En		O. ARTÍCULO 69.
manifestar las	aquellos eventos	Modifiquese V. L. 122	el Modifíquese el
razones por las	en que los sujetos	artículo 123 de Ley 270 de 19	
cuales no pueden	procesales o la autoridad judicial	20, 270 00 15	o, 124 270 de 1550,
<u>realizar una</u>	autoridad judiciai		
ol sual sundará	al cual guadará	DICITAL	EL TRANSFORMACI
el cual quedará ací	el cual quedará	DIGITAL.	EI TRANSFORMACI
el cual quedará así:	el cual quedará así:	Consejo Super	or ÓN DIGITAL DE LA
	-		or ÓN DIGITAL DE LA
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS	Consejo Super de la Judicati	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL.
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS	así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS	Consejo Super de la Judicati actualizará anualmente Plan de Justi	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la Judicatura
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUIETOS PROCESALES EN	Consejo Super de la Judicati actualizará anualmente Plan de Justi Digital.	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo el Superior de la ia Judicatura Lo actualizará cada 4
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS	Consejo Super de la Judicati actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la Judicatura ala Judicatura de actualizará cada 4 la años el Plan de transformación te Digital de la Rama
así:  ARTÍCULO 123. DEBERRS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE	así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado e actualización anual hará pa del informe Congreso de	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura a catualizará cada 4 la años el Plan de transformación eb Digital de la Rama al Judicial el cual la debe contemplar
así:  ARTÍCULO 123. DEBERRS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura do actualizará cada 4 la años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual la debe contemplar en su alcance la
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE	así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.	ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo Superior de la ia Judicatura a catualizará cada 4 la a años el Plan de transformación Digital de la Rama l Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE	así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo el Superior de la ia Judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación el Digital de la Rama al Judicial el cual la debe contemplar en su alcance la gestión judicial y ta administrativa el acorde con la
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos	Consejo Super de la Judicati actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.	ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la or arquitectura
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS. PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura co actualizará cada 4 la años el Plan de transformación el Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa el acorde con la arquitectura rempesarial que ás defina.
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado	ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL.  EL Consejo el superior de la id Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura em presarial que defina.
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los Procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el articulo 103	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación Digital de la Rama ludicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y ta administrativa el acorde con la arquitectura empresarial que defina. el la actualización
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura a catualizará cada 4 la años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura en empresarial que defina. en
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los Procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el articulo 103	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la ia Judicatura a catualizará cada 4 la años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura en empresarial que defina. en
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales,	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales,	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso.	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo Superior de la ia Judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina. en le la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura em gresarial que defina. en el la actualización del Plan incluirá, os indicado en el artículo 103 del Código General
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit	ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina. en la actualización del Plan incluirá, os además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN COM LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo Superior de la ia Judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación Digital de la Rama ludicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa el acorde con la arquitectura empresarial que defina.  el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General so, o siguientes
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, las	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones.	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa a corde con la arquitectura empresarial que defina. en el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones,	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones.	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circulos despachos despachos	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa a corde con la arquitectura empresarial que defina. en el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:
así:  ARTÍCULO 123.  DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura en general de de la rama or actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  55 56 57 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa el acrorde con la arquitectura ra empresarial que defina. en elel La actualización del Plan incluirá, do además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  Distritos, el circuitos o despachos
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS. PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judiciala sea adelantará a	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de tecnologías de	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acrualizará cada 4 la administrativa acruale con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa la acrualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se l. Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologias de información y	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura en guadina de la indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  55 56 57 58 58 59 59 50 50 50 50 51 51 51 52 53 54 55 55 55 56 56 56 57 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS. PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judiciala sea adelantará a	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de tecnologías de	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura en guadina de la indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  55 56 57 58 58 59 59 50 50 50 50 51 51 51 52 53 54 55 55 55 56 56 56 57 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los os despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de elas, en cuyo caslo será	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologias de información y	or ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la la afios el Plan de transformación bigital de la Rama ludicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acrualizará con la arquitectura empresarial que defina.  en la la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  o siguientes aspectos:  o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesoos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones. el operador jurídic podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del Informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologias de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa el acrorde con la arquitectura empresarial que ádefina.  en la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos: 05 86 81 1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los acuales se implementó el uso de las se tecnologías de la información y las
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS. PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales procesales realizar sus	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. Digital. desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacion y comunicacion y comunicacion y comunicacion despachos	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa a corde con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa de Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  Se 1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado el actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el articulo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en general despachos judiciales en general despachos judiciales en general despachos judiciales en general despachos judiciales en judiciales en judiciales en general despachos judiciales en judiciales en judiciales en general despachos judiciales en judicia	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina. el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los os despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesoles realizar sus actuaciones y asistir a las	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del Informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales judiciales en cuales	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su alcance la gestión judicial y administrativa debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acidante acorde con la arquitectura empresarial que debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acidante acorde con la arquitectura en preservica administrativa acidante acidante administrativa acidante administrativa acidante administrativa acidante administrativa acidante acidante administrativa acidante acidante administrativa acidante acidante acida teres administrativa acidante acida teres administrativa acidante acida teres administrativa acida teres
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, udiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. Desarrollado el artualización, anual hará pa del informe Congreso de República. Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologias de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales undiciales en cuales proyecta	ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL.  EL Consejo  Superior de la  idia Judicatura  actualizará cada 4  años el Plan de transformación  Digital de la Rama  Judicial el cual  debe contemplar en su alcance la gestión judicial y  administrativa  acorde con la arquitectura empresarial que defina.  Dia  La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  Se l. Los distritos, circuitos o  despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los os despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesoles realizar sus actuaciones y asistir a las	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado es actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales proyecta implementar imp	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su alcance la gestión judicial y administrativa debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en su debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acidante acorde con la arquitectura empresarial que debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acidante acorde con la arquitectura en preservica administrativa acidante acidante administrativa acidante administrativa acidante administrativa acidante administrativa acidante acidante administrativa acidante acidante administrativa acidante acidante acida teres administrativa acidante acida teres administrativa acidante acida teres administrativa acida teres
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. desarrollado el actualización, anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales proyecta implementar uso de tecnologías de	or ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa a corde con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura acrualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  siguientes aspectos:  ucules se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  se comunicaciones.
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones, iurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 71.	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se hava adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 70. Se ajusta la	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. Describe del informe Congreso de República. Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el articulo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementar uso de tecnologías de información y comunicacione despachos judiciales en cuales proyecta implementar uso de tecnologías de información y	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL.  EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la indicales en los cuales se implementó el uso de las se tecnologías de la información y las comunicaciones.  se la coninformación y las comunicaciones.  se proyecta
así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 71. Modifiquese el	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de elellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 70. Se ajusta la propuesta con el	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales información y comunicacione despachos judiciales en cuales información y comunicacione de tecnologías de spachos judiciales en cuales proyecta implementar uso de tecnologías de spectos despachos judiciales en cuales proyecta implementar uso de tecnologías de te	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación te Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa el acrorde con la arquitectura empresarial que defina. en el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  os el Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. os el Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se judiciales se se judiciales en los cuales se judiciales se se judiciales se judiciales se se judiciales se se judiciales se se judiciales
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 124 de la	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a ravés de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 70. Modifiquese el la propuesta con el artículo 124 de la fin de que la	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. Desarrollado er actualización, anual hará pa del informe Congreso de República. Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementar uso de tecnologías de información y comunicacione provecta implementar uso de tecnologías de información y comunicacione	or ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación Digital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa a corde con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura en gualcance la gestión judicial y administrativa debe con la arquitectura acrualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se la truciulo 103 del código General del Proceso, los siguientes aspectos: s
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones, iurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 71. Modifiquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996,	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios través de medios ARTÍCULO 70. Modifiquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, actualización del	Consejo Super de la Judicar actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado es actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicati incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologias de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologias de información y comunicacione proyecta implementar uso de tecnologias de información y comunicacione proyecta implementar uso de tecnologias de información y comunicacione Para el año 20 se deberá hai	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la id Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura em presarial que defina.  el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los os siguientes aspectos:  55 61 62 63 64 64 64 67 67 68 68 68 69 68 69 68 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 60 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 124 de la	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y aligilencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 70. Modifiquese el articulo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará Plan se haga cada	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital. Desarrollado er actualización, anual hará pa del informe Congreso de República. Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione  2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementar uso de tecnologías de información y comunicacione provecta implementar uso de tecnologías de información y comunicacione	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Juperior de la judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  Districtios o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se 2. Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se 2. Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y aligilencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 70. Modifiquese el articulo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará Plan se haga cada	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103. Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales proyecta implementar uso de tecnologías de información y comunicacione para el año 20 se deberá hal implementado	or ON DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Superior de la judicatura actualizará cada 4 la años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se l. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,  se cueles se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se cueles se judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se cueles se judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se cuelos se judiciales en los comunicaciones, se comunicaciones, se cuelos se implementar el tecnologías de la imformación y las comunicaciones, se cuención y las comunicaciones,
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 124.	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales, adelantados por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y aligilencias a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 70. Modifiquese el articulo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 124.  ARTÍCULO 124.	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado er actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales información y comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales proyecta implementar uso de tecnologías de información y comunicacione Para el año 20 se deberá hal implementado Plan de Justi Digital en too los despacho despachos o de sepachos la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos despachos despachos de la monte de Justi Digital en too los despachos	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. EL Consejo el Juperior de la judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.  en la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  Districtios o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los despachos la judiciales en los cuales se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.  Para el año 2026, se deberá haber
así:  ARTÍCULO 123. DEBERS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones, iurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. ARTÍCULO 71. Modifiquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	así:  ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE S. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se hava adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador juridico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos.  ARTÍCULO 70. Modifiquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Catual quedará así: Catual quedará anualmente.	Consejo Super de la Judicat actualizará anualmente Plan de Justi Digital.  desarrollado el actualización anual hará pa del informe Congreso de República.  Dentro de e actualización, Consejo Super de la Judicat incluirá, aden de lo indicado el artículo 103 Código Gene del Proceso, siguientes aspectos:  1. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione 2. Los distrit circuitos despachos judiciales en cuales implementó uso de tecnologías de información y comunicacione proyecta implementar uso de tecnologías de información y comunicacione Para el año 20 se deberá hal implementado Plan de Justi Digital en tor Di	or ÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL.  EL Consejo  el Superior de la  id Judicatura actualizará cada 4  años el Plan de transformación  bigital de la Rama al Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura em presarial que defina.  el la actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:  se l. Los distritos, circuitos o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, circuitos o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o despachos la judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o despachos la judiciales en los cuales se luso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información y las implementar el fuso de las tecnologías de la información

		Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales	
	ARTÍCULO 89. Modifíquese el título sexto y Capítulo primero	ARTÍCULO 71.  Modifíquese el título sexto y Capítulo primero	Se acoge el texto del proyecto 468/2020-C
	de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así: <u>Titulo VI</u> <u>De los servidores</u>	de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así: <u>Titulo VI</u> De los servidores	
	judiciales <u>Capítulo I</u> <u>Disposiciones</u> <u>Generales</u>	judiciales Capítulo I Disposiciones Generales	
Artículo 38. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 128 de la Ley 270 de	ARTÍCULO 90. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996	ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996	Los textos de proyecto 295/2020-C 468/2020-C, tiene
1996 quedarán así: ()	quedará así:  ARTÍCULO 128. REQUISITOS	quedará así:  ARTÍCULO 128. REQUISITOS	identidad de contenido.
Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no	ADICIONALES PARA SE RFUNCIONARIO	ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE	
inferior a tres (3) años.	DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos	LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos	
Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes:	de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse	de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse	
tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.	los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:	los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:	
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia	Para el cargo de     Juez Municipal,     tener experiencia	Para el cargo de     Juez Municipal,     tener experiencia	
profesional por lapso no inferior a diez (10) años.	profesional no inferior a tres (3) años.	profesional no inferior a tres (3) años.	
	2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia	2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia	
	profesional no inferior a <u>cinco (5)</u> años	profesional no inferior <u>a cinco (5)</u> años	

	3. Para el cargo de	3. Para el cargo de		
	Magistrado de	Magistrado de		
	Tribunal: tener	Tribunal: tener		
	experiencia	experiencia		
	profesional por	profesional por		
	lapso no inferior a diez (10) años.	lapso no inferior a diez (10) años.		
Artículo 39. El	_		C- :	1
artículo 39. El artículo 130 de la	ARTÍCULO 91.	ARTÍCULO 73.	Se integran	los
Ley 270 de 1996	Modifíquese el artículo 130 de la	Modifíquese el artículo 130 de la	textos	del
			proyecto	
quedará así:	ley 270 de 1996, el	ley 270 de 1996, el	295/2020-C	У
ARTÍCULO 130.	cual quedará así:	cual quedará así:	468/2020-C.	
CLASIFICACIÓN	ARTÍCULO 130.	ARTÍCULO 130.		
DE LOS EMPLEOS.	CLASIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN		
	DE LOS EMPLEOS.	DE LOS EMPLEOS.		
Por regla general,				
los cargos en la	Por regla general,	Por regla general,		
Rama Judicial son	los cargos en la	los cargos en la		
de carrera. Se	Rama Judicial son	Rama Judicial son		
exceptúan los	de carrera. Se	de carrera. Se		
cargos de período	exceptúan los	exceptúan los		
individual y los de	cargos de período	cargos de período		
<u>libre</u>	individual y los de	individual y los de		
nombramiento y	<u>libre</u>	<u>libre</u>		
remoción.	nombramiento y	nombramiento y		
C d(-d-	remoción.	remoción.		
Son de período				
individual los	Son de período	Son de período		
cargos de	individual los	individual los		
Magistrado de la	cargos de	cargos de		
Corte	Magistrado de la Corte	Magistrado de la Corte		
Constitucional, de				
la Corte Suprema de Justicia, del	Constitucional, de	Constitucional, de		
	la Corte Suprema	la Corte Suprema de Justicia, del		
	de Justicia, del			
Estado, del Consejo Superior	Consejo de Estado, de la	Consejo de Estado, del		
de la Judicatura,	Comisión			
de la Comisión	Nacional de	Consejo Superior de la Judicatura,		
Nacional de	Disciplina Judicial,	de la Comisión		
Disciplina	del Consejo	Nacional de		
Judicial, del Fiscal	Superior de la	Disciplina de		
General de la	Judicatura y el de	Judicial, del Fiscal		
Nación y de	Fiscal General de	General de la		
Director Ejecutivo	la Nación.	Nación y de		
de Administración	iu ivacioni.	Director Ejecutivo		
Judicial y director	Los funcionarios a	de Administración		
seccional de	que se refieren el	Judicial y director		
administración	inciso anterior	seccional de		
judicial.	permanecerán en	administración		
judiciai.	sus cargos	judicial.		
Los funcionarios a	durante todo el	juuitiai.		
que se refieren los	período salvo que	Los funcionarios a		
incisos anteriores	antes de su	que se refieren el		
meisos antenores	antes de su	que se reneren el		

permanecerán en	vencimiento les	inciso anterior
sus cargos	sea impuesta	permanecerán en
durante todo el	sanción	sus cargos
período salvo que	disciplinaria de	durante todo el
antes de su	destitución por	período salvo que
vencimiento les	mala conducta o	antes de su
sea impuesta	lleguen a la edad	vencimiento les
sanción	de retiro forzoso y	sea impuesta
disciplinaria de	deberán dejar sus	sanción
destitución por	cargos al	disciplinaria de
mala conducta o	vencimiento del	destitución por
lleguen a la edad	periodo para el	mala conducta o
de retiro forzoso.	cual fueron	lleguen a la edad
	elegidos.	de retiro forzoso y
Es obligación de		deberán dejar sus
cada funcionario y	Es obligación de	cargos al
del Presidente de	cada funcionario y	vencimiento del
la Corporación,	del Presidente de	periodo para el
informar con seis	la Corporación,	cual fueron
meses de	informar con seis	elegidos.
anticipación al	(6) meses de	
Consejo Superior	anticipación a la	Es obligación de
de la Judicatura	autoridad que	cada funcionario y
de la fecha en que	hava seleccionado	del Presidente de
se producirá el	la terna o la lista	la Corporación,
vencimiento de su	correspondiente,	informar con seis
período, con el	de la fecha en que	(6) meses de
objeto de que se	se producirá el	anticipación a la
proceda a	vencimiento de su	autoridad que
elaborar la lista de	período, con el	haya seleccionado
candidatos que	objeto de que se	la terna o la lista
deba	proceda a	correspondiente,
reemplazarlo.	elaborar la lista de	de la fecha en que
	aspirantes a	se producirá el
Son de libre	reemplazarlo.	vencimiento de su
nombramiento y		período, con el
remoción los	Son de libre	objeto de que se
cargos de	nombramiento y	proceda a
Magistrado	remoción los	elaborar la lista de
Auxiliar.	cargos de	aspirantes a
Directores de	Magistrado	reemplazarlo.
Unidad, Jefes de	Auxiliar, <u>Director</u>	
División y	Ejecutivo de	Son de libre
Directores	Administración	nombramiento y
Administrativos	Judicial, Director	remoción los
del Consejo	Seccional de	cargos de
Superior y	Administración	Magistrado
directores	Judicial, Director	Auxiliar, <u>Director</u>
seccionales de la	de Unidad, Jefe de	Ejecutivo de
Dirección	División y los	Administración
Ejecutiva de	empleos de nivel	Judicial, Director
Administración	directivo del	Seccional de
Judicial, los	Consejo Superior	Administración
cargos de los	de la Judicatura y	
despachos de	de la Dirección	de Unidad, Jefe

Ejecutiva de Administración sempleos de nivel directivo del empleados de los despachos de las altas cortes, los adscritos a la Presidencia de estas Corporaciones; los cargos de los cargos de los cargos de los despachos de los percentarios de presidencia de estas despachos de los despachos de magistrados de los las altas cortes, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas de los cargos de los de los cargos de los de los cargos de los de estas de estas magistrados enunciados en los incisos anteriores, los adscritos a la Presidencia y . τεδιαencia y Vicepresidencia de de estas Corporaciones; los de los Secretarios de Vicepresidencia
de estas
Corporaciones;
los de los
Secretarios
Generales de esas
Corporaciones;
los cargos de los
Despachos de los
Magistrados de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales y las comisiones de est Corporaciones; las comisiones
seccionales de
disciplina judicial;
los cargos de
Vicefiscal General
de la Nación,
Secretario
General, Despachos de los Corporaciones; Magistrados de los Tolbunales y de las comisiones seccionales de disciplina judicial: los cargos de los Vicefiscal General de la Nación, los cargos de los Tribunales y de las Piscalía General de la Nación, los cargos de Vicefiscal General de la Nación, los cargos de los Directores Directores Nacionales, Directores Regionales y
Seccionales, los seccionales, los empleados del Despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General, y los de Fiscales de la Nacion,

Directores

Nacionales de la Nación,
Fiscalia General

de la Nación,
Cercetario

General de la Fiscalia General

Regionales y Seccionales de la Oirectores

Nación, Directores

Nacionales de la Nación,
Oirectores

Nacionales de la Directores
Nacionales de la
Fiscalía General
de la Nación,
Directores
Regionales y
Seccionales de la
Fiscalía General
de la Nación, los
empleados del
Despacho del
Fiscal General de
la Nación, del
Vicefiscal General
de la Nación, del
Vicefiscal General
de la Nación y los
de Fiscales
delegados ante la
Corte Suprema de
Justicia. delegados ante la Sectionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Corte Suprema de Justicia. Son de carrera los cargos de Magistrado, de los Tribunales Tribunales
Superiores de
Distrito Judicial,
de los Tribunales
Administrativos,
de los consejos Justicia. seccionales de la judicatura, de las comisiones seccionales de disciplina judicial Son de carrera los cargos de magistrado de los Tribunales disciplina judicial, de Justicia. de los Fiscales no Superiores

estas

				,
previstos en los	Distrito Judicial,	C d l		
incisos anteriores, de Juez de la	de los Tribunales Administrativos,	Son de carrera los cargos de		
República, y los	de los Consejos			
demás cargos de	Seccionales de la			
empleados de la	judicatura, de las			
Rama Judicial.	Comisiones	Distrito Judicial,		
	Seccionales de			
	<u>Disciplina</u>	Administrativos,		
	Judicial, de los Fiscales no			
	previstos en los			
	incisos anteriores,	Comisiones		
	de Juez de la			
	República, y los			
	demás empleos			
	de la Rama Judicial.	Fiscales no previstos en los		
	Judicial.	incisos anteriores,		
		de Juez de la		
		República, y los		
		demás empleos		
		de la Rama		
	ADTÍCULO 02	Judicial.	6 1: : 1	-
	ARTÍCULO 92. Modifíquese el		Se elimina el artículo	
	artículo 131 de la		articulo	
	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,		
	el cual quedará	el cual quedará		
	así:	así:		
	ARTÍCULO 131.	ARTÍCULO 131.		
	ANTICULU 131.	AUTORIDADES		
	NOMINADORAS	NOMINADORAS		
	DE LA RAMA			
	JUDICIAL. Las	JUDICIAL. Las		
	autoridades	autoridades		
	nominadoras de			
	la Rama Judicial,			
	1. Para los cargos	50n: 1. Para los cargos		
	de carrera el			
	Consejo Superior			
	de la Judicatura, a	de la Judicatura, a		Artículo 40. El
	través de la			numeral 2 del
	unidad que este			artículo 132 de la
	determine.	<del>determine.</del>		Ley 270 de 1996 quedará así:
	2. Para los cargos	2. Para los cargos		quedara asi.
	de libre	de libre		2. En
	nombramiento y	nombramiento-y		provisionalidad. El
	remoción de las			nombramiento se
	altas cortes: La			hará en
	respectiva Corporación.	respectiva Corporación		provisionalidad en caso de
	<u>corporacion.</u>	<del>corporations</del>		en caso de
vacancia		CARGOS EN LA		persona del
definitiva, hasta	RAMA JUDICIAL.	RAMA JUDICIAL.		respectivo
anto <u>se provea el</u>	2. En	2. En		registro para
cargo por el sistema de	provisionalidad. El	provisionalidad. El		optar por un cargo en
carrera de	nombramiento se			propiedad.
acuerdo a las	hará en			-
convocatorias	provisionalidad	provisionalidad		En caso de
que adelante el	en caso de			vacancia temporal
Consejo Superior	vacancia	vacancia		en la Corte
de la Judicatura.	definitiva, hasta			Suprema de Justicia, el
	tanto se provea el	tanto se provea el cargo por el		Consejo de
Cuando evista	sistema de			Estado, la Corte
Cuando exista una vacante				Constitucional, <u>la</u>
una vacante		carrera iudicial		
<u>una vacante</u> <u>definitiva</u> y el	carrera judicial	carrera judicial por parte del		Comisión
una vacante definitiva y el cargo sea de carrera judicial,	<u>carrera</u> judicial por parte del			Nacional de
una vacante definitiva y el cargo sea de carrera judicial, dentro de los tres	<u>carrera</u> judicial por parte del	por parte del		<u>Nacional</u> <u>de</u> <u>Disciplina</u>
una vacante definitiva y el cargo sea de carrera judicial, dentro de los tres (3) días siguientes	carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.	por parte del Consejo Superior de la Judicatura.		Nacional <u>de</u> <u>Disciplina</u> <u>Judicial,</u> el
una vacante definitiva y el argo sea de cargo sea judicial, dentro de los tres 3) días siguientes a que se produzca	carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando se trate	por parte del Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando se trate		Nacional de  Disciplina Judicial, el  Consejo Superior
una vacante definitiva y el cargo sea de carrera judicial, dentro de los tres	carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.	por parte del Consejo Superior de la Judicatura.  Cuando se trate de vacancia		Nacional <u>de</u> <u>Disciplina</u> <u>Judicial,</u> el

	Para los cargos     del despacho de     los Magistrados:     El respectivo     Magistrado.      A Para los cargos	3. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo Magistrado.	
	4. Para los cargos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura: el Consejo Superior de la la	4. Para los cargos de libre mombramiento y remoción de la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura; el Consejo Superior de la	
	Judicatura, a través de la unidad que este determine.  5. Para los cargos de libre	description of the second of t	
	nombramiento y remoción de la dirección ejecutiva de Administración Judicial: El Director Ejecutivo de	nombramiento y remoción de la dirección ejecutiva de Administración Ludicial: El Director Ejecutivo de	
	Administración Judicial.  6. Para los cargos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: Los	Administración Judicial.  6. Para los cargos de los Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: Los	
Artículo 40. El	Directores de Unidad.  ARTÍCULO 93.	Directores de Unidad.  ARTÍCULO 74.	Se acoge el texto
numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará	del proyecto 468/2020-C, en cuanto el contenido incluye todas las
En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de	así:  ARTÍCULO 132.  FORMA DE PROVISIÓN DE	así:  ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE	situaciones susceptibles de provisión de cargos en la rama judicial.

vacancia	CARGOS EN L	A C	ARGOS EN LA
definitiva, hasta	RAMA JUDICIAL.	R	AMA JUDICIAL.
tanto se provea el			
cargo por el	2. E	n 2	. En
sistema de	provisionalidad. I	FI n	rovisionalidad. El
carrera de	nombramiento s		ombramiento se
acuerdo a las			ará en
convocatorias	provisionalidad		rovisionalidad
que adelante el			n caso de
Consejo Superior	vacancia		acancia
de la Judicatura.	definitiva, <u>hast</u>	_	lefinitiva, <u>hasta</u>
	tanto se provea		anto se provea el
Cuando exista	cargo por e	el c	argo por el
una vacante	sistema d	le s	istema de
definitiva y el	carrera judicia	al c	arrera judicial
cargo sea de	por parte de	el p	or parte del
carrera judicial,	Consejo Superio		onsejo Superior
dentro de los tres	de la Judicatura.		le la Judicatura.
(3) días siguientes		=	
a que se produzca	Cuando se trat	e c	uando se trate
la vacante, el	de vacanci		le vacancia
nominador			emporal, <b>en</b>
solicitará al	cargos de carrer		argos de carrera
Consejo Superior	judicial, se optar		udicial, se optará
o seccional de la		- 1	or un
Judicatura, el			uncionario o
envío de la			mpleado de
correspondiente	carrera de	el <u>c</u>	arrera del
lista de	despacho	<u>d</u>	lespacho
candidatos, que	respectivo,	r	espectivo,
deberán reunir los	siempre qu	ie si	iempre que
requisitos	cumpla lo		umpla los
mínimos para el	requisitos para e		equisitos para el
desempeño del	cargo, o por l		argo, o por la
cargo.	persona que hac		ersona que hace
	parte del Registr		arte del Registro
Cuando se trate	de Elegibles. Est		le Elegibles. Este
	nombramiento n		
			ombramiento
temporal, <u>en</u>			o excluirá a la
cargos de carrera,			ersona del
se optará por un	respectivo		<u>espectivo</u>
<u>funcionario</u> o	Registro par	ra R	legistro para
empleado de	optar por u	ın <u>o</u>	ptar por un
carrera del	cargo e	n <u>c</u>	argo en
despacho	propiedad.	р	ropiedad.
respectivo,			
siempre que	Cuando la vacant	te C	uando la vacante
cumpla los	sea definitiva y		ea definitiva y el
requisitos para el			argo sea de
cargo, o por el que	carrera judicial,		arrera judicial, el
	Consejo Superio		consejo Superior
hace parte del			
registro de	de la Judicatur		le la Judicatura
	dentro de los tre		lentro de los <u>tres</u>
elegibles. Este			
elegibles. Este nombramiento no excluirá a la	<ul><li>(3) días siguiente</li><li>a que se conozo</li></ul>		<ol> <li>días siguientes</li> <li>que se conozca</li> </ol>

provisionalidad	PROVISIÓN DE	PROVISIÓN DE	judicial.
en caso de			
persona del	que se producirá	que se producirá	
<u>respectivo</u>	la vacante,	la vacante,	
registro para	efectuará el	<u>efectuará</u> el	
optar por un	nombramiento en	nombramiento	
cargo en	los términos	en los términos	
propiedad.	previstos en la	previstos en la	
	presente Ley, de	presente Ley, de	
En caso de	la lista de	la lista de	
vacancia temporal	elegibles que se	elegibles que se	
en la Corte	encuentre vigente	<u>encuentre</u>	
Suprema de	para la fecha en	vigente para la	
Justicia, el	que se produzca la	fecha en que se	
Consejo de	vacancia.	produzca la	
Estado, la Corte		vacancia.	
Constitucional, <u>la</u>	En ningún caso se		
Comisión	podrá cubrir	En ningún caso se	
Nacional de	vacancias	podrá cubrir	
<u>Disciplina</u>	temporales o	vacancias	
<u>Judicial,</u> el	<u>definitivas</u> <u>de</u>	temporales o	
Consejo Superior	personal de	definitivas de	
de la Judicatura o	carrera judicial	personal de	
los Tribunales, la	con personas	carrera judicial	
designación se	ajenas a la misma	con personas	
hará	o que no hagan	ajenas a la misma	
directamente por	parte del Registro	o que no hagan	
la respectiva	de Elegibles.	parte del Registro	
Corporación.		de Elegibles.	
	En caso de		
	vacancia temporal	En caso de	
	en la Corte	vacancia temporal	
	Suprema de	en la Corte	
	Justicia, el	Suprema de	
	Consejo de	Justicia, el	
	Estado, la Corte	Consejo de	
	Constitucional, la	Estado, la Corte	
	Comisión	Constitucional, <u>la</u>	
	<u>Nacional</u> <u>de</u>	Comisión	
	<u>Disciplina</u>	Nacional de	
	<u>Judicial</u> , el	Disciplina	
	Consejo Superior	<u>Judicial,</u> el	
	de la Judicatura o	Consejo Superior	
	los Tribunales, la	de la Judicatura o	
	designación se	los Tribunales, la	
	hará	designación se	
	directamente por	hará	
	la respectiva	directamente por	
	Corporación <u>en</u>	la respectiva	
	<u>los términos</u>	Corporación <u>en</u>	
	señalados en este	los términos	
	<u>artículo.</u>	señalados en este	
		artículo.	
Artículo 41. El	ARTÍCULO 94.	ARTÍCULO 75.	Se acoge el texto
	Modifíguese el	Modifíquese el	del proyecto
artículo 133 de la	· ·		
artículo 133 de la Ley 270 de 1996	artículo 133 de la	artículo 133 de la	295/2020-C
artículo 133 de la	· ·	artículo 133 de la Ley 270 de 1996,	295/2020-C

	el cual quedará	el cual quedará
ARTÍCULO 133.	así:	así:
TÉRMINO PARA EL		
NOMBRAMIENTO	ARTICULO 133.	ARTICULO 133.
. LA ACEPTACIÓN	TÉRMINO PARA EL	TÉRMINO PARA EL
Y POSESIÓN EN EL	NOMBRAMIENTO	NOMBRAMIENTO
CARGO. Para	. LA ACEPTACIÓN	. LA ACEPTACIÓN
	Y POSESIÓN EN EL	Y POSESIÓN EN EL
proceder al		
nombramiento	CARGO. Para	CARGO. Para
como titular en	proceder al	proceder al
un empleo de	nombramiento,	nombramiento
<u>funcionario</u> en	el nominador	como titular en un
propiedad, el	deberá verificar	empleo de
nominador	previamente que	funcionario en
deberá verificar	la persona reúne	propiedad, el
previamente que	los requisitos y	nominador
reúne los	calidades para	deberá verificar
requisitos y	desempeñar el	previamente que
calidades para	cargo, así como la	reúne los
desempeñar el	inexistencia de	
		,
cargo, así como la	inhabilidades o	calidades para
inexistencia de	incompatibilidad	desempeñar el
inhabilidades o	es para su	cargo, así como la
incompatibilidad	<u>ejercicio</u> .	inexistencia de
es para su		inhabilidades o
<u>ejercicio</u> .	El nombramiento	incompatibilidade
	deberá ser	s para su ejercicio.
Al efecto, el	comunicado al	
Consejo Superior	interesado	Al efecto, el
o seccional de la	dentro de los	Consejo Superior
Judicatura	ocho días	o seccional de la
remitirá al	siguientes y éste	Iudicatura
nominador la lista	deberá aceptarlo	remitirá al
de elegibles, que	o rechazarlo	nominador la lista
previo a efectuar	dentro de un	de elegibles, que
el	término igual.	
_	termino iguai.	previo a efectuar
correspondiente		Ci
nombramiento,	Quien sea elegido	correspondiente
deberá requerir al	o nombrado en	nombramiento,
interesado los	un cargo de libre	deberá requerir al
documentos con	nombramiento y	interesado los
base en los cuales	remoción o como	documentos con
se acredita el	<u>funcionario</u>	base en los cuales
cumplimiento de	judicial, deberá	se acredita el
requisitos para el	ser confirmado	cumplimiento de
cargo y la	por la autoridad	requisitos para el
declaración	nominadora, para	cargo y la
juramentada de	lo cual se	declaración
		iuramentada de
no estar		,
inhabilitado ni	nombramiento	no estar
impedido moral o	por el término de	inhabilitado ni
legalmente para	tres (3) días	impedido moral o
<u>el ejercicio del</u>	<u>hábiles en la</u>	legalmente para
cargo, para lo que	página web de la	el ejercicio del
dispondrá de diez	Rama Judicial,	cargo, para lo que

lapso en el cual la cuidadanía podrá la clinombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho dias siguientes y éste deberá aceptarlo enternino jual.  Una vez aceptado el mismo.  El interesado dispondrá de dispondrá de dispondrá de dispondrá de quince (15) dias para tomar posesión del mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo, o de ser, así negará comfirmación.  PARÁGRAFO. El termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 134. de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134.  ARTÍCULO 134.  ARTÍCULO 134.  ARTÍCULO 134.  ARTÍCULO 134.  ARTÍCULO 134.  ARTICULO 35.  ARTICUL				
El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.    Una vez aceptado el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.    PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 42. El artículo 134 de la tel y 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado puro dias solicitud. Solicitud. Solicitud. Solicitud. Solicitud. Solicitud. Solicitud. Solicitud. El nombramiento dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o chen días siguientes y éste deberá aceptarlo o conhombramiento. Il nombramiento, dentro de un término igual. Una vez aceptado el nombrado no se le lecrício del cargo, de ser, así negará la confirmación.    PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   TRASLADO. Se produce	(10) días desde la	lapso en el cual la	dispondrá de diez	
Será comunicado al interesado dentro de los nombramiento. Será comunicado al interesado dentro de los siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término jigual.	solicitud.	ciudadanía podrá	(10) días desde la	
al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.   elección o nombramiento del mombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   elegalmente para el agrago de ser, así negará la confirmación.   PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo, podrá ser prorrogado por el cargo podrá ser prorrogado por el cominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÁGRAFO. El término jara la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÁGRAFO. El termino jara la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÁGRAFO. El termino jara la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÁGRAFO. El termino jara la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 76.   Se acoge el texto del proyecto artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134.   ARTÍ	El nombramiento	hacer	solicitud.	
dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.   dentro de un término igual.   elección o nombramiento del mombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   del cargo, de ser, así prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÁGRAFO. El tavasil invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   Description de la artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provue   TRASLADO. Se produce traslado cuando se provue   TRASLADO. Se produce traslado   confirmacion   confirmedo en el cual quedará así:   ARTICULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   cuando se provue   cuan	será comunicado	observaciones		
Scho días siguientes y éste deberá aceptarlo autoridad ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual.    Una vez aceptado el nombramiento cuando el niteresado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.    PARÁGRAFO. El término para la posesión el el cargo, de ser, así negará la confirmación.    PARÁGRAFO. El término para la posesión de el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión de este. siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 42. El acusa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 134. El acusa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   ARTÍCULO 76. Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:    ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   Produc	al interesado	frente al	El nombramiento	
Scho días siguientes y éste deberá aceptarlo autoridad ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual.    Una vez aceptado el nombramiento cuando el niteresado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.    PARÁGRAFO. El término para la posesión el el cargo, de ser, así negará la confirmación.    PARÁGRAFO. El término para la posesión de el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión de este. siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 42. El acusa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 134. El acusa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   ARTÍCULO 76. Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:    ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   Produc	dentro de los	nombramiento.	será comunicado	
deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.		Vencido el	al interesado	
Competente confirmară la término igual.   Particulo 134 de la Ley 270 de 1996 quedară asi:   Competente confirmară la termino igual.   Particulo 134 de la Ley 270 de 1996 quedară asi:   Competente confirmară la termino igual.   Particulo 134.	siguientes y éste	término, la	dentro de los	
dentro de un término igual.   confirmará la elección o rehusarlo o rehusarlo o rehusarlo el cuando el mombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días impedido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   Confirmado en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término jaual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado   Cuando set provee   Cuando se provee	deberá aceptarlo	autoridad	ocho días	
dentro de un término igual.   confirmará la elección o rehusarlo o rehusarlo o rehusarlo el cuando el mombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días impedido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   Confirmado en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término jaual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado   Cuando set provee   Cuando se provee	o rehusarlo	competente	siguientes y éste	
Ina vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   PARÁGRAFO. El término javal y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 134.   ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee in mombramiento, el mombramiento, el interesado el nombramiento, el interesado el nombramiento, el interesado el nombramiento, el interesado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión en el cargo, de ser, asi negará la confirmación.   PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión de este. el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 76.   Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:   Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado   TRASLADO. Se produce tr		confirmará la	deberá aceptarlo	
Una vez aceptado el mombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   Confirmación.   PARÁGRAFO. El termino para la posesión en el cargo podrá ser por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 134.   El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado est nombramiento, el mombramiento, el inmeresado el nombramiento, el interesado el nombramiento, el inmeresado el nombramiento, el interesado el nombramiento, el inmeresado el nombramiento, el interesado el nombramiento, el	término igual.	elección o	o rehusarlo	
establezca que el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce interesado dispondrá de legalmente para el ejercicio del mismo.  Confirmado en el cargo, de ser, así negará la confirmación.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser quince (15) días para tomar posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee		nombramiento	dentro de un	
nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   negará la posesión para la posesión en el cargo podrá ser porrogado por el nominador por un sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 134.   ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado el nombramiento, el nimbalitidado o el inmpedido el nombramiento, inhabilitado o dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   PARÁGRAFO. El término para la posesión de este. el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 76.   Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:   Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado   TRASLADO. Se produce traslado   Innabilitado o el inombramiento, inhabilitado o el inombramiento, el inhabilitado o dispondrá de quince (15) días   DARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   ARTÍCULO 95.   ARTÍCULO 76.   Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134.   ARTÍCUL	Una vez aceptado	cuando	término igual.	
nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   negará la posesión para la posesión en el cargo podrá ser porrogado por el nominador por un sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 134.   ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado el nombramiento, el nimbalitidado o el inmpedido el nombramiento, inhabilitado o dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.   PARÁGRAFO. El término para la posesión de este. el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 76.   Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:   Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134.   TRASLADO. Se produce traslado   TRASLADO. Se produce traslado   Innabilitado o el inombramiento, inhabilitado o el inombramiento, el inhabilitado o dispondrá de quince (15) días   DARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   ARTÍCULO 95.   ARTÍCULO 76.   Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   Ley 270 de 1996, el cual quedará así:   ARTÍCULO 134.   ARTÍCUL	el	establezca que el	_	
dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado dispondrá de legalmente para el ejercicio del mismo.  Inhabilitado o impedido (impedido) interesado dispondrá de legalmente para para tomar posesión del mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser quince (15) días para tomar posesión en el cargo podrá ser considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee	nombramiento,		Una vez aceptado	
dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado dispondrá de linteresado dispondrá de cargo, podrá ser porrorgado por el nominador por un término para la posesión en el cargo podrá ser porrorgado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	el interesado	'encuentra	el nombramiento,	
para tomar posesión del mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce tiem for ser produce traslado posesión ce produce traslado confirmación.  Iegalenente para el ejericicio del mismo.  Quínce (15) días para tomar posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado			el interesado	
posesión del mismo.    PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   Cuando se provee   PARÁGRAD. El termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   PARÁGRADO   El eigreiro del mismo.   PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.   PARÍCULO 76.   Se acoge el texto   PARÍCULO 134.   PARÍCULO 1	quince (15) días	impedido	dispondrá de	
posesión del mismo.    PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo, el elegido prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.    Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:   ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   PARÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   PARÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   PARÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado   PARÁCICULO 134. PRODUCE   PARÁCICULO 13	para tomar	legalmente para	quince (15) días	
mismo.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  PARÁGRAFO. El término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  PARÍCULO 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	posesión del			
PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término justal y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	mismo.		posesión del	
término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce dispondra el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado			mismo.	
posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por un asola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado pror uel cargo podrá ser produce traslado produce traslado produses en produce traslado produses en le targo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.	PARÁGRAFO. EI	confirmación.		
cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	término para la		PARÁGRAFO. EI	
cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado por el nominador por un termino igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado	posesión en el	Confirmado en el	término para la	
nominador <u>por un término igual</u> y prorrogado por el nominador por un sola vez, siempre que se considere justa la que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado por sel nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado produce traslado considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuendo se provee	cargo podrá ser	cargo, el elegido		
término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.         PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.           Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:         ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:         Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:         Ley 270 de 1996, el cual quedará así:         ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado	prorrogado por el	dispondrá de	cargo podrá ser	
por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado posesión posesión en el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	nominador por un	quince (15) días	prorrogado por el	
Siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cusal olivocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado custal oposeuro el término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado produce traslado	término igual y	para tomar	nominador por un	
considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee incusada o produce traslado cuando se provee incusada o término para la siempre que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee	por una sola vez,	posesión de este.	término igual y	
causal invocada y que la solicitud se posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cusal opose provee de la formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado pose provee de la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado	siempre que se		por una sola vez,	
que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134.  TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee de la cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	considere justa la	PARÁGRAFO. EI	siempre que se	
formule antes del vencimiento.  argo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  Ley 270 de 1996 que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee	causal invocada y	término para la	considere justa la	
vencimiento.  prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así: Ley 270 de 1996 quedará así: Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado Cuando se provee formule antes del vencimiento.  ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado	que la solicitud se	posesión en el	causal invocada y	
nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así: Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee	formule antes del	cargo podrá ser	que la solicitud se	
una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  Ley 270 de 1996 el cual quedará así:  Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee produce traslado produce traslado	vencimiento.	prorrogado por el	formule antes del	
siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 12. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:		nominador por	vencimiento.	
considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 12. El ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así: Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee produce traslado produce traslado		una sola vez,		
causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee produce traslado produce traslado		siempre que		
que la solicitud se formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado cuando se provee produce traslado		considere justa la		
formule antes del vencimiento.  Artículo 42. El ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. Produce traslado cuando se provee produce traslado produce traslado		causa invocada y		
vencimiento.  ARTÍCULO 95. ARTÍCULO 76. Se acoge el texto Modifiquese el del proyecto artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  LEY 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se Produce traslado cuando se provee produce traslado produce traslado		que la solicitud se		
Artículo 42. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee artículo tas de la cuando se provee artículo tas de la cuando se provee artículo 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado produce traslado se cuando se provee artículo tas de la cuando se provee artículo 134. ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado produce traslado se provee artículo tas de la cuando se provee artículo 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado se cuando se provee artículo 134. TRASLADO. Se produce traslado se cuando se provee artículo 134. TRASLADO.		formule antes del		
artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así: Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado		vencimiento.		
Ley 270 de 1996 artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. Produce traslado cuando se provee produce traslado				Se acoge el texto
quedará así:     Ley 270 de 1996, el cual quedará así:       ARTÍCULO 134.     así:       TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee     ARTÍCULO 134. ARTÍCULO 134. PRASLADO. Se produce traslado				
el cual quedará así: el cual quedará así: TRASLADO. Se ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee produce traslado produce traslado				295/2020-C.
ARTÍCULO 134.         así:         así:         ARTÍCULO 134.           TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee         TRASLADO. Se produce traslado         TRASLADO. Se produce traslado	quedará así:			
TRASLADO. Se Produce traslado ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado produce traslado produce traslado produce traslado				
produce traslado cuando se provee TRASLADO. Se produce traslado produce traslado				
cuando se provee produce traslado produce traslado				
un cargo con un cuando se provee cuando se provee				
	un cargo con un	cuando se provee	cuando se provee	

un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en un cargo con un funcionario o empleado que empleado que propiedad otro de propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría ¥ propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para categoría y <u>especialidad</u> y para el cual se especialidad, para el que se exijan los el que se exijan los mismos requisitos,
aunque tengan
distinta sede
territorial. <u>El</u>
traslado puede para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. el que se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. <u>El</u> traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos: Consejo Superior ser solicitado por los servidores de de la Judicatura, a través de la unidad correspondiente, efectuará el la Rama Judicial
en los siguientes
eventos: 1. Por razones de traslado por solicitud del o los seguridad. 1. Por razones de servidores de la Rama Judicial, en los siguientes eventos: seguridad. Cuando presenten hechos presenten hechos o amenazas graves que atenten contra la vida o integridad 1. Por razones de vida o integridad personal del servidor de la seguridad. Cuando personal del servidor de la Rama Judicial, la presenten hechos Rama Judicial, la
de su cónyuge,
compañero o
compañera de su cónyuge compañero c graves que atenten contra la vida o integridad permanente, descendiente o personal del servidor de la permanente, descendiente o ascendiente en Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera primer grado de ascendiente en primer grado de inidad o único civil, por consanguinidad o
único civil, por
razón u ocasión de su cargo y que permanente, hagan imposible descendiente de su cargo y que hagan imposible su permanencia ascendiente en su permanencia en él. en él. primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión También se aplicará a los aplicará a los servidores vinculados en servidores de su cargo y que hagan imposible vinculados provisionalidad, su permanencia sin que ello modifique su en él. provisionalidad, sin que ell ello

vinculación, hasta También vinculación, hasta tanto se provea el aplicará a los cargo servidores tanto se provea el cargo propiedad propiedad vinculados provisionalidad, sin que ello modifique su 2. <u>Por razones de</u> salud. Cuando se 2. Por razones de encuentren de salud. Cuando se vinculación, hasta debidamente encuentren debidamente
comprobadas
razones de salud
que le hagan comprobadas tanto se provea el razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial cargo en propiedad. 2. <u>Por razones de</u> salud. Cuando se imposible al servidor de la continuar en el cargo. encuentren debidamente Rama Judicial continuar en el comprobadas razones de salud
que le hagan
imposible al
servidor de la
Rama Judicial o. <u>Por</u> reciprocidad. Cuando reciprocidad.
Cuando lo soliciten en forma Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en de recíproca continuar en el recíproca reciproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo reciprocidad.
Cuando lo
soliciten en forma procederá previo concepto de los procederá previo concepto de los recíproca Consejos Superior servidores de la Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. o <u>Seccional</u> de la Judicatura. Rama Judicial en carrera de Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo Cuando traslado deba deba hacerse entre traslado cargos cuva concepto del hacerse entre Conseio Superior nominación cargos nominación cuya corresponda de la Judicatura nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo Cuando traslado el deba acuerdo entre éstas. hacerse entre cabo previo acuerdo entre éstas. cargos nominación cuya corresponda distintas autoridades, sólo podrá llevarse a Cuando lo 4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre 4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se cabo previo acuerdo entre éstas.

vacante en forma	4. Cuando lo	vacante en forma	
definitiva.	solicite un	definitiva.	
	servidor público		
5. Por razones del	de carrera para un	5. Por razones del	
servicio. Cuando	cargo que se	servicio. Cuando	
la solicitud esté	encuentre	la solicitud esté	
soportada en	vacante en forma	soportada en	
hechos que por	definitiva.	hechos que por	
razones del		razones del	
servicio el Consejo	5. Por razones del	servicio el Consejo	
Superior de la	servicio. Cuando	Superior de la	
Judicatura	la solicitud esté	Judicatura	
califique como	soportada en	califique como	
aceptables.	hechos que por	aceptables.	
	razones del		
PARÁGRAFO 1.	servicio el Consejo	PARÁGRAFO 1.	
Cuando se trate	Superior de la	Cuando se trate	
de traslado de un	Judicatura	de traslado de un	
servidor judicial,	califique como		
se tomará	aceptables.	se tomará	
posesión con el		posesión con el	
único requisito	PARÁGRAFO 1°.	único requisito	
del juramento	Cuando se trate	del juramento	
legal.	del traslado de un	legal.	
	servidor judicial,	-	
PARÁGRAFO 2.	se tomará	PARÁGRAFO 2°.	
Para efectos de lo	posesión con el	Para efectos de lo	
dispuesto en los	único requisito	dispuesto en los	
numerales 3 y 4,	del juramento	numerales 3 y 4,	
para el concepto	legal.	el concepto de	
de traslado se		traslado tendrá	
tendrán en	PARÁGRAFO 2°.	en cuenta, entre	
cuenta, entre	Para efectos de lo	otros factores, la	
otros factores, la	dispuesto en los	última evaluación	
última evaluación	numerales 3 y 4,	de servicios en	
de servicios en	el concepto de	firme, que la	
firme y de	traslado tendrá	persona a	
permanencia de	en cuenta, entre	trasladar haya	
tres años en el	otros factores, la	prestado	
cargo y en el	última evaluación	servicios por lo	
despacho desde	de servicios en	menos por tres	
el cual solicita el	firme, que la	(3) años en el	
traslado.	persona a		
	trasladar haya	garantice que	
PARÁGRAFO 3.	<u>prestado</u>	prestará igual	
Sólo proceden los	servicios por lo		
traslados en la	menos por tres	servicio en el	
misma sede	(3) años en el		
territorial cuando	cargo actual y que	será trasladada.	
se trate de	garantice que		
cambio de	prestará igual		
subespecialidad.	tiempo de	Sólo proceden los	
	servicio en el		
	cargo para el cual	misma sede	
	será trasladada.	territorial cuando	
-	-		

DADÁCDATO 2º	se trate de	
PARÁGRAFO 3°.	cambio de	
No proceden traslados entre	subespecialidad.	
cargos de la		
misma sede		
territorial.		
ARTÍCULO 96.	ARTÍCULO 77.	Se acoge el texto
Modifiquese El	Modifíquese El	del proyecto
artículo 138 de la	artículo 138 de la	468/2020-C, por
Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	establecer
el cual quedará	el cual quedará	garantías a los
así:	así:	funcionarios iudiciales en su
ARTÍCULO 138.	ARTÍCULO 138.	pertenencia a la
PROVISIÓN DE LA	PROVISIÓN DE LA	carrera judicial.
VACANTE	VACANTE	carrera judiciai.
TEMPORAL.	TEMPORAL.	
Cuando la	Cuando la	
comisión de	comisión de	
servicios implique	servicios implique	
la separación	la separación	
temporal del	temporal del	
ejercicio de	ejercicio de	
funciones, como	funciones, como	
cuando se trate	cuando se trate	
del cumplimiento	del cumplimiento	
de misiones	de misiones	
especiales que	especiales que	
interesen a la Administración de	interesen a la Administración de	
Justicia. el	Justicia. el	
nominador hará la	nominador hará la	
correspondiente	correspondiente	
designación en	designación en	
encargo, para lo	encargo, para lo	
cual optará por	cual optará por	
un funcionario o	un funcionario o	
empleado de	empleado de	
carrera judicial	carrera judicial	
del despacho	del despacho	
respectivo, o por	respectivo, o por	
quien haga parte	quien haga parte	
del Registro de	del Registro de	
Elegibles. Este	Elegibles. Este	
nombramiento no excluirá a la	nombramiento no excluirá a la	
persona del	persona del	
respectivo	respectivo	
Registro para	Registro para	
optar por un	optar por un	
cargo en	cargo en	
propiedad. El	propiedad. El	
servidor	servidor	
nombrado en	nombrado en	

cumplir los requisitos para el cargo. El servidor en encargo tendrá derecho a percibir derecho a percibir cargo.	
<u>cargo</u> . El servidor en encargo tendrá en encargo ten	
en encargo tendrá en encargo ten	dor
	1
derecho a percibir derecho a perc	
la diferencia la difere	ncia
salarial. salarial.	
ARTÍCULO 97. ARTÍCULO	78. Se acoge texto de
	El proyecto
.,	,
asi: asi:	acceder a
ADTÍCULO 130 ADTÍCULO 1	permisos de 139. estudio de que e
	juzgado no ARA presente
	P
	generar ruptura
	LA del principio de
REPÚBLICA Y REPÚBLICA	Y igualdad y
EMPLEADOS. EI EMPLEADOS.	El afectación de
instancias de los instancias de	los
respectivos respectivos	
superiores superiores	
jerárquicos, jerárquicos,	
comisiones a los comisiones a	los
magistrados de magistrados	de
los tribunales <u>o de</u> los tribunales,	de
	e las
	¥
	de l
1.	
	de
	0
	-
	COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. El Consejo Superior de la Judicatura podrá conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales o de la seccionales de disciplina judicial, a los jueces de la República y empleados de la Rema Judicial, para adelantar cursos de la Rama Judicial, para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios La justicia es de todos

las funciones de la	las funciones de la	relacionados con
Rama	Rama	las funciones de la
Jurisdiccional	Jurisdiccional	Rama
hasta por seis	hasta por seis (6)	Jurisdiccional
meses, <u>siempre y</u>	meses, siempre y	hasta por seis
cuando lleven al	cuando lleven al	meses, siempre y
menos dos años	menos dos (2)	cuando lleven al
vinculados en el	años vinculados	
régimen de	en el régimen de	vinculados en el
carrera.	carrera judicial.	régimen de
		carrera.
Las comisiones	Las comisiones	
señaladas en el	señaladas en el	Las comisiones
inciso anterior se	inciso anterior se	señaladas en el
otorgarán previa	otorgarán previa	inciso anterior se
solicitud por	solicitud por	
parte del	parte del	solicitud por
interesado ante	interesado ante	parte del
el respectivo	el respectivo	interesado ante
nominador, que	nominador, que	el respectivo
deberá avalar la	deberá avalar la	
comisión o	comisión o	deberá avalar la
indicar las	indicar las	comisión o
objeciones.	objeciones. En	indicar las
C!  !-!-	todo caso será	objeciones.
Si la comisión	causal de	6. 1
requiere la	objeción que el	Si la comisión
provisión de la	despacho para el	requiere la
de los salarios y	cual trabaja el	provisión de la vacante y el pago
prestaciones de	interesado	de los salarios y
quien la solicita,	<u>presente</u> <u>congestión</u>	prestaciones de
podrá otorgarse	judicial.	quien la solicita,
si se cumple con	<u>judiciai.</u>	podrá otorgarse
los requisitos	Si la comisión	
establecidos en	requiere la	los requisitos
los reglamentos	provisión de la	establecidos en
del Consejo	vacante y el pago	los reglamentos
Superior de la	de los salarios y	del Consejo
Judicatura y	prestaciones de	Superior de la
cuente con	quien la solicita,	Judicatura y
certificado de	solo podrá	cuente con
disponibilidad	otorgarse si	certificado de
presupuestal.	cumple los	disponibilidad
	requisitos	presupuestal.
Cuando se trate	establecidos en	
de cursos de	los reglamentos	Cuando se trate
postgrado que	del Consejo	de cursos de
sólo requieran	Superior de la	postgrado que
	Judicatura y	sólo requieran
tiempo parcial y	existe	tiempo parcial y
tiempo parcial y que no afecten la		que no afecten la
	certificación	
que no afecten la	presupuestal.	prestación del
que no afecten la prestación del		prestación del servicio, el Consejo Superior

podrá autorizar permisos especiales.	Cuando se trate de cursos de postgrado que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos	de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.	
	especiales, siempre y cuando el despacho para el cual trabaja el interesado no presente congestión judicial.		
	ARTÍCULO 98. Se deroga el artículo 140 de la Ley 270 de 1996.		No se acoge derogatoria propuesta en texto del proyec 468/2020-C , e cuanto pued constituir violación derechos establecidos.
Artículo 44. El segundo inciso y el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 quedarán así: () Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionas de la concederá licencia se la concederá la concederá licencia se la concederá	ARTÍCULO 99. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen deserba a licensia	ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 142. LICENCIA NO. REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen	Se integran la textos d proyecto 295/2020-C 468/2020-C, excluyendo limitación c estar en el carg por el término c dos (2) años, r justificado
funcionarios y empleados de carrea judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoria cientifica al Estado hasta por un año.	derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por	derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por	tratándose ci licencia n remunerada, qu puede afecta derechos.

	,	,
	quien la concede,	quien la concede,
PARÁGRAFO. Los	pero es	pero es
funcionarios <u>y</u>	renunciable por el	renunciable por el
empleados en	beneficiario. El	beneficiario. El
carrera <u>judicial</u>	superior la	superior la
también tienen	concederá	concederá
derecho a	teniendo en	teniendo en
licencia, cuando	cuenta las	cuenta las
hallándose en	necesidades del	necesidades del
propiedad pasen	servicio.	servicio.
a ejercer hasta		
por el término de	Así mismo, se	Así mismo, se
dos años,	concederá	concederá
prorrogable por	licencia no	licencia no
un término igual,	remunerada a los	remunerada a los
un cargo vacante	funcionarios <u>y</u>	funcionarios y
transitoriamente	empleados de	empleados de
o un cargo de	carrera judicial,	carrera <u>judicial</u> ,
<u>libre</u>	para realizar	para proseguir
nombramiento y	cursos de	cursos de
remoción en la	postgrado	postgrado hasta
Rama Judicial.	relacionados con	por dos años o
<u>Vencido</u> <u>el</u>	el cargo hasta por	actividades de
término de la	dos (2) años o	docencia,
prórroga, solo	actividades de	investigación o
podrá otorgarse	docencia,	asesoría científica
nueva licencia	investigación o	al Estado hasta
luego de	asesoría científica	por un año.
trascurridos dos	al Estado hasta	
años.	por un (1) año,	
	siempre y cuando	
		empleados en
	lleve al menos	
	dos (2) años	
	vinculado en el	derecho a
	régimen de	licencia, cuando
	carrera judicial.	hallándose en
	DADÁCDAFO L	propiedad pasen
	PARÁGRAFO. Los	a ejercer hasta
	funcionarios y empleados en	por el término de dos (2) años,
	empleados en carrera judicial	prorrogable por
	también tienen	un término igual,
	derecho a	un cargo vacante
	licencia, cuando	transitoriamente
	hallándose en	o un cargo de
	propiedad pasen	libre
	a ejercer hasta	nombramiento y
	por el término de	remoción en la
	dos (2) años,	Rama Judicial.
	prorrogable por	
	un término igual,	término de la
	un cargo vacante	prórroga, solo
	transitoriamente	podrá otorgarse
	o un cargo de	
L		

	libre	luego de	
	nombramiento y	trascurridos dos	
	remoción en la	(2) años.	
	Rama Judicial.		
	Vencido el	Los funcionarios	
	término de la	en carrera judicial	
	prórroga, solo	que sean	
	podrá otorgarse	nombrados en	
	nueva licencia	cargos de periodo	
	luego de	tienen derecho a	
	trascurridos dos	la licencia por el	
	(2) años.	término del	
		periodo.	
	Los funcionarios		
	en carrera judicial		
	que sean		
	nombrados en		
	cargos de periodo		
	tienen derecho a		
	la licencia por el		
	término del		
	periodo.		
Artículo 45. El	 ARTÍCULO 100.	ARTÍCULO 80.	Se acoge el texto
primer inciso del	Modifíquese el	Modifíquese el	del proyecto
artículo 144 de la	primer inciso del	primer inciso del	468/2020-C, por
Ley 270 de 1996,	artículo 144 de la	artículo 144 de la	ser garante de los
quedará así:	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	derechos de los
	el cual quedará	el cual quedará	trabajadores.
ARTÍCULO 144.	así:	así:	
PERMISOS. Los			
funcionarios y	ARTÍCULO 144.	ARTÍCULO 144.	
empleados de la	PERMISOS. Los	PERMISOS. Los	
Rama Judicial	servidores de la	servidores de la	
podrán solicitar	Rama Judicial	Rama Judicial	
permiso	podrán <u>solicitar</u>	podrán <u>solicitar</u>	
remunerado por	permiso	permiso	
causa justificada,	remunerado por	remunerado por	
hasta por tres (3)	causa justificada,	causa justificada,	
días hábiles en el	de acuerdo con la	de acuerdo con la	
mes. En ningún	reglamentación	reglamentación	
caso podrán	<u>que expida el</u>	<u>que expida el</u>	
concederse	Consejo Superior	Consejo Superior	
permisos	de la Judicatura,	de la Judicatura,	
consecutivos.	la cual en ningún	la cual en ningún	
	caso podrá incluir	caso podrá incluir	
	condiciones	condiciones	
	menos favorables	menos favorables	
	que las	que las	
	establecidas en la	establecidas en la	
	legislación	legislación	
	laboral ordinaria.	laboral ordinaria.	
Artículo 46. El	ARTÍCULO 101.	ARTÍCULO 81.	Se acoge el texto
artículo 146 de la	Modifíquese el	Modifíquese el	del proyecto
	artículo 146 de la	artículo 146 de la	295/2020-C, en

Ley 270 de 1996	Ley270 de 1996,	Ley270 de 1996,	cuanto fija con
quedará así:	el cual quedará	el cual quedará	claridad las
-	así:	así:	vacaciones
ARTÍCULO 146.			colectivas y sus
VACACIONES. Las	ARTÍCULO 146.	ARTÍCULO 146.	exclusiones.
vacaciones de los	VACACIONES. Las	VACACIONES. Las	
funcionarios y	vacaciones de los	vacaciones de los	
empleados de la	funcionarios y	funcionarios y	
Rama Judicial	empleados de la	empleados de la	
serán colectivas,	Rama Judicial	Rama Judicial	
salvo para los que	serán colectivas,	serán colectivas,	
laboren en el	salvo para los	salvo para los que	
Consejo Superior	casos que	laboren en el	
de la Judicatura y	determine el	Consejo Superior	
consejos	Consejo Superior	de la Judicatura y	
seccionales de la	de la Judicatura.	consejos	
judicatura, la		seccionales de la	
<u>Dirección</u>	Las vacaciones	judicatura, la	
<u>Ejecutiva</u> de	individuales serán	<u>Dirección</u>	
Administración	concedidas de	Ejecutiva de	
Judicial y sus	acuerdo con las	Administración	
direcciones seccionales, los	necesidades del servicio por el	Judicial y sus direcciones	
juzgados penales	Consejo Superior	seccionales, los	
municipales y los	de la Judicatura,	juzgados penales	
juzgados de	por un término de	municipales y los	
ejecución de	veintidós (22) días	juzgados de	
penas y medidas	continuos por	ejecución de	
de seguridad, de	cada año de	penas y <u>medidas</u>	
la Fiscalía y el	servicio.	de seguridad, de	
Instituto Nacional		la Fiscalía y el	
de Medicina Legal		Instituto Nacional	
y Ciencias		de Medicina Legal	
Forenses.		y Ciencias	
		Forenses.	
Las vacaciones			
individuales serán		Las vacaciones	
concedidas de		individuales serán	
acuerdo con las		concedidas de	
necesidades del		acuerdo con las	
servicio por el		necesidades del	
Consejo Superior		servicio por el	
de la Judicatura y		Consejo Superior	
los consejos		de la Judicatura y los conseios	
seccionales de la judicatura, por la		los consejos seccionales de la	
sala de gobierno		judicatura, por la	
del respectivo		sala de gobierno	
tribunal a los		del respectivo	
Jueces y por el		tribunal a los	
respectivo		Jueces y por el	
nominador en los		respectivo	
demás casos, por		nominador en los	
un término de		demás casos, por	
veintidós (22) días		un término de	

continuos por		veintidós (22) días		cargo por actos		cargo por actos	
cada año de		continuos por		de indignidad		de indignidad	
servicio.		cada año de servicio.		será decretada		será decretada	
Artículo 47. El		ARTÍCULO 82. El	Se acoge el texto	por la Corte Suprema de		por <u>la Corte</u> Suprema de	
artículo 147 de la		artículo 147 de la	adicionado en el	Justicia, el		Justicia, el	
Ley 270 de 1996 tendrá el		Ley 270 de 1996 tendrá el	proyecto 295/200-C.	Consejo de		Consejo de	
siguiente		siguiente	295/200-C.	Estado, la Comisión		Estado, la Comisión	
parágrafo nuevo:		parágrafo nuevo:		<u>Nacional</u> de		Nacional de	
nanácnaro a		PARÁGRAFO 2.		<u>Disciplina Judicial</u>		Disciplina Judicial	
PARÁGRAFO 2. Los magistrados		Los magistrados		<u>y el Consejo</u> Superior de la		y el Consejo Superior de la	
de la Corte		de la Corte		Judicatura,		Judicatura,	
Suprema de		Suprema de		respectivamente.		respectivamente.	
Justicia, del Consejo de		Justicia, del Consejo de		Artículo 48. La	ARTÍCULO 102 Adiciónese un	ARTÍCULO 83.	Se acoge el tex
Estado, de la		Estado, de la		Ley 270 de 1996 tendrá el	Adiciónese un artículo 149A	Adiciónese un artículo 149A	del nuevo artícu que tier
Corte		Corte		siguiente artículo	nuevo a la Ley 270	nuevo a la Ley 270	identidad d
Constitucional, de la Comisión		Constitucional, de la Comisión		nuevo:	de 1996, con el	de 1996, con el	contenido en l
Nacional de		Nacional de		ARTÍCULO 149A.	siguiente contenido:	siguiente contenido:	proyectos 295/2020-C
Disciplina Judicial		Disciplina Judicial		ABANDONO DEL			468/2020-C.
y del Consejo Superior de la		y del Consejo Superior de la		CARGO. Para	ARTÍCULO 149A.	ARTÍCULO 149A.	
Judicatura		Judicatura		efectos meramente	ABANDONO DEL CARGO. EI	ABANDONO DEL CARGO. EI	
podrán ser		podrán ser		administrativos,	abandono del	abandono del	
suspendidos del		suspendidos del		el abandono del	cargo se produce	cargo se produce	
cargo por mayoría		cargo por mayoría		cargo se produce cuando el	cuando el servidor judicial	cuando el servidor judicial	
calificada de la		calificada de la		servidor judicial	sin justa causa:	sin justa causa:	
Sala Plena de la		Sala Plena de la		sin justa causa:			
respectiva corporación y con		respectiva corporación y con		1. No reasuma sus	1. No reasuma sus funciones dentro	1. No reasuma sus funciones dentro	
garantía del		garantía del		funciones dentro	de los tres (3) días	de los tres (3) días	
derecho de defensa, por		derecho de		de los tres (3) días	siguientes al	siguientes al	
defensa, por actos de		defensa, por actos de		siguientes al vencimiento de	vencimiento de licencia, permiso,	vencimiento de licencia, permiso,	
indignidad que		indignidad que		licencia, permiso,	vacaciones,	vacaciones,	
afecten la		afecten la		vacaciones,	comisión o al	comisión o al	
confianza pública de la corporación.		confianza pública de la corporación.		comisión o al	vencimiento de la	vencimiento de la	
				vencimiento de la prestación del	prestación del servicio militar.	prestación del servicio militar.	
Tratándose de		Tratándose de		servicio militar.			
magistrados de tribunal, jueces		magistrados de tribunal, jueces		2 Dat-	2. Deje de	2. Deje de	
de la República o		de la República o		2. Deje de concurrir al	<u>concurrir</u> al <u>trabajo</u> o de	concurrir al trabajo o de	
magistrados de		magistrados de		trabajo por tres	desempeñar sus	desempeñar sus	
las comisiones seccionales de		las comisiones seccionales de		(3) días consecutivos.	funciones por tres (3) días	funciones por tres (3) días	
disciplina judicial		disciplina judicial		consecutivos.	consecutivos.	consecutivos.	
y magistrados de los consejos		y magistrados de los consejos		3. No concurra al			
seccionales, la		seccionales, la		trabajo antes de serle concedida	3. No concurra al trabajo antes de	3. No concurra al trabajo antes de	
suspensión en el		suspensión en el					
suspension en ei				autorización para	<u>serie</u> concedida	<u>serie concedida</u>	
separarse del		autorización para		autorización para		Scric Concedia	
separarse del servido o en caso	autorización para separarse del	separarse del		autorización para	del horario	SCITE CONCEUND	
separarse del servicio o en caso de renuncia,	autorización para separarse del servicio o en caso	separarse del servicio o en caso		autorización para	del horario laboral, siempre gue no se	Sile Contedian	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia,	separarse del		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el	Site Controlle	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal	Site Contection	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el	Site Contention	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento	Site Contention	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO.	separarse         del           servicio o en caso         de           de         renuncia,           antes         de         ser           acceptada         o           vencerse el plazo         indicado         en la           Ley.         PARÁGRAFO.		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.	Site Controller	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas	separarse         del           servicio o en caso         de           de         renuncia,           antes         de         ser           aceptada         o           vencerse         el plazo           indicado         en la           Ley.         PARÁGRAFO.           Comprobadas		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que	Site Controller	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las	separarse         del           servicio o en caso         de           de         renuncia,           antes         de         ser           acceptada         o           vencerse el plazo         indicado         en la           Ley.         PARÁGRAFO.		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Los funcionarios y empleados que desarrollen	Sinc Controller	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser acceptada o vencerse el plazo indicado en la ley. PARÁGRAFO. COMPTOBAGO. COMPTOBAGO. CAUSTO EL SERVICIO	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o concrese el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad	Sinc Controller	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la	separarse         del           servicio o en caso         de           de         renuncia,           antes         de         ser           aceptada         o         lazo           indicado         en         la           Ley.         PARÁGRAFO.         Comprobadas           cualquiera         de         las           causales         de         que           trata         este         artículo,         la		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica	Site Contections	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o concrese el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán	Site Contections	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas vualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la	separarres         del           servicio o en caso         ser           de         renuncia,           antes         de         ser           aceptada         o         la           ser         lazo         la           ley.         la         la           PARÁGRAFO.         comprobadas         cualquiera de las           causquiera de las         este         artículo,           autoridad         la           nominadora         declarará         la		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del	separarse des servicio o en caso de renuncia, antes de ser acceptado en caso de la ceptado en caso de la cepta		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura.		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser acceptada o vencerse el plazo indicado en la Lev. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura.		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de		autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura.		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo. siempre que se garantice el derecho de defensa.	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser acceptada o vencerse el plazo indicado en la Lev. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice	No se acope la	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deperán reportarla consejo Superior de la Judicatura deperá certificar las		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	No se acoge la modificación	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del consejo superior de la Judicatura deberá certificar la consejo superior del la Judicatura deberá certificar		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo. siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deperán reportarla consejo Superior de la Judicatura deperá certificar las		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la les resultado de la refucio 151 de la les resultados de la refuelo 151 de la les refuelos de la refuelo 151 de la	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de este		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo. siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura desarcificar las condiciones del despacho establecidas en		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo. siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifiquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberán certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.		
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifiquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104.	ARTÍCULO 84.	
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104, Modifiquese El artículo 153 de la ertículo 153 de la ertículo 153 de la artículo 153 de la artícul	ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la	modificaciones propuestas en
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifiquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996.	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996,	modificaciones propuestas en texto del artícu
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104, Modifiquese El artículo 153 de la ertículo 153 de la ertículo 153 de la artículo 153 de la artícul	ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser caceptada o vencerse el plazo indicado en la Lev.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifiquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del	autorización para	del horario laboral, siempre gue no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberán certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153.	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCUO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre gue no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberán certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y	ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBRES. Son deberes de los funcionarios y	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según encorma de perpuesados, según encorma de person deberes de los funcionarios y empleados, según encorma del person deberes de los funcionarios y empleados, según encorma del person deseres de los funcionarios y empleados, según encorma del person d	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBRES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO.  Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora de clarará la	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre gue no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberán certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y	ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBRES. Son deberes de los funcionarios y	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia universitaria en	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar,	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, egún corresponda, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y, dentro	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas y realizar labores de investigación e	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar,	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, salv
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo. siempre que se garantice el derecho de defensa. ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º, Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas y realizar labores de intervenir a título intervenir a título intervenir a título	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:  1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia,	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal·
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas y realizar labores de investigación e	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberás certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:  1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la	ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, salv
separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o venerese el plazo indicado en la ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser caceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifiquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas y realizar labores de investigación e intervenir a título personal en congresos y conferencias	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportaria al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:  1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia,	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyect 498/2020-C, salv
separarse del servicio o en caso de le renucia, intes de ser ciceptada o rencerse el plazo indicado en la ley.  PARAGRAFO. Comprobadas ualquiera de las ausales de que rata este ritículo, la ututoridad inominadora del carará la lacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.  PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.  ARTÍCULO 103. Modifíquese el parágrafo 29 del artículo 151 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 151. INCOMPATIBILID ADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.  PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial sólo podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas y realizar labores de investigación e intervenir a titulo personal en congresos y	separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o en la Ley. PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de	modificación propuesta por el artículo 103 del proyecto 468/2020-C, en cuanto puede generar afectación en el acceso a un derecho del trabajador, con ruptura del principio de	autorización para	del horario laboral, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.  Los funcionarios y empleados que desarrollen cualquier actividad académica deberán reportarla al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura deberá certificar las condiciones del despacho establecidas en este artículo, de manera previa al ejercicio de esta facultad.  ARTÍCULO 104. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:  1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las	ARTÍCULO 84. Modifiquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los	modificaciones propuestas en texto del artícu 104 del proyec 498/2020-C, sal

	1			1	
<ol> <li>Desempeñar con autonomía,</li> </ol>	independencia, transparencia,		realice de forma adecuada a su	situación y desarrollo	
independencia,	celeridad,		situación y	evolutivo.	
transparencia,	eficiencia,		desarrollo	CVOIGENOU	
celeridad,	moralidad, lealtad		evolutivo.	5. Utilizar, dentro	
eficiencia,	e imparcialidad			de las	
moralidad, lealtad e imparcialidad	las funciones de		5. <u>Utilizar, dentro</u>	actuaciones	
las funciones de	su cargo.		de las actuaciones	judiciales y en su relación con los	
su cargo.	3. Obedecer y		judiciales y en su	usuarios un	
	respetar a sus		relación con los	lenguaje que les	
3. Obedecer y	superiores, dar un		<u>usuarios</u> <u>un</u>	<u>permita</u>	
respetar a sus	tratamiento		lenguaje que les	comprender el	
superiores, dar un tratamiento	acorde con la		permita	alcance de los	
acorde con la	dignidad humana a sus compañeros		comprender el alcance de los	procedimientos y decisiones	
dignidad humana	y a sus		procedimientos y	judiciales.	
a sus compañeros	subordinados y		decisiones	,	
y a sus	compartir sus		judiciales.	<ol><li>Realizar</li></ol>	
subordinados y	tareas con			personalmente	
compartir sus	espíritu de		6. Realizar	las tareas que les	
tareas con espíritu de	solidaridad y unidad de		personalmente las tareas que les	sean confiadas y responder por el	
solidaridad y	propósito.		sean confiadas y	uso de la	
unidad de	F F		responder por el	autoridad que les	
propósito.	4. Observar		uso de la	haya sido	
	permanentement		autoridad que les	otorgada o de la	
4. Observar	e en sus		haya sido	ejecución de las	
permanentement	relaciones con el		otorgada o de la	órdenes que	
e en sus relaciones con el	público <u>el respeto</u> por la dignidad		ejecución de las órdenes que	puede impartir, sin que en ningún	
público <u>el respeto</u>	humana y ofrecer		puede impartir,	caso quede	
por la dignidad	la atención		sin que en ningún	exento de la	
humana y ofrecer	especial que		caso quede	responsabilidad	
<u>la atención</u>	requieran las		exento de la	que le incumbe	
especial que	personas en situación de		responsabilidad	por la que	
requieran las personas en	situación de vulnerabilidad		que le incumbe por la que	corresponda a sus subordinados.	
situación de	para garantizar su		corresponda a sus	_ 350. Gillau03.	
vulnerabilidad	acceso a la		subordinados.	7. Guardar la	
para garantizar su	administración de			reserva que	
acceso a la	justicia, y en el		7. Guardar la	requieran los	
administración de	caso de los niños,		reserva que	asuntos	
justicia, y en el	niñas y		requieran los	relacionados con	
caso de los niños, niñas y	adolescentes velar por la		asuntos relacionados con	su trabajo, aun después de haber	
adolescentes	salvaguarda de		su trabajo, aun	cesado en el	
velar por la	sus derechos y		después de haber	ejercicio del cargo	
salvaguarda de	garantizar que su		cesado en el	y sin perjuicio de	
sus derechos y	comparecencia		ejercicio del cargo	la obligación de	
garantizar que su	ante los		y sin perjuicio de	denunciar	
<u>comparecencia</u>	despachos judiciales se		la obligación de denunciar	cualquier hecho delictuoso.	
ante los			cualquier hecho	delictuoso.	
dornachor					
<u>despachos</u> <u>judiciales</u> se	realice de forma adecuada a su		delictuoso.		
<u>judiciales</u> se	adecuada a su  8. Observar		delictuoso.		
judiciales se	adecuada a su  8. Observar estrictamente el		delictuoso.	13. Poner en	
judiciales se  8. Observar estrictamente el	8. Observar estrictamente el horario de		presentación del Despacho.	conocimiento del	
8. Observar estrictamente el horario de	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como		presentación del Despacho.  13. Poner en	conocimiento del superior los	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del	conocimiento del superior los hechos que	
8. Observar estrictamente el horario de	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los	conocimiento del superior los	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este;	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeñ de las funciones que les han sido	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este;	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeñ de las funciones que les han sido	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este;	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando al autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al aretirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo aí desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmete las actividades de	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones que les han sido encomendadas.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo sollicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo aí desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al aretirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decorro que debe	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de esus funciones que les han sido encomendadas.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al aretirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decorro que debe	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de esus funciones que les han sido encomendadas.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su partirmonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación perersonal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación perersonal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de esus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se la impongan.  12. Responder por la conservación		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo a la desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfectionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos,		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración su cons	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos,	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han esido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, útiles, equipos,		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de esu elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, útiles, equipos,	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de elas funciones que les han sido encomendadas.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los assuntos sometidos a su consideración dentro de los términos	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o gadministración y		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercició de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación peresonal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación peresonal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de os documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o a administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando ala autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujección a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones que les han sido encomendadas.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación peresonal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la	
8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su	8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.  9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.  10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.  11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamient o y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.  12. Responder por la conservación de os documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o a administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por		presentación del Despacho.  13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varien significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el	conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.  14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando ala autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativament e, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.  15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.  16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujección a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función	

	17. Abstenerse de	sancion	
17. Abstenerse de tener	tener comunicación con	maniob dilatoria	
comunicación con	los sujetos de un	como	todos las personas, sin
los sujetos de un	proceso judicial	aquello	
proceso judicial que curse en su	que curse en su despacho por	deberes	os a los respectiva de sanción.
despacho por	fuera del trámite	lealtad,	probidad,
fuera del trámite de éste.	de éste.	veracide	d, 22. Denunciar z y buena ante las
de este.	18. Dedicarse	fe.	autoridades
18. Publicar	exclusivamente a	22 00	competentes los negar de casos de ejercicio
mensualmente, todas las visitas a	la función judicial, con la excepción		negar de casos de ejercicio s pedidos ilegal de la
su despacho de	prevista en el	malicios	os y abogacía.
particulares y autoridades	parágrafo segundo del	rechaza escritos	y 23. <u>Abstenerse de</u>
ajenas a la Rama	artículo 151.	exposic	ones que <u>hacer</u>
Judicial en la página web de la	19. Residir en el		ntrarios a recomendaciones ncia o la relacionadas con
Corporación a la	lugar donde		oilidad de nombramientos
que pertenece, o	ejerce el cargo, o en otro lugar		onas, sin <u>propios o de</u>
en ausencia de página web en un	cercano de fácil e	respect	o de la <u>terceros en</u> va <u>cualquier cargo</u>
lugar visible de la	inmediata	sanción	de descongestión
secretaría del despacho.	comunicación. Para este último	23.	o que deba ser Denunciar provisto en
	caso se requiere	ante	las <b>provisionalidad.</b>
19. Dedicarse exclusivamente a	autorización previa del Consejo	autorid	entes los 24. <u>Cumplir con</u>
la función judicial,	Seccional	casos d	e ejercicio <u>las demás</u>
con la excepción prevista en el	respectivo.	ilegal abogaci	de la <u>obligaciones</u> a. <u>señaladas por la</u>
parágrafo parágrafo	20. Evitar <u>el</u>		Ley.
segundo del	<u>retardo en la</u>		enerse de
artículo 151.	resolución de los procesos,	hacer recome	ndaciones
20. Residir en el	sancionando las	relacion	adas con
lugar donde ejerce el cargo, o	maniobras dilatorias, así		mientos o de
en otro lugar	como todos	tercero	en en
cercano de fácil e inmediata	aquellos actos contrarios a los		er cargo ongestión
comunicación.	deberes de	o que	deba ser
Para este último caso se requiere	lealtad, probidad, veracidad,	proviste provisio	
autorización	honradez y buena	provisio	ialidad.
previa del Consejo	fe.	25. Cu las	nplir con demás
Seccional respectivo.	21. Denegar de	obligaci	
	plano los pedidos		as por la
21. Evitar <u>el</u> retardo en la	maliciosos y rechazar los	Ley. ARTÍCU	O 105. ARTÍCULO 85. Se acoge las
resolución de los	escritos y	Modifiq	
procesos,	exposiciones que	articulo	155 de la artículo 155 de la propuestas por el
ARTÍCULO 1SS. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.  El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos establecidos, a los funcionarios y empleados que son candidatos idóneos para recibir incentivos y/o distinciones.  En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:  1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los	ARTÍCULO 155.  ARTÍCULO 155.  ESTÍMULOS y  DISTINCIONES.  Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.  El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos estáblecidos, a los funcionarios y empleados.  El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos establecidos, a los funcionarios y empleados  gue son candidatos idóneos para recibir incentivos y/o distinciones.  En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:  1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los procesos a su	de adecua innovac implem de técr realizar funcion éstas s. replicar despaci ARTICU Adición artículo nuevo a de 199 siguient conteni ARTICU INCENT DISTINC ESPECI. JUECES. Conseje de la podrá e los juec acuerde medició product los — c present rendim hayan ninguna disciplin faltas a los reconos	O 106: ARTÍCULO 86: Se acoge el nuevo artículo 155A artículo 155A i a Ley 270 nuevo a la Ley 270 o de 1996, con el el proyecto el proyecto el el proyecto el proyecto el proyecto el proyecto el proyecto
procesos a su cargo.	cargo.		
	Los grados académicos y estudios de perfeccionamient o en las áreas afines al desempeño	a tres hábiles adicion vacacio ordinar anuales	

				PARÁGRAFO. EI	PARÁGRAFO. EI	
	2. Denominación 2. Denominación			Consejo Superior de la Judicatura	Consejo Superior de la Judicatura	
	de Magistrado de Magistr  Juez: Como Juez: Co	mo		establecerá los	establecerá los	
	ascenso ascenso			parámetros para	parámetros para	
	honorífico, los honorífico,	los		determinar y certificar cuando	determinar y certificar cuando	
	jueces que jueces tengan más de tengan más	<u>que</u> de		los despachos	los despachos	
	quince (15) años quince (15) a			judiciales	judiciales	
	de servicio sin de servicio			presentan alto, medio o bajo	presentan alto, medio o bajo	
	<u>tacha y su</u> <u>tacha y</u> <u>despacho se</u> <u>despacho</u>	su se		rendimiento.	rendimiento.	
	encuentre al día, encuentre al		Artículo 49. El	ARTÍCULO 107.	ARTÍCULO 87.	
	el Consejo el Cons		artículo 158 de la	Modificase el	Modificase el	
	Superior de la Superior de		Ley 270 de 1996 quedará así:	artículo 158 de la Ley 270 de 1996,	artículo 158 de la Ley 270 de 1996,	
	<u>Judicatura</u> <u>les</u> <u>Judicatura</u> <u>concederá</u> <u>la</u> <u>concederá</u>	les la	quedura asi.	el cual quedará	el cual quedará	
	denominación de denominación		ARTÍCULO 158.	así:	así:	
	"Magistrado "Magistrado		CAMPO DE APLICACIÓN. Son	ARTÍCULO 158.	ARTÍCULO 158.	
	Juez". El Juez que reciba esta reciba	<u>que</u>	de carrera los	CAMPO DE	CAMPO DE	
	distinción distinción	<u>xu</u>	cargos de	APLICACIÓN. Son	APLICACIÓN. Son	
	permanecerá en permanecerá		magistrados de	de carrera los	de carrera los	
	el ejercicio de su el ejercicio de		los tribunales, <u>de</u> los consejos	cargos de magistrados de	cargos de magistrados de	
	cargo y en cargo y adelante se le adelante se	en le	seccionales de la	los Tribunales, <u>de</u>	los Tribunales, <u>de</u>	
	dirigirá a él en dirigirá a él		judicatura y de las	los Consejos	los Consejos	
	todos los ámbitos todos los ámb	tos	comisiones seccionales de	Seccionales de la Judicatura y de	Seccionales de la Judicatura y de	
	como como "Magistrado"		seccionales de disciplina judicial,	las Comisiones	las Comisiones	
	Juez" y tendrá Juez" y ten	<u>drá</u>	jueces y	Seccionales de	Seccionales de	
	derecho a un derecho a		empleados que	<u>Disciplina</u>	<u>Disciplina</u>	
	bono especial bono espe		por disposición expresa de la ley	<u>Judicial</u> , los jueces, <u>los fiscales</u>	Judicial, los jueces, los fiscales	
	anual por la labor anual por la la prestada a la prestada a		no sean de libre	y demás cargos de	y demás cargos de	
	justicia, justicia,		nombramiento y	empleados que	empleados que	
	correspondiente correspondien		remoción, <u>ni de</u> período.	por disposición expresa de la Ley	por disposición expresa de la Ley	
	a tres (3) días a tres (3) laborales	lds	<u>pc540.</u>	no sean de libre	no sean de libre	
	adicionales a las adicionales a	las		nombramiento y	nombramiento y	
	<u>vacaciones</u> <u>vacaciones</u>	_		remoción o <u>de</u>	remoción <u>o de</u>	
	ordinarias a que tiene derecho. Lo tiene derecho			período de la Rama Judicial.	período de la Rama Judicial.	
	<u>tiene derecho. Lo</u> <u>anterior</u> <u>sin</u> <u>tiene derecho</u>	sin	Artículo 50. El	ARTÍCULO 108.	ARTÍCULO 88.	Se acoge el tex
	perjuicio a que perjuicio a	<u>que</u>	parágrafo del	Modifíquese el	Modifíquese el	de los proyect
	participe en participe	en de	artículo 160 de la Ley 270 de 1996	parágrafo del artículo 160 de la	parágrafo del artículo 160 de la	de ley 295 y 4 de 2020 -C q
	concursos de concursos ascenso a ascenso	de a	quedará así:	Ley270 de 1996,	Ley270 de 1996,	tienen igu
	magistrado de magistrado	de	DADÁCO SO	el cual quedará	el cual quedará	contenido
	<u>Tribunal o aspire</u> <u>Tribunal o as</u>		PARÁGRAFO. Los funcionarios de	así:	así:	
				ARTÍCULO 160.	ARTÍCULO 160.	
	cargo de la Rama cargo de la Ra		carrera, que			
	cargo de la Rama Judicial. Judicial.		carrera, que acrediten haber <u>aprobado</u> el curso	REQUISITOS ESPECIALES PARA	REQUISITOS ESPECIALES PARA	
a formación	Judicial. Judicial.	ma .	acrediten haber aprobado el curso	ESPECIALES PARA	ESPECIALES PARA	
	Judicial.  OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA EN LA CARRE	ma Gos	acrediten haber aprobado el curso  en todo momento disponibilidad	el fin de garantizar en todo momento		
dicial, no están oligados a	Judicial.  OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. JUDICIAL. JUDICIAL.	ma SOS RA	acrediten haber aprobado el curso  en todo momento disponibilidad para la provisión	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad	el fin de garantizar en todo momento	
dicial, no están bligados a epetirlo para	OCUPAR CARGOS OCUPAR CARGE EN LA CARRERA EN LA CARRE JUDICIAL. PARÁGRAFO. LOS PARÁGRAFO.	ma SOS RA	acrediten haber aprobado el curso  en todo momento disponibilidad	el fin de garantizar en todo momento	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad	
dicial, no están oligados a epetirlo para otener ventuales	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que Judicial. JUDICIAL. PARÁGRAFO. COS funcionarios de carrera que	ma 500S SRA LLOS de que	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes	
dicial, no están oligados a epetirlo para otener ventuales scensos <u>siempre</u>	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA EN LA CARRE JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber acrediten haber	ma 500S ERA Los de que ber	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten	
dicial, no están oligados a petirlo para otener rentuales ccensos <u>siempre</u> cuando se trate	OCUPAR CARGOS EN LA CARRENA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso aprobado el curso	soos RRA Los de que ber rrso	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier	
dicial, no están oligados a petirlo para otener rentuales censos <u>siempre</u> cuando se trate a la misma	OCUPAR CARGOS EN LA CARRENA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso aprobado el curso	ma  SOS SRA Los de que ber rso ión	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten	
dicial, no están aligados a petirlo para otener rentuales censos siempre cuando se trate a la misma appecialidad y el irso lo haya	OCUPAR CARGOS EN LA CARRENA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a ludicial.	sios Servicios de Los de Que beer es consión tán a a	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten cualquier especialidad y	
dicial, no están ligados a petirlo para tener rentuales censos <u>siempre</u> cuando se trate a la misma pecialidad y el rso lo hava cibido dentro	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para resultada.	ma  500S SERA Los de que ber rso ióin tán	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.	
dicial, no están ligados a petirlo para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate a la misma pecialidad y el erso lo haya cibido dentro e s dos (2)	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales  Judicial.  OCUPAR CARR AL DA CARR JUDICIAL. PARAGRAFO. Los parobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales	ma  GOS  RRA  Los de que bber rrso ión tán a ara	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y rivel dentro de la Rama Judicial.	
dicial, no están ligados a petirlo para tener rentuales censos siempre cuando se trate a la misma pecialidad y el irso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) provocatorias	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre	ma  GOS GRA Los de que ber rrso ión tán a ara	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y	
dicial, no están a ligados a petirlo para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el irso lo haya cicibido dentro e cualquiera de s dos (2) omocatorias mediatamente	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales  Judicial.  OCUPAR CARR AL DA CARR JUDICIAL. PARAGRAFO. Los parobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales	ma  SOS ERA Los de que ber rso ión tán a ara	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y rivel dentro de la Rama Judicial.	
dicial, no están ligados a petirlo para tener rentuales censos siempre cuando se trate a la misma pecialidad y el pro lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) onvocatorias mediatamente tetriores a quella en la que	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la aspiran sea de la apudicial.  OCUPAR CARGOS EN LA CARR AJUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios carrera acrediten ha aprobado el cargo dicial no están obligados repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la aspiran sea de la	ma  SOS  RRA  Los de que ber rrso ión tán a ara  pre	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial	
dicial, no están a ligados a petirlo para otener censos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el riso lo hava cibido dentro e cualquiera de s dos (2) omocatorias mediatamente teriores a quella en la que tá	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma  OCUPAR CARG PARÁGRAFO. PARÁGRAFO. PARÁGRAFO. de tucionarios carrera acrediten ha probado el cu de formaci judicial no están obligados repetirio potener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma	ma  SOS SERA Los de que ber rso ión tán a ara ara pre	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la	
dicial, no están aligados a petirlo para otener rentuales cuentos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el procibido dentro e cualquiera de s dos (2) provocatorias mediatamente el teriores a quella en la que tiá pricipando. En	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la aspiran sea de la apudicial.  OCUPAR CARGOS EN LA CARR AJUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios carrera acrediten ha aprobado el cargo dicial no están obligados repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la aspiran sea de la	ma  GOS  GRA  Los de que ber rsso ión tán a ara  pre rgo que e la	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial	
dicial, no están aligados a petirlo para otener erentuales censos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el riso lo hava cicibido dentro e cualquiera de s dos (2) simulacian el cualquiera de siemo e cualquiera de siemo el cualquiera de siemo e	OCUPAR CARGOS EN LA CARRENA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro	ma  SOS SERA Los de que ber riso ión tán a ara  pre rgo que el van turo	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y vivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto.	
dicial, no están aligados a petirlo para otener rentuales censos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el procibido dentro e cualquiera de s dos (2) processorias mediatamente terricipando. En tos casos, se indirá en cuenta certificación	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de	ma  GOS  GRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  pre rgo que e la  el  yan ttro de	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión	
dicial, no están bligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el surso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) povocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tá articipando. En stos casos, se endrá en cuenta certificación ue expida la	OCUPAR CARGOS EN LA CARRENA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro	ma  GOS  GRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  pre rgo que e la que tro de	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y vivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto.	
dicial, no están aligados a petirlo para otener rentuales censos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el procio dentro e cualquiera de s dos (2) mivocatorias mediatamente oteriores a quella en la que tiá procio de cualquiera de se consecuente de cualquiera de se dos (2) mivocatorias mediatamente oteriores a quella en la que tiá procio de consecuente de certificación pe expida la cucula Judicial todrigo Lara	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el cuso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente	ma  GOS  GRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  pre rge que e la que tel quan tro de (12)	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se seráns de la Rama serán:	
dicial, no están oligados a petirlo para otener rentuales coenoso siempre cuando se trate e la misma opecialidad y el priso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) onvocatorias mediatamente terriores a quella en la que tá articipando. En tos casos, se ndrá en cuenta certificación de explicación de	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la sudicial no están poblener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el aspiran sea de misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la sudicial.	ma  GOS GRA Los de que ber rso ión tán a ara  pre rgo que be la el van ttro de (2)	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitivo y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:	
dicial, no están aligados a petrior para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) unvocatorias mediatamente ateriores a quella en la que tá perior de cuentual de la cuenta de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta certificación per expida la cuenta de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta certificación per expida la cuenta de cue	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En	ma  GOS GRA Los de que ber rsso ión tán a a ara  pre rgo que e la el quan tde (2) te la tain En	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los	
dicial, no están iligados a peptirlo para otener rentuales coenos siempre cuando se trate a la misma pecialidad y el priso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) processor siempre de la misma pecialidad y el priso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) processor se dos (2) procesor se dos (2) procesor se dos (2) processor se dos (2) processor se	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, see	ma  GOS GRA Los de que ber rso ión tán a ara  pre rgo que t la tel la tel la tán tán de (2)	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concrso público y abierto en los cuales podrán participar todos los cludadanos	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:  concurso público y abierto corres público y abierto en los cuales podrán	
dicial, no están ligados a petrilo para otener entuales censos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el riso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) immocatorias mediatamente interiores a quella en la que tá misma pecialidad y el riso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) immocatorias mediatamente interiores a quella en la que tá misma perioria en cuenta certificación que expida la cuenta judicial iodrigo Lara omilla" o, en su fecto, se mará la última lificación de ryticios	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta	ma  SOS SERA Los de que ber riso ión tán a ara  pre rigo que el la ten (2) te la tán En se nta	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y vivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales censos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) muocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tá produce de cunto de cualquiera de se dos (2) muocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tá periores a quella en la que tá periores considerá en cuenta certificación de expida la cucuela Judicial dodrígo Lara political dodrígo Lara political dodrígo con su efecto, se mará la última lificación de expriscios setenida	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, see	ma  GOS  GOS  RRA  Los  de  que  ber  rrso  ión  tán  a a  ara  pre  rgo  que  el quan  de  (2)  te  la  tán  En  se  nta  ión	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concrso público y abierto en los cuales podrán participar todos los cludadanos	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:  concurso público y abierto corres público y abierto en los cuales podrán	
dicial, no están ligados a petrifo para otener entuales censos siempre cuando se trate a la misma pecialidad y el riso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) muocatorias mediatamente a la que tá misma pecialidad per la que tá misma pecialidad pecial	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirio para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Scuela Judicial	ma  GOS  GRA  Los  de que ber Irso  ión  tán  a a  ara  pre Irso  que  la  ten  La  tán  En  se  nta  ión  la  táal	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y vivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán parais podrán parais podrán parais podrán parais podrán se que reúnan los requisitos y y	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tán de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación use expida la cuenta cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del la cuenta de la cuenta	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Nodrigo Lara	ma  GOS  GOS  RRA  Los  de que ber rrso  ión tán a a ara  pre rrgo que el que te la ten En se nta ión la cial ara	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos cuidadanos que reúnan los requisitos y condiciones	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tán de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación use expida la cuenta cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del la cuenta de la cuenta	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el croso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se defecto,	ma  GOS  RRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  rge que la la tán En se ión la tial ara ssu sse	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que reúnan los términos previstos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán sequisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente ateriores a quella en la que tán de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación use expida la cuenta cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación de la cuenta certificación de la cuenta del cuenta de la cuenta de	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no están obligados el cidad del curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrígo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última	ma  GOS  GOS  RRA  Los  de que ber rrso  ión  tán  a ara  rrso  ión  tán  tan  tan  tel  que  tel  la  ten  En  se  nta  ión  la  cial  ara  su  su  se  ma	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concuso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sim discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y sondiciones indicadas en el	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente ateriores a quella en la que tán de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación use expida la cuenta cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación de la cuenta certificación de la cuenta del cuenta de la cuenta de	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el croso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se defecto,	ma  GOS  RRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  rge que la la tán En se ión la tial ara ssu sse	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que reúnan los términos previstos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán sequisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente ateriores a quella en la que tán de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación use expida la cuenta cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación de la cuenta certificación de la cuenta del cuenta de la cuenta de	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no están inmediatamente anteriores a la que están que expida la Escuela Judicial no están curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que expida la Escuela Judicial Rodrígo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como obtenida	ma  GOS  GOS  RRA  Los  de que ber rrso  ión tán a a ara  pre rre rre que tel a tel la tel la ten ten ten ten ten se nta ión la cial ara su su se ma de	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, esta ley empleados de la Rama Judicial, la de esta ley.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos pos cuidadanos que reúnan los cuales podrán particiones indicadas en el entrículo 164 de esta ley.	
dicial, no están aligados a peterio para otener rentuales cuensos siempre cuando se trate e la misma pecialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente ateriores a quella en la que tán de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación use expida la cuenta cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta certificación use expida la cuenta certificación de la cuenta certificación de la cuenta del cuenta de la cuenta de	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo	ma  GOS  GOS  RRA  Los  de que ber rrso  ión tán a a ara  pre rre rre que tel a tel la tel la ten ten ten ten ten se nta ión la cial ara su su se ma de	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que revinan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley, También	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadamo que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) envocatorias mediatamente enteriores a quella en la que tida de cualquiera de se dos (2) envocatorias mediatamente enteriores a quella en la que tida entre enteriores a quella en la que tida enteriores e	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el croso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.	ma  COS  CRA  Los  de que ber crso  ión  tán  a a  ara  pre crso  ión  tán  ber crso  ión  tán  ber crso  ión  tán  a ber crso  de (2)  te  la  tán  En  se  nta  ión  la  táal  ara  sse  ma  de  ma  mo  mo  mo  mo  mo  mo  mo  mo  mo	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, esta ley empleados de la Rama Judicial, la de esta ley.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos pos cuidadanos que reúnan los cuales podrán particiones indicadas en el entrículo 164 de esta ley.	
idicial, no están bligados a pepetirlo para brener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya ecibido dentro e cualquiera de is dos (2) procatorias immediatamente interiores a quella en la que stá articipando. En stos casos, se endrá en cuenta certificación ue expida la scuela Judicial Rodrigo Lara contilar o, en su efecto, se para la última alificación de ervicios btenida como factor istitutivo de valuación.	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el croso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.	ma  GOS  GOS  RRA  Los  de que ber rrso  ión tán a a ara  pre rre rre que tel a tel la tel la ten ten ten ten ten se nta ión la cial ara su su se ma de	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial se sindicadas en el artículo 164 de esta ley.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Podrán participar las personas que ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley, También podrán participar	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los funciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial,	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) medicale de la mediatamente nteriores a quella en la que tida de la certificación un expida la cuertíficación un expida la cuertíficación un expida la cuertíficación de expida la cuertíficación	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el croso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla como factor sustitutivo de evaluación. ARTÍCULO 109. Modifiquese el artículo 163 de la	ma  COS  CRA  Los de que ber ber pre pre pre pre pre pre pre pre pre p	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que ejercicio del ejercicio del ejercicio del ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los cuidadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley, También podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial Los en los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnano los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) medicale de cualquiera de s dos (2) medicale de se dos (2) medicale de se dos (2) medicale de se dos (3) medicale de la que ta de la cualquiera de se dos (2) medicale de la que ta de la cualquiera de se dos (2) medicales de la cualquiera de se dos (2) medicales de la cualquiera de la cualqui	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no están de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están que expida la Escuela Judicial Rodrígo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.  ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 163 de la Ley270 de 1996 ley270 de 1996	ma  GOS GOS GRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  pre rgo que el quan ttro de (12) te la tein En se ma de mo divo  89. Se acoge el texto el del proyecto e	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sim discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el articulo 164 de esta Ley, También podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Los aspirantes no	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y vivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) monocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tida de la certificación ue expida la cuenta certificación ue expida la cuela judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se mará la última difficación de expida la cuela función de expida de la periodo de 196 de 1996	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el cuso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la Certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la fectio, se tendrá en cuenta la fectio, se tendrá en cuenta la fectificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la fectificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla com participando. ARTÍCULO ARTÍCUL	ma  COS  CRA  Los de que ber ber ber ber pre gra  gra  a a ara  a a ara  tain  a a ara  tain  a a ara  te la	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participer en el concurso de ascenso.  2. De ascenso. El concurso será de ascenso.	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Los aspirantes no deben haber sido sancionados	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad ynivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso. El	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) onvocatorias mediatamente enteriores a quella en la que titá articipando. En tos casos, se endrá en cuenta certificación ue expida la scuela Judicial todrigo Lara onilla" o, en su efecto, se mará la última alificación de ervicios todos de la como factor sistiutivo de valuación.	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el corso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.  ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 163 de la Ley270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 163. ARTÍCULO 33. ARTÍCULO 34.	ma  GOS GRA Los de que ber rsso ión tán a a ara  Pre rgo que el que te la te l	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participar en el concurso de ascenso.  2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar tos funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Los aspirantes no deben haber sido sancionados disciplinaria o	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:  concurso público y abierto público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso. El concurso será de	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya ecibido dentro e cualquiera de s dos (2) convocatorias mediatamente nteriores a quella en la que tá articipando. En stos casos, se endrá en cuenta certificación ue expida la cualquiera de sidos casos, se endrá en cuenta certificación de entre de la cualquiera de sidos casos, se endrá en cuenta de la cuenta del cuenta de la c	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorías inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación. ARTÍCULO 109. MOdifíquese el artículo 163 de la Ley270 de 1996 (Ley270 de 1996 (MODALIDADES DE MODALIDADES DE	ma  SOS SERA Los de que ber riso ión tán a a ara  pre grgo que el la tán En Se nta ión la cial ara se ma de mo ivivo  89. Se acoge el texto el del proyecto el a 295/2020-C, por encontrar acorde la regulación planteada con el es grirtu de esta ferorma por	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.  2. De ascenso. El concurso de ascenso cuando existan funcionarios o	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoría respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Los aspirantes no deben haber sido sancionados disciplinaria o fiscalmente	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y vivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para duncionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar rodos los ciudadanos en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar en el concurso de ascenso. El concurso será de ascenso. El concurso será de ascenso cuando	
idicial, no están bligados a pepetirlo para bitener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el uso lo haya ecibido dentro e cualquiera de is dos (2) onvocatorias immediatamente interiores a quella en la que stá articipando. En estos casos, se endrá en cuenta certificación ue expida la scuela Judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se omará la última alificación de ervicios bitenida como factor ustitutivo de valuación.  rificulo 51. El trículo 163 de la ey 270 de 1996 uedará así:  RTÍCULO 163. IODALIDADES E SELECCIÓN. Se procesos de elección serán estantes de serán estantes de la expresso de elección serán estantes de la como como como con control de serán estantes de la experiorios serán estantes de la experiorio de l	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el corso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial no estos casos, se tendrá en cuenta la certificación de servicios obtenida como facto sustitutivo de evaluación.  ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 163 de la Ley270 de 1996 quedará así:  ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de la correcesos de comparado el consumento de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamen anteriores a que expida la Escuela Judicial no esto betenida como facto sustitutivo de evaluación.  ARTÍCULO 163. ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de la correcaso de los procesos de la cercificación de servicios obtenida como facto sustitutivo de evaluación.	ma  GOS GRA  Los de que ber rsso ión tán a a ara  pre rgo que el la le la le la tán En se la la ión la cial ara su su se ma de proyecto el del proyecto el a regulación plantación	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso será de ascenso.  2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados iudiciales	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar todos de la Rama Judicial. Los aspirantes no deben haber sido sancionados disciplinaria o fiscalmente dentro de los cinco (5) años	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se definitiva de los cargos en la Rama Judicial se definitiva de los cargos en la Rama Judicial se definitiva de los cargos en la Rama Judicial se podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o	
dicial, no están oligados a pepetirlo para otener ventuales scensos siempre cuando se trate e la misma specialidad y el urso lo haya cibido dentro e cualquiera de s dos (2) processos de la mediatamente nteriores a quella en la que tida de la certificación une expida la cuela judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se punará la última difficación de expida la cuela judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se punará la última difficación de expida la cuela judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se punará la última difficación de expida la cuela judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se punará la última difficación de expida la cuela judicial Rodrigo Lara onilla" o, en su efecto, se punará la última difficación de expidado.	OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el croso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla O, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla O, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Rodrigo Lara Bonilla O, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Rodrigo Lara Rodrigo Lara Bonilla O, en su defecto, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Rodrigo Lara Rodrigo La	ma  SOS SERA Los de que ber riso ión tán a a ara  pre rigo que el la tán En Se nta ión la cial ara se ma de mo ivivo  89. Se acoge el texto el proyecto el proyecto el a 295/2020-C, por encontrar acorde la regulación planteada con el espíritu de esta reforma por jon. de carror a la cial cial ara ara se ma de de mo cial ara ara se ma de de mo cial ara ara se ma de de de mo cial ara ara se ma de de de mo cial ara ara se ma de de de mo cial ara ara ara ara ara ara ara ara ara a	en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participer en el concurso de ascenso.  2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Podrán participar las personas que ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en la presente Ley y la convocatoria respectiva:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta Ley. También podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Los aspirantes no deben haber sido sancionados disciplinaria o fiscalmente dentro de los	el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.  Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:  1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los funcionarios y empleados de la esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la esta ley.  Podrán participar los funcionarios y empleados de la esta ley.  Podrán participar on participar on participen en el concurso de ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan	

en el grado salarial inferior,		2. De ascenso. El	escalafonados en la carrera judicial,	
	i			
que cumplan los	i	concurso será de	en el grado	
requisitos y	i	ascenso cuando		
condiciones para	i	<u>existan</u>	que cumplan los	
el desempeño de	i	funcionarios o	requisitos y	
los empleos	i	empleados	condiciones para	
convocados a	i	judiciales	el desempeño de	
concurso.	i		los empleos	
		la carrera judicial,	convocados a	
Para los	i	en el grado	concurso.	
concursos de	i	salarial inferior,		
ascenso se	i		Para los	
convocará el 30 %	i	requisitos y	concursos de	
de las vacantes,	i	condiciones para	ascenso se	
por categoría de		el desempeño de	convocará el 30 %	
cargos a proveer,		los empleos	de las vacantes,	
de funcionarios y		convocados a	por categoría de	
empleados para		concurso.	cargos a proveer,	
cada cargo. Los			de funcionarios y	
demás empleos		Para los	empleados para	
se proveerán a		concursos de	cada cargo. Los	
través de		ascenso, el	demás empleos	
concurso de		treinta por ciento		
ingreso público y		(30%) de los	través de	
abierto.		cargos a proveer		
abierto.	i	serán ofertados y	ingreso público y	
Para participar en	i	provistos con	abierto.	
los concursos de	i	aspirantes que		
ascenso el	i	sean funcionarios	Para participar en	
funcionario o	i	y empleados de		
empleado deberá	i	carrera. El 70% de	ascenso el	
cumplir lo			<u>funcionario</u> o	
siguiente:	i		empleado deberá	
	i	proveerán a	cumplir lo	
a. Estar	i	través de ingreso	siguiente:	
escalafonado en		público y abierto.		
la carrera judicial.	i		a. Estar	
Los funcionarios		Si en el desarrollo	escalafonado en	
deberán contar		del concurso de	la carrera judicial.	
con una	1	ascenso no se	Los funcionarios	
permanencia		inscribe un	deberán contar	
mínima en el		número igual de	con una	
cargo de carrera		funcionarios o	permanencia	
por cuatro (4)		empleados	mínima en el	
años y los		iudiciales	cargo de carrera	
empleados por		escalafonados en	por cuatro (4)	
dos (2) años.		la carrera judicial,	años y los	
,= , 0.11001	1	el concurso se	empleados por	
b. Reunir los		declarará	dos (2) años.	
requisitos y		desierto y la	403 (2) anos.	
condiciones		provisión de los	b. Reunir los	
	1			
exigidos para el		cargos se		
d	1	<u>realizará</u> mediante	condiciones exigidos para el	
desempeño del cargo.				

		concurso de	desempeño del	
c. Contar con la		ingreso público y	cargo.	
evaluación de		abierto. Quienes		
servicios en firme		se hayan inscrito	c. Contar con la	
del período		inicialmente para		
inmediatamente		el concurso de		
anterior; en caso		ascenso	del período	
de no contar con		continuarán en el		
esta calificación		concurso público		
por causas no		y abierto sin		
atribuibles al		requerir una	esta calificación	
servidor público,		nueva	por causas no	
será la última		inscripción.	atribuibles al	
calificación de		macripcion.	servidor público,	
servicios que no		Para participar en	será la última	
podrá ser inferior		los concursos de		
a 85 puntos.		ascenso, el		
a os puntos.		funcionario o	podrá ser inferior	
e. Los		empleado deberá	a 85 puntos.	
e. Los funcionarios,		cumplir lo	a os puntos.	
escalafonados en		siguiente:	e. Los	
carrera judicial,		signiente:	funcionarios,	
solo podrán		a. Estar		
aspirar al cargo		escalafonado en		
de categoría		la carrera judicial.	carrera judicial, solo podrán	
		Los funcionarios		
inmediatamente superior y de la				
		deberán contar con una		
misma especialidad.				
especialidad.		permanencia mínima en el	superior y de la misma	
f. Los empleados		cargo de carrera		
escalafonados en		de cuatro (4) años	especialidad.	
carrera judicial		y los empleados	f. Los empleados	
únicamente				
		de dos (2) años.	escalafonados en carrera judicial	
podrán aspirar al		b. Reunir los		
cargo de				
categoría		requisitos y	podrán aspirar al	
inmediatamente		condiciones	cargo de	
superior de la		exigidos para el		
misma		desempeño del	inmediatamente	
jurisdicción sin		cargo.	superior de la	
importar la		a Conton con !-	misma	
especialidad. Se		c. Contar con la	jurisdicción sin	
exceptúan los		evaluación de		
secretarios de los		servicios en firme		
despachos y los		del período		
oficiales mayores,		inmediatamente	secretarios de los	
sustanciadores y		anterior; en caso		
profesionales que		de no contar con		
tendrán que		esta calificación		
aspirar a cargos		por causas no		
de ascenso de la		atribuibles al		
misma		servidor público,	aspirar a cargos	
especialidad.		será la última	de ascenso de la	
1	1	calificación de	I	1

g. Los secretarios	servicios que no	misma
de todas las	podrá ser inferior	especialidad.
categorías de	a ochenta y cinco	
despachos	(85) puntos.	g. Los secretarios
judiciales solo		de todas las
podrán ascender	d. No haber sido	categorías de
al cargo de juez	sancionado	despachos
municipal o	disciplinaria o	judiciales solo
promiscuo	fiscalmente	podrán ascender
municipal.	dentro de los	al cargo de juez
	cinco (5) años	municipal o
PARÁGRAFO. Si	anteriores a la	promiscuo
no se pueden	convocatoria.	municipal.
proveer las		
vacantes por	e. Los	PARÁGRAFO. Si
sistema de	funcionarios	no se pueden
concurso abierto	escalafonados en	proveer las
o por ascenso, el	carrera judicial	vacantes por
Consejo Superior	sólo podrán	sistema de
de la Judicatura	aspirar al cargo	concurso abierto
podrá convocar	de la categoría	o por ascenso, el
concursos para	<u>inmediatamente</u>	Consejo Superior
cargos de jueces y	superior y de la	de la Judicatura
empleados en	misma	podrá convocar
zonas de difícil	especialidad.	concursos para
acceso,		cargos de jueces y
determinadas por	f. Los empleados	empleados en
sus condiciones	escalafonados en	zonas de difícil
geográficas o de	carrera judicial	acceso,
seguridad, o	<u>únicamente</u>	determinadas por
cuyos	podrán aspirar al	sus condiciones
nombramientos	cargo de la	geográficas o de
se hayan	categoría	seguridad, o
permanecido en	<u>inmediatamente</u>	cuyos
provisionalidad	superior de la	nombramientos
por más de cinco	<u>misma</u>	se hayan
(5) años.	jurisdicción sin	permanecido en
	importar la	provisionalidad
Cuando el	especialidad. Se	por más de cinco
servidor ingrese a	exceptúan los	(5) años.
la carrera por esta	secretarios de los	
vía, la	despachos y los	Cuando el
<u>permanencia</u>	oficiales mayores,	servidor ingrese a
mínima en el	sustanciadores y	la carrera por esta
cargo para el	profesionales que	vía, la
concurso de	tendrán que	permanencia
ascenso será de	aspirar a cargos	<u>mínima en el</u>
tres (3) años.	de ascenso de la	cargo para el
	<u>misma</u>	concurso de
	especialidad.	ascenso será de
		tres (3) años.
	g. Los secretarios	±
	de todas las	
	categorías de	
	despachos	

	· <u></u>	judiciales sólo		-	
		podrán ascender			
	İ	al cargo de juez			
	Ì	municipal o			
	İ	promiscuo			
		municipal.			
		3. De condición			
	İ	especial. El			
	İ	Consejo Superior			
	İ	de la Judicatura			
	İ	podrá convocar			
	İ	concursos			
	İ	especiales para			
	İ	cargos de jueces y			
	1	empleados en			
	Ì	zonas de difícil			
	1	acceso,			
	Ì	determinadas por			
	1	sus condiciones			
	1	geográficas o de			
	Ì	seguridad, o			
	İ	<u>cuyos</u>			
	1	nombramientos			
	1	se hayan			
	1	mantenido en			
	İ	provisionalidad			
	İ	por más de cinco			
		(5) años.			
Artículo 52. El	1	ARTÍCULO 110.	ARTÍCULO 90.	Se integran	lo
numeral 1 del	1	Modifíquese el	Modifíquese el	textos	de
artículo 164 de la	1	artículo 164 de la	artículo 164 de la	proyecto	
Ley 270 de 1996	1	Ley270 de 1996,	Ley270 de 1996,	295/2020-C	
quedará así:	1	el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C.	
	1	así:	así:		
1. Podrán	1	(			
participar en los		ARTÍCULO 164.	ARTÍCULO 164.		
concursos <u>de</u>		CONCURSO DE	CONCURSO DE		
ascenso los	1	MÉRITOS. EI	MÉRITOS. EI		
funcionarios y	Ì	concurso de	concurso de		
empleados que		méritos es el	méritos es el		
encontrándose	1	proceso mediante	proceso mediante		
vinculados al	1	el cual se hace la	el cual se hace la		
servicio reúnan	Ì	evaluación de	evaluación de		
los requisitos del	Ì	conocimientos,	conocimientos,		
cargo al que aspiran ascender.		destrezas, aptitud,	destrezas, aptitud,		
Cuando se trate	1	experiencia,	experiencia,		
de concursos	1	capacidades,	capacidades,		
abiertos y	1	aptitudes	aptitudes		
públicos, podrán	Ì	intelectuales y			
participar los	1	profesionales de			
ciudadanos	1	diversa índole y	diversa índole y		
colombianos que,	1	rasgos de la	rasgos de la		
coloribianos que,	1	personalidad de			
de acuerdo con la					

ategoría del	los aspirantes a	los aspirantes a	
cargo por	ocupar cargos en	ocupar cargos en	
proveer, reúnan	la carrera judicial,	la carrera judicial,	
os requisitos	determinará su	determinará su	
correspondientes	inclusión en el	inclusión en el	
e igualmente	Registro de	Registro de	
oodrán participar	Elegibles del	Elegibles del	
os funcionarios y	Consejo Superior	Consejo Superior	
empleados de la	de la Judicatura y	de la Judicatura y	
Rama Judicial,	fijará su ubicación	fijará su ubicación	
siempre y cuando	en el mismo.	en el mismo.	
no participen en			
el concurso	Los concursos de	Los concursos de	
cerrado.	mérito en la	mérito en la	
	carrera judicial se	carrera judicial se	
El Consejo	regirán por las	regirán por las	
Superior de la	siguientes normas	siguientes normas	
ludicatura podrá	básicas:	básicas:	
convocar			
concursos para	1. Podrán	1. Podrán	
cargos de jueces y	participar en los	participar en los	
empleados en	concursos de		
onas de difícil	ascenso los	ascenso los	
acceso,	funcionarios y	funcionarios y	
determinadas por	empleados que		
sus condiciones	encontrándose	encontrándose	
geográficas o de	vinculados al	vinculados al	
seguridad, o	servicio reúnan	servicio reúnan	
cuyos	los requisitos del	los requisitos del	
nombramientos	cargo al que	cargo al que	
se hayan	aspiran ascender.	aspiran ascender.	
mantenido en	Cuando se trate	Cuando se trate	
provisionalidad	de concursos	de concursos	
oor más de cinco	abiertos y		
5) años.	públicos, podrán		
)	participar los	participar los	
	ciudadanos	ciudadanos	
Artículo 53. El	colombianos que,	colombianos que,	
artículo 164 de la	de acuerdo con la		
Ley 270 de 1996	categoría del		
tendrá el	cargo por		
siguiente	proveer, reúnan	proveer, reúnan	
parágrafo nuevo:	los requisitos	los requisitos	
	correspondientes	correspondientes	
PARÁGRAFO 3. EI	, e igualmente	, e igualmente	
Consejo Superior	podrán participar		
de la Judicatura	los funcionarios y		
determinará para	empleados de la	empleados de la	
cada concurso la	Rama Judicial.	Rama Judicial,	
arifa que deberá		siempre y cuando	
ser sufragada por	2. La convocatoria		
cada aspirante, de	es norma	el concurso	
acuerdo con la	obligatoria que	cerrado.	
naturaleza del	regula todo		
iatui aieza uei			

selección mediante concurso El Consejo Superior de la Superior de la Judicatura podrá establezcan de méritos. convocar concursos para manera general efectuará cuando según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. en el reglamento que expida el Consejo. Esta tarifa se causará a empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por favor de la Corporación para sus condiciones 3. Las solicitudes contribuir geográficas o de de los aspirantes que no reúnan las calidades financiar seguridad, proceso ingreso y ascenso en la carrera judicial. señaladas en la convocatoria o que no acrediten mombramientos se hayan mantenido en provisionalidad el cumplimiento por más de cinco (5) años. de todos los requisitos en ella requisitos en ella exigidos, se rechazarán en resolución motivada contra la cutuación recurso en la actuación daministrativa. El aspirante deberá anexar la sexigión. 2. La convocatoria efectuará <u>cuando</u> anexar la
declaración de no
hallarse incurso
en causal de
inhabilidad o de según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades La presentación de la hoja de vida y los anexos con motivo de la inscripción se señaladas en la convocatoria radicada bajo la gravedad de que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella juramento. <u>También deberá</u> exigidos, rechazarán de autorizar el tratamiento sus datos personales con motivo de este proceso. mediante datos personaies mediante con motivo de este proceso.

4. Todo concurso de concurso en la cual no habrá recurso en la cual no concurso en la cual no cu

méritos actuación

comprenderá dos administrativa. El etapas sucesivas: aspirante deberá aspirante debera
anexar la
declaración de no
hallarse incurso
en causal de
inhabilidad o de de selección y de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los incompatibilidad. La presentación de la hoja de vida escogencia de los aspirantes que harán parte del versepondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el radicada bajo la conjunto de pruebas que, con También deberá . sentido También deberá de autorizar el tratamiento sus datos personales eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior con motivo de este proceso. de la Judicatura. La etapa de de de méritos clasificación tiene por objetivo establecer el de meritos comprenderá dos etapas sucesivas: de méritos comprenderá dos etapas sucesivas: de selección y de clasificación. orden de Registro según el mérito de cada concursante La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del elegible. elegible,
asignándosele a
cada uno un lugar
dentro del
Registro para
cada clase de
cargo y de
especialidad. correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y Registro PARÁGRAFO 1°. EI Consejo Superior de la Judicatura determinará de manera general el contenido y los reglamente procedimientos de cada una de las etapas, y señalará Consejo Superior de la Judicatura. los puntajes correspondientes La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa, orden de Registro

cumpliendo los según el mérito de parámetros fijados en la cada concursante elegible. elegible,
asignándosele a
cada uno un lugar
dentro del
Registro para
cada clase de
cargo y de
especialidad. presente Ley. PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado. PARÁGRAFO 1°. <u>EI</u> Consejo Superior
de la Judicatura
determinará de manera general e contenido y los procedimie de cada una de las etapas, y señalará reservado. los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa cumpliendo los parámetros fijados en la presente Ley. PARÁGRAFO 2° Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado. PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por

	<u>naturaleza</u> <u>del</u>
	cargo, su
	<u>ubicación</u> y las
	demás razones
	que se
	establezcan de
	manera general
	en el reglamento
	que expida el
	Consejo. Esta
	tarifa se causará a
	favor de la
	Corporación para
	contribuir a
	financiar el
	proceso de
	ingreso y ascenso
	en la carrera
	judicial.
Artículo 54. El	ARTÍCULO 111. ARTÍCULO 91. Se acoge el texto
tercer inciso del	Modifiquese el Modifiquese el del proyecto
artículo 165 de la	artículo 16S de la artículo 16S de la 468/2020-C, que
Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996, Ley 270 de 1996, integra las
guedará así:	el cual guedará el cual guedará propuestas de
()	así: así: proyecto
La inscripción	295/2020-C.
individual en el	ARTÍCULO 165. ARTÍCULO 165.
registro tendrá	REGISTRO DE REGISTRO DE
una vigencia de	ELEGIBLES. EI ELEGIBLES. EI
cuatro años.	Consejo Superior Consejo Superior
Durante los meses	de la Judicatura de la Judicatura
de enero v	conformará el conformará el
febrero cada dos	correspondiente correspondiente
años, cualquier	Registro de Registro de
interesado podrá	Elegibles para Elegibles para
actualizar su	cargos de cargos de
inscripción	funcionarios y funcionarios y
respecto de los	empleados de empleados de
factores de	carrera de la carrera de la
experiencia de	Rama Judicial. Rama Judicial.
adicional,	teniendo en teniendo en
docencia,	cuenta las cuenta las
capacitación y	diferentes diferentes
publicaciones, y	categorías de categorías de
con éstos se	empleos y las empleos y las
reclasificará el	siguientes reglas: siguientes reglas:
registro, si a ello	Signicities regias. Signicities regias.
hubiere lugar.	a. La inscripción a. La inscripción
Durante el	en el Registro se en el Registro se
término de la	hará en orden hará en orden
vigencia del	descendente, de descendente, de
registro de	conformidad con conformidad con
elegibles, el retiro de éste se hará	los puntajes que los puntajes que
ue este se nara i	para cada etapa para cada etapa
por la posesión	del proceso de del proceso de

en carrera judicial	selección	selección	
del aspirante en	determine el	determine el	
el cargo para el	reglamento.	reglamento.	
cual concursó o			
por no aceptar o	<u>b</u> . La inscripción	b. La inscripción	
no posesionarse	individual en el	individual en el	
en el cargo al que	Registro tendrá	Registro tendrá	
haya optado.	una vigencia de	una vigencia de	
	cuatro (4) años.	cuatro (4) años.	
	Durante los meses	Durante los meses	
	de enero y	de enero y	
	febrero cada dos	febrero cada dos	
	(2) años,	(2) años,	
	cualquier	cualquier	
	interesado podrá	interesado podrá	
	actualizar su	actualizar su	
	inscripción	inscripción	
	respecto de los	respecto de los	
	factores de	factores de	
	<u>experiencia</u>	<u>experiencia</u>	
	adicional,	adicional,	
	docencia,	docencia,	
	capacitación y	capacitación y	
	publicaciones, y	publicaciones, y	
	con éstos se	con éstos se	
	reclasificará el	reclasificará el	
	Registro, si a ello	Registro, si a ello	
	hubiere lugar.	hubiere lugar.	
	Durante el		
	término de la	término de la	
	vigencia del		
	Registro de		
	Elegibles, el retiro	Elegibles, el retiro	
	de este se hará		
	por la posesión	por la posesión	
	del aspirante en	del aspirante en	
	el cargo para el		
	cual concurso o	cual concurso o	
	por no aceptar o		
	no posesionarse		
	en el cargo al que	en el cargo al que	
	aspiró.	aspiró.	
	También se podrá	También se podrá	
	retirar por	retirar por	
	solicitud expresa	solicitud expresa	
	de ser excluido	de ser excluido	
	del registro de	del registro de	
	elegibles.	elegibles.	
	PARÁGRAFO. En	PARÁGRAFO. En	
	cada caso y de	cada caso y de	
	conformidad con		
	el reglamento, los	el reglamento, los	
•			

	aspirantes en	aspirantes en	
	cualquier	cualquier	
	momento podrán	momento podrán	
	manifestar las	manifestar las	
	sedes territoriales	sedes territoriales	
	de su interés.	de su interés.	
Artículo 55. El	ARTÍCULO 112.	ARTÍCULO 92.	Se integran los
artículo 166 de la	Modifíquese el	Modifíguese el	textos de los
Ley 270 de 1996	artículo 166 de la	artículo 166 de la	
quedará así:	Lev 270 de 1996.	Lev 270 de 1996.	295/2020-C y
quedura don	el cual quedará	el cual quedará	468/2020-C.
ARTÍCULO 166.	así:	así:	100/2020 C.
LISTA DE	d3i.	d3i.	
CANDIDATOS. La	ARTÍCULO 166.	ARTÍCULO 166.	
provisión de	LISTA DE	LISTA DE	
cargos se hará de	CANDIDATOS. La	CANDIDATOS. La	
listas de	provisión de	provisión de	
		· ·	
candidatos con	cargos por el	cargos por <u>el</u>	
inscripción	Consejo Superior	Consejo Superior	
vigente en el	de la Judicatura	de la Judicatura	
registro de	se hará de listas	<u>s</u> e hará de listas	
elegibles que para	de elegibles <u>con</u>	de elegibles <u>con</u>	
cada caso envíen	inscripción	inscripción	
el Consejo	vigente en el	vigente en el	
Superior de la	Registro de	Registro de	
Judicatura o los	Elegibles, el	Elegibles, el	
consejos	nombramiento 	nombramiento	
seccionales,	que se realice	que se realice	
según el caso.	deberá recaer	deberá recaer	
DADÁCDAFO	sobre el	sobre el	
PARÁGRAFO. Para la	candidato que	candidato que	
	encabece la lista	encabece la lista	
elaboración de	de elegibles, y	de elegibles, y	
las listas se	siguiendo el	siguiendo el	
tendrá en cuenta	orden	orden	
el Registro de	consecutivo de	consecutivo de	
Elegibles vigente al momento en	esta.	esta.	
que se produzca		PARÁGRAFO.	
la vacante.		Para la	
id Vacaille.		elaboración de	
		las listas se	
		tendrá en cuenta	
		el Registro de	
		Elegibles vigente al momento en	
		que se produzca	
Artículo 56. El	ARTÍCULO 113.	la vacante.  ARTÍCULO 93.	Co acogo touto -1-1
			Se acoge texto del
inciso primero del	Modifíquese el	Modifíquese el	proyecto
artículo 167 de la	artículo 167 de la	artículo 167 de la	295/2020-C
Ley 270 de 1996	Ley 270 de 1996,	Ley 270 de 1996,	
quedará así:	el cual quedará	el cual quedará	
	así:	así:	

ARTÍCULO 167.			
NOMBRAMIENTO	ARTÍCULO 167.	ARTÍCULO 167.	
Y POSESION. Cada	NOMBRAMIENTO	NOMBRAMIENTO	
vez que se	Y POSESIÓN. Cada	Y POSESION. Cada	
presente una	vez que se tenga	vez que se	
vacante en cargo	conocimiento de	presente una	
de funcionario, la	que se presentará	vacante en cargo	
entidad	una vacante de un	de funcionario, la	
nominadora	cargo, la entidad o	entidad	
comunicará la	despacho judicial	nominadora	
novedad, a más	al que pertenece	comunicará la	
tardar dentro de	comunicará la	novedad, a más	
los tres días	novedad a más	tardar dentro de	
siguientes, al	tardar dentro de	los tres días	
correspondiente	los tres (3) días	siguientes, <u>al</u>	
Consejo Superior	siguientes al	correspondiente	
o Seccional de la	Consejo Superior	Consejo Superior	
Judicatura.	de la Judicatura,	o Seccional de la	
Recibida la lista de	quien procederá	Judicatura.	
candidatos,	al nombramiento	Recibida la lista	
procederá al	de la persona de	de candidatos,	
nombramiento	<u>la lista de</u>	procederá al	
como se	candidatos del	<u>nombramiento</u>	
establece en el	Registro de	como se	
artículo 133 de la	Elegibles, a más	establece en el	
presente Ley.	tardar dentro de	artículo 133 de la	
	los diez (10) días	presente Ley.	
		presente ze j.	
	siguientes.		
Artículo 57. La	siguientes. ARTÍCULO 114.	ARTÍCULO 94.	Identidad de texto
Ley 270 de 1996	ARTÍCULO 114. Adiciónese un	ARTÍCULO 94. Adiciónese un	del proyecto
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo	ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que	ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270	del proyecto
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo	ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:	ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así: ARTICULO 167 A.	ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así: ARTICULO 167 A. PERIODO DE	ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así: ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A.	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A.	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así: ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar	Siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la	siguientes.           ARTÍCULO         114.           Adiciónese         un artículo           167A         nuevo a la Ley 270           de 1996, con el siguiente         contenido:           ARTÍCULO         167A.           PERIODO         DE PRUEBA.           Con el         con el	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial,	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y	siguientes.  ARTÍCULO 114. Aucionese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados	Siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial	ARTÍCULO 94. ARTÍCULO 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados	ARTÍCULO 94. ARTÍCULO 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6)	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determina su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido: ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicia los funcionarios y empleados tendrán un periodo de	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6)	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6)	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados teniendo en	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determina su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido: ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados un periodo de prueba de seis (6) meses, en que	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados teniendo en cuenta los	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicia los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) messes, en que serán evaluados	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarrios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados tenlendo en	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la	Siguientes.	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido: ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados tendido en cuenta los	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en quenta los mismos criterios	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios	del proyecto 295/2020-C y
Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 167 A que quedará así:  ARTICULO 167 A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial, los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en el que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los servidores de	siguientes.  ARTÍCULO 114. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la fatera realizado en cuenta los mismos criterios para la fatera reconstrucción de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la fatera reconstrucción de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la fatera reconstrucción de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la fatera reconstrucción de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la fatera reconstrucción de producción de pro	ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:  ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el in de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la	del proyecto 295/2020-C y

Si dentro de los	servidores de	servidores de		inflación causada,	Sectorial	de porcentaje igual a	la definición de la
treinta (30) días	carrera judicial.	carrera judicial.		con un	Desarrollo de	la tasa de inflación	formula de
siguientes al vencimiento del	Si dentro de los	Si dentro de los		incremento adicional de 5 %.	Rama Judi aprobado por		crecimiento año a año del
término del	treinta (30) días	treinta (30) días		adicional de 3 76.	Congreso de		presupuesto, sino
periodo de	siguientes al	siguientes al vencimiento del		El presupuesto de	1	El procupuesto de	que la propia ley
prueba no se realiza la	vencimiento del término del	término del		gastos de funcionamiento	Si en el ejerc	El presupuesto de gastos de	de presupuesto lo define
evaluación de	periodo de	periodo de		tendrá como base			directamente.
que trata el inciso anterior, se	<u>prueba, no se</u> realiza la	prueba, no se realiza la		inicial el monto de recursos			
entenderá que es	evaluación de	evaluación de		asignados en el	del Decreto	11 recursos	
<u>satisfactoria</u> <u>e</u> ingresará al	que trata el inciso anterior, se	que trata el inciso anterior, se		presupuesto inicial de 2020,	<u>de 1996,</u> afectan	se asignados en el las presupuesto	
régimen de	entenderá que es	entenderá que es		actualizando los		inicial de 2020,	
carrera judicial.	satisfactoria y la persona ingresará	satisfactoria y la		gastos de		les actualizando los	
La evaluación	al régimen de	persona ingresará al régimen de		personal con el incremento	<u>para la Ra</u> Judicial,	<u>na</u> gastos de <u>el</u> personal con el	
insatisfactoria del	carrera judicial.	carrera judicial.		salarial que		incremento	
periodo de prueba	La evaluación	La evaluación		decrete el Gobierno	Nacional deb contar	e <u>rá</u> salarial que decrete el	
constituye causal	insatisfactoria del	insatisfactoria del		Nacional para la			
de retiro del servicio y deberá	periodo de prueba	periodo de prueba		respectiva vigencia, más un	<u>el conce</u> favorable	nto Nacional para la respectiva	
ser decretada por	constituye causal	constituye causal		aumento de 10 %	Consejo Supe	ior vigencia, más un	
el nominador mediante acto	de retiro del servicio y deberá	de retiro del servicio y deberá		<u>en todos los</u> gastos de		a. aumento de 10 % en todos los	
administrativo	ser decretada por	ser decretada por		funcionamiento.		gastos de	
motivado. Una vez en firme el	el nominador mediante acto	el nominador mediante acto		Se excluyen de		funcionamiento.	
acto de retiro del	administrativo	administrativo		esta fórmula los		Se excluyen de	
servicio se	motivado. Una	motivado. Una		recursos para la		esta fórmula los	
procederá a publicar la	vez se encuentre en firme el acto	vez se encuentre en firme el acto		<u>creación</u> de <u>medidas</u>		recursos para la creación de	
vacante.	de retiro de	<u>de retiro de</u>		especiales y para		medidas	
	servicio se procederá a	servicio se procederá a		<u>el pago de</u> sentencias y		especiales y para el pago de	
	publicar la	publicar la		conciliaciones.		sentencias y	
Artículo 58. La Ley	vacante.  ARTÍCULO 115.	vacante.  ARTÍCULO 95.	Aunque los dos	Para las medidas especiales se		conciliaciones. Para las medidas	
270 de 1996	Adiciónese un	Adiciónese un	proyectos	asignarán de		especiales se	
tendrá un artículo 192 A que	artículo 192C nuevo a la Ley 270	artículo 192C nuevo a la Ley 270	incluyen propuestas para	acuerdo al costo de dichas		asignarán de acuerdo al costo	
quedará así:	de 1996, con el	de 1996, con el	dar un manejo	medidas y para el		de dichas medidas	
	siguiente	siguiente	más autónomo de	pago de		y para el pago de	
ARTÍCULO 192A. El presupuesto de	contenido:	contenido:	la Rama Judicial, se considera más	sentencias y conciliaciones se		sentencias y conciliaciones se	
gastos de	ARTÍCULO 192C,	ARTÍCULO 192C.	conveniente la	asignarán de		asignarán de	
<u>funcionamiento</u> de la Rama	El presupuesto de la Rama Judicial	El presupuesto de gastos de	fórmula planteada en el	acuerdo con los requerimientos		acuerdo con los requerimientos	
Judicial crecerá	se incrementará	funcionamiento	proyecto de ley	en virtud de los		en virtud de los	
anualmente, mínimo, en	<u>anualmente,</u> mínimo en el	de la Rama Judicial crecerá	295 de 2020 en la medida que no	fallos proferidos.		fallos proferidos.	
porcentaje igual a	porcentaje que	anualmente,	depende de otro	Los gastos de		Los gastos de	
<u>la tasa de</u>	señale el Plan	mínimo, en	cuerpo normativo	<u>inversión</u> se		inversión se	
financiarán con		financiarán con				provestes de	
financiarán con los recursos de		los recursos de los				proyectos de inversión de la	
los recursos de los fondos		los recursos de los fondos especiales				inversión de la Rama Judicial	
los recursos de los fondos especiales asignados para		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las				inversión de la	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a				inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial,		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las				inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los				inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de		Articulo 50	ARTICINO 1	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos		Articulo 59. Sustituir las	ARTÍCULO 1 SUSTITUCIONE:	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con		Sustituir las expresiones "la	SUSTITUCIONE: Sustituir	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. as Sustituir las	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de		Sustituir las	SUSTITUCIONE: Sustituir	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. a Sustituir las la expresiones "la	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. as Sustituir las expresiones "la y respectiva Sala", y Ila Sala	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. 3 Sustituir las a expresiones "la y respectiva Sala", y alla "la Sala la Administrativa del	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. as Sustituir las la expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del "Consejo Superior" od elos artículos de los artículos	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42,	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. 11 a Sala Administrativa del pri Consejo Superior od e los artículos 12, 20, 41, 42, 51, 57, 2	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 71 del Decreto 111 de 1996, se		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89,	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. as Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y ala expresiones "compara de los artículos (20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 132,	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  C.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituí las expresiones "la respectiva Sala", y la "la Sala Administrativa del el el or" Consejo Superior" od e los artículos 11, 20, 41, 42, 51, 57, 18, 77, 89,90,93, 101, 131, 131, 14, 160,161,162,	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89,	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  C.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituí las expresiones "la respectiva Sala", y la "la Sala Administrativa del el el or" Consejo Superior" od e los artículos 11, 20, 41, 42, 51, 57, 18, 77, 89,90,93, 101, 131, 131, 14, 160,161,162,	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES (1) 4 Sala la Administrativa del Consejo Superior" consejo Superior" od el los artículos de los artículos (1) 20, 41, 42, 51, 57, 17, 175, 176, 177, 176, 177, 176, 177, 176, 177, 176, 177, 179, 199, 209, 199, 209, 209, 209, 209, 209, 209, 209, 2	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 17	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Ela Administrativa del Consejo Superior" os de los artículos 1, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 44, 160,161,162, 1, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 12, y 209, 209 bis por	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 V209, 209 bis	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES (1) a Sala Administrativa del Consejo Superior" of Sus artículos 11, 20, 41, 42, 51, 57, 89, 90, 93, 101, 131, 160, 161, 162, 176, 177, 179, 179, 176, 177, 176, 177, 179, 199, 209 Occione of consejo Superior of de la Judicatura.	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente,		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192,	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis   Consejo Superi	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo informativo.  1.6. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES SI la l'a expresiones "la lele consejo Superior" de los artículos 1, 7, 77, 89, 90, 93, 101, 131, 132, 14, 160, 161, 162, 177, 1792, 193, 199, 200 (2) y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura. or	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo	SUSTITUCIONE: Sustituir expressiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis Consejo Super de la Judicatura	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y ala "la Sala lel Administrativa del Consejo Superior" ode los artículos 11, 20, 41, 42, 51, 57, 177, 89,90,93, 101, 131, 132, 14, 160,161,162, 15, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 175, 192,193,199,200 y 101, y 102, y 103, 104, 105, 106, 106, 106, 106, 106, 106, 106, 106	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con		Sustituir las expresiones "la expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la delel or" Consejo Superior" de los artículos 11, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 44, 160,161,162, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, arfectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les dobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y ala "la Sala lel Administrativa del Consejo Superior" ode los artículos 11, 20, 41, 42, 51, 57, 177, 89,90,93, 101, 131, 132, 14, 160,161,162, 15, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 175, 192,193,199,200 y 101, y 102, y 103, 104, 105, 106, 106, 106, 106, 106, 106, 106, 106	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les apropiaciones presupuesta les dobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión ' Salas administrativas	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones la la Administrativa del pri Consejo Superior de los artículos 12, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 44, 160,161,162, 175, 176, 177, 1792, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del consejo Superior de la Judiciatura.		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis Consejo Super de la Judicatura Suprimir expresión Salas	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y lala la Administrativa del por" (Consejo Superior" os de los artículos 1, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 88, 97, 93, 93, 101, 131, 132, 143, 160,161,162, 175, 176, 177, 179, 192, 193, 199, 200 (Consejo Superior de la Judicatura. Or Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las la la la Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la la el manera de inversión de la la el manera la global para el gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les apropiaciones presupuesta les apropiaciones presupuesta les apropiaciones presupuesta les apropiaciones presupuesta les apropiaciones presupuesta les apropiaciones presupuesta les apropiaciones presupuesta del Conseipo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas"	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis la Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión 'Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la la la Administrativa del la Administrativa del la Administrativa del la Consejo Superior" de los artículos 12, 4, 160,161,162, 1, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresions artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresions "Sala sustituir las presiones "Sala Sustituir las persenses" Sala Sustituir las persenses "Sala Sustituir las persenses "Sala Disciplinaria del Disci	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del consejo Superior de la Judiciatura.		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión ' Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y la la la diministrativa del pr" (Consejo Superior" os de los artículos 1, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 144, 160,161,162, 1, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 (Consejo Superior de la Judicatura. Or Consejo Superior de la Judicatura. Or Consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Sonsejo Superior de superior de superior montre superior "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del as Consejo Superior de la Judicatura. Or Superior de la Judicatura.	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les apropiaciones presupuesta les presupuesta les qualicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas"	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis la Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión 'Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones 'S Disciplinaria	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo informativo.  1.6. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la delei or" Consejo Superior" de los artículos 120, 41, 42, 51, 57, 18, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 160,161,162, 1, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.  Sos Sustituir las expresiones "Sala la la Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.  Sos Sustituir las expresiones "Sala la lo Sicplinaria del as Consejo Superior de la Judicatura', ielei "Sala la lo Sicplinaria del as Consejo Superior de la Judicatura', ielei "Sala la la cappresiones "Sala la lo Sicplinaria del as Consejo Superior id de la Judicatura", ielei "Sala "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala" in la del la Judicatura', ielei "Sala" in la la la consejo Superior id de la Judicatura', ielei "Sala" in la la la la la la la la la la la la la	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO, El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades provista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión ' Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la la expresiones "la la diministrativa del por" os de los artículos 1, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 44, 160,161,162, 1, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 (20, y 209, 209 bis por consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresiones "Sala la Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresiones "Sala Unisipiliaria del Consejo Superior de la Judicatura", les supresiones "Sala Unisipiliaria del a Judicatura", les superior de la Judicatura", les superi	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les dobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 75, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166.	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis la Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión 'Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones 'S Disciplinaria	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la la expresiones "la la diministrativa del consejo Superior" de los artículos 1, 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 44, 160,161,162, 1, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 (20, y 209, 209 bis por consejo Superior de la Judicatura. Or Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresiones "Sala Usiciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", las expresiones "Sala Usiciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", las expresiones "Sala Usiciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", las expresiones "Sala Usiciplinaria del a Judicatura", las expresiones "Sala Usiciplinaria del Judicatura", las expresiones "Sala Usiciplinaria del a Judicatura", las expresiones "Sala Usiciplinar	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes ala Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 110 presupuesta les para la Rama Judicial, Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 1792, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior superior superior superior de la Judicatura.	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión ' Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión superioria de la Judicatura Suprimir expresión Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superioria la Judicatura" Sala Jurisdiccional	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la la expresiones "la la difficial de la Judicatura", la supresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la supresiones "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la supresiones "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la supresiones "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", la disciplinaria del Consejo Superior de l	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les dobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y, "la Sala", y, "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura",	SUSTITUCIONE: Sustituir expressiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 172,09, 209 bis Consejo Superi de la Judicatura  Suprimir expressión Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura  Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expressiónes "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccional Disciplinaria	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y la "la Sala Administrativa del Consejo Superior" of persión servicio de los artículos de los artículos (1, 20, 41, 42, 51, 57, 87, 89, 90, 93, 101, 131, 132, 160, 161, 162, 176, 177, 176, 177, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresión "Sala Jurisdiccional de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Jurisdiccional Jurisdiccional of la Judicatura" y "Salas "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas "Salas Superior de la Judicatura" y "Salas" "Salas "Salas "Salas "Salas "Salas "Salas "Salas "Salas "Salas Salas	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les apropiaciones presupuesta les contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 1792, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión ' Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura Varies de la Judicatura Usiciplinaria Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión servicas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  1.6. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUBJETICIONES. SAIL PROPERSIÓN SAIL PR	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, as afectan las apropiaciones presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta les presupuesta del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 174, 175, 176, 177, 1792, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1: 131,155,160,16: 162,168,170, 172,174, 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis Ic Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión 'Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura 'Salas Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y la "la Sala Idel Administrativa del Consejo Superior" of la Sala (19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19,	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes ala Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 110 presupuesta les para la Rama Judicial, Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y y rioridades, y y rioridades, y el guiendo las clasificaciones del		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior' de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 1792, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura" y "Sala Judica	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis I Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión ' Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura Varies de la Judicatura Usiciplinaria Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión servicas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SI Consejo Superior de la Judicatura.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SI La Administrativa del los artículos de los artículos de la Judicatura.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SI La Administrativa de la Judicatura.  6. Judicatura. Superior de la Judicatura.  6. Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Superior de la Sudicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Seccionales de la	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Salas	SUSTITUCIONE: Sustituir expressiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 199, 209 bis Consejo Superi de la Judicatura  Suprimir expressión Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura  Useria Consejo Superi de la Judicatura  Suprimir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccionala Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Sala Jurisdiccionales Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Los Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Los Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Los Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Los Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Los Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Los Consejo Superi de la Judicatura "Salas	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y la "la Sala Idel Administrativa del Consejo Superior" of Sala Sala Idel Administrativa del 101, 101, 101, 101, 101, 101, 101, 101	
los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a titulo		los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes ala Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.  Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 111 del Decreto 110 presupuesta les para la Rama Judicial, Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.  PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y y rioridades, y y rioridades, y el guiendo las clasificaciones del		Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior' de los artículos 15, 19, 20, 22, 34, 40, 42, 51, 53, 57, 63, 77, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 101, 104, 130, 131, 132, 139, 142, 146, 155, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 174, 175, 176, 177, 1792, 193, 199, 200 y 209, por Consejo Superior de la Judicatura.  Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 83, 84, 87, 101 y 166. Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura" y "Sala Judica	SUSTITUCIONE: Sustituir expresiones respectiva Sala "la S Administrativa Consejo Superi de los artícu 20, 22, 41, 42, 57, 85, 86, 87, 89, 90,93,97,101,1 131,155,160,16 162,168,170, 172,174, 1 176, 177, 1 193, 199, 2 Y209, 209 bis p Consejo Superi de la Judicatura Suprimir expresión 'Salas administrativas en los artícu 57, 84, 87, 1 165, 166 y 1 Sustituir expresiones "S Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura 'Salas Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales Disciplinaria Consejo Superi de la Judicatura "Salas Jurisdiccionales	inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.  6. ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SUSTITUCIONES. SI Consejo Superior de la Judicatura (1972) (1974) (19	

los Consejo	artículos 56, 57,	Disciplina Judicial	
Seccionales de la	101, 104 Y 120 por	o comisiones	
Judicatura" de los	Comisión	seccionales de	
artículos 56, 104,	Nacional de	disciplina judicial.	
111, 130, 57, 63,	Disciplina Judicial		
76, 82, 83, 101,	o comisiones		
112 y 113por	seccionales de		
Comisión	disciplina judicial.		
Nacional de			
Disciplina Judicial			
o comisiones			
seccionales de			
disciplina judicial.			
Artículo 60. La	ARTÍCULO 117.	ARTÍCULO 97.	
presente Ley	DEROGATORIAS.	DEROGATORIAS.	
subroga el inciso	La presente ley	La presente ley	
segundo del	deroga el artículo	deroga el artículo	
artículo 125 de la	4° de la ley 169 de	4° de la ley 169 de	
Ley 270 de 1996 y	1896, el artículo	1896, el artículo	
deroga todas las	115 de la ley 270	115 de la ley 270	
disposiciones que	de 1996 y todas	de 1996 y todas	
le sean	las disposiciones	las disposiciones	
contrarias.	que le sean	que le sean	
	contrarias.	contrarias.	
Artículo 61. La	ARTÍCULO 118.	ARTÍCULO 98.	
presente ley rige a	VIGENCIA. La	VIGENCIA. La	
partir de su	presente ley rige a	presente ley rige a	
promulgación.	partir de su	partir de su	
	promulgación.	promulgación.	

#### **PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, proponemos a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al proyecto de ley estatutaria No. 295 de 2020 cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 — Estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No.468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto.

Cordialmente,

HARRY GIOVANNY GONZALEZ Honorable Representante a la Cámara Coordinador Ponente

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR Honorable Representante a la Cámara JORGE ENRIQUE BURGOS Honorable Representante a la Cámara Coordinador Ponente

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Honorable Representante a la Cámara

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Honorable Representante a la Cámara JUANITA MARÍA GOBERTUS Honorable Represara

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Honorable Representante a la Cámara

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Honorable Representante a la Cámara

ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Honorable Representante a la Cámara

# TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. Encada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de los usuarios para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, dispondrán en sus sedes los medios para que los usuarios del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales virtuales.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictivos.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de los ciudadanos.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso ajusticia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS.** La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al

debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.

- El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.
- El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.

Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Consejo Superior de la Judicatura, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11**. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por: 1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

- a) De la Jurisdicción Ordinaria:
- 1. Corte Suprema de Justicia
- 2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- 3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;
- b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
- 1. Consejo de Estado
- 2. Tribunales Administrativos
- 3. Juzgados Administrativos

- c) De la Jurisdicción Constitucional:
- Corte Constitucional.
- 2. El Consejo de Estado, de manera excepcional, cuando conoce de acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.
- Excepcionalmente para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.
- d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz
- e) De la Jurisdicción Disciplinaria:
- 1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial
- 2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial
- II. La Fiscalía General de la Nación.
- III. El Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

Los jueces especializados y los de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación.

PARÁGRAFO 2º. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 3º. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia.

PARÁGRAFO 4º. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 12 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.** La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley Estatutaria.

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, la jurisdicción disciplinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los jueces de paz y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.

La Fiscalía General de la Nación ejerce excepcionalmente función jurisdiccional, en los términos y condiciones señalados en la ley.

La Jurisdicción penal militar y la jurisdicción especial indígena ejercen función jurisdiccional pero no hacen parte de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el numeral primero del artículo 13 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 8. El inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de siete salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación, salvo los de las salas especiales de primera

instancia e instrucción; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas, salvo los de las salas especiales de primera instancia e instrucción; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados; la Sala Especial de Primera Instancia, integrada por tres magistrados, y, la Sala Especial de Instrucción, integrada por seis magistrados.

### ARTÍCULO 9. El artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial y tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine que, en todo caso, no será menor de tres.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los magistrados, por la Sala de Gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión duales, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 21 de la ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, y se integrará por el juez titular y los empleados que determine el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la categoría, especialidad y condiciones de la demanda de justicia.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura determinará e implementará modelos de gestión en los despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos, y demás dependencias de la Rama Judicial, siguiendo los parámetros establecidos para ello en los artículos 2 y 51 de la presente Ley y priorizará la atención de las necesidades e implementación de medidas de modernización tecnológica en los Juzgados.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

**ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS.** Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, de Pequeñas Causas y demás

juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.

Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta ley.

**ARTÍCULO 12**. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; la Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de la Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que dicho Consejo determine, en todo caso, no será menor de tres.

Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito

Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión duales, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión dual, se integrará a dicha sala un tercer magistrado que será el que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTÍCULO 14. Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscrioción de estos convenios.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996, el cual guedará así:

ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.

Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

2. Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. La Corte Constitucional podrá fijar efectos "inter comunis" o "inter pares" cuando lo consideren necesario para la efectiva garantía de los derechos fundamentales objeto de amparo.

El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional deberán justificar de manera suficiente y adecuada el motivo que les lleva a hacerlo, so pena de infringir el principio de igualdad.

Artículo 16. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

La conformación de ternas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.

Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura; los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación.

PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominadores tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.

### Artículo 17. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará

ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos

a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

- a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.
- b) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.
- Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y ternas.
- d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo  $3.^\circ$  del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

#### Artículo 18. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 B nuevo que quedará

ARTÍCULO 53B. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de integrantes de listas o ternas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se emplearán los siguientes criterios: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, carácter, solvencia académica y evaluación del desempeño profesional.

## Artículo 19. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 C nuevo que quedará

ARTÍCULO 53C. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública para integrar listas o ternas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:

 Invitación pública. Se invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley por medios que garanticen su divulgación y publicidad.

El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del período de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor

a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se

- 2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula, con el propósito de recibir de la ciudadanía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.
- 4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicados durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.
- 5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.
- 6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutiva de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley»

En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una pulcritud y sencillez del lenguaie que facilite la comprensión de los destinatarios: la claridad, pertinencia, concreción y suficiencia de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y las pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por las garantías del debido proceso, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de jueces y magistrados.

Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de informática jurídica, el Consejo Superior de la judicatura podrá fijar parámetros formales y esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales, relacionados con tipo de letra, espaciado, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificatorios del respectivo despacho judicial. Estos parámetros no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales que afecten la autonomía e independencia judicial.

**Artículo 21.** Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un parágrafo al artículo 61 de la Ley 270 de 1996 los cuales quedarán así

Los conjueces tienen los mismos deberes que los jueces y magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, expedirá el decreto que regule los honorarios que devengarán los conjueces.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá medidas de descongestión en que se definirán su alcance, duración y los mecanismos de evaluación.

Entre otras medidas, el Consejo Superior de la Judicatura podrá trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Igualmente, podrá redistribuir o asignar asuntos a despachos o dependencias judiciales de otros distritos, circuitos o municipios, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo.

Salvo en materia penal, el Consejo Superior de la Judicatura podrá seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá establecer despachos judiciales itinerantes, con carácter permanente o transitorio, para la atención de la demanda de justicia en uno o varios municipios.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual

ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.

Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Conseio de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:

- Cuando existan razones de seguridad nacional. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional.
- 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.
- 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social.
- 5. Cuando se relacionen con hechos de corrupción de funcionarios judiciales.6. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos
- 7. En los que, por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva.
- 8. Cuya resolución íntegra entrañe solo la reiteración del precedente vinculante y obligatorio.

Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.

Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 24. Adiciónese el Capítulo VII a la Ley 270 de 1996, denominado

"Del Precedente Judicial

ARTÍCULO 25. Adiciónese el artículo 74A en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

Artículo 74A. IMPERIO DEL DERECHO. Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio del derecho. El imperio del derecho incluye el deber de seguir el precedente vertical y vinculante, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima.

ARTÍCULO 26. Adiciónese el artículo 74B en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74B. PRECEDENTE VINCULANTE. El precedente vinculante, consiste en la regla de decisión aplicable al caso en concreto establecida en una o varias providencias anteriores del superior jerárquico o del órgano de cierre judicial. Por regla de decisión se entenderá la parte motiva de la providencia que determina la decisión del caso, sin que constituyan precedente las demás consideraciones contenidas en la providencia que no sean necesarias para resolver el caso en concreto.

En las providencias de unificación jurisprudencial, también son vinculantes los puntos resolutivos que expresamente unifican la jurisprudencia de una alta corte.

En los casos en que se discutan asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, y no exista precedente aplicable, el juzgador de conocimiento no podrá suspender acciones o políticas públicas y deberá remitir el asunto a la sala plena del órgano de cierre de la jurisdicción. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales

ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74C en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74C. APLICABILIDAD DEL PRECEDENTE. Un precedente es aplicable a un caso concreto, si los supuestos de hecho de la regla de decisión, en criterio del juez competente, son análogos a los supuestos de hecho del caso en consideración.

Cuando el precedente sea aplicable, este será vinculante para la providencia que resuelva los casos análogos subsiguientes y sólo podrá aparta judicial posterior, cumpliendo con los requisitos del artículo 74A.

ARTÍCULO 28. Adiciónese el artículo 74D en el Capítulo VII de la ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74D. INAPLICABILIDAD DEL PRECEDENTE VERTICAL. Los jueces en sus providencias no deberán apartarse de los precedentes verticales aplicables, sin embargo, de manera excepcional, el juez podrá inaplicar un precedente vertical, siempre y cuando:

- 1. Existe una contradicción entre precedentes, la cual requiere optar por un precedente y descartar otro. 2. Cambio de la norma en la cual se fundamentó el precedente, el cual modifica
- la regla de decisión del precedente, sin que al momento de la decisión la alta corte competente haya proferido un nuevo precedente fundamentado en la norma modificada.
- 3. Se presenta una contradicción manifiesta y evidente del precedente con el derecho material. Esta causal sólo podrá ser aplicada cuando la providencia judicial sea susceptible de revisión por una alta corte.

En estos casos el funcionario judicial indicará expresamente su desacuerdo con el precedente y las razones de dicho desacuerdo, así la providencia deberá cumplir con los siguientes deberes:

- Deber de transparencia: por este deber las providencias deben identificar el precedente vertical, vinculante y aplicable.
   Deber de argumentación: por este deber las providencias que se aparten del
- cedente vertical, vinculante y aplicable, deberán expresar las razones para no aplicar el precedente.

ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 74E en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74E. FUERZA DEL PRECEDENTE EN LAS ALTAS CORTES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se encuentran vinculadas por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran sus respectivas salas o secciones, las altas corporaciones tienen el deber de identificar los precedentes aplicables y de seguirlos. Sin embargo, de manera excepcional podrán apde un precedente horizontal, respetando lo establecido en el artículo 74D

ARTÍCULO 30. Adiciónese el artículo 74F en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74F PRECEDENTE HORIZONTAL EN LOS TRIBUNALES Y AUTGADOS. Los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus propios precedentes. En las decisiones que profieran, tienen el deber de identificar y seguir sus propios precedentes, salvo que existan precedentes vinculantes de un órgano judicial de mayor jerarquía sobre el mismo punto de derecho. De manera excepcional podrán inaplicar un precedente horizontal, respetando los deberes de transparencia y argumentación, en 105 mismos casos indicados en el artículo 74D.

Los tribunales y juzgados podrán aplicar o inaplicar libremente 105 precedentes de otros tribunales y juzgados de la misma jerarquía, pero deberán indicar las razones por las cuales se comparten o no se comparten dichos precedentes.

ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 74G en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

EFECTOS PROSPECTIVOS ARTÍCULO 74G. DEL CAMBIO DE PRECEDENTE. El cambio de un precedente tendrá efectos prospectivos. En todo caso el juzgador podrá determinar, de manera motivada, un efecto temporal distinto en su providencia

ARTÍCULO 32. Adiciónese el artículo 74H en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 74H. INTÉRPRETES DEL PRECEDENTE. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial son los intérpretes autorizados de sus propios precedentes.

ARTÍCULO 33. Adiciónese el artículo 74len el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente

ARTÍCULO 74I. DEBER DE SOLICITUD DE APLICACIÓN. En las intervenciones ante el juez del caso, así como en los recursos y en los alegatos de conclusión, las partes e intervinientes tienen el deber de alegar los precedentes que consideran vinculantes y aplicables al caso en concreto. Lo anterior sin perjuicio del deber del juzgador de aplicar el precedente vinculante.

ARTÍCULO 34 Adiciónese el artículo 74 l en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 74J. AGRUPACIÓN TEMÁTICA. Las altas cortes, los tribunales y los jucces podrán agrupar temáticamente los procesos para fallo, aunque los expedientes no se encuentren acumulados de acuerdo con las normas procesales. Las consideraciones del primer fallo podrán ser reiteradas en los

demás, los cuales podrán ser expedidos de manera simultánea, sin sujeción al orden cronológico de turnos.

ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el gobierno y la administración de la Rama Judicial, decidir y hacer seguimiento permanente a la ejecución de las políticas, planes y programas que adopte con el fin de garantizar la autonomía e independencia judicial, el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.

ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 270 de 1996, el cual guedará

ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. El Consejo Superior de la Judicatura está integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años así: uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el . Consejo de Estado.

El funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura está sometido a las reglas fijadas en la Constitución, la Ley y en los Acuerdos que expida en los cuales defina las dependencias o unidades que lo integran, sus funciones y la planta de personal

El reglamento del Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar un mecanismo ágil para adoptar las decisiones y la forma de hacerlo cuando se presenten empates.

Artículo 37. Deróquese el artículo 79 de la Ley 270 de 1996

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 81 de la Ley 270, el cual guedará así:

ARTÍCULO 81. DERECHOS DE PETICIÓN. Podrá ejercerse el derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y reglas establecidos en el artículo 23 de la Constitución y en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que los desarrollen y complementen.

Artículo 39. El artículo 82 de la Ley 270 de 1996 guedará así:

ARTÍCULO 82. CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Habrá consejos seccionales de la judicatura en las ciudades cabeceras de distrito judicial que a juicio del Consejo Superior de la Judicatura resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un consejo seccional. El Consejo Superior fijará el número de sus miembros.

Artículo 40. El artículo 83 de la Lev 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 83. DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Los magistrados de los consejo seccionales de la judicatura se designarán por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las normas sobre carrera judicial.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 84. REQUISITOS. Los magistrados de los consejos seccionales de la judicatura deberán tener título de abogado; especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos.

Los miembros de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarán consejeros y tendrán el mismo régimen salarial y prestacional y las mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades que los magistrados de Tribunal Superior y no podrán tener antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes

- 1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
- 2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
  a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se
- adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el
- legislador; b. El reglamento del sistema de carrera judicial;
- c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a
- la ciudadanía y difusión de resultados; d. El reglamento del registro nacional de abogados;

- d. El regiamento del registro haciona de abogados,
  e. El régiamen y remuneración de los auxiliares de justicia;
  f. El estatuto sobre expensas y costos;
  g. El manual de funciones de la Rama Judicial;
  h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;
  i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor interior.
- j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial:

- 3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.
- 4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.
- 5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado
- 6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones
- 8. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- 9. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales
- 10. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.
- 11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.
- 13. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.
- 14. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales

- 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial
- 16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional
- 17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial
- 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.
- 19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- 20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.
- 21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

- 22. Remover libremente a los directores de las Unidades del Conseio Superior de la Judicatura
- 23. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial o a los directores de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
- 24. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la containca a consejo superior de la addictanta, cada dos nieses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.

- 25. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en ue se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las pluciones a los casos de congestión que se presenten.
- 26. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.
- 27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.
- 28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
- 29. Dictar el reglamento interno del Consejo
- 30. Las demás que determine la Ley

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.

Los diferentes actores que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel territorial, con el concurso de las administraciones de los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente, tomando en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y se prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local.

De conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos y las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel departamental,

propenderán por la articulación entre la Nación y los municipios dentro de su competencia territorial, en torno a las necesidades administrativas, técnicas y financieras de las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia

ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 87. PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL. El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Transformación Digital y Tecnológica

- 2. Infraestructura física.
- Carrera judicial.
   Formación judicial.
   Servicio al juez.
- Servicio al ciudadano.
- El Plan Sectorial de Desarrollo incluirá la propuesta de incremento anual del presupuesto de la Rama Judicial para aprobación del Congreso, el cual deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- El Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de

Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.

- El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 1S2 de 1994.
- El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional

El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de presupuesto para la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:

El Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones y los juzgados y la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Mientras subsistan las condiciones de congestión judicial, en la elaboración del proyecto de presupuesto se deberá considerar los recursos necesarios para implementar los planes de descongestión de manera sostenible y eficaz.

- El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale el Consejo elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de éste dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de
- El Consejo Superior de la Judicatura en sesión especial, discutirá y adoptará el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial dentro de los meses de marzo y abril. Una vez aprobado, lo entregará al Gobierno Nacional para la elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.
- 2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.
- 3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta

De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial. La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.

PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el parágrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996,

ARTÍCULO 93. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

Parágrafo, Los Magistrados Auxiliares del Conseio de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán ser comisionados para la práctica de pruebas para adoptar decisiones relacionadas con asuntos de trámite y para resolver los recursos que se interpongan en relación con las mismas.

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios el litigio en línea y la producción y disultación de las reproducción de los expedientes, la confidinciant entre los despacios y entre estos y los usuarios, el litigio en línea y la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones y optimizar la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial. Para tal efecto cada cuatro años el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.

En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.

Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y

telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a teremiatos que sen autorizados por el consejo superior de la sudicatura, a través de la unidad competente y cumplir con el Plan de Transformación Digital, de conformidad con su estrategia de implementación.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento físico siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

En los procesos que se tramiten con soporte informático se garantizará la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal en los términos que establezca la Ley

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de esta Ley, el Consejo Superior de la Judicatura hará el diagnóstico de las condiciones de conectividad y de los sistemas de información en uso en lo judicial y administrativo, evaluará su compatibilidad y la viabilidad de autorizar la continuidad de su uso. En el evento en que se determine la necesidad de cambiarlos, fijará el plazo y forma de hacerlo, garantizando la continuidad y seguridad en el acceso a la administración de justicia por los medios tecnológicos adecuados.

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama

- Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
- 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y formular recomendaciones respecto de los aspectos que considere pertinentes.
- Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 13, 14, 15, 26 del artículo 85 de la presente ley que le corresponde cumplir al Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. Dictar su propio reglamento
- 5. las demás que le atribuye la ley y el reglamento.

El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual guedará

ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario, Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.
Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

- 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
- 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura [os actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura
- Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas.
   Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por el
- Consejo Superior de la Judicatura.

- 6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
- 7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones
- 8. Representar a la Nación-Rama Judicial en [os procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
- Distribuir [os cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva.
- 10. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 52. Modifíquese el numeral 4 y el parágrafo del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, los cuales quedará así:

4. Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas.

PARÁGRAFO. El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará as

ARTÍCULO 104. INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que éste solicite para el cabal ejercicio de sus funciones.

Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos.

Anualmente los mencionados despachos judiciales deberán rendir cuentas de manera presencial o virtual y el contenido del informe deberá permanecer publicado en la página web de la Rama Judicial en un espacio de fácil acceso a los ciudadanos. Para el caso de los informes de Tribunales y Juzgados, se harán de manera conjunta por Distrito Judicial.

ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, el cual

ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Conseio Superior de la Judicatura debe diseñar. legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe disenar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, talento humano, costos, información presupuestaria, gestión judicial, acceso a los servidores de la Rama Judicial y, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como

En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.

Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.

ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto,

CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración

ARTÍCULO 56. Modifiquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, a promover la transparencia alrededor de la administración de justicia ya proveer la información básica para la formulación de la política judicial y criminal del país, la Administración de Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de

Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:

- El Consejo Superior de la Judicatura.
   El Ministerio de Justicia y del Derecho.

- La Procuraduría General de la Nación.
- 4. La Defensoría del Pueblo
- 5. El Ministerio de Defensa Nacional. 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- El Departamento Nacional de Planeación
   El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
   La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 11. La Fiscalía General de la Nación. 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal
- 11. La Fiscalia General de la Nacion. 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
  13. Las demás órganos que integran la rama judicial, representados por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y La Corte Suprema de Justicia, así como los presidentes de la Sala civil y agraria, laboral, penal.
  14. Los particulares con funciones transitorias de administración de justicia.
- 15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.

Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.

El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los rganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el fecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.

Parágrafo 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

Parágrafo 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.

Parágrafo 3º. El Ministerio Público velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.

Parágrafo transitorio. Las autoridades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición creadas mediante el Acto legislativo 1 de 2017 harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia, correspondiendo a la Justicia Especial para la Paz - JEP, durante su vigencia, se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de competencia del sistema integral.

ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 108 de la ley 270 de 1996, el cual guedará

ARTICULO 108. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de lo establecido en el artículo 113 constitucional, en la forma y con la periodicidad que éste determine

ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 109 de la ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 109. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará al principio de transparencia y deberá propiciar la rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:

- 1. la Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura
- 2. la Rama Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.
- 4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.
- 5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el

Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.

6. En concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página Web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial, con los correspondientes datos del canal digital y teléfono del

ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 270 de 1996, el cual

ARTÍCULO 110. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los directores de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, o sus delegados, el cual estará dirigido por el Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judiciatura. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Nacional de Planeación.

El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios de información entre todos los organismos que conforman el Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Para tal efecto, dictará todas las disposiciones indispensables para la interoperabilidad técnica y funcional del

ARTÍCULO 60. El capítulo IV del Título Cuarto de la Ley 270 de 1996 tendrá un artículo nuevo identificado con el número 110 A con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 110A. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La ARTICULO 110A. DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y será la encargada de examinar la conducta y sancionar a los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señala la presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual

ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regimenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.

Esta función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial.

Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.

Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

- 1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
- 2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial.
- 3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales y comisiones seccionales de disciplina judicial, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales.
- Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- 5. Conocer de los recursos de apelación y queja, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial.
- 6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes disciplinarios.
- 7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- 8. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelanten las comisiones seccionales de disciplina judicial.
- Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.
- 10. Las demás funciones que determine la ley

PARÁGRAFO 1. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia la comisión seccional de disciplina judicial y no fueren apeladas, serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.

PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.

PARÁGRAFO 3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no es competente para conocer de acciones de tutela.

ARTÍCULO 63. Modifiquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual guedará así:

ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho. Los cargos de los demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben ser provistos mediante el régimen de carrera judicial.

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

- 1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y las personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.
- 2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales.
- 3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.
- 4. Las demás funciones que determine la Ley.

PARÁGRAFO 1º. Las comisiones seccionales de disciplina judicial no son competentes para conocer de acciones de tutela.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de plural de magistrados que integrarán las comisiones seccionales de disciplina judicial y sus Salas de Decisión. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTÍCULO 65. Modifíquese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia.

En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de tres magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por los cuatro magistrados restantes.

Las sentencias de primera instancia de las comisiones seccionales de disciplina judicial, proferidas en procesos con persona ausente y no apeladas, serán consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**ARTÍCULO 66.** Adiciónese el artículo 121 de la Ley 270 de 1996 con un segundo inciso con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 121. POSESIÓN. Los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Los empleados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el respectivo nominador.

ARTÍCULO 67. Modifiquese el Título Quinto de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

TÍTULO QUINTO

JUSTICIA DIGITAL

**ARTÍCULO 68**. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así:

ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.

En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.

Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.

El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir lo dispuesto en este artículo, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Igualmente, por razones de imparcialidad, necesidad o inmediación la autoridad judicial podrá tramitar presencialmente alguna o toda la actuación judicial.

PARÁGRAFO 3. El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de que trata el presente artículo se adoptará de forma gradual, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá en cada caso la metodología de transición

ARTÍCULO 69. Modifíquese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial sea adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 70. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 124. PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina

La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:

- 1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el año 2026, se deberá haber implementado el Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales.

ARTÍCULO 71. Modifíquese el título sexto y Capítulo primero de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:

Titulo VI

De los servidores judiciales

Capitulo

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
- 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.

ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.

Son de período individual los cargos de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Fiscal General de la Nación y de Director Ejecutivo de Administración Judicial y director seccional de administración judicial.

Los funcionarios a que se refieren el inciso anterior permanecerán en sus cargos durante todo el período salvo que antes de su vencimiento les sea impuesta sanción disciplinaria de destitución por mala conducta o lleguen a la edad de retiro forzoso y deberán dejar sus cargos al vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis (6) meses de anticipación a la autoridad que haya seleccionado la terna o la lista correspondiente, de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de aspirantes a reemplazarlo.

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director Ejecutivo de Administración Judicial, Director Seccional de Administración Judicial, Director Seccional de Administración Judicial, Director de Unidad, Jefe de División y los empleos de nivel directivo del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los de los Secretarios Generales de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales y de las comisiones seccionales de disciplina judicial; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

Son de carrera los cargos de magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, de los Consejos Seccionales de la judicatura, de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores, de Juez de la República, y los demás empleos de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 74.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA

 En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes a que se conozca que se producirá la vacante, efectuará el nombramiento en los términos previstos en la presente Ley, de la lista de elegibles que se encuentre vigente para la fecha en que se produzca la vacancia.

En ningún caso se podrá cubrir vacancias temporales o definitivas de personal de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del Registro de Elegibles.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará

directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.

Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud.

El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 76. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual

quedará ası:

ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo
con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines,
de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos
requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado
por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:

1. Por razones de seguridad. Cuando se presenten hechos o amenazas graves que atenten contra la vida o integridad personal del servidor de la Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él.

También se aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad

- 2. Por razones de salud. Cuando se encuentren debidamente comprobadas razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial continuar en el cargo.
- 3. Por reciprocidad. Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

- Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva.
- 5. Por razones del servicio. Cuando la solicitud esté soportada en hechos que por razones del servicio el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptables.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de traslado de un servidor judicial, se tomará posesión con el único requisito del juramento legal.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, el concepto de traslado tendrá en cuenta, entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.

 ${\it PAR\'AGRAFO~3.~S\'olo~proceden~los~traslados~en~la~misma~sede~territorial~cuando~se~trate~de~cambio~de~subespecialidad.}$ 

ARTÍCULO 77. Modifíquese El artículo 138 de la Ley 270 de 1996, el cual guedará así:

ARTÍCULO 138. PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la comisión de servicios implique la separación temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales que interesen a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en encargo, para lo cual optará por un funcionario o empleado de carrera judicial del despacho respectivo, o por quien haga parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. El servidor nombrado en encargo deberá cumplir los requisitos para el cargo. El servidor en encargo tendrá derecho a percibir la diferencia salarial.

ARTÍCULO 78. Modifíquese El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. El Consejo

Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera.

Las comisiones señaladas en el inciso anterior se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, que deberá avalar la comisión o indicar las objeciones.

Si la comisión requiere la provisión de la vacante y el pago de los salarios y prestaciones de quien la solicita, podrá otorgarse si se cumple con los requisitos establecidos en los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando se trate de cursos de postgrado que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará

ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoria científica al Estado hasta por un año

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos (2) años, prorrogable por un término igual, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial. Vencido el término de la prórroga, solo podrá otorgarse nueva licencia luego de trascurridos dos (2) años.

Los funcionarios en carrera judicial que sean nombrados en cargos de periodo tienen derecho a la licencia por el término del periodo.

**ARTÍCULO 80.** Modifíquese el primer inciso del artículo 144 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. PERMISOS. Los servidores de la Rama Judicial podrán solicitar permiso remunerado por causa justificada, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, la cual en ningún caso podrá incluir condiciones menos favorables que las establecidas en la legislación laboral ordinaria.

ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 146 de la Ley270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.

ARTÍCULO 82. El artículo 147 de la Ley 270 de 1996 tendrá el siguiente parágrafo puevo:

PARÁGRAFO 2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura podrán ser suspendidos del cargo por mayoría calificada de la Sala Plena de la respectiva corporación y con garantía del derecho de defensa, por actos de indignidad que afecten la confianza pública de la corporación.

Tratándose de magistrados de tribunal, jueces de la República o magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial y magistrados de los consejos seccionales, la suspensión en el cargo por actos de indignidad será decretada por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

ARTÍCULO 83. Adiciónese un artículo 149A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 149A. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el servidor judicial sin justa causa:

1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o al vencimiento de la prestación del servicio militar.

- 2. Deje de concurrir al trabajo o de desempeñar sus funciones por tres (3) días consecutivos.
- No concurra al trabajo antes de serie concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley.

PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.

ARTÍCULO 84. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. **DEBERES.** Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

- 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.
- Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- 4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieran las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.
- 5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales.
- 6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.
- 7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
- 8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.

- 9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.
- 10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.
- 11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan.
- 12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho.
- 13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del seguirio.
- 14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.
- 15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.
- 16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.
- 17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste.
- 18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el parágrafo segundo del artículo 151.
- 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.
- 20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
- 21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.
- 22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.

- 23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de descongestión o que deba ser provisto en provisionalidad.
- 24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley.

**ARTÍCULO 85.** Modifiquese el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 155. ESTÍMULOS y DISTINCIONES. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos establecidos, a los funcionarios y empleados que son candidatos idóneos para recibir incentivos y/o distinciones.

En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:

- 1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los procesos a su cargo.
- 2. Los grados académicos y estudios de perfeccionamiento en las áreas afines al desempeño laboral debidamente acreditados.
- La utilización de medios adecuados para la innovación en la implementación de técnicas para realizar sus funciones y que éstas se puedan replicar en otros despachos.

ARTÍCULO 86: Adiciónese un artículo 155A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 155A. INCENTIVOS y DISTINCIONES ESPECIALES PARA JUECES. El Consejo Superior de la Judicatura podrá conceder a los jueces que, de acuerdo con las mediciones de productividad de los despachos, presenten un alto rendimiento y no hayan tenido ninguna sanción disciplinaria, ni faltas a la ética. los siguientes reconocimientos:

- 1. Bono por productividad: Correspondiente a tres (3) días hábiles adicionales a las vacaciones ordinarias anuales a que tiene derecho el juez.
- 2. Denominación de Magistrado Juez: Como ascenso honorífico, los jueces que tengan más de quince (15) años de servicio sin tacha y su despacho se encuentre al día, el Consejo Superior de la Judicatura les concederá la denominación de "Magistrado Juez". El Juez que reciba esta distinción permanecerá en el ejercicio de su cargo y en adelante se le dirigirá a él en todos los ámbitos como "Magistrado Juez" y tendrá derecho a un bono especial anual por la labor prestada a la justicia, correspondiente a tres (3) días laborales adicionales a las vacaciones ordinarias a que tiene derecho. Lo anterior sin

perjuicio a que participe en concursos de ascenso a magistrado de Tribunal o aspire a cualquier otro cargo de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá los parámetros para determinar y certificar cuando los despachos judiciales presentan alto, medio o bajo rendimiento.

ARTÍCULO 87. Modificase el artículo 158 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. CAMPO DE APLICACIÓN. Son de carrera los cargos de magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, los jueces, los fiscales y demás cargos de empleados que por disposición expresa de la Ley no sean de libre nombramiento y remoción o de período de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 88. Modifíquese el parágrafo del artículo 160 de la Ley270 de 1996,

ARTÍCULO 160. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación

ARTÍCULO 89. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:

1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.

Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.

2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados judiciales escalafonados en la carrera judicial, en el grado salarial inferior, que cumplan los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

Para los concursos de ascenso se convocará el 30 % de las vacantes, por categoría de cargos a proveer, de funcionarios y empleados para cada cargo. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso público y abierto.

Para participar en los concursos de ascenso el funcionario o empleado deberá cumplir lo siguiente:

- a. Estar escalafonado en la carrera judicial. Los funcionarios deberán contar con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años y los empleados por dos (2) años.
- b. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
- c. Contar con la evaluación de servicios en firme del período inmediatamente anterior; en caso de no contar con esta calificación por causas no atribuibles al servidor público, será la última calificación de servicios que no podrá ser inferior a 85 puntos.
- e. Los funcionarios, escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad.
- f. Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad.
- g. Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal.

PARÁGRAFO. Si no se pueden proveer las vacantes por sistema de concurso abierto o por ascenso, el Consejo Superior de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan permanecido en provisionalidad por más de cinco (5) años.

Cuando el servidor ingrese a la carrera por esta vía, la permanencia mínima en el cargo para el concurso de ascenso será de tres (3) años.

ARTÍCULO 90. Modifíquese el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual se hace la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, capacidades, aptitudes intelectuales y profesionales de diversa índole y rasgos de la personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, determinará su inclusión en el Registro de Elegibles del Consejo Superior de la Judicatura y fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en los concursos de ascenso los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio reúnan los requisitos del cargo al que aspiran ascender. Cuando se trate de concursos abiertos y públicos, podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso cerrado.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan mantenido en provisionalidad por más de cinco (5) años.

- La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Se efectuará cuando según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.
- 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la actuación administrativa. El aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La presentación de la hoja de vida y los anexos con motivo de la inscripción se entenderá radicada bajo la gravedad de juramento. También deberá de autorizar el tratamiento sus datos personales con motivo de este proceso.
- Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas: de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de Registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior de la Judicatura determinará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa, cumpliendo los parámetros fijados en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que expida el Consejo. Esta tarifa se causará a favor de la Corporación para contribuir a financiar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.

ARTÍCULO 91. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:

 a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con éstos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concurso o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró.

También se podrá retirar por solicitud expresa de ser excluido del registro de elegibles.

PARÁGRAFO. En cada caso y de conformidad con el reglamento, los aspirantes en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

ARTÍCULO 92. Modifiquese el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos por el Consejo Superior de la Judicatura se hará de listas de elegibles con inscripción vigente en el Registro de Elegibles, el nombramiento que se realice deberá recaer sobre el candidato que encabece la lista de elegibles, y siguiendo el orden consecutivo de esta.

PARÁGRAFO. Para la elaboración de las listas se tendrá en cuenta el Registro de Elegibles vigente al momento en que se produzca la vacante.

ARTÍCULO 93. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el cual

ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO Y POSESION. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, al correspondiente Consejo Superior o Seccional de la Judicatura. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento como se establece en el artículo 133 de la presente Ley.

ARTÍCULO 94. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los servidores de carrera judicial.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del periodo de prueba, no se realiza la evaluación de que trata el inciso anterior, se entenderá que es satisfactoria y la persona ingresará al régimen de carrera indicial

La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.

ARTÍCULO 95. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 192C. El presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial crecerá anualmente, mínimo, en porcentaje igual a la tasa de inflación causada, con un incremento adicional de 5 %.

El presupuesto de gastos de funcionamiento tendrá como base inicial el monto de recursos asignados en el presupuesto inicial de 2020, actualizando los gastos de personal con el incremento salarial que decrete el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, más un aumento de 10 % en todos los gastos de funcionamiento.

Se excluyen de esta fórmula los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones. Para las medidas especiales se

asignarán de acuerdo al costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.

Los gastos de inversión se financiarán con los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.

Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.

**ARTÍCULO 96.** SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 160,161,162, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura.

Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.

Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Seccionales de la Judicatura" de los artículos 56, 57, y 101 por Comisión Nacional de Disciplina Judicial o comisiones seccionales de disciplina judicial.

**ARTÍCULO 97.** DEROGATORIAS. La presente ley deroga el artículo 4° de la ley 169 de 1896, el artículo 115 de la ley 270 de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 98. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

HARRY GIOVANNY GONZALEZ Honorable Representante a la Cámara Coordinador Ponente JORGE ENRIQUE BURGOS Honorable Representante a la Cámara Coordinador Ponente

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR Honorable Representante a la Cámara BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Honorable Representante a la Cámara

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Honorable Representante a la Cámara JUANITA MARÍA GOBERTUS Honorable Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Honorable Representante a la Cámara

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Honorable Representante a la Cámara

ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Honorable Representante a la Cámara

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020